

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

134º PERÍODO LEGISLATIVO

17 de diciembre de 2013

REUNIÓN Nro. 23 – 1ª DE PRÓRROGA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:

– JOSÉ ÁNGEL ALLENDE
– PABLO NICOLÁS MENDOZA

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

Diputados presentes

ALBORNOZ, Juan José
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos de los Santos
ALMARÁ, Rubén Oscar
ALMIRÓN, Nilda Estela
ANGEROSA, Leticia María
BARGAGNA, María Emma
BISOONI, Marcelo Fabián
FLORES, Horacio Fabián
FONTANETTO, Enrique Luis
JAKIMCHUK, Luis Edgardo
LARA, Diego Lucio Nicolás
MENDOZA, Pablo Nicolás
MONJO, María Claudia
NAVARRO, Juan Reynaldo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
ROMERO, Rosario Margarita
RUBERTO, Daniel Andrés

SCHMUNCK, Sergio Raúl
STRATTA, María Laura
URANGA, Martín Raúl
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIANO, Osvaldo Claudio
VITTULO, Hernán Darío
Diputados ausentes
DARRICHÓN, Juan Carlos
FEDERIK, Agustín Enrique
MONGE, Jorge Daniel
RODRÍGUEZ, María Felicitas
RUBIO, Antonio Julián
SOSA, Fuad Amado Miguel
ULLÚA, Pedro Julio
VIALE, Lisandro Alfredo
Diputado ausente c/aviso
ALIZEGUI, Antonio Aníbal

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Acta
- 5.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanción definitiva**

- Proyecto de ley. Ratificar la vigencia de la declaración de utilidad pública y expropiación dispuesta por Ley Nro. 9.871 ratificada por Ley Nro. 10.009, del inmueble correspondiente al casco histórico de la Estancia San Eusebio, ubicada en el ejido de Villa Gobernador Maciá. (Expte. Adm. Nro. 3.518)

III – Dictámenes de comisión**IV – Proyectos en revisión**

a) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a donar a favor del Municipio de Villa Urquiza un inmueble ubicado en departamento Paraná, distrito Tala, municipio de Villa Urquiza, Colonia Nueva de Villa Urquiza, con destino a la construcción de viviendas. (Expte. Nro. 20.175). Moción de sobre tablas (19). Consideración (34). Sancionado (38)

b) Proyecto de ley, venido en revisión. Prohibir la utilización, con fines agrícolas y ganaderos, de las zonas de caminos en las rutas provinciales de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.176)

6.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

V – Proyecto de ley. Diputados Schmunck, Viano, Mendoza, Vázquez y diputada Almirón. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación, una fracción de terreno ubicado en el departamento Paraná, distrito Quebracho, con destino a la expansión y/o ampliación del parque industrial de Viale. (Expte. Nro. 20.156)

VI – Proyecto de ley. Diputados Sosa, Federik, Ullúa, Monge y diputada Rodríguez. Reglamentar la organización del Tribunal de Cuentas. (Expte. Nro. 20.157)

VII – Proyecto de resolución. Diputada Angerosa. Declarar de interés legislativo el libro “El lugar perfecto” del periodista Fabián Magnotta, que investiga los vuelos de la muerte en el delta entrerriano durante la última dictadura militar. (Expte. Nro. 20.158). Moción de sobre tablas (27). Consideración (34). Sancionado (45)

VIII – Proyecto de ley. Diputadas Romero, Bargagna, diputados Flores, Federik y Uranga. Incorporar al Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, reformado por Ley Nro. 9.776 (BO 24/07/07), el Artículo 584º ter, sobre el procedimiento en caso de subasta de vivienda única y permanente del deudor y su familia. (Expte. Nro. 20.159). Moción de sobre tablas (20). Consideración (34). Aprobado (39)

IX – Proyecto de ley. Diputado Viale. Prohibir la apertura los días domingo de establecimientos comerciales de venta de bienes y/o de prestación de servicios en todo el territorio provincial. (Expte. Nro. 20.160)

X – Proyecto de ley. Diputado Monge. Agregar un apartado como párrafo final al Artículo 32º de la Ley Nro. 8.732 de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, referido al reconocimiento de servicios. (Expte. Nro. 20.161)

XI – Proyecto de ley. Diputado Monge. Declarar patrimonio histórico al edificio del Museo Histórico Regional “Dr. Roberto Habenicht” ubicado en el Municipio de Libertador San Martín. (Expte. Nro. 20.162)

XII – Proyecto de resolución. Diputado Monge. Declarar de interés legislativo el libro “Desde el alma”, autoría de la señora María Luisa Meza Viera. (Expte. Nro. 20.163). Moción de sobre tablas (27). Consideración (34). Sancionado (45)

- XIII – Proyecto de ley. Diputados Ullúa, Sosa y Monge. Modificar la Ley Nro. 5.315 -Código Procesal Laboral-, referido a la incorporación del recurso de reposición contra las providencias simples dictadas por los jueces o de revocatoria. (Expte. Nro. 20.164)
- XIV – Proyecto de ley. Diputados Ullúa, Sosa y Monge. Modificar la Ley Nro. 10.027 -Orgánica de Municipios-, sobre la habilitación de la licitación privada, concurso de precios o contratación directa, para operaciones que no sean de servicios personales. (Expte. Nro. 20.165)
- XV – Proyecto de resolución. Diputados Ullúa, Federik, Sosa y Monge. Declarar de interés legislativo el “2º Festival de Pan Casero” a realizarse en la localidad de Sauce de Luna. (Expte. Nro. 20.166). Moción de sobre tablas (27). Consideración (34). Sancionado (45)
- XVI – Proyecto de resolución. Diputados Almará, Vásquez y Vásquez. Solicitar al Poder Ejecutivo, inste al organismo nacional competente a establecer políticas de regulación y restricción de los medios electrónicos de internet y las redes sociales, tendientes a bloquear todos aquellos comentarios, expresiones y/o información de carácter delictivo, que lesionen la paz ciudadana. (Expte. Nro. 20.167). Moción de sobre tablas (27). Consideración (34). Sancionado (45)
- XVII – Proyecto de ley. Diputados Sosa, Ullúa y Federik. Reglamentar el Artículo 37 de la Constitución provincial referido a la ética pública. (Expte. Nro. 20.170)
- XVIII – Proyecto de ley. Diputados Federik, Sosa y Ullúa. Derogar los Decretos Nro. 1.276/96 MSAS y su ratificatorio Decreto Nro. 4.444/99 MEOSP, dictados en circunstancias de la Resolución D-Nro. 296/96 del IOSPER, sobre la incrementación del aporte patronal a cargo del Estado. (Expte. Nro. 20.171)
- XIX – Proyecto de resolución. Diputados Sosa, Ullúa y Federik. Declarar de interés legislativo la obra literaria “1983-2013: Aproximación histórica al Poder Legislativo entrerriano” publicado por la Asociación del Personal Legislativo de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.172). Moción de sobre tablas (27). Consideración (34). Sancionado (45)
- XX – Proyecto de ley. Diputados Sosa, Ullúa y Federik. Derogar el Artículo 5º de la Ley Nro. 9.715 y modificar el Artículo 27º de la Ley Nro. 5.326, ratificado por Ley Nro. 5.480, con las modificaciones introducidas por Leyes Nros. 5.643, 5.662, 6.634, 8.490, 8.706, 8.918, 9.151 y 9.715, referido a que el IOSPER estará sometido al contralor del Tribunal de Cuentas de la Provincia. (Expte. Nro. 20.173)
- XXI – Proyecto de ley. Diputados Sosa, Ullúa y Federik. Modificar la Ley Nro. 9.645, referido al código de descuento del Sistema de Crédito de Entre Ríos SA, y modificar la cláusula del anexo de agente financiero. (Expte. Nro. 20.174)

7.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de ley. Diputado Monge. Disponer a través de la Editorial de Entre Ríos, la impresión de ejemplares del libro “Historia prehispánica de Entre Ríos”, autoría del doctor Mariano Bonomo. (Expte. Nro. 20.177)
- Proyecto de ley. Diputado Monge. Modificar la Ley Nro. 10.027 de Régimen Municipal, sobre la imposibilidad de erigir monumentos a personas vivas. (Expte. Nro. 20.178)
- Pedido de informes. Diputadas Romero, Bargagna, diputados Federik y Flores. Sobre si la autoridad de aplicación de la Ley Nro. 10.236, referida al tiempo de espera en cajas habilitadas para cobros de bienes y servicios, ha desarrollado acciones para avanzar respecto al efectivo derecho de consumidores y usuarios. (Expte. Nro. 20.179)
- Proyecto de resolución. Diputados Sosa, Federik y diputada Rodríguez. Solicitar a la Procuraduría General de la Nación y al Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público, dejen sin efecto la suspensión del señor fiscal José M. Campagnoli. (Expte. Nro. 20.180)
- Proyecto de resolución. Diputados Sosa, Federik y diputada Rodríguez. Solicitar a los senadores nacionales por Entre Ríos se abstengan de votar favorablemente el pliego del general César Milani como Jefe del Ejército. (Expte. Nro. 20.181)
- Mensaje y proyecto de ley. Poder Ejecutivo. Crear el Programa de Atención de la Salud de los Trabajadores de Entre Ríos, que tendrá como fin la atención y el cuidado de la salud física y psíquica de los trabajadores estatales. (Expte. Nro. 20.182). Moción de sobre tablas (14). Consideración (28). Aprobado (29)
- Mensaje y proyecto de ley. Poder Ejecutivo. Modificar el Código Fiscal (TO 2006) y la Ley Impositiva Nro. 9.622, estableciendo nuevo tratamiento tributario para determinadas actividades e incremento de alícuotas. (Expte. Nro. 20.183). Moción de sobre tablas (15). Consideración (30). Aprobado (31)

- Proyecto de ley, devuelto en revisión. Crear un Programa Provincial de Uso de la Madera en todas las construcciones del Estado. (Expte. Nro. 19.040). Moción de sobre tablas (21). Consideración (34). Sancionado (40)

8.- Bosque nativo de la provincia de Entre Ríos. Ordenamiento territorial. (Expte. Nro. 19.359). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (22). Consideración (34). Aprobado (41)

9.- Ley Nacional Nro. 26.688 -investigación y producción pública de medicamentos, materias primas, vacunas y productos médicos-. Adhesión. (Expte. Nro. 19.810). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (23). Consideración (34). Aprobado (42)

10.- Ecografías fetales con evaluación cardíaca. Obligatoriedad. (Expte. Nro. 19.899). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (24). Consideración (34). Aprobado (43)

11.- Sistema de historias clínicas digitales. Implementación. (Expte. Nro. 20.092). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (25). Consideración (34). Aprobado (44)

12.- Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande. Creación. (Expte. Nro. 19.610). Reserva. Moción de preferencia (26)

13.- Homenajes

–A Nelson Mandela

–A los empleados legislativos

16.- Juzgado de Paz en la localidad de Libertador San Martín. Creación. (Expte. Nro. 19.567). Moción de sobre tablas. Consideración (34). Aprobado (35)

17.- Inmueble en Paraná. Declaración de utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 20.115). Moción de sobre tablas. Consideración (34). Aprobado (36)

18.- Juzgado del Trabajo en Concepción del Uruguay. Creación. (Expte. Nro. 20.145). Moción de sobre tablas. Consideración (34). Sancionado (37)

32.- Moción. Cuarto intermedio.

33.- Reanudación de la sesión.

46.- Orden del Día Nro. 20. Leyendas preventivas sobre violencia de género y número telefónico en boletas de impuestos provinciales. Incorporación. (Expte. Nro. 20.081). Consideración. Aprobado (47)

–En Paraná, a 17 de diciembre de 2013, se reúnen los señores diputados.

–A las 18.07 dice el:

1
ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Allende, Almada, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monjo, Navarro, Pross, Romero, Ruberto, Schmunck, Stratta, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viano y Vittulo.

2
APERTURA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 25 señores diputados, queda abierta la 1ª sesión de prórroga, del 134º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito a la señora diputada Rosario Margarita Romero a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos).

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 21ª sesión ordinaria, celebrada el 3 de diciembre del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro, se omite la lectura y se da por aprobada.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble, ubicado en el departamento La Paz, con destino al funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 47 “Pablo Pedro Bardín”, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 3.565)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nro. 10.266, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a transferir en forma gratuita al Municipio de General Campos, cuatro fracciones de terreno ubicadas en departamento Concordia, distrito Yerúa, ejido de General Campos; y Nro. 10.267 por la que se ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, dispuesta por Ley Nro. 9.871 y ratificada por Ley Nro. 10.009, del inmueble correspondiente al casco histórico de la Estancia San Eusebio, ubicada en el ejido de Villa Gobernador Maciá. (Expte. Adm. Nro. 3.568)

- La Dirección Provincial de Vialidad invita a los señores legisladores a la apertura de la Licitación Pública Nro. 48/13 convocada para la obra “Construcción de Puentes S/Aº Don Cristóbal y Accesos, Ruta Provincial Nro. 34, Tramo: Nogoyá-El Pueblito, departamento Nogoyá, provincia de Entre Ríos”, que se efectuará el día 16/12/2013 a las 11:00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil, en el Municipio de Nogoyá. (Expte. Adm. Nro. 3.570)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nro. 10.268, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a concretar operaciones de crédito público por hasta \$40.000.000 o su equivalente en otras monedas, a través del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, organismos del Estado nacional, organismos multilaterales de crédito o entidades financieras locales o extranjeras, con el objeto de financiar la obra “Costanera Nebel-Ciudad de Concordia”; y Nro. 10.269 por el que se fija en la suma de \$29.418.273.000 las erogaciones del presupuesto de la Administración provincial para el Ejercicio 2014. (Expte. Adm. Nro. 3.589)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 4.548 del 12/12/2013 por el que se otorga asueto al personal de la Administración Pública provincial central y descentralizada, desde el día 16 al 31 de diciembre del año en curso y se dispone receso administrativo en el período comprendido entre los días 2 de enero al 17 de enero de 2014. (Expte. Adm. Nro. 3.628)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El diputado Alizegui comunica que por razones personales no podrá asistir a la sesión prevista para el día martes 17 de diciembre del corriente año. (Expte. Adm. Nro. 3.631)

–Quedan enterados los señores diputados.

**III
DICTÁMENES DE COMISIÓN**

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Crear un Juzgado de Paz con asiento en la localidad de Libertador San Martín, con competencia territorial en el mencionado municipio y en el ejido de Estación General Racedo. (Expte. Nro. 19.567)

- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Paraná, para ser destinado a la recuperación del borde costero. (Expte. Nro. 20.115)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que estos dictámenes de comisión se reserven en Secretaría, para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan reservados, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

De las de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Crear un Juzgado del Trabajo con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, con competencia territorial en los departamentos Uruguay, Colón, Villaguay y Tala. (Expte. Nro. 20.145)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este dictamen de comisión se reserve en Secretaría, para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

**IV
PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.175)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar a favor de la Municipalidad de Villa Urquiza un inmueble identificado como Lote Nro. 2 que según Plano de Mensura Nro. 186.102, que consta de una superficie de dos mil quinientos setenta y nueve con noventa y ocho metros cuadrados (2.579,98 m²), ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Tala, municipio de Villa Urquiza, ejido de Villa Urquiza, Colonia Nueva de Villa Urquiza, Concesión Nro. 65, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 6-3, al rumbo S 79° 36' E de 86,00 m, con Lote 1 del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

Este: Recta 3-4, al rumbo S 10° 36' O de 30,00 m, con Euclides Martín Wernli.

Sur: Recta 4-5, al rumbo N 79° 36' O de 86,00 m, con calle pública.

Oeste: Recta 5-6, al rumbo N 10° 36' E de 30,00 m, con calle pública; con destino al Municipio de Villa Urquiza, para la construcción de viviendas en la mencionada localidad.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la transferencia dispuesta por la presente ley se efectuará con el cargo de cumplir el destino especificado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado a favor de la Municipalidad de Villa Urquiza con el cargo de destinarlo a la construcción de viviendas en la mencionada localidad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de diciembre de 2013.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto quede reservado en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

b)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.176)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la utilización, con fines agrícolas y ganaderos, de las zonas de caminos en las rutas provinciales de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- La Dirección Provincial de Vialidad será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Provincial de Vialidad podrá, en casos de situaciones de emergencia, permitir el arreo y pastoreo en zonas de caminos.

ARTÍCULO 4°.- Quienes incumplan lo estipulado en el Artículo 1° de la presente ley serán pasibles de una multa equivalente a quinientos litros (500 l) de nafta súper por hectárea sembrada y la obligación de remover los sembrados existentes.

Para el caso de arreo o pastoreo la autoridad de aplicación podrá retener los animales hasta que se haga efectiva la multa que será equivalente a cincuenta kilos (50 kg) vivos por animal que se encuentre en la zona de camino.

ARTÍCULO 5°.- La presente ley no afectará los sembrados existentes a la fecha de entrada en vigor de esta norma.

ARTÍCULO 6°.- Derógase la Ley Nro. 9.583.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de diciembre de 2013.

–A las Comisiones de Legislación General y de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

6

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de resolución identificados con los números de expediente: 20.158, 20.163, 20.166, 20.167 y 20.172 y el proyecto de ley identificado con el número de expediente 20.159; y que los restantes proyectos presentados

por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

V
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.156)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, una fracción de terreno de veinte hectáreas (20 ha 00 a 00 ca), ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, distrito Quebracho, que forma parte de un terreno de mayor superficie, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo Plano Nro.104.719, Partida Nro. 31.618/6, que consta de una superficie total de ciento diecinueve hectáreas, cuarenta y ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas (119 ha 48 a 88 ca), cuyos límites y linderos son:

Norte: 354,61 metros lindando con Oscar Alcides Borgetto.

Sur: 354,61 metros lindando con más terreno del mismo propietario.

Este: 564,00 metros lindando con más terreno del mismo propietario.

Oeste: 564,00 metros lindando con Humberto César Loza; calle pública; Municipalidad de Viale e Industrias Alimenticias La Blanquita.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase como destino del inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por el Artículo 1° la futura expansión y/o ampliación del parque industrial de Viale, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Superior Gobierno de la Provincia a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto conforme a la estimación de costo que efectuará el Consejo de Tasaciones de la Provincia.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a Fiscalía de Estado de la Provincia la promoción de las acciones judiciales respectivas, cuya necesidad será determinada por el Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 5°.- La escritura traslativa de dominio a favor de la Municipalidad de Viale será otorgada por la Escribanía Mayor de Gobierno.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

SCHMUNCK – MENDOZA – VIANO – VÁZQUEZ – ALMIRÓN.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Me dirijo a esta Legislatura a fin de presentar éste proyecto de ley, considerando necesaria su aprobación en beneficio de la ciudad de Viale en su conjunto.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Provincial Nro. 7.957 de creación de parques industriales, donde consta que debe reglamentarse el uso del suelo en un área de 500 metros en todos los rumbos circundantes a sus límites perimetrales externos y en consonancia con lo dispuesto en la Ordenanza Nro.1.164 que declaró de interés municipal a las tierras alledañas existentes en el perímetro del parque industrial de Viale, a los efectos de prever la futura expansión y/o ampliación del mencionado inmueble, es que éste proyecto considero que debe ser aprobado.

Atento a la posibilidad cierta que el inmueble afectado al parque industrial de Viale sea ampliado en el futuro, teniendo presente la importante demanda de lotes que se solicitan a fin de radicar industrias de distinta naturaleza, se considera la posibilidad de ir adoptando medidas

que permitan su concreción. Además resulta necesario contemplar restricciones a viviendas y/o similares y/o actividades instaladas o a instalarse en cercanías del predio, resultando necesario delimitar un área de protección de 500 metros de todos los límites perimetrales externos a fin de evitar el alcance de elementos nocivos derivados de los procesos industriales que afecten la vida humana.

Favorecemos de ésta manera el desarrollo industrial de la región, acompañando el modelo de provincia y de país impulsado por nuestro gobierno nacional como así también colaboramos con éstas medidas con la protección del medio ambiente en que vivimos.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.

Sergio R. Schmunck – Pablo N. Mendoza – Osvaldo C. Viano – Rubén Á. Vázquez – Nilda E. Almirón.

–A la Comisión de Legislación General.

VI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.157)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
CAPÍTULO I

Sección Primera

Del Tribunal de Cuentas de la Provincia

ARTÍCULO 1º.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos tendrá las facultades y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente ley, y funcionará de acuerdo con las prescripciones de las mismas.

ARTÍCULO 2º.- El Tribunal de Cuentas ejercerá su jurisdicción dentro de su competencia, en todo el territorio de la Provincia y residirá en la Capital de la misma, pudiendo crearse descentralizaciones operativas.

ARTÍCULO 3º.- De acuerdo a lo prescripto en el Artículo 213 de la Constitución provincial, el Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo, que resuelve sobre la percepción e inversión de caudales públicos a cargo de los funcionarios y administradores de la Provincia, de las personas o entidades que manejen fondos públicos y de las comunas y de los municipios, mientras éstos no cuenten con sus propios órganos de control; que en las contrataciones de alta significación económica, realizará el control desde su origen, sin perjuicio de la verificación posterior correspondiente a la inversión de la renta; que ejercerá la auditoría de la Administración pública, entes autárquicos, empresas del Estado y todo otro organismo estatal que administre, gestione, erogue e invierta recursos públicos; que formulará instrucciones y recomendaciones tendientes a prevenir o corregir cualquier irregularidad vinculada con los fondos públicos, sin que ello implique sustituir los criterios de oportunidad o mérito que determinaron el gasto.

Sección Segunda

De la integración y de los miembros del Tribunal

ARTÍCULO 4º.- De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 214 de la Constitución de la Provincia, el Tribunal de Cuentas estará compuesto por 5 (cinco) miembros. Un Presidente con título de abogado y dos vocales con título de contador público, los que son designados de conformidad con el Artículo 217 de la Constitución provincial, y los otros dos vocales, son designados en representación parlamentaria de la mayoría y la primera minoría de la Cámara de Diputados, con título de abogado o de contador público, teniendo mandato hasta el término del período constitucional. Los títulos deberán ser de validez nacional.

ARTÍCULO 5º.- Condiciones.

Para ser miembro del Tribunal de Cuentas se requiere:

- 1) Ser argentino, nativo o naturalizado con diez años de ejercicio en la ciudadanía;
- 2) Tener treinta años de edad como mínimo al momento de ser designado;

3) Ser residente de la Provincia por no menos de cinco años y tener una antigüedad de tres años como mínimo en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 6º.- No podrán ser miembros del Tribunal de Cuentas los quebrados o concursados civilmente y los que no tengan la libre disposición de sus bienes.

ARTÍCULO 7º.- El Presidente, los vocales y fiscales del Tribunal de Cuentas, no podrán tener ningún otro empleo ni ejercer profesión con excepción de la docencia y gozarán de las mismas remuneraciones que el Presidente, vocales y fiscales del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, respectivamente.

Sección Tercera

Del juramento, prerrogativas y enjuiciamiento de sus miembros

ARTÍCULO 8º.- Los miembros del Tribunal de Cuentas, al asumir sus funciones, deberán prestar juramento por ante el mismo Cuerpo, de desempeñar fielmente su cometido de acuerdo a la Constitución y a las leyes que reglamentan su ejercicio.

Si el Tribunal no tuviere quórum, lo prestarán ante el/los miembro/s que esté/n en ejercicio del cargo.

Si hubiera que integrarlo totalmente, el juramento se hará por ante el señor gobernador de la Provincia.

Antes de prestar juramento, deberán presentar una declaración jurada en la que conste que no se encuentran comprendidos en las situaciones a que se refieren los Artículos 6º y 7º de la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- El Presidente y vocales del Tribunal de Cuentas gozan de las mismas prerrogativas que los señores vocales de las Salas de Apelaciones del Superior Tribunal.

ARTÍCULO 10º.- Los miembros del Tribunal de Cuentas son completamente inamovibles mientras dure su buena conducta y capacidad, conforme al Artículo 214 primer párrafo de la Constitución, en cuanto a quienes se rijan por tales disposiciones y parcialmente inamovibles durante el tiempo de su representación, los que lo sean por el Artículo 214 segundo párrafo.

ARTÍCULO 11º.- Todos ellos podrán ser removidos por el Jurado de Enjuiciamiento como los señores jueces y fiscales y tendrán sus mismas incompatibilidades y prerrogativas.

Sección Cuarta

De la excusación y recusación

ARTÍCULO 12º.- Los miembros del Tribunal de Cuentas están comprendidos en las causales de excusación previstas para los magistrados judiciales en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. La opinión, dictamen o recomendación emitidos en los casos de los Artículos 42º, 43º, 45º, 46º, 48º y 49º de la presente ley no será causal de excusación.

ARTÍCULO 13º.- La oportunidad para formular la excusación será al abocarse el Tribunal de Cuentas al conocimiento del expediente de la cuenta, para dictar sentencia, con arreglo a lo preceptuado en el reglamento administrativo.

ARTÍCULO 14º.- Los miembros del Tribunal de Cuentas pueden ser recusados por aquellos cuyas cuentas deban juzgar, por las causales de excusación previstas en el Artículo 12º de la presente ley. En ningún caso se admitirá la recusación sin causa.

ARTÍCULO 15º.- La recusación deberá deducirse por incidente, al contestar el responsable el traslado que se le corra de los cargos formulados o deducirse dentro de los tres días después de la fecha de llamamiento de autos para sentencia. Pasadas tales oportunidades, no podrá cuestionarse la constitución del Tribunal.

ARTÍCULO 16º.- Si el miembro del Tribunal de Cuentas recusado no reconociese la causal invocada y no se excusara, se requerirá del recusante la presentación de las pruebas correspondientes, en la forma y términos regulados en el reglamento administrativo.

ARTÍCULO 17º.- La resolución que se dicte causará ejecutoria no admitiéndose contra ella ningún recurso.

CAPÍTULO II

Sección Primera

De la subrogación de los miembros

ARTÍCULO 18º.- En caso de ausencia, impedimento temporal, excusación o recusación del Presidente, éste será reemplazado interinamente por un vocal del Superior Tribunal de Justicia. El vocal del Superior Tribunal de Justicia, será designado por sorteo, conjuntamente con un suplente del mismo Cuerpo, que practicará el Poder Judicial en el mes de diciembre de cada año, con vigencia al subsiguiente período anual. Verificado el mismo, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, cursará la comunicación del caso al Tribunal de Cuentas.

En caso de ausencia, impedimento temporal, excusación o recusación del vocal, éste será reemplazado transitoriamente por uno de los fiscales de cuentas, sin intervención en los autos de sentencia.

Los reemplazantes antes de entrar en funciones, por primera vez, deberán prestar el juramento a que se refiere el Artículo 8º de la presente ley, y cada vez que sean llamados presentarán la declaración jurada prevista en el mismo artículo.

Rigen para los reemplazantes las causas de excusación y recusación señaladas por los Artículos 12º y 14º de la presente ley.

CAPÍTULO III

Sección Primera

Los funcionarios de ley del Tribunal

ARTÍCULO 19º.- El Tribunal tendrá un secretario letrado y un secretario contable, quienes cumplirán con las funciones que reglamentariamente se les asignen en el reglamento interno, sin perjuicio de las que les impone la presente ley.

ARTÍCULO 20º.- El Tribunal de Cuentas tendrá por lo menos cuatro fiscales de cuentas quienes cumplirán con las funciones que les impone esta ley y las que se les asignen en el reglamento interno. Sin perjuicio de ello, tienen por función específica, ejercitar el contralor de la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas y sus vocalías, interviniendo en todas las causas traídas a consulta para la resolución del mismo, dictaminando fundadamente en cada caso.

ARTÍCULO 21º.- El secretario contable deber tener título de contador público y el secretario letrado título de abogado; los fiscales de cuentas deberán tener título de contador público o de abogado.

El título profesional exigido para los funcionarios de ley deberá ser de validez nacional.

A los secretarios y fiscales de cuentas les comprenden los impedimentos y restricciones de los Artículos 6º y 7º de la presente ley.

ARTÍCULO 22º.- Los fiscales de cuentas podrán excusarse en los casos previstos en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, manifestándole al Tribunal el que podrá separarlos de la causa, dando intervención al subrogante.

ARTÍCULO 23º.- Los fiscales de cuentas no podrán ser recusados en "Juicio de Cuenta". Solo podrán ser recusados en "Juicio Administrativo de Responsabilidad" en los casos previstos en el Código de Procedimientos en lo Penal, por vía de incidente, en el momento de contestar el traslado de los cargos formulados en la forma y términos previstos en la presente ley y en el reglamento administrativo.

La opinión, dictamen o recomendación emitidos en los casos de los Artículos 42º, 43º, 45º, 46º, 48º y 49º de la presente ley no será causal de recusación.

Sección Segunda

El nombramiento, juramento, inamovilidad y remoción de los funcionarios de ley

ARTÍCULO 24º.- Los funcionarios de ley previstos en la Sección Primera de este capítulo, serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 25º.- Los funcionarios de ley que trata el presente capítulo, prestarán juramento ante el Tribunal de Cuentas de desempeñar fiel y legalmente sus funciones, de lo que se labrará acta.

Antes de prestar juramento, deberán cumplimentar la disposición del Artículo 8º de la ley.

ARTÍCULO 26º.- Los secretarios y fiscales de cuentas son inamovibles en sus cargos mientras dure su buena conducta y capacidad y no incurran en la situación del Artículo 27º de esta ley.

ARTÍCULO 27º.- Cesa la inamovilidad de los secretarios y fiscales de cuentas, cuando incurran en las causales previstas para los miembros del Tribunal en la respectiva Ley de Enjuiciamiento vigente.

En este caso, el Tribunal en función de superintendencia, designará el vocal que sustanciará el sumario, regulándose el mismo por esta ley, y normas de procedimientos que adopte el Tribunal en su reglamento interno. Concluido el sumario, el Tribunal lo remitirá al Poder Ejecutivo provincial.

Sección Tercera

Otros funcionarios

ARTÍCULO 28º.- El Tribunal de Cuentas tendrá un cuerpo de auditores, que se integrará de acuerdo a las necesidades del mismo y a las funciones previstas en el reglamento interno.

Para desempeñarse como auditor se requerirá título de contador público de validez nacional.

ARTÍCULO 29º.- El Tribunal de Cuentas tendrá un asesor jurídico, el que deberá promover en representación del Cuerpo y conforme las instrucciones que le imparta el Presidente del mismo, las acciones judiciales pertinentes. Tendrá a su cargo asimismo, las demás funciones que le imponga el reglamento interno.

Para desempeñarse en esa función se requerirá título de abogado con tres años como mínimo de ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 30º.- Cada vocalía del Tribunal de Cuentas tendrá como mínimo un secretario el que deberá expedirse sobre la rendición de cuentas presentada y tendrá a su cargo el despacho de la misma, como así también las demás funciones que por el reglamento interno se le establezca.

Sección Cuarta

El personal técnico y administrativo

ARTÍCULO 31º.- El Tribunal de Cuentas tendrá el personal profesional, técnico y administrativo que se fije de acuerdo a las funciones previstas en la presente ley y en su reglamento interno. El Cuerpo desarrollará su estructura orgánica y determinará el escalafonamiento de su personal, asimilando los haberes y adicionales de cada cargo a los que correspondan del Poder Judicial.

Sección Quinta

El nombramiento

ARTÍCULO 32º.- Los funcionarios determinados por los Artículos 28º, 29º y 30º de la presente ley, como así también el personal técnico y administrativo, serán nombrados por el Tribunal de Cuentas.

El nombramiento del personal técnico y administrativo estará reglado al régimen previsto para la Administración pública central, sin perjuicio de las exigencias que impusiera el Tribunal en su reglamento interno o acordada dictada al efecto.

Sección Sexta

La organización administrativa del Tribunal

ARTÍCULO 33º.- El Tribunal de Cuentas organizará su personal en vocalías, sin perjuicio de lo que corresponda al propio Tribunal.

Las funciones serán determinadas en el reglamento interno.

Cada vocalía estará bajo la dependencia de uno de los miembros del Tribunal los que podrán rotar anualmente en la atención de estas dependencias, como lo determine el reglamento interno.

CAPÍTULO IV

Sección Primera

Las facultades de los miembros del Tribunal

ARTÍCULO 34º.- El Presidente del Tribunal de Cuentas, lo representa en sus relaciones con los Poderes del Estado y demás autoridades.

Tiene las siguientes facultades:

1º - Preside los acuerdos del Tribunal con voz y voto en las deliberaciones.

2º - Firma toda resolución o sentencia que éste dicte, así como toda comunicación dirigida a otras autoridades o terceros, conjuntamente con el secretario que corresponda.

Con el Poder Judicial provincial se comunicará por medio de oficio.

Con el nacional o de otras provincias, mediante exhorto y conforme a la Ley Convenio.

3º - Ejerce la superintendencia sobre el personal técnico y administrativo del Tribunal, otorga licencias especiales y aplica correcciones disciplinarias. Incluso la de suspensión, todo de conformidad al régimen previsto para la Administración pública central.

Los términos máximos para licencias y medidas disciplinarias de suspensión, previstas en el régimen legal adoptado, corresponde al Tribunal.

4º - Ordena la realización de las erogaciones correspondientes al organismo de conformidad a las normas legales y reglamento interno; y conjuntamente con el secretario contable autoriza las órdenes de pago.

5º - Despacha los asuntos de trámite, requiere la remisión de antecedentes, informes, etcétera, que estime necesario.

6º - En los casos de actuaciones preventivas o urgentes convoca al Tribunal a reunión, dentro de las veinticuatro horas de recibidas las mismas.

7º - Fija la hora de reunión para los acuerdos ordinarios y plenarios del Cuerpo.

8º - Designa a los subrogantes de los fiscales de cuentas y de los secretarios, en caso de ausencia o impedimento temporales de éstos.

9º - Deduce en la forma prescripta por el Artículo 29º de esta ley, las acciones judiciales a que den lugar los fallos del Tribunal ante quien corresponda, conforme al Artículo 213 inciso 3º segundo párrafo de la Constitución.

10 - Toma y adopta, con conocimiento del Tribunal, las demás providencias que juzgue indispensables para el mejoramiento del servicio y racionalización administrativa.

ARTÍCULO 35º.- Corresponde a los vocales, como miembros integrantes del Tribunal de Cuentas:

1º - Integrar los acuerdos del Cuerpo, con voz y voto en las deliberaciones.

2º - Recibir a estudio las causas y asuntos que deba considerar el Tribunal, como igualmente dictaminar en todas las cuestiones que se le requieran por la Presidencia.

3º - Integrar las comisiones internas conforme lo disponga el Tribunal.

4º - Asumir la dirección y contralor de la Fiscalía ejercitando su correspondiente superintendencia de conformidad al reglamento interno.

5º - Solicitar la constitución del Cuerpo en plenario.

6º - Aplicar correcciones disciplinarias al personal de la vocalía a su cargo, incluso la suspensión, con arreglo a lo dispuesto en el régimen vigente para la Administración pública central.

7º - Proponer al Tribunal las medidas que consideren necesarias para mejorar el servicio y racionalización administrativa.

8º - Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia resoluciones, acuerdo y reglamentos que se dicten en el Tribunal.

Sección Segunda

Las obligaciones de los miembros del Tribunal

ARTÍCULO 36º.- Es obligación de los miembros concurrir diariamente a sus despachos y asistir a los acuerdos, las inasistencias deberán justificarse en cada caso y cuando fueren reiteradas y sin causa, se considerarán falta grave, si no se justificare dentro de los tres días siguientes.

Sección Tercera

La acusación para el enjuiciamiento

ARTÍCULO 37º.- El Tribunal de Cuentas no ejerce funciones judiciales. Las resoluciones sobre las cuentas y las responsabilidades podrán ser apeladas ante el fuero contencioso administrativo, las que en estado y, en su caso, serán giradas a la Fiscalía de Estado para su ejecución.

En los casos de falta grave, notoria desatención de las funciones, o mal desempeño de las mismas, por un miembro del Cuerpo, el Tribunal podrá dirigirse al Jurado de Enjuiciamiento, formulando la acusación correspondiente.

En igual forma se procederá si el Tribunal comprobare por sí, que algún miembro del Cuerpo se encuentra comprendido en las inhabilidades señaladas en los Artículos 6º y 7º de esta ley.

En los casos previstos en el presente, de corresponder, el Tribunal cursará comunicación al Poder Ejecutivo y Legislativo.

CAPÍTULO V

Sección Primera

El funcionamiento del Tribunal

ARTÍCULO 38º.- El Tribunal se reunirá en acuerdo plenario a los efectos de:

1º - Determinar la jurisdicción del Tribunal y las competencias de las vocalías.

2º - Ejercer la facultad de observación que le acuerda la ley.

3º - Fijar la doctrina aplicable en materia de su competencia.

4º - Fijar las normas a las cuales deberán ajustarse las rendiciones de cuentas, conforme a lo establecido en el presente libro Capítulo VI Sección Segunda.

5º - Ejercer la superintendencia sobre los miembros del Tribunal.

6º - Solicitar al Poder Ejecutivo el nombramiento de los funcionarios de ley previstos en el presente libro Capítulo III, Secciones Primera y Segunda de la ley.

7º - Tomar el juramento a que se refieren los Artículos 8º y 25º de la presente ley.

ARTÍCULO 39º.- El Tribunal podrá reunirse en acuerdos ordinarios con la presencia de tres de sus miembros.

Cada miembro fundará su voto en las decisiones.

Las resoluciones se tomarán por mayoría. Para los acuerdos plenarios se requerirá constitución plena del Cuerpo.

Sección Segunda

La competencia del Tribunal

ARTÍCULO 40º.- Corresponde al Tribunal de Cuentas:

1º - Resolver sobre la percepción e inversión de caudales públicos a cargo de los funcionarios y administradores de la Provincia, de las personas o entidades que manejen fondos públicos y de los municipios, mientras éstos no cuenten con sus propios órganos de control. En las contrataciones de alta significación económica, el control deberá realizarse desde su origen, sin perjuicio de la verificación posterior correspondiente a la inversión de la renta. En estos supuestos la ley deslindará las competencias del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría.

2º - Ejercer la auditoría de la Administración pública, entes autárquicos, empresas del Estado y todo otro organismo estatal que administre, gestione, erogue e invierta recursos públicos.

3º - Formular instrucciones y recomendaciones tendientes a prevenir o corregir cualquier irregularidad vinculada con los fondos públicos, sin que ello implique sustituir los criterios de oportunidad o mérito que determinaron el gasto.

4º - Ejercer el contralor externo de la gestión financiero-patrimonial de la Administración pública provincial, municipal, comunal y de las haciendas paraestatales.

5º - El examen y juicio de las cuentas de inversión rendidas por la Administración pública provincial, entes autárquicos o descentralizados, municipios, comunas y personas físicas o jurídicas de derecho privado que reciban subsidios o aportes del Estado provincial, municipios o comunas.

6º - Declarar su competencia o incompetencia para intervenir en una rendición de cuentas, sin posibilidad de recurso alguno.

7º - Pronunciarse sobre la cuenta general del ejercicio informando al Poder Legislativo a los efectos del Artículo 122, inciso 13) de la Constitución provincial, con las observaciones que la misma le merezca.

8º - Fiscalizar la ejecución presupuestaria de los organismos de la Administración, entes autárquicos y descentralizados, empresas del Estado y haciendas paraestatales, por medio de auditores si fuere necesario y conveniente; en los casos de contralor preventivo, conforme a las disposiciones de los Artículos 42º y 43º de esta ley.

9º - Constituirse de oficio como consecuencia del contralor externo o a requerimiento de los respectivos Poderes en cualquier organismo del Estado y en las haciendas paraestatales, para efectuar comprobaciones, verificaciones, arqueos de fondos y valores o recabar los informes que considere necesarios y adoptar las medidas tendientes a prevenir, corregir cualquier irregularidad violatoria de las disposiciones de la presente ley o de las que se dictaren y le atribuyan competencia o intervención al Tribunal.

10º - Requerir informe a todos los organismos administrativos cuando lo estime necesario para el estudio del registro de las operaciones financiero-patrimoniales.

11º - Solicitar de la Contaduría General realice comprobaciones y verificaciones en la medida de las posibilidades y atendiendo a la urgencia del caso, en cualquier organismo del Estado y en las haciendas paraestatales para que informe sobre lo que el Tribunal determine, sin perjuicio del inciso 6º del presente.

12º - Autorizar verificaciones con el examen integral de la documentación o mediante pruebas selectivas cuando razones de distancia u otras especiales así lo aconsejen.

13º - Fijar las normas, requisitos y los plazos a los que deberán ajustarse las rendiciones de cuentas que se eleven al Tribunal.

14º - Traer a juicio de cuenta o de responsabilidad a todo agente o funcionario de la Administración provincial, municipal o comunal y en general a todo estipendiario, cuentadante, ordenador primario o secundario, persona o entidad a las que, ya sea con carácter permanente o eventual, se les haya entregado o confiado el cometido de recaudar, invertir, pagar, transferir, administrar o custodiar fondos, valores, especies u otros bienes del Estado o municipalidades y comunas.

15º - Aplicar cuando lo considere procedente, multas de uno a veinte sueldos-días, del secretario letrado del Tribunal de Cuentas, a los responsables, ya sea en el juicio de "Cuentas" o "Administrativo de Responsabilidad" en caso de transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, sin perjuicio del cargo y alcance que corresponda formular a los mismos, por los daños materiales que puedan derivarse para la hacienda del Estado, municipio, o comuna.

16º - Para el cumplimiento de sus resoluciones, el Tribunal de Cuentas podrá hacer uso de la fuerza pública, en el modo y forma previsto por el reglamento administrativo.

17º - Comunicar a la autoridad competente, toda violación o transgresión de los agentes de la Administración a las normas que fijan las gestiones financiero-patrimoniales, aunque de ellas no se derive daño para la hacienda pública.

18º - El Tribunal podrá convenir o establecer para los distintos organismos de la Administración central o descentralizada, otro sistema de fiscalización cuando así lo exija o haga conveniente la naturaleza especial y organización de los mismos.

ARTÍCULO 41º.- Excepción suspensiva.

Están exentos del juicio de responsabilidad administrativa, mientras desempeñen sus mandatos los funcionarios comprendidos en el Artículo 138 de la Constitución y los miembros del Poder Legislativo, en razón del fuero.

Cuando la responsabilidad pudiera alcanzar a estos funcionarios el Tribunal lo comunicará con sus antecedentes al Poder Legislativo a los fines que correspondan. En el caso de los funcionarios de que tratan los Artículos 218 y 219 de la Constitución, el Tribunal lo hará saber al Jurado de Enjuiciamiento.

En todos los casos, previo a lo dispuesto en la segunda y tercera parte de este artículo, el Tribunal está obligado a invitar a estos funcionarios para que expongan y den las explicaciones del caso, sobre los hechos de los que eventualmente podrían surgir responsabilidad.

La invitación se formulará por escrito haciendo saber la causa y circunstancia.

Sección Tercera

La intervención previa del Tribunal y la competencia en el acto administrativo

ARTÍCULO 42º.- Corresponde al Tribunal de Cuentas ejercer el control interno preventivo de la gestión financiera patrimonial de la Administración pública, en el caso previsto en el Artículo 210 de la Constitución.

ARTÍCULO 43º.- Requerimiento del control preventivo.

En las contrataciones de alta significación económica, el control deberá realizarse desde su origen, sin perjuicio de la verificación posterior correspondiente a la inversión de la renta.

Asimismo, el Tribunal tomará intervención preventiva a título de asesoramiento cuando expresamente se lo requiera el Poder Ejecutivo sobre actuaciones, actos o decretos por los que se proyecta disponer, aprobar, modificar, suspender, rechazar, dejar sin efecto, anular o convalidar actos administrativos de:

1º - Adjudicación de concesiones, licitaciones públicas o privadas, concurso de precios o contrataciones directas.

2º - Contratos para vender, permutar, gravar, donar o que en definitiva puedan afectar el uso, goce, tenencia, disponibilidad o el valor real o venal de los bienes del Estado.

3º - Locaciones de servicios, otorgamiento de préstamos y demás contratos nominados o innominados.

Esta intervención del Tribunal lo será sin perjuicio de las funciones que por la Constitución y las leyes especiales tiene la Contaduría General.

Sección Cuarta

Las atribuciones del Tribunal

ARTÍCULO 44º.- Atribuciones y deberes.

El Tribunal de Cuentas tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1º - Dictar su reglamento interno.

2º - Dictar sus acordadas y resoluciones.

3º - Autorizar la utilización de los créditos de su presupuesto con arreglo a las disposiciones legales vigentes y a su reglamento interno.

4º - Someter a consideración del Poder Ejecutivo su presupuesto anual.

5º - Solicitar al Poder Ejecutivo el nombramiento de los funcionarios de ley, previstos en el Capítulo III, Sección Primera de este libro.

6º - Presentar al Poder Legislativo y Ejecutivo, la Memoria de su gestión correspondiente al ejercicio finalizado.

7º - Apercibir y aplicar multas de uno a cinco días sueldo del secretario letrado del Tribunal de Cuentas en los casos de falta de respeto o desobediencia a sus resoluciones.

8º - Solicitar directamente informes de los asesores legales y contables de la Administración, cuando lo estime necesario.

9º - Asesorar al Poder Ejecutivo en las materias de su competencia.

10º - Dirigirse directamente a los Poderes públicos y organismos municipales.

ARTÍCULO 45º.- El Tribunal de Cuentas podrá someter a consideración del Poder Ejecutivo los proyectos de normas legales o reglamentarias destinados al mejor contralor de la percepción e inversión de los recursos del Estado. Iguales facultades tendrá respecto de los otros entes municipales y comunales.

ARTÍCULO 46º.- El Poder Ejecutivo, a los efectos del fiel cumplimiento de esta ley comunicará al Tribunal de Cuentas, todas las leyes, decretos o resoluciones acerca de las rentas, recursos ordinarios, extraordinarios y gastos del Tesoro.

A su vez, El Tribunal suministrará al Poder Ejecutivo y a cada una de las Cámaras del Poder Legislativo, los informes que se le pidan y practicará las cuentas y liquidaciones que se le requieran.

ARTÍCULO 47º.- Mantendrá relaciones en forma directa con todos los Poderes del Estado, entidades autárquicas, empresas del Estado, municipios, comunas y todo otro organismo público, privado o mixto, nacional, provincial, municipal o comunal.

Sección Quinta

Cuestiones prejudiciales

ARTÍCULO 48º.- La responsabilidad civil de los funcionarios públicos por daños causados al patrimonio del Estado provincial, municipal, comunal o entes descentralizados o sociedades con algún grado de participación estatal, por conductas culposas o dolosas será juzgada exclusivamente por los jueces civiles o de instrucción según compete.

ARTÍCULO 49º.- El Tribunal de Cuentas examinará los supuestos en que tal responsabilidad fuere penal, si diera lugar, y remitirá sus conclusiones y antecedentes al fiscal de Estado para que proceda a promover ante el juez competente la demanda por resarcimiento de los perjuicios irrogados. Aquel podrá, a tales fines, deducir la correspondiente acción civil y/o asumir el rol de querellante autónomo con las mismas atribuciones que los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

Sección Sexta

Contralor externo de la gestión del Tribunal

ARTÍCULO 50º.- El control externo de la gestión administrativa del Tribunal de Cuentas, será ejercido por el Poder Legislativo o por una comisión especial que éste determine.

A tales fines, el Tribunal rendirá cuenta anual de su gestión financiero patrimonial y sólo en cuanto se refiere a la ejecución de su presupuesto y responsabilidad de los bienes públicos puestos bajo su administración.

ARTÍCULO 51º.- El Tribunal deberá remitir a la Legislatura su memoria y rendición de cuentas del año anterior para su consideración, antes del 31 de marzo de cada año en los términos del Artículo 122 inciso 13) de la Constitución.

ARTÍCULO 52º.- La rendición de cuentas deberá ser aprobada o desechada, total o parcialmente por el Poder Legislativo en un plazo de un año contado a partir de la fecha de presentación.

Si así no lo hiciere, la rendición de cuentas se tendrá por aprobada automáticamente.

CAPÍTULO VI

Sección Primera

Los responsables y sus cuentas

ARTÍCULO 53º.- Todo estipendiario de la Administración pública provincial, municipal o comunal, responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufre la hacienda del Estado o ente municipal o comunal y estará sujeto a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas.

Quedarán sujetos a la misma jurisdicción y competencia todas aquellas personas que sin ser estipendiarios de la Provincia, municipios o comunas, manejen o tengan bajo su custodia bienes públicos.

ARTÍCULO 54º.- La responsabilidad.

Los hechos u omisiones violatorios de disposiciones legales o reglamentarias comportan responsabilidad solidaria para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan.

ARTÍCULO 55º.- Rige para estos supuestos de responsabilidad, lo dispuesto en el Artículo 41º de la presente ley.

Las actuaciones las reservará el Tribunal hasta que hayan cesado en sus cargos, en cuyo momento recién empezarán a correr los términos o plazos de la prescripción a que se refiere el Libro II, Capítulo I, Sección 4ª.

El Tribunal los traerá a su jurisdicción a los efectos de fijar la responsabilidad de acuerdo a esta ley.

ARTÍCULO 56º.- Los agentes de la Administración que reciban órdenes de hacer o de no hacer, deberán advertir por escrito a su respectivo superior, sobre toda posible infracción que traiga aparejada el cumplimiento de dichas órdenes.

De lo contrario incurrirán en responsabilidad personal, si aquel no hubiera podido conocer la causa de la irregularidad, sino por su advertencia u observación.

Si no obstante la referida prevención por escrito, el superior insistiera también por escrito en su orden, cesa para el inferior toda responsabilidad, recayendo ésta exclusivamente en aquel.

ARTÍCULO 57º.- En particular, cesará la responsabilidad del Contador General de la Provincia si hubiere observado acto irregular, de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 210 última parte de la Constitución y respectiva Ley de Contabilidad.

ARTÍCULO 58º.- El funcionario o agente que cese en sus funciones, por cualquier causa, quedará eximido de la responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión.

ARTÍCULO 59º.- La autoridad superior de cada Poder, entes municipales o comunales y Tribunal de Cuentas; determinarán para sus respectivas jurisdicciones la fianza que deberán prestar sus agentes, estableciendo las condiciones en que ella será constituida.

Sección Segunda

Las cuentas fiscales

ARTÍCULO 60º.- La Contaduría General antes del día 15 de mayo de cada año, formulará la cuenta general del ejercicio conforme a lo preceptuado en la Ley de Contabilidad.

Asimismo, preparará la documentación y comprobantes de la cuenta general del ejercicio vencido, en la forma determinada en la reglamentación dictada por el Tribunal.

El Ministerio de Economía remitirá al Tribunal de Cuentas dicha rendición antes del día 31 de julio de cada año, pero si no lo hiciera, el Tribunal deberá fijarle un plazo perentorio para el envío de toda la documentación.

Si el requerimiento no diera resultado, se pondrá el hecho en conocimiento del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 61º.- Las direcciones de administración, delegaciones contables o agentes que hagan sus veces, de las distintas dependencias administrativas, incluso las reparticiones autárquicas, los Poderes Legislativos y Judicial, presentarán acorde a la Ley de Contabilidad y disposiciones reglamentarias las respectivas rendiciones de cuentas ante el Tribunal, el mismo determinará la forma en que esas cuentas deberán ser presentadas.

Las cuentas nombradas serán elevadas al Tribunal, en los respectivos plazos que determine la reglamentación a dictar por éste.

ARTÍCULO 62º.- El Tribunal de Cuentas y la Contaduría General de la Provincia podrán acordar y establecer principios comunes de procedimientos y fiscalización para un eficaz desempeño de sus funciones y cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Sección Tercera

Las cuentas municipales y comunales

ARTÍCULO 63º.- Cada Presidente municipal remitirá al Tribunal de Cuentas antes del 30 de abril de cada año, la rendición de cuentas de la percepción e inversión de la renta municipal del ejercicio vencido en la forma que reglamente el Tribunal.

Si no lo hiciere, el Tribunal podrá previa intimación traerlas a su juzgamiento por intermedio de quien comisione al efecto, siendo los gastos que esto ocasione a cargo del Presidente remiso en el envío de las cuentas.

De la intimación e intervención del auditor, en sus casos, lo hará saber al respectivo Concejo Deliberante a sus efectos.

ARTÍCULO 64º.- El Presidente de comuna remitirá al Tribunal de Cuentas, antes del 30 de abril de cada año, la rendición de cuentas de la percepción e inversión de la renta comunal del ejercicio vencido, en la fecha que establezca el Tribunal.

Si no lo hiciere, se adoptará el procedimiento previsto en el artículo anterior y elevada la rendición al Tribunal, éste dictará resolución sometiéndolo al juicio de cuenta, previsto en el Libro Segundo, Capítulo I de la presente.

ARTÍCULO 65º.- En los casos de intervención a los municipios o comunas, el interventor rendirá cuentas de su gestión al Tribunal, en las formas y términos señalados en los Artículos 63º y 64º de la ley.

En el caso que el mandato del interventor finalizara antes de los términos previstos, lo hará a la fecha de la cesación del mismo.

Si no lo hiciera, en cualquiera de los dos casos, el Tribunal intervendrá de oficio comunicándolo al Poder Legislativo y Ejecutivo a sus efectos.

ARTÍCULO 66º.- El Tribunal de Cuentas podrá hacer comparecer a los funcionarios municipales para que suministren los informes y explicaciones que les fueran requeridos con motivo del estudio de las cuentas municipales presentadas.

ARTÍCULO 67º.- El Tribunal de Cuentas, a los efectos del contralor jurisdiccional, podrá determinar los libros y demás documentación que las corporaciones municipales deberán llevar y que éste declare necesarios los mismos serán rubricados por el Tribunal.

LIBRO SEGUNDO

DE LA PARTE ESPECIAL - EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

Sección Primera

El juicio de cuenta

Artículo 68º.- El “Juicio de Cuenta” tiene por objeto el enjuiciamiento o examen de la gestión administrativa del funcionario o agente, respecto de los bienes del Estado, realizada de acuerdo a actos determinados y reglados, en los aspectos legales, formales, numéricos y documentales, con exclusión de cualquier otra valoración.

ARTÍCULO 69º.- La competencia del Tribunal en “Juicio de Cuenta” es exclusiva y excluyente.

Sección Segunda

La sustanciación del juicio

El procedimiento

ARTÍCULO 70º.- Recibida una rendición de cuentas en el Tribunal será remitida a la vocalía correspondiente con intervención del Fiscal de Cuentas, para su verificación con el alcance del Artículo 68º. Su dictamen lo hará conocer al Tribunal, pidiendo su aprobación cuando no le hubiere merecido reparos, o en su caso, de observarla, las medidas que correspondan por la naturaleza de las infracciones u omisiones que resultaren.

El Fiscal de Cuentas deberá expedirse en el término de seis días, prorrogables conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 71º.- Si el Tribunal de Cuentas considerase que la cuenta examinada en autos debe ser aprobada dictará resolución en tal sentido disponiendo además las registraciones pertinentes y el archivo de las actuaciones, todo lo que se notificará al responsable y Fiscal de Cuentas.

ARTÍCULO 72º.- Si la cuenta fuera objeto de reparos el Tribunal dictará resolución disponiendo correr traslado por el término de diez días a los responsables obligados por los cargos formulados por la Fiscalía, bajo los apercibimientos de ley.

ARTÍCULO 73º.- La notificación del auto de emplazamiento, así con las de sentencia e interlocutorias, se notificarán en forma personal por cédula u oficio bajo pena de nulidad.

Las simples providencias o resoluciones de autos, serán notificadas por nota en las respectivas vocalías.

ARTÍCULO 74º.- Toda persona afectada por reparos o cargos en un “Juicio de Cuentas” podrá comparecer por sí o mandatario con poder especial a contestarlos, acompañando documentos o solicitar del Tribunal, los pida por oficio, lo que hagan a su descargo y deban obrar en las oficinas públicas.

La comparecencia y contestación de los reparos o cargos será con arreglo a lo establecido en el Artículo 72º.

En los momentos de la comparecencia a autos deberá constituirse domicilio legal en la Capital, sede del Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 75º.- El Tribunal de oficio o a pedido del responsable o Fiscal de Cuentas dictará resolución abriendo el procedimiento a prueba por el término de veinte días requiriendo cuando corresponda de las oficinas pública de cualquier jurisdicción que las posean o deban proporcionarlas, los documentos, informes, copias, certificaciones que se relacionen con el reparo o cargo. Asimismo el Tribunal o a pedido del responsable o Fiscal de Cuentas podrá fijar término extraordinario por igual lapso cuando la naturaleza de las actuaciones así lo justifiquen o impongan.

ARTÍCULO 76º.- En la producción de prueba ordenada, todos los funcionarios provinciales o municipales, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los términos fijados, la prueba a producir.

En los oficios o mandamientos, el Tribunal deberá expresar el término y su vencimiento conforme al Artículo 75º.

Asimismo deberá transcribirse en el respectivo instrumento la sanción del Artículo 44º, inciso 7, en caso de incumplimiento o mora de lo solicitado.

ARTÍCULO 77º.- Contestado el reparo o cargo, o vencido el término, con la agregación de las pruebas se pasarán las actuaciones al Fiscal de Cuentas, para su pronunciamiento, y al o los responsables, para que aleguen sobre mérito por el término de seis días a cada parte con lo cual el expediente quedará precluso a sentencia.

ARTÍCULO 78º.- El Presidente dictará la providencia de autos a sentencia; el expediente quedará en este estado precluso. El pronunciamiento de sentencia deberá efectuarse en un término no mayor de treinta días.

ARTÍCULO 79º.- El Tribunal previo a la sentencia podrá dictar interlocutoria, cuando para mejor proveer tenga que ordenar alguna diligencia. Tal medida deberá sustanciarse en el término de diez días.

ARTÍCULO 80º.- Vencido el término para el Artículo 78º o en su caso el del Artículo 79º, el Tribunal de Cuentas dictará sentencia definitiva en el primer acuerdo ordinario que realice.

La sentencia será fundada y motivada bajo pena de nulidad.

Se notificará de inmediato en la forma establecida en el Artículo 73º.

ARTÍCULO 81º.- Si la sentencia fuere absolutoria, notificada que sea, se dispondrá el archivo de autos.

ARTÍCULO 82º.- Si la sentencia resultare condenatoria notificada que sea, no se archivarán los autos, sino después que se hagan efectivos los cargos declarados en la misma.

ARTÍCULO 83º.- La sentencia del Tribunal de Cuentas hará cosa juzgada en cuanto se refiere a la legalidad de las recaudaciones e inversiones de los fondos provinciales y municipales, así como a la legalidad de la gestión de los demás bienes públicos.

Sección Tercera

Los alcances del juicio de cuenta

ARTÍCULO 84º.- La renuncia o separación del cargo del obligado o responsable, no impide el "Juicio de Cuenta".

ARTÍCULO 85º.- La incapacidad legalmente declarada del obligado o responsable, no es oponible a la iniciación o prosecución del "Juicio de Cuenta", sustanciándose en este caso, con el curador legal del incapaz.

ARTÍCULO 86º.- La muerte o presunción del fallecimiento legalmente declarada del obligado o responsable, no es impedimento para la prosecución del "Juicio de Cuenta", alcanzando sus efectos a los herederos o sucesores del causante en la universalidad de los bienes transmitidos.

Sección Cuarta

Ficta aprobación, caducidad y prescripción

ARTÍCULO 87.- Cuando no se haya formulado o notificado reparos o cargos, dentro de los tres años a contar de la oportunidad prevista en el Artículo 70º de esta ley, en "Juicio de Cuentas" la misma se considerará aprobada.

ARTÍCULO 88º.- Se producirá la caducidad de instancia administrativa cuando no se instare o prosiguieren los autos, dentro del término de seis meses de la contestación del traslado por el responsable.

ARTÍCULO 89º.- No se producirá la caducidad de instancia en los procedimientos de ejecución de sentencia.

ARTÍCULO 90º.- La acción emergente de una cuenta prescribe a un año de la elevación de la misma al Tribunal.

ARTÍCULO 91º.- Para los funcionarios comprendidos en los Artículos 41º y 55º de esta ley, los plazos de prescripción comenzarán a correr desde la fecha en que ellos cesen en sus cargos.

ARTÍCULO 92º.- La ficta aprobación, caducidad de instancia y la prescripción, podrán deducirse en la forma prevista por el Artículo 97º de esta ley.

ARTÍCULO 93º.- Determinada la situación prevista en los artículos precedentes, se transferirá la responsabilidad que pudiere existir a los funcionarios que sean declarados culpables de la demora en la tramitación de los autos, su caducidad, o prescripción de la cuenta.

Sección Quinta

De las contingencias generales

ARTÍCULO 94º.- Toda cuestión que tuviera relación con el objeto principal del juicio y no se hallare sometida a un procedimiento especial, se tramitará en pieza separada, en la forma prevista por las disposiciones de esta sección y reglamento administrativo.

ARTÍCULO 95º.- Los incidentes no suspenderán los efectos o prosecución del juicio de cuenta o de responsabilidad administrativa a menos que esta ley o reglamento administrativo dispongan lo contrario o que así lo resolviera el Tribunal, cuando lo considere necesario por la naturaleza y el alcance de la cuestión articulada.

La resolución que así lo resuelva será irrecurrible.

ARTÍCULO 96º.- El incidente se formulará con el escrito que se promoviere y con copias de la resolución y de las demás piezas del principal que lo motiven y que indicare al responsable recurrente, o el Fiscal de Cuentas, señalando las fojas respectivas.

El que promueve incidente deberá fundarlo, clara y concretamente en los hechos y en el derecho, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse.

ARTÍCULO 97º.- Durante la sustanciación del juicio de cuentas, únicamente en la oportunidad prevista en el Artículo 72º de esta ley, y de responsabilidad administrativa en las circunstancias del Artículo 106º el Fiscal de Cuentas y los obligados o responsables, podrán interponer las siguientes excepciones de previo y especial pronunciamiento:

1º - Cosa juzgada en jurisdicción del Tribunal de Cuentas, sobre los mismos hechos que dan origen al juicio;

2º - Ficta aprobación, caducidad y prescripción en los casos expresamente admitidos en esta ley. La resolución del Tribunal de Cuentas será irrecurrible.

ARTÍCULO 98º.- Para la tramitación de los incidentes se procederá conforme a lo establecido en esta ley bajo pena de nulidad. En todos los casos, al Fiscal de Cuentas se le correrá vista y formulará dictamen.

CAPÍTULO II**Sección Primera****El juicio administrativo de responsabilidad**

ARTÍCULO 99º.- El "Juicio Administrativo de Responsabilidad" tiene por objeto el enjuiciamiento o examen de la gestión administrativa del funcionario o agente, respecto de los procedimientos y bienes del Estado, realizada de acuerdo a actos determinados y reglados, en los aspectos legales, formales, numéricos y documentales, con exclusión de cualquier otra valoración.

En las contrataciones de alta significación económica, el control deberá realizarse desde su origen y dará lugar a este procedimiento en cualquiera de sus etapas y para cualquier funcionario que resulte involucrado.

La determinación administrativa de responsabilidad que no sea emergente de una rendición de cuentas, se establecerá por los procedimientos dispuestos en el presente capítulo y podrá alcanzar a terceros relacionados con los actos o hechos públicos.

Se hará mediante un juicio que mandará iniciar el Tribunal de Cuentas, cuando se le denuncien actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiera por sí la convicción de su existencia.

ARTÍCULO 100º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los obligados a rendir cuentas pueden ser traídos a juicio de responsabilidad en los siguientes casos:

a) Antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado.

b) En todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la rendición de cuentas.

c) Después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del responsable.

ARTÍCULO 101º.- La competencia del Tribunal de Cuentas en "Juicio Administrativo de Responsabilidad", es exclusiva y excluyente.

ARTÍCULO 102º.- Los agentes del Estado que tengan conocimiento de irregularidades, que ocasionen perjuicio pecuniario al fisco, deberán comunicarlo de inmediato a su superior jerárquico, quien los pondrá, cuando corresponda, en conocimiento del Tribunal de Cuentas, el que intervendrá con jurisdicción y competencia administrativa de carácter exclusivo, a los efectos de instaurar el respectivo juicio de responsabilidad.

Sección Segunda

Procedimiento

ARTÍCULO 103º.- El juicio administrativo de responsabilidad se iniciará con el sumario que deberá instruir el Tribunal de Cuentas de oficio o a pedido del respectivo organismo. El Tribunal podrá designar a cualquiera de sus funcionarios administrativos, técnicos o profesionales, para la instrucción del sumario pertinente.

ARTÍCULO 104º.- El sumariante practicará todas las diligencias que hagan al esclarecimiento de lo investigado y las que propusiere el denunciante o el acusado, cuando las estimara procedentes, dejando constancia en el caso que las denegara, y de los fundamentos que lo justifiquen.

En las diligencias aludidas se aplicarán, por analogía, las disposiciones pertinentes del Código de Procedimientos en lo Penal. Todo agente del Estado está obligado a prestar la colaboración que le sea requerida para la investigación. Rigen para los sumariantes las causas de excusación y recusación señaladas en los Artículos 12º a 17º de la presente ley.

ARTÍCULO 105º.- Cerrado el sumario, el sumariante lo elevará con sus conclusiones directamente o por la vía jurisdiccional respectiva al Tribunal de Cuentas, el que resolverá según corresponda:

a) Su archivo, sin más trámites, cuando no resulta una responsabilidad. Y correlativamente el descargo en la cuenta del responsable.

b) La ampliación del sumario por el mismo sumariante u otro designado al efecto, así como otras medidas para mejor proveer.

c) La citación de los presuntos responsables, para que tomen vista de las actuaciones y produzcan su descargo.

ARTÍCULO 106º.- La citación aludida en el inciso c) del artículo anterior, se hará en la forma prescripta en el Artículo 73º de la presente ley, a todos lo que, directa o indirectamente, aparezcan implicados y contendrá el emplazamiento para contestar la vista en un plazo que nunca será menor de diez (10) ni mayor de veinte (20) días. Este término que correrá desde la notificación del emplazamiento, podrá ampliarse por el Tribunal de Cuentas cuando la naturaleza del asunto o razones de distancia lo justifiquen.

ARTÍCULO 107º.- El presunto responsable podrá comparecer por sí o por apoderado a contestar la vista, debiendo acompañar los documentos que contribuyan a su descargo o indicar los que existan en las oficinas públicas para que el Tribunal de Cuentas los pida.

También podrá pedir señalamiento de audiencia para producir declaraciones de testigos de descargo o para interrogar a los que en el sumario hubieren depuesto en su contra y solicitar pericias.

El Tribunal de Cuentas no podrá limitar el número de testigos ni prescindir de sus declaraciones.

Si autorizara pericias, el Tribunal designará los peritos, previo sorteo y les fijará plazo para expedirse.

En todos los casos podrá tener el presunto responsable como desistido de la prueba cuando a su juicio no la haya urgido convenientemente.

ARTÍCULO 108º.- Realizados los trámites que prescriben los artículos anteriores, el Tribunal de Cuentas sin perjuicio de las medidas previas que pudiera dictar para mejor proveer, los pasará a un auditor para que examine la causa y solicite lo que de conformidad con la ley deba resolverse.

Sección Tercera**Alcances**

ARTÍCULO 109º.- Producido el dictamen del auditor, aludido en el artículo anterior, el Tribunal de Cuentas dictará su resolución dentro de los treinta (30) días. La resolución será fundada y expresa, si fuera absolutoria, llevará aparejada la providencia de archivo de las actuaciones previa notificación a quienes corresponda; si fuera condenatoria, deberá fijar la suma a ingresar por el responsable, cuyo pago se lo intimará con fijación de término, formulando cargo. El fallo del Tribunal admitirá los recursos de revisión y judicial previstos en el Capítulo III Sección Primera de la presente ley.

ARTÍCULO 110º.- Cuando en el juicio administrativo de responsabilidad no se establezcan daños económicos para la hacienda pública, pero sí procedimientos administrativos irregulares, el Tribunal de Cuentas impondrá al responsable la multa indicada en el Artículo 40º inciso 15).

ARTÍCULO 111º.- Las disposiciones del presente capítulo no excluyen las medidas de carácter disciplinario que adopten los superiores jerárquicos, las que serán independientes del juicio a substanciarse ante el Tribunal de Cuentas y no influirán en la decisión de éste.

ARTÍCULO 112º.- Si en la substanciación del juicio de responsabilidad se presumiera fundadamente que se ha cometido algún delito de acción pública, el Tribunal de Cuentas impondrá de tal circunstancia a la Fiscalía de Estado, quien formulará la denuncia correspondiente ante la justicia sin perjuicio de continuar su trámite.

ARTÍCULO 113º.- La renuncia, separación del cargo, incapacidad legalmente declarada o muerte del obligado, no impide ni paraliza el juicio de responsabilidad. En caso de incapacidad o muerte se substanciará con los curadores o herederos del causante respectivamente.

Sección Cuarta

Ficta aprobación, caducidad, prescripción

ARTÍCULO 114º.- Cuando no se haya formulado o notificado reparos o cargos, dentro de los tres años a contar de la oportunidad prevista en los Artículos 70º, 72º, 99º, 100º o 102º de esta ley, el que resulte más reciente, en "Juicio de Responsabilidad" la misma se considerará implícitamente aprobada.

ARTÍCULO 115º.- Se producirá la caducidad de instancia administrativa cuando no se instare o prosiguieren los autos, dentro del término de seis meses de la contestación del traslado por el responsable, o formulados los descargos en casos que correspondiere.

ARTÍCULO 116º.- No se producirá la caducidad de instancia en los procedimientos de ejecución de sentencia o acción de resarcimiento.

ARTÍCULO 117º.- La acción de responsabilidad administrativa emergente de una cuenta prescribe a un año de la elevación de la misma al Tribunal.

ARTÍCULO 118º.- Para los funcionarios comprendidos en los Artículos 41º y 53º de esta ley, los plazos de prescripción comenzarán a correr desde la fecha en que ellos cesen en sus cargos.

ARTÍCULO 119º.- La ficta aprobación, caducidad de instancia y la prescripción, podrán deducirse en la forma prevista por el Artículo 97º de esta ley.

ARTÍCULO 120º.- Determinada la situación prevista en los artículos precedentes, se transferirá la responsabilidad que pudiere existir a los funcionarios que sean declarados culpables de la demora en la tramitación de los autos, su caducidad, o prescripción de la cuenta.

Sección Quinta

Disposiciones del Proceso

Capítulo I

La rebeldía

ARTÍCULO 121º.- El o los responsables, con domicilio conocido, debidamente citados, que no comparecieren durante el plazo de citación o abandonaren el juicio después de haber comparecido serán declarados en rebeldía por el Tribunal.

ARTÍCULO 122º.- La resolución de rebeldía se notificará por cédula, o en su caso por edictos durante tres días en el Boletín Oficial.

Las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de la ley.

ARTÍCULO 123º.- La rebeldía no alterará la secuela regular del juicio. La sentencia, en su momento, será pronunciada según el mérito de la causa y conforme a las constancias de autos.

ARTÍCULO 124º.- Si el Tribunal lo creyese necesario podrá recibir el juicio a prueba, o mandar las medidas tendientes al esclarecimiento de la verdad de los hechos.

ARTÍCULO 125º.- La sentencia se hará saber al rebelde en la forma prescripta para los juicios de cuentas y responsabilidad administrativa. En caso de imposibilidad de notificación personal, se publicará su parte resolutive por tres días en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 126º.- Si el rebelde compareciera en cualquier estado del juicio será admitido como parte, cesando el procedimiento en rebeldía y se entenderá con él la sustanciación sin que ésta pueda en ningún caso retrogradar.

ARTÍCULO 127º.- Ejecutoriada la sentencia pronunciada en rebeldía, no se admitirá recurso alguno contra ella.

CAPÍTULO III

Sección Primera

Los recursos en el procedimiento

ARTÍCULO 128º.- Las resoluciones del Tribunal de Cuentas dictadas conforme a los procedimientos establecidos en los Capítulos I y II de esta ley Libro Segundo, serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado, siempre que tuviere un interés directo.

ARTÍCULO 129º.- El Fiscal de Cuentas interviniente podrá recurrir en los casos establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 130º.- El responsable podrá impugnar la sentencia de sobreseimiento cuando le imponga una sanción pecuniaria, o solamente de las disposiciones que contengan la sentencia condenatoria sobre la restitución o cargos formulados en los casos previstos en este capítulo.

ARTÍCULO 131º.- Los recursos previstos en este capítulo deberán imponerse bajo pena de nulidad o inadmisibilidad, en las condiciones, tiempo y forma que se determine en esta ley con los motivos que lo fundan.

ARTÍCULO 132º.- La resolución del Tribunal no será ejecutable durante el término para recurrir y mientras se tramite el recurso.

ARTÍCULO 133º.- El Fiscal de Cuentas podrá desistir de sus recursos, en dictamen fundado. También podrá desistir el responsable o responsables de los recursos deducidos por ellos o sus representantes legales, sin perjudicar a los demás recurrentes o adherentes si los hubiere. Para desistir de un recurso el representante legal deberá tener instrucciones o mandato expreso de su representado.

ARTÍCULO 134º.- El recurso no será concedido por el Tribunal de Cuentas cuando la interlocutoria o definitiva impugnada sea irrecurrible o aquel no fuera interpuesto en tiempo y forma conforme a esta ley o por quien no tenga ese derecho.

ARTÍCULO 135º.- En los trámites de los recursos previstos en este capítulo, se observará las reglas establecidas en el mismo.

ARTÍCULO 136º.- En todos los recursos del presente capítulo, tomará intervención el Fiscal de Cuentas para que formule dictamen.

Sección Segunda

De los recursos en particular

ARTÍCULO 137º.- De aclaración.

El recurso de aclaración podrá ser deducido por el Fiscal de Cuentas y responsables, al solo efecto de aclarar algún concepto dudoso u obscuro que pueda contener el auto o sentencia que decida algún incidente o termine definitivamente la causa.

Podrá también hacerse uso del mismo para que resuelva sobre algún punto accesorio o secundario a la cuestión principal y que hubiera sido omitido inadvertidamente al decidir sobre la última. Este recurso será interpuesto dentro de los tres días de la notificación.

ARTÍCULO 138º.- De reposición.

El recurso de reposición procederá contra los autos que resuelvan sin sustanciación un incidente o interlocutoria a fin de que el mismo Tribunal que lo dictó lo revoque o modifique por contrario imperio.

La resolución recaída será ejecutoria. Este recurso será interpuesto dentro de los tres días de la notificación.

El Fiscal de Cuentas podrá deducirlo cuando exista perjuicio fiscal.

ARTÍCULO 139º.- De revisión.

El recurso de revisión será interpuesto ante el mismo Tribunal, procederá a favor de los responsables, contra la sentencia definitiva dictada por el Tribunal de Cuentas.

Será interpuesto dentro de los diez días de notificada la sentencia y será fundado en:

1º - Pruebas o documentos nuevos que hagan al descargo del responsable obligado.

2º - En la no consideración o errónea interpretación de documentos ya presentados en autos.

Para su interposición no será necesario el depósito previo del cargo formulado.

ARTÍCULO 140º.- De inconstitucionalidad.

En los casos que los cargos declarados en la sentencia definitiva por el Tribunal de Cuentas, se basen en la interpretación de leyes u ordenanzas municipales, los responsables podrán demandar ante el Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia dentro de los diez días de notificados, la nulidad por inconstitucionalidad de la norma aplicada por errónea interpretación y aplicación del derecho invocado por el Tribunal. Para su interposición no será necesario el depósito previo del cargo formulado.

CAPÍTULO IV

Sección Primera**La ejecución de la sentencia**

ARTÍCULO 141º.- Las sentencias condenatorias del Tribunal de Cuentas se notificarán al responsable declarado en la forma prevista en los Artículos 80º, 120º, 121º y 122º de esta ley, con expresa intimación de hacer efectivos los importes de los cargos fijados en el término de diez días.

ARTÍCULO 142º.- Si él o los responsables condenados por la sentencia dieran cumplimiento a la misma, depositando su importe tal como lo fija el cargo en el banco mediante depósito a la orden del Tribunal, los autos serán archivados sin más trámite, quedando finalizado el juicio, los depósitos deben ser efectuados en el Banco de Entre Ríos.

ARTÍCULO 143º.- Si el o los responsables no efectuaran el depósito de los cargos sentenciados o no interpusieran algunos de los recursos previstos en sus términos, el Tribunal de Cuentas ordenará expedición de testimonio de la sentencia y autos de liquidación, deduciendo a través de los medios constitucionales ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, el juicio de apremio con las consiguientes medidas precautorias que la ley autoriza contra los responsables declarados. El Presidente del Tribunal en uso de la facultad constitucional del Artículo 213 de la misma, instará al Fiscal de Estado a tal efecto.

ARTÍCULO 144º.- El testimonio de la sentencia condenatoria en su parte ejecutoria y del auto de liquidación, son instrumentos públicos de conformidad al Código Civil y por consiguiente título suficiente para la vía procesal de apremio.

ARTÍCULO 145º.- Los honorarios judiciales devengados a favor del patrocinante del Tribunal de Cuentas por su actuación, conforme al Artículo 213 de la Constitución, ante los Tribunales Ordinarios de Justicia o de alzada, en los casos de apelación, al igual que el de sus copatrocinantes o colaboradores, serán cedidos para la incrementación de la biblioteca del Tribunal de Cuentas.

Sección Segunda**Disposiciones comunes a los Capítulos Iº - IIº - IIIº y IVº del Libro Segundo**

ARTÍCULO 146º.- Los plazos establecidos en esta ley, los son en días hábiles en todos los casos.

ARTÍCULO 147º.- Sin excepción correrán intereses a cargo del o de los responsables deudores y al tipo bancario en las operaciones de descuentos a particulares que aplique el Banco de Entre Ríos, desde el día siguiente al vencimiento del emplazamiento aludido en el Artículo 147º de esta ley.

ARTÍCULO 148º.- El Presidente, vocales y fiscales gozarán anualmente de un período de inactividad en su función jurisdiccional, coincidente con la llamada feria judicial.

En tal sentido, los días inhábiles judiciales se considerarán inhábiles para el Tribunal de Cuentas respecto de cualquier término o vista.

ARTÍCULO 149º.- Para la atención de los asuntos cuya urgencia no admite dilación, quedará a cargo de la feria un miembro del Tribunal. El reglamento interno conjuntamente con los acuerdos plenarios que al respecto celebre el alto Cuerpo, dispondrá su regulación.

CAPÍTULO V**Sección Única****Las disposiciones transitorias**

ARTÍCULO 150º.- Los asuntos en trámite que sean materia de la competencia del Tribunal, a la fecha de la puesta en vigencia de la presente ley, y hasta su finiquitación serán continuados por el procedimiento establecido en las disposiciones vigentes hasta ese momento.

No obstante, la Contaduría General de la Provincia podrá disponer su tratamiento con arreglo a la presente ley.

En este período de integración del Cuerpo, solo pasarán al Tribunal de Cuentas para su tratamiento y consideración definitiva aquellas cuentas en las cuales la Contaduría General haya opuesto observaciones de fondo.

Al igual, considerará, cuando el Poder Ejecutivo, en los casos de los Artículos 42º y 43º así lo solicite del Tribunal.

ARTÍCULO 151º.- Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo anterior, la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas lo será a partir del 1º de enero de 2014.

La materia de su competencia a partir de esa fecha, incluidas las actuaciones en cuestión de responsabilidad, la irá integrando gradualmente.

ARTÍCULO 152º.- Derógase la Nro. 5796 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 153º.- De forma.

SOSA – FEDERIK – ULLÚA – MONGE – RODRIGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en sus Artículos 213, 214, 217, 219 y las disposiciones de la misma contenidas en los Artículos 281 y 282, prevé, un instituto llamado "Tribunal de Cuentas" heredero de las actuales atribuciones y obligaciones del homólogo actualmente regulado por la Ley Nro. 5.796.

Y se configura a dicho instituto con algunas particularidades que lo diferencian de su antecesor en forma notoria e importante, entre ellas, en su Artículo 213 repone la Constitución provincial el concepto de responsabilidad, actualmente derogado en la ley orgánica del organismo, por lo que se debe dar habilitación al marco regulatorio en esta instancia de juzgamiento, junto a la tradicional evaluación de las cuentas de percepción e inversión de la renta.

Por ello, y por razones de técnica, y a efectos de facilitar su análisis y comprensión, se estima prudente conservar la estructura de aquella ley, con las modificaciones e incorporaciones absolutamente necesarias para adecuarlas a las actuales previsiones constitucionales.

Entendemos que este proyecto, es un aporte a la jerarquización definitiva, desde la norma de un instituto que reconocido por nuestra Constitución, tanto contribuye al adecuado control y transparencia, de nuestras cuentas públicas. Por lo cual solicitamos a este H. Cuerpo su aprobación.

Fuad A. Sosa – Agustín E. Federik – Pedro J. Ullúa – Jorge D. Monge –
María F. Rodríguez.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de
Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

VII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.158)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo el libro "El lugar perfecto" del periodista Fabián Magnotta, que investiga los vuelos de la muerte en el Delta entrerriano durante la última dictadura militar.

ARTÍCULO 2º.- Repudiar la persecución política e ideológica, la implantación del terror, la apropiación de niños, el secuestro y desaparición de personas, la existencia de centros clandestinos de detención.

ARTÍCULO 3º.- Rechazar esta práctica sistemática de asesinato en masa "emblema del terrorismo de Estado" y toda forma de exterminio impuesta por la dictadura genocida.

ARTÍCULO 4º.- Aportar a la construcción y trasmisión de la verdad, de la memoria que consolida la democracia y de la justicia que amplía la investigación de los relatos testimoniales periodísticos y los convierte en valiosas pruebas judiciales que nos permiten conocer y castigar a los responsables de tan aberrantes crímenes.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“El lugar perfecto” (libro)

Dictadura, desaparecidos y vuelos de la muerte en el Delta entrerriano (1976 – 1980)

El libro “El lugar perfecto” del periodista de Gualaguaychú, Fabián Magnotta (egresado en la Universidad Nacional de La Plata) es una investigación sobre los vuelos de la muerte en el Delta entrerriano durante la última dictadura militar.

Publicado por Ediciones Cinco, “El lugar perfecto” reúne numerosos e impactante testimonios sobre hallazgos, pero además -y por primera vez- hay testigos sobre los lanzamientos efectuados durante los vuelos.

El autor plantea que el sur de Entre Ríos -la zona de Villa Paranacito entre los ríos Paraná y Uruguay fue uno de los lugares elegidos para la desaparición de personas mediante los llamados “vuelos de la muerte”. Un Delta cuyas características geográficas, la idiosincrasia de la gente y su cercanía con Buenos Aires lo volvieron “el lugar perfecto” para esconder los cuerpos de los militantes asesinados.

La obra se basa en testimonios e investigaciones reveladoras, y asegura que desde el año 1977 el gobierno cívico- militar de la Argentina comenzó a arrojar los cuerpos de los detenidos desaparecidos en esa zona, situada entre el sur entrerriano y el norte bonaerense.

“Me atrevo a decir, con prudencia, que en el Delta podríamos estar hablando de centenares de cuerpos de desaparecidos”, ha expresado el autor.

Magnotta describe las características geográficas y topográficas del Delta, un lugar ubicado “a sólo 15 minutos de la Esma”, y rearma la historia de los vuelos desde su comienzo sobre costas uruguayas y su continuidad en la costa atlántica, el océano Atlántico y además el sur de Entre Ríos.

Una interpelación valiente a actores civiles y militares del poder que auspiciaron las desapariciones y que hoy, 35 años después se perpetúan en el nepotismo.

“La reiteración de los vuelos al ras del agua, los techos y los montes, la inmensidad del paisaje isleño de los helicópteros verdes sin numeración; escolares, lancheros, pescadores, obreros del monte que veían el dramático e imborrable espectáculo de los bultos que caían desde los aviones; vecinos que daban cristiana sepultura a un cuerpo encontrado en un barril de gasoil, Prefectura y Policía que advertían cruelmente a los testigos como la impunidad tuviera el don de ser eterna; los operativos para amedrentar; Videla que llegaba para inaugurar el complejo Zárate – Brazo Largo mientras allí mismo desaparecían personas; el miedo, la indiferencia, el infernal pacto de silencio que llevaría décadas romper”, describe el autor.

Precisó que, “por entonces, entre Villa Paranacito y Buenos Aires, había un cordón de centros clandestinos de detención, comenzando por la Esma, y pasando por Zárate, Campana, Tigre, San Fernando, Morón, entre otros”.

El escritor hace una relación entre el Delta y la Esma. Emilio Massera, el fallecido almirante a cargo del centro de detención, era oriundo de Entre Ríos, donde termina el Paraná. Se sabe que además pasaba vacaciones en el Delta y que conocía bien el lugar.

“El libro que abrió un surco en el silencio y el miedo”, dijo El Diario de Paraná.

El trabajo ya fue presentado en Buenos Aires (Biblioteca Nacional y Casa de Entre Ríos), Tigre, Campana, Escobar, Gualaguaychú, Villa Paranacito, Holt Ibicuy, Paraná, Concepción del Uruguay, Diamante, Victoria, Nogoyá, Urduinarrain, Larroque, Basavilbaso, La Paz, Chajarí, Concordia, Gualaguay y las ciudades uruguayas de Montevideo, Nueva Palmira y Mercedes, entre otras.

Dijo el autor: “La dictadura planificó la desaparición de personas; y la larga postdictadura que aún estamos transitando, y luego planificó la desaparición de la historia y de la memoria. Para romper ese plan se aporta este trabajo”.

“Los vuelos de la muerte fueron una de las prácticas más emblemáticas del terrorismo de Estado”. “Recordemos que entre sus víctimas se encuentra Azucena Villaflor y las religiosas Leonie Duquet y Alice Dumon, quienes formaban parte del grupo de mujeres que se reunían en la iglesia Santa Cruz para organizar la búsqueda de sus seres queridos”.

Como legisladores no permitamos la desaparición de la historia y la memoria, clamemos por justicia, acerquémosle investigaciones o pruebas que logren romper con la impunidad. Este trabajo puede ser un valioso aporte, por lo que insto a este recinto a acompañarme a declarar de interés legislativo el libro “El lugar perfecto” del periodista Fabián

Magnotta, que fue ya oportunamente declarado de "interés educativo" por el Consejo General de Educación de Entre Ríos.

Leticia M. Angerosa

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.159)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorporase a continuación del artículo 584 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos reformado por Ley Nro. 9.776 (BO 24/07/07) el siguiente artículo:

"Artículo 584 ter: Procedimiento en caso de subasta de vivienda única y permanente del deudor y su familia

En caso de que el bien inmueble hipotecado a subastar se trate de vivienda única y permanente del deudor y su familia, el ejecutado podrá interponer incidente de liquidación de la deuda y determinación de plan de pago, que tramitará bajo las siguientes reglas.

1º) **Ámbito de aplicación.**

El régimen especial que establece este artículo se aplicará por única vez en aquellos casos en que la ejecución hipotecaria tenga por objeto subastar la vivienda única, familiar y permanente del deudor.

El procedimiento incidental establecido por el presente artículo podrá ser iniciado a pedido de la parte ejecutada, en cualquier etapa del proceso, debiéndose acreditar los requisitos enumerados en el punto anterior.

La iniciación de este incidente suspenderá el trámite de ejecución hipotecaria.

2º) **Evaluación socio-ambiental y liquidación de juicio.**

Iniciado el incidente, el juez ordenará practicar -por el asistente social que corresponda designar de acuerdo a sorteo- evaluación socio ambiental, tendiente a determinar:

a- Situación laboral del deudor y su grupo familiar conviviente.

b- Ingresos del deudor y de su grupo familiar conviviente.

c- Situación socio-ambiental.

En la misma oportunidad, intimará a las partes por un plazo a determinar para que practiquen liquidación detallada y actualizada de la deuda y sus accesorios así como de los honorarios si se hubieren regulado y encontrasen firmes y de los gastos de juicio devengados hasta ese momento.

En caso de que una de las partes no cumpliera con la intimación, el juez practicará liquidación cuya corrección será verificada por la Contaduría del Superior Tribunal de Justicia.

Si ninguna de las partes practicara liquidación en el plazo fijado se dará por decaída la facultad otorgada por este procedimiento especial.

3º) **Audiencia de conciliación.**

Producida la evaluación socio-ambiental y practicada liquidación, el juez convocará a las partes a una audiencia, en el plazo de 15 días, con el objeto de oír las y de acuerdo a los elementos que surjan de la evaluación socio-ambiental, instarlas a que arriben a un acuerdo conciliatorio.

En el acta de audiencia se dejará constancia de los convenios arribados.

4º) **Conciliación.**

Las partes, de común acuerdo, pueden convenir la determinación definitiva de la deuda, la fijación de plazos para el pago, quitas, esperas, etc.

En ese caso, el juez homologará el convenio siempre que no se afecte el orden público.

5º) **Incomparecencia injustificada. Falta de acuerdo.**

En caso de que una de las partes no concurriera a la audiencia sin causa justificada o que habiendo concurrido las partes no arribaren a un acuerdo conciliatorio el juez pasará a despacho las actuaciones para efectuar el cálculo de la deuda de oficio, en un plazo no mayor a los diez días de la fecha de la audiencia.

6º) **Resolución.**

La resolución contendrá el cálculo de oficio de la deuda con fundamento en las constancias de la causa, considerando:

- 1.- Si el acto jurídico base de la demanda contiene cláusulas de las previstas en los Arts. 37º y 38º de la Ley Nro. 24.240 de Defensa del Consumidor.
 - 2.- Si los intereses pactados -cualquiera fuere su naturaleza- corresponden a los previstos en las normas de emergencia para los casos de indexación de capital y/o pesificación, pronunciándose en todos los casos sobre la validez de lo pactado.
 - 3.- Capital adeudado, teniendo en cuenta la diferencia entre el monto de origen del mutuo hipotecario y la suma de las amortizaciones del mismo según las cuotas pagadas.
 - 4.- Si se han capitalizado intereses.
 - 5.- Las normas de emergencia pública y aquellas de alcance general aplicables al caso que versen sobre la imprevisión, el enriquecimiento indebido, el desequilibrio de las prestaciones, el abuso del derecho y el anatocismo, los límites impuestos por la moral y las buenas costumbres, el orden público y la lesión.
 - 6.- Si se trata de una solución lógica y razonada de los Arts. 14 bis de la CN, los Arts. 18 y 25 de la Constitución provincial y la doctrina emanada de la CSJN en la materia.
 - 7.- Asimismo, efectuará una determinación de la capacidad de pago del deudor y del grupo familiar conviviente según la evaluación socio-ambiental y laboral colectada.
- 7º) Determinación de forma de pago.
Firme que sea la resolución el juez convocará a una nueva audiencia de conciliación con el objetivo de que las partes, de común acuerdo, determinen la forma de pago de la deuda, bajo apercibimiento de que ésta sea determinada de oficio.
Si las partes arribaran a un acuerdo respecto de la forma de pago el juez homologará el acuerdo en los términos descriptos en el pto. "4º" del presente artículo.
Si las partes no arribaran a un acuerdo o alguna de ellas no concurre a la audiencia sin causa justificada el juez, de oficio, procederá a determinar una forma de pago, considerando el importe adeudado, las propuestas hechas por las partes, la evaluación socio ambiental y laboral recabada y las demás constancias de la causa.
- 8º) Importe de la cuota determinada de oficio.
En todos los casos la cuota mensual de refinanciación que se determine judicialmente no podrá exceder del 25% de los ingresos del deudor y su grupo familiar conviviente.
En el caso de que el deudor o alguno de los miembros de su grupo familiar conviviente, padecieran una enfermedad terminal o crónica grave, si el juez así lo entendiera, el importe de la cuota de la refinanciación no podrá superar una franja entre el 15 y 20% del total de los ingresos del deudor y su grupo familiar conviviente.
- 9º) Simplificación de procedimiento.
Si hubiere común acuerdo las partes podrán concentrar en un mismo acto la determinación de la deuda y la forma de pago.
- 10º) Interpretación.
En caso de duda sobre la interpretación o alcance de la presente ley los jueces se decidirán en el sentido más favorable a la subsistencia y conservación de la vivienda digna y la protección integral de la familia."

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ROMERO – BARGAGNA – FLORES – URANGA – FEDERIK.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los Bloques Frente para la Victoria, Evita Militante, Unión Cívica Radical-Frente Progresista Cívico y Social y Frente Amplio Progresista, integrantes de la Comisión Especial ad-hoc de esta H. Cámara, ponemos a consideración del resto de los señores diputados el proyecto que hemos consensuado, tendiente a superar los inconvenientes judiciales de las leyes que disponían prórrogas de suspensión de remates de viviendas únicas y permanentes - del deudor y su familia- en causas por ejecución hipotecaria¹.

Debido a que esas leyes no resultaron eficaces, hemos buscado una alternativa superadora que, -sin menoscabar el derecho de propiedad ni la finalidad de garantía del crédito que el Código Civil instituye al derecho real de hipoteca-, permiten concretar una tutela provisoria y extraordinaria tendiente a evitar la situación de calle.

Las líneas directrices del proyecto que traemos a consideración de los señores diputados sigue la doctrina sentada por la SCJN en el caso “Rinaldi”, en el que el más alto Tribunal de la República desarrolla el concepto de “principio de conservación” de la vivienda cuando ésta es el único techo del deudor hipotecario y su familia entendido éste como un derecho humano.

Han servido de base para la concreción del proyecto, además, las Leyes Nros. 7.642, 7.685, 8.005 y 8.182 de la Provincia de Mendoza (Boletines Oficiales del 15/01/2007, 10/05/2007, 02/02/2009 y 18/06/2010) y los fallos de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Mendoza, (con 1º voto de la Dra. Aída Kemelmejer de Carlucci), la Ley Nro. 13.116 de Santa Fe, promulgada el 1º/09/2010 y la jurisprudencia de las Cámaras santafesinas, así como la jurisprudencia de la Sala Civil del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos en la materia.

Cabe recordar que en el anterior período constitucional hubo un intento en esta Legislatura de proteger la vivienda única ante desahucios y ejecuciones².

Señalamos a los señores legisladores que el texto normativo del proyecto es derivación lógica y razonada de los sistemas contenidos en las Leyes Nacionales Nros. 25.798, 26.103, 26.062, 26.084, 26.103, 25.908 y 26.497, sancionadas sucesivamente por el Congreso de la Nación, al declararse el estado de emergencia con motivo de la grave crisis que atravesó Argentina entre el 2001 y 2004 y para mitigar las consecuencias que ella produjo a las personas más indefensas (niños, ancianos, enfermos, desocupados y a aquellas de menos recursos) que habían tomado préstamos hipotecarios que por causas imprevistas y de fuerza mayor se tornaron impagables.

Estamos, así, frente a un texto de carácter estrictamente procesal (legislación no delegada por las Provincias) que se enmarca y respeta legislación de superior jerarquía y doctrina y jurisprudencia de la CSJN, guardando correlato con leyes procesales vigentes en otros distritos.

Por tanto, entendemos que no lesiona derechos adquiridos por los acreedores sino que satisface una manda constitucional humanitaria, incluida en el Pacto de San José de Costa Rica, y recepcionada por la Carta Magna y la Constitución de Entre Ríos.

En consideración a todo lo expuesto, invitamos al conjunto de los diputados a prestarle aprobación.

1 - Leyes Nros. 9.574, 9.872, 9.966, 10.046, 10.144 y 10.203.

2 - Se trata del proyecto de autoría del senador Melchiori, que ha perdido estado parlamentario. Era más ambicioso, abarcando los supuestos de remates por cualquier tipo de ejecución judicial así como también ante el pedido de desahucio de vivienda única familiar y pequeñas unidades productivas agropecuarias, comerciales e industriales.

Rosario M. Romero – María E. Bargagna – Horacio F. Flores – Martín R. Uranga – Agustín E. Federik.

IX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.160)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Prohibición de la apertura de establecimientos comerciales y de servicios los días domingo

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Se establece la prohibición de la apertura de establecimientos comerciales de venta de bienes y/o de prestación de servicios todos los días domingo en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Excepciones. Quedan excluidos de la prohibición establecida en el artículo anterior los siguientes establecimientos o actividades:

- a. Estaciones terminales de cualquier medio de transporte.
- b. Recepción, distribución y venta de diarios, periódicos y revistas.
- c. Servicios fúnebres y de sepelios.

d. Servicios esenciales tales como salud, transporte, hotelería, farmacias, telecomunicaciones y venta de combustibles.

e. Venta de pan, pastelería y repostería, comidas preparadas, restaurantes, bares, florerías.

f. Esparcimiento tales como teatros, cines, juegos infantiles, etc.

g. Establecimientos comerciales que no superen los 70 (setenta) metros cuadrados.

La presente enumeración es enunciativa. La autoridad de aplicación podrá establecer un nomenclador de las actividades excluidas, siempre que no contradigan lo estipulado en la presente.

ARTÍCULO 3°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente será la Secretaría de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo, dependiente del Ministerio de la Producción, o en su caso la autoridad provincial u organismo al que en el futuro se le asignen sus competencias o funciones.

ARTÍCULO 4°.- Sanciones. En caso de incumplimiento de la presente, se aplicará una sanción que será equivalente a una multa mínima de 20 (veinte) veces el salario mínimo vital y móvil, cuyo valor será estipulado por el órgano de aplicación establecido en el artículo anterior, atendiendo a la capacidad económico-financiera del establecimiento infractor y/o a su condición de reincidente.

En caso de reincidencia, a partir de la tercera infracción, se impondrá la clausura de oficio del establecimiento, por parte del inspector actuante, por el término de hasta 10 (diez) días corridos.

ARTÍCULO 5°.- Queda derogado el inciso c) del Art. 16° de la Ley Provincial Nro. 9.393 en los aspectos en que contradice a las disposiciones aquí establecidas, así como cualquier otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6°.- De forma.

VIALE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto se suma a otras iniciativas que, en el ámbito nacional y en otras provincias, así como en reclamos sectoriales en ciudades de nuestra provincia de Entre Ríos, que desde hace años retoman la necesidad de recuperar el descanso dominical en tanto derecho adquirido; derecho de inmemorial data, al punto que en occidente, se le atribuye raíz bíblica a partir de la instauración de la primera legislación social de la humanidad basada en la creencia en un dios creador, que “en el séptimo día, descansó”.

En todo el mundo, los derechos para la clase trabajadora fueron conseguidos con impetuosa lucha y nuestro país no fue la excepción. Un siglo casi exacto ha transcurrido desde que en 1904, de la mano del diputado Alfredo Palacios, un “nuevo derecho” pensado para la defensa de la clase obrera comenzara a desplegarse en la legislación nacional. Justamente la primera norma que logra arrancarle Palacios a aquel Parlamento conservador, fue la Ley Nro. 4.661 de “descanso hebdomadario” (descanso dominical), a la que le siguieron muchas otras. Luego, en la década del '40, el derecho del trabajo recibiría un fuerte impulso por parte del gobierno encabezado por el presidente Perón.

Mucha agua ha pasado bajo el puente desde entonces, y entre ella, dictaduras y gobiernos restauradores de la peor injusticia social, como el que encabezó Carlos Menem, que se dispuso a impulsar, con la ley en la mano y el uso de una mayoría parlamentaria acrítica, lo que ni siquiera los dictadores se imaginaron: restituir la más cruda explotación obrera, presentada como requisito “desregulatorio” indispensable para conseguir inversión extranjera.

Los años en que el discurso del neoliberalismo rigió la vida de la Argentina, al ritmo del avance de aquellos parámetros fijados por el “Consenso de Washington”, durante la década del 90, lograron, mediante el Decreto de Desregulación Económica Nro. 2284/91, suprimir mediante su Artículo 18° “toda restricción de horarios y días de trabajo en la prestación de servicios de venta, empaque, expedición, administración y otras actividades comerciales afines, sin perjuicio de los derechos individuales del trabajador”. Por supuesto que ese “sin perjuicio” contenía el más profundo cinismo imaginable. Así, en Entre Ríos, mediante el Decreto Nro. 2.729 de 1995, se suprimió “toda restricción de horarios y días de trabajo del comercio”.

Por ello es que a casi 100 años de la consagración de aquel derecho, es que debemos insistir en recuperarlo. En la actualidad, son numerosos los reclamos gremiales -en particular de las organizaciones que nuclean a trabajadores y trabajadoras del rubro comercio- así como los proyectos obrantes en el Parlamento nacional -como el de autoría del senador Rubén Giustiniani- o de otras provincias, como el del diputado provincial bonaerense Alfredo Lazzeretti; más relevante aún desde lo institucional, es que ya hay otras provincias argentinas, como la Provincia de La Pampa que a través de su Ley Nro. 2.717, recientemente aprobada en la Legislatura, ha establecido una norma en este mismo sentido. En 2010, además, el Senado de la Nación aprobó un proyecto que establecía que si no se gozaba del descanso semanal correspondiente (sábado desde las 13 y domingo todo el día), además del correspondiente goce del franco compensatorio, la empresa debía abonar al empleado un plus del 100 por ciento. La propuesta, que fue aprobada y pasó a Diputados, fue presentada por los legisladores Carlos Verna, María Higonet y Graciela Di Perna, pero al no ser tratada, perdió estado parlamentario. Lleva el número de expediente 1.217/10.

En particular, la Provincia de Entre Ríos, merced a la lucha incansable de algunos representantes de los trabajadores y trabajadoras del rubro comercio, hace años que brega por instaurar esta norma de justicia social.

Así, en septiembre de 2005, el periódico Acontecer Mercantil -editado por el Sindicato de Empleados de Comercio (SEC) de Concepción del Uruguay- titulaba "Al domingo hay que defenderlo a capa y espada" e informaba sobre las gestiones que se desarrollaban en ese sentido. En esa ciudad, un acuerdo impulsado por el Sindicato, lograba que la Cámara de Supermercados, Autoservicios y Afines, aceptara comenzar a cerrar sus establecimientos. Dicho acuerdo fue ratificado año a año, durante un lustro, hasta 2010 incluido. La incorporación de nuevos establecimientos que no lo ratificaron así como el cambio de propiedad de otros, debilitaron el acuerdo.

Todas las iniciativas mencionadas han sido tomadas como antecedentes y como base para la elaboración de la presente.

Es evidente que el ejercicio de los derechos humanos de la clase trabajadora, no puede depender de un acuerdo cuya adhesión sea opcional para sus empleadores.

Nuestra propuesta se propone reinstaurar el descanso dominical en tanto derecho adquirido. Creemos necesario volver a priorizar los derechos a los/las trabajadores/as, concibiendo al trabajo no como una mercancía.

La medida no sólo beneficiará a los/las empleados/as y trabajadores/as, que son los principales destinatarios, también a empresarios y comerciantes que se asegurarán que no tendrán competencia desleal de sus pares.

Los establecimientos de hasta 70 (setenta) metros cuadrados, en general de conformación familiar, también se verán beneficiados, ya que el proyecto los exceptúa para permitir que puedan atender sin competir con comercios medianos y grandes establecimientos, por lo cual podría esperarse como consecuencia, una transferencia de beneficios a favor de aquellos.

Cabe destacar que el Artículo 75, inciso 12 de la Constitución de la Nación Argentina otorga al Estado federal la competencia para el dictado de los códigos o leyes de fondo por lo que las provincias no son competentes para regular la jornada de labor o los lapsos de descanso. Pero es importante aclarar que las provincias, como consecuencia del mismo artículo y en concordancia con el Artículo 121, tienen la facultad de dictar normas de forma y ejercer el poder de policía de los derechos reconocidos constitucionalmente. Por otro lado, la fijación de las condiciones y horarios de funcionamiento de establecimientos comerciales es competencia exclusiva de las Provincias en uso del mencionado poder de policía.

Debe entenderse claramente que lo que proponemos es legislar sobre el cierre de establecimientos comerciales y no sobre la jornada laboral, aunque merece destacarse que como consecuencia de esta norma, en caso de ser aprobada, existirá una favorable repercusión para la familia trabajadora. Ello contribuirá entonces, a hacer operativas las disposiciones contenidas en el Artículo 82 de la Constitución entrerriana, que protege y promueve el trabajo "en igualdad de condiciones" y reivindica la competencia del Estado provincial en el ejercicio del poder de policía laboral.

Creemos que nuestros pares compartirán con nosotros la necesidad de avanzar en esta normativa, convencidos de que, como enseñara el gran Raúl Scalabrini Ortíz, todo aquello

que no se legisla explícita y taxativamente a favor del débil, queda legislado implícitamente a favor de los poderosos.

Por todas las razones expuestas solicitamos el acompañamiento del presente proyecto.

Lisandro A. Viale

—A la Comisión de Legislación General.

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.161)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Agréguese el siguiente apartado como párrafo final al Artículo 32º de la Ley Nro. 8.732 Ley de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos:

“En el caso de tratarse de servicios extra provinciales derivados de un sistema de regularización de deudas instituidos por leyes nacionales, sean dichos servicios con acreditación o sin acreditación de los mismos, se estará siempre a la resolución del órgano competente nacional habilitado para resolver el reconocimiento de servicios.

Si dicha resolución estableciera alguna observación o limitación derivado de acuerdo Nación - Provincia, respecto a la aplicación de los servicios acreditados en otra Caja dentro del sistema de reciprocidad, se estará a la misma; salvo que la fecha de consolidación del régimen de regularización de pagos sea anterior a las normas que fundamenten la resolución de reconocimiento de servicios con alcance limitado”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Artículo 32º de la Ley Nro. 8.732 de Jubilaciones y Pensiones con carácter general, indica que “a todos los efectos previstos en éste régimen solo se consideraran servicios con aportes a cualquiera de los comprendidos en el sistema de reciprocidad nacional fehacientemente reconocidos y que correspondan a periodos en los que hubiera existido obligación de aportar”.

Que en virtud de la última parte del artículo mencionado no se encontrarían comprendidos los aportes derivados de servicios alcanzados mediante regímenes de regularización de pagos de carácter nacional desde el año 2004 sin solución de continuidad, ya que se admite la posibilidad de adquirir periodos con o sin inscripción, para estos últimos no habría obligación legal de aportar como lo indica el Artículo 32º in fine.

Que un número importante de jubilados en la provincia de Entre Ríos han hecho uso de estas herramientas legales para completar años de aportes requeridos por la Ley Provincial de Jubilaciones y Pensiones Nro. 8.732.

Que en consecuencia el sistema previsional argentino ha encontrado en este último tiempo una política de inclusión por la cual gran cantidad de argentinos han accedido a la jubilación, instrumentando un sistema de regularización de pagos para autónomos y monotributistas mediante distintas normas como ser la Ley Nro. 25.865, Ley Nro. 25.994 y continuando hasta el día de hoy con la Ley Nro. 24.476 mediante el cual pueden regularizar la situación previsional e incluso adquirir servicios bajo declaración jurada desde cumplidos los 18 años hasta un límite temporal marcado por la misma normativa determinada en la fecha del 30/09/1993.

Dicho sistema abarcaba, además del beneficio de jubilación ordinaria, la posibilidad de regularizar los aportes a los fines de lograr preparar su jubilación ordinaria nacional como así su similar en otros regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad jubilatoria.

Cabe recordar que el sistema de reciprocidad en materia previsional habilita al afiliado a integrar aportes de regímenes distintos (ej. nacional y provincial), para el logro de los servicios requeridos por ley.

Desde lo conceptual se entiende a la reciprocidad jubilatoria como el mecanismo en virtud del cual resultan computables recíprocamente -a efectos de la obtención de las prestaciones previsionales- los servicios que en forma sucesiva fueran prestados en varios regímenes de previsión.

El Artículo 1º de la Ley Nro. 8.732 sienta en su estructura el sistema de reciprocidad, La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos se encuentra vinculada reciprocidad mediante, con la Nación -ANSeS-; como la Caja provincial en una relación jurídica e institucional con las distintas Cajas de Jubilaciones municipales, que a su vez en su inmensa mayoría se encuentran adheridas a la Ley Nro. 8.732. Este sistema de reciprocidad constituye un andamiaje que hace posible sin dudas el sistema solidario de reparto, que permite un constante corriente de fondos que con una adecuada administración, permite asegurar el cumplimiento de los fines de la seguridad social.

Que el objetivo que plantea el sistema de reciprocidad jubilatoria vigente es la búsqueda de su perfeccionamiento, adaptándolo a la realidad operativa, y de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes en los convenios internacionales celebrados por la Argentina, y en coincidencia con las competencias de las provincias y del Estado nacional en materia de sistemas de protección social. Desde la sanción del Decreto Nro. 9.316/46, normativa que instaura el sistema de reciprocidad, la finalidad perseguida fue la unificación de la normativa en materia previsional, así lo enuncia en sus considerandos, y la adhesión de las provincias al convenio marco, y su pacífica aceptación por los diferentes organismos, habilita sostener que las provincias han delegado el rol de "coordinación de la previsión social en el Estado federal". Siguiendo a Daniel Omar Montero en "Jubilaciones y Pensiones. Comentarios a la Ley Nro. 8.732". Delta Editora, página 9, junio 2009, el sistema de reparto es la mejor estructura para el logro de los fines previsionales y "es" en este delicado equilibrio político, institucional, jurídico y financiero, que deben armonizarse las normas en juego. La demanda judicial no alcanza, ya que el derecho es una de las patas de la mesa.

Que estamos ante un proceso de inclusión nacional tan acelerado que a veces parece comprometer el patrimonio de las Cajas provinciales. Dicha inclusión deviene de una etapa de crecimiento económico y por ende el advenimiento de mayores recursos que cuenta el país cuyo destino cierto debe ser distribuirlos con equidad a los beneficiarios y atender a las necesidades de los afiliados y concretamente atender financieramente en idéntica medida a la Cajas provinciales.

Que alguna deficiencia en el flujo de recursos hacia las Cajas provinciales desde principalmente el año 2010 se han generado algunos cuestionamientos en la tramitación de reconocimientos de servicios autónomos prestados en el ámbito nacional para hacerlos valer en los organismos de previsión provinciales -como es el caso de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos-. Específicamente reconocimientos de servicios en los cuales se utilizaron las prerrogativas previstas en la Ley Nacional Nro. 24.476 respecto de deudas por aportes.

Que en relación a los servicios reconocidos por aplicación de la Ley Nro. 24.476, y con afiliación extemporánea o sin afiliación -mecanismo conocido en ámbito nacional como "compra de años de servicios"-, y la posibilidad de invocarlos para su cómputo en el ámbito provincial, debemos destacar el dictado por la ANSeS de la Resolución 555/2010 modificadas por distintas circulares cuyo último formato conocido establece; que cuando se pretenda hacer un reconocimiento de servicios para hacerlo valer en otros regímenes provinciales o municipales que exijan requisitos de edad y servicios inferiores al régimen nacional, ANSeS deberá solicitar las pruebas que acrediten dicha actividad autónoma; ello tiende a dar respuestas a las Cajas provinciales que han reclamado ante un aumento sostenido de beneficiarios, evitar cualquier posibilidad de manipulación de estos mecanismos de moratoria, que pudiera afectar el patrimonio de los organismos provinciales de previsión.

Dicho ello, entiendo en primer lugar que el reclamo de las Cajas provinciales a la Nación (léase ANSeS) debería canalizarse por el lado de la exigencia de los mayores recursos hacia el sistema provincial en grado de compensación para evitar frenar la dinámica inclusiva y el avance del sistema solidario de reparto en la Provincia; si ello se concreta, se estaría transitando a contramano de la política nacional de inclusión previsional y social. En segundo

lugar, prima facie, no se observa posibilidad alguna de manipulación del sistema de moratoria, toda vez que establecen una serie de requisitoria para su adhesión y son normas de alcance general -para todos-.

La contrapartida a la inclusión previsional provincial es el ingreso de partidas de la Nación en compensación, a efectos del manteniendo del equilibrio financiero, ése es el caletre de la cuestión, ésa es la inteligencia que se debe aplicar al caso. En cambio las Cajas provinciales a la que no escapa nuestra Caja de Jubilaciones de la Provincia, ante dicha situación, han tomado por el camino más corto y termina a contramano del seguido por la Nación, por cuanto cuestionan o condicionan el cómputo de servicios reconocidos con aplicación de la Ley Nro. 24.476, afectando garantías de rango constitucional, en este sentido comparto la doctrina mayoritaria. El Artículo 7º del Decreto Ley Nro. 9.316/46, establece que "La sección o Caja otorgante de la prestación en el caso de servicios comprendidos en distintos regímenes de previsión aplicará las disposiciones orgánicas que la rijan, a los efectos de la determinación del monto de la prestación, considerando todos los servicios y la totalidad de las remuneraciones percibidas, como prestadas y devengadas bajo su propio régimen". Se consagra así la ficción de haberse prestado todos los servicios como pertenecientes al régimen que otorga el beneficio en un pie de igualdad (vgr. doctrina de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires en Causa B. 57.034 "Pintos, Juan Carlos c/Prov. Bs. As." del 3-3-98).

Frente a esta disposición no tienen cabida discriminaciones entre los servicios provinciales y los "extra-provinciales" para computar la antigüedad necesaria a los fines de acceder a una prestación previsional, como tampoco para determinar el cálculo de los haberes de la prestación.

En nuestra provincia la Caja de Jubilaciones aplica la Resolución Nro. 555/2010 ANSeS en su último formato como adelantáramos con anterioridad, como un freno, al reconocimiento que muchos afiliados tienen en sus manos, con resolución administrativa de ANSeS que concede el beneficio de reconocimiento de servicios. Algunos sin limitación alguna ya que al momento de su aprobación no existía esa normativa nacional, pero la Caja de Jubilaciones de la Provincia, se las aplica luego y al tiempo del cómputo de los servicios dejando como "observados" los periodos regularizados por Ley Nro. 24.476 y otros con resoluciones de ANSeS que de alguna manera limitan su aplicación pero en la inmensa mayoría de los casos no se advierte que la fecha de consolidación del plan de regularización de deudas es de fecha anterior a la circular que completó en última instancia el contenido vigente de la Resolución Nro. 555/2010 probatoria de servicios y por ende no puede exigirse mayores requisitos que al tiempo de la consolidación del plan; entiéndase que muchos afiliados consolidan su plan y abonan la deuda por aportes hasta en 60 cuotas, muchos luego de abonar pretendieron hacer el reconocimiento de servicios y logrando resolución favorable a nivel nacional pero con carácter limitados, es decir, no aplicables a otros sistemas, ya que reitero la Resolución Nro. 555/2010 de ANSeS establece que: cuando se pretenda hacer un reconocimiento de servicios para hacerlo valer en otros regímenes provinciales o municipales que exijan requisitos de edad y servicios inferiores al régimen nacional, ANSeS deberá solicitar las pruebas que acrediten dicha actividad autónoma (vgr. Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos).

En este sentido la Caja de Jubilaciones se encuentra ajustando una normativa nacional aplicable al reconocimiento de servicios nacional con resolución favorable y en muchos casos sin limitación alguna, y en instancias de resolver el beneficio y no otra cosa; concluyendo el procedimiento con resoluciones denegatorias del beneficio jubilatorio provincial. Existen hoy muchos afiliados que se encuentran con resoluciones pendientes, con denegatorias o con instancias recursivas pendientes de resolución.

En decir que la Caja de Jubilaciones termina en el mismo lugar que otras Cajas provinciales que dictaron normas concretas que condicionan el cómputo de servicios reconocidos por otras Cajas y sus remuneraciones, tanto para reunir la antigüedad necesaria para acceder a una prestación previsional, como para determinar el haber de la misma. Entiendo que la mencionada legislación, resulta inconstitucional en cuanto colisiona con los Artículos 1º, 7º y 8º del Decreto Ley Nro. 9.316/46 que por su carácter de estatuto federal tiene la jerarquía normativa reconocida por el Artículo 31 de la Constitución nacional. Dicha inconstitucionalidad tuvo reiterado reconocimiento por la jurisprudencia, en tanto los efectos del sistema nacional de reciprocidad jubilatoria deben ser tenidos en cuenta inexcusablemente por

la legislación local, si no han sido denunciados por el Gobierno provincial, en el sentido de considerarse desvinculado del régimen.

La Corte Suprema de la Nación ha dicho recientemente, que "el sistema de reciprocidad previsional tuvo como objeto cardinal ampliar el campo de derechos jubilatorios, creando una antigüedad única generada por el cómputo de servicios prestados sucesivamente bajo distintos regímenes como si todos ellos lo hubieran sido bajo la Caja jubilatoria. Pero dichos derechos deben ser ejercidos dentro del marco que fijan las normas institucionales dictadas por la Nación, cuya operatividad respecto de las jurisdicciones provinciales, es el resultado de los acuerdos que formalizaron las autoridades respectivas (del dictamen de la Subprocuradora Fiscal Subrogante al que se remite la Corte). Una vez incorporada una provincia al sistema nacional de reciprocidad jubilatoria no pierde con ello la autonomía legislativa en esa materia, pero las variaciones que introduzca en sus leyes de previsión no pueden alterar en lo esencial y por la sola decisión suya los términos de su adhesión al sistema de referencia. Esta limitación juega en caso que las modificaciones afecten al régimen de prestaciones por servicios mixtos (del dictamen de la Subprocuradora Fiscal Subrogante al que se remite la Corte). Toda vez que el único criterio en el que se basa la autoridad previsional provincial para negar el cómputo de los servicios reconocidos por la Caja nacional para trabajadores autónomos se fundó en presuntas trabas que surgen del Artículo 23º inciso b de la Ley Nro. 8.024 de la Provincia de Córdoba cuya vigencia -1991- es posterior a la adhesión de la Provincia al sistema de reciprocidad jubilatoria -1949-, corresponde declarar su inconstitucionalidad toda vez que la norma local importa una arbitraria limitación a las ventajas que el sistema de reciprocidad otorga al afiliado, y un exceso en el ámbito de las facultades que poseen en la materia (del dictamen de la Subprocuradora Fiscal Subrogante al que se remite la Corte). El Artículo 23 inciso b de la Ley local Nro. 8.024 en cuanto exige acreditar el pago de los aportes autónomos al tiempo de la prestación de los servicios contraría el sistema de reciprocidad y las disposiciones federales que lo integran, pues esa exigencia frustra el derecho al beneficio peticionado no obstante que la Caja de Autónomos - ANSeS reconoció formalmente los servicios cumplidos con la observación "para cómputo de años". Por ello corresponde declarar su inconstitucionalidad (del voto de la doctora Carmen Argibay). CSJN, R.14.XXXIX, 12/6/07. Rodríguez, María c/Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba (RJP, TXVII, 785)".

En otra causa, se sostuvo que las leyes previsionales locales deben ser interpretadas y aplicadas en concordancia con las directivas del Decreto Ley Nacional Nro. 9.316/46, que persiguen el reconocimiento recíproco de los servicios nacionales, provinciales y municipales y de las respectivas remuneraciones para obtener una progresiva uniformidad del sistema previsional argentino y salvaguardar así el principio de igualdad consagrado por la Constitución nacional.

Incluso, entiendo que la decisión de limitar en cualquier ordenamiento el cómputo de los servicios reconocidos es el fruto de una interpretación restrictiva y parcializada de las normas legales aplicables, especialmente de las que regulan el sistema de reciprocidad jubilatoria al que se encuentra adherida esta Provincia.

Otra cuestión a señalar y de gran interés en la aplicación práctica de la reciprocidad jubilatoria en el ámbito de la Provincia, es que además del reconocimiento favorable, el período de aportes comprendidos es hasta septiembre de 1993 conforme la Normativa Nro. 24.476 y por ende corresponde a períodos prescriptos.

Finalmente, entiendo que la Provincia de Entre Ríos ante el reconocimiento de servicios derivado por aplicación de la Ley Nro. 24.476 con acreditación de la actividad o sin ella pero con resolución favorable del órgano competente nacional para reconocerlos (hoy ANSeS) debe por un lado hacer primar el Decreto Ley Nro. 9316/1946 y en particular sus Artículos 1º, 7º, 8º; que por su carácter de estatuto federal tiene la jerarquía normativa reconocida por el Artículo 31 de la Constitución nacional.

Por otro lado dar respuestas a la ciudadanía y en particular a los afiliados afectados que, previa cancelación de plan de regularización instituido por Ley Nro. 24.476 -hoy única herramienta que ha perdurado en el tiempo- cuentan con resoluciones de reconocimiento de servicios nacionales favorables sin limitaciones y que por una desafortunada aplicación de la Resolución Nro. 555/2010 de ANSeS termina por no reconocer los servicios que la autoridad competente ha reconocido. Si en cambio la resolución de reconocimiento de servicios favorable contuviere algún alcance limitado y éste sea derivado de acuerdo Nación - Provincia, se estará

a la misma; salvo que la fecha de consolidación del plan sea anterior a la normativa en que se funda la resolución de reconocimiento de servicios nacionales con alcance limitado.

Ello como un primer paso hasta tanto pueda volverse enteramente a la situación anterior.

Entiendo que con la aprobación de éste proyecto de ley que pongo a vuestra consideración estamos dándole solución a muchos entrerrianos que hoy ven truncado o postergado su acceso al beneficio previsional y estamos retornando al camino de la inclusión social y previsional como política nacional y provincial.

Con estos fundamentos y con los que ampliaremos en ocasión de su tratamiento, impetra de nuestros pares la aprobación de la presente iniciativa de ley.

Jorge D. Monge

—A la Comisión de Legislación General.

XI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.162)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Declárase patrimonio histórico de la Provincia al edificio del Museo Histórico Regional “Dr. Roberto Habenicht” ubicado en el Municipio de Libertador San Martín, considerándose incluido en los alcances del Decreto Nro. 6.676/03 MGJ.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, etcétera.

MONGE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por la presente iniciativa sometemos a la consideración del H. Cuerpo la sanción de una ley que tiene por objeto declarar patrimonio histórico de nuestra provincia al edificio del Museo Histórico Regional “Dr. Roberto Habenicht” ubicado en el Municipio de Libertador San Martín y considerarlo asimismo, incluido dentro de los alcances del Decreto Nro. 6.676/03 MGJ.

El museo de referencia depende funcionalmente de la Municipalidad local y tiene como un alto valor de origen, que el mismo funciona en un edificio construido en el año 1914, y que presenta gran conservación de lo que son los caracteres de su edificación original, el cual fuera construido por el mismo doctor Roberto Habenicht en lo que fueron las primeras edificaciones del hoy pujante Municipio de Libertador San Martín.

En líneas generales se podría caracterizar al citado museo como de tipo histórico, ya que en él se encuentran conservados y resguardados elementos que a partir de su contacto y visualización, se puede realizar una reconstrucción histórica de la localidad y sus orígenes. Así es que en su interior, el Museo presenta piezas que pertenecieron a los primeros habitantes de lo que fue “Villa Camarero” y que permiten dar cuenta de la forma en la cual se desarrollaban las actividades cotidianas de las personas en los inicios del siglo XX, así como elementos que permiten observar lo que fueron las actividades de servicios de salud -instrumental médico de la época, etcétera-; económicas desarrolladas básicamente en torno a la agricultura, entre otras.

El nombre adjudicado a este museo también es relevante en la historia de la localidad, ya que es un homenaje a quien fue el pionero de la actividad médica en esa zona y que fue nada menos que el fundador del actual Sanatorio Adventista del Plata, cuyo prestigio en la prestación de servicios médicos de calidad viene precisamente desde su creador: doctor Roberto Habenicht.

Como lo hemos definido en otra instancia, consideramos que el Museo es una organización sin fines de lucro, de carácter permanente y abierto al público, que reúne, conserva, ordena, documenta, investiga, difunde y exhibe para fines de estudio, educación y contemplación, piezas y/o colecciones de bienes de valor histórico, artístico, científico, técnico

o cualquier otra naturaleza cultural, cuya misión es impulsar el desarrollo de la sociedad mediante el rescate, conservación y comunicación del acervo histórico cultural y natural, tangible e intangible, por lo cual es que propugnamos por políticas públicas que revaloricen y destaquen el rol que los museos tienen en términos culturales, a la vez de realizarse sobre ellos la mayor cobertura legal.

Al respecto debemos señalar que el Museo Histórico Regional “Dr. Roberto Habenicht” se suma a lo que observamos como un elemento a destacar que presenta Entre Ríos, y que tiene que ver con la existencia de un enorme patrimonio resguardado en lo que es el conjunto de los muesos existentes en el territorio provincial. En tal sentido es que consideramos elemental a la función de los museos, que se diseñen estrategias para que ese patrimonio se encuentre al servicio de los ciudadanos en forma ágil y dinámica, ya que el concepto de museo incorpora el necesario contacto entre ese patrimonio histórico y cultural con las generaciones actuales.

Así es que el presente proyecto se inserta en una línea de acción legislativa que venimos desarrollando en una permanente búsqueda de mayor protección, conocimiento y acceso al patrimonio atesorado en los museos por parte de los ciudadanos, lo que es una labor a la cual se deben destinar los mayores esfuerzos, ya que el contacto, información y concientización de los individuos con esta riqueza museística es el principal factor para su preservación. En esa inteligencia, debemos mencionar que hemos presentado en esta H. Cámara iniciativas tales como los proyectos de ley regulando la protección, preservación y conservación de los museos existentes y la creación del Registro Provincial de Museos (Expte. Nro. 20.022) e instaurando en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, la celebración anual del “Día de los Muesos” (Expte. Nro. 20.013).

Destacamos el valor que tiene el hecho de la existencia de museos bajo la órbita de los Estados municipales, y en especial en lo atinente a la conservación de sus edificios, ya que su sola existencia dan cuenta de la firme voluntad de los ciudadanos locales de preservar los elementos (tangibles e intangibles) que conforman su identidad cultural, tal cual se expresa en el Museo Histórico Regional Dr. Roberto Habenicht.

En tal sentido es que consideramos que la declaración de patrimonio histórico de la Provincia del edificio en cuestión, refuerza el compromiso alcanzado por los ciudadanos de Libertador San Martín y sus autoridades en la preservación de tan particular e histórica edificación, como también del apreciable acervo que aloja en su seno.

Con tales argumentos y los que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento, dejamos fundamentada la iniciativa de ley que antecede, impetrando de nuestros pares la consideración favorable de la misma.

Jorge D. Monge

—A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes.

XII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.163)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese de interés de la H. Cámara de Diputados de Entre Ríos el libro “Desde el alma”, autoría de la Sra. María Luisa Meza Viera.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La reciente publicación y presentación del libro de poesías “Desde el alma”, cuya autora es la diamantina María Luisa Meza Viera, es un hecho relevante para la cultura de la ciudad de Diamante que queremos destacar y respaldar desde esta H. Cámara.

María Luisa Meza Viera es entrerriana, nacida en Federal, luego vivió en Concordia y desde casi cuatro décadas se encuentra radicada en la ciudad de Diamante. Su obra, que es la primera que presenta, es la compilación de destacados poemas de su autoría como también la culminación de un trabajo silencioso y sutil, que fue desarrollando a lo largo de los años y que decidió compartir con los lectores a partir de esta publicación.

“Desde el alma” es una obra cálida, en ella se reúne un amplio repertorio de poemas que reflejan distintos sentimientos y por el cual se pueden descifrar diversos mensajes. A su vez permite que por medio de ellos podamos recorrer ciudades y paisajes, los seres queridos y los momentos relevantes de su vida, así como también conocer en profundidad la dimensión humana de su autora.

Como lo hemos hecho en otras oportunidades y con otras publicaciones, destacamos y revaloramos las expresiones culturales de nuestro pueblo, en especial cuando se trata del hábito de la escritura de textos, como una tarea mediante la cual las personas encuentran el modo acorde para expresar sus sueños, sus vivencias y también sus sentimientos.

Es por todo lo anterior que solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

Jorge D. Monge

XIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.164)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Capítulo I de la Ley Nro. 5.315 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Capítulo I. Reposición”

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Art. 119º de la Ley Nro. 5.315 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 119º.- Procedencia. El recurso de reposición procederá únicamente contra las providencias simples dictadas por los secretarios y/o jueces, causen o no gravamen irreparable, a fin de que el juez o tribunal que las haya dictado las revoque por contrario imperio.”

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Art. 120º de la Ley Nro. 5.315 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 220º.- Plazo y forma. El recurso se interpondrá y fundará por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la resolución; pero cuando ésta se dictare en una audiencia, deberá interponerse verbalmente en el mismo acto. Si el recurso fuese manifiestamente inadmisibile, el juez o tribunal podrá rechazarlo sin ningún otro trámite.”

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Art. 121º de la Ley Nro. 5.315 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 121º.- Trámite. Resolución. El juez dictará resolución, previo traslado al solicitante de la providencia recurrida, quien deberá contestarlo dentro del plazo de tres días si el recurso se hubiese interpuesto por escrito, y en el mismo acto si lo hubiese sido en una audiencia. La reposición de providencias dictadas de oficio o a pedido de la misma parte que recurrió, será resuelta sin sustanciación. Cuando la resolución dependiere de hechos controvertidos, el juez podrá imprimir al recurso de reposición el trámite de los incidentes.

La resolución que recaiga hará ejecutoria, a menos que el recurso fuese acompañado del de apelación subsidiaria y la providencia impugnada reuniere las condiciones establecidas en el artículo siguiente para que sea apelable.”

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

ULLÚA – SOSA – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Código Procesal Laboral de Entre Ríos, sancionado mediante la Ley Nro. 5.315, no previó la incorporación del recurso de reposición contra las providencias simples dictadas por los jueces, también llamado de revocatoria, a diferencia de lo normado por el Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos.

En el sentido original del término, y doctrinariamente correcto, el recurso de revocatoria sería aquel presentado ante el mismo órgano que dictó un acto, para que lo revoque por contrario imperio, esto es, el recurso es resuelto por el mismo órgano que dictó el acto impugnado. En este sentido, el recurso de revocatoria no es otro que el llamado “recurso de oposición”, “recurso de reposición”, “recurso de revocación”, o “recurso de reconsideración”.

Que el Código Procesal Laboral de nuestra provincia sólo prevé un recurso contra las resoluciones de los secretarios, las que son revisables por el juez.

Que para el supuesto de resoluciones dictadas por los jueces, solo queda habilitado el camino de interponer el recurso de aclaratoria -permite se corrijan defectos de la sentencia cuando las decisiones resultan poco claras, o se ha omitido pronunciarse sobre alguna petición, o si existe algún pequeño error material- y/o el recurso de apelación -posibilita que un Tribunal superior revoque una providencia de una autoridad judicial conforme a derecho- no encontrándose vigente la posibilidad de que el mismo juez que dictó una resolución, y a pedido de la parte interesada, pueda revisarla en caso de haber incurrido en un error y revocarla por contrario imperio, corrigiéndola, evitando de esta manera el dispendio jurisdiccional que implicaría elevar el expediente en cuestión a la Cámara correspondiente.

Que la ausencia de instrumentos a la hora de recurrir una resolución es un grave problema que se presenta en la actualidad del fuero laboral, debido a que los secretarios no se atienen a sus facultades y por ende, no dictan por sí mismos todas o la mayor generalidad de las providencias simples. De esta manera, por medio del presente proyecto se busca la modificación de los Artículos 119º, 120º y 121º del Código Procesal Laboral a los fines de incorporar el mencionado recurso.

Por los fundamentos antes expuestos, solicito a esta Honorable Legislatura la aprobación del presente proyecto.

Pedro J. Ullúa – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

XIV PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 20.165)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Art. 159º inc. a de la Ley Nro. 10.027 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Licitación privada: cuando la operación no exceda de los ciento cincuenta (150) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente.”

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Art. 159º inc. b de la Ley Nro. 10.027 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Concurso de precios: cuando la operación no exceda de los cien (100) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal.”

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Art. 159º inc. c apartado c.1 de la Ley Nro. 10.027 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c.1. Cuando la operación no exceda de quince (15) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal.”

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

ULLÚA – SOSA – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley pretende incrementar el monto máximo fijado por la Ley Orgánica de los Municipios de Entre Ríos Nro. 10.027 para prescindir de la licitación pública y habilitar, de esta manera, la licitación privada, concurso de precios o contratación directa, para aquellas operaciones que no se refiera a servicios personales.

Que las sumas originarias fijadas en el Art. 159º de la Ley Nro. 10.027, establecidas en cien (100) sueldos para la licitación privada, cincuenta (50) sueldos para el concurso de precios y cinco (5) sueldos para la contratación directa, han quedado absolutamente desactualizadas, considerándose que es una ley sancionada hace más de tres años.

Que no es un hecho menor que en aquellas localidades con reducida población, se torne absolutamente imposible obtener presupuestos de distintos comercios para llevar a cabo un concurso de precios que habilite la operación interesada, sumado ello a la ausencia de variedad de negocios en el rubro.

Que ello genera un retraso en el actuar del municipio, quien no cuenta con los instrumentos necesarios para llevar a cabo una rápida gestión y atención de las necesidades del municipio que se van dando en el devenir de los días, como lo es:

- a) la reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general que no estén sujetos a mantenimiento preventivo y deba ejecutarse con urgencia;
- b) las compras a reparticiones oficiales nacional, provincial o municipal y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria;
- c) la realización de obras de ciencia o arte cuya ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de probada competencia especial;
- d) la compra de objetos o muebles cuya fabricación perteneciese exclusivamente a personas favorecidas con invención.

Que un sueldo básico de la categoría inferior del escalafón municipal ronda aproximadamente en los \$1.890,00 con lo cual observamos que el monto al que se encuentran habilitadas las municipalidades para efectuar la contratación directa es ínfimo atendiendo a los precios de mercado que en los últimos años han aumentado rotundamente.

Que es evidente la necesidad de actualizar los montos máximos fijados por la normativa referenciada a los fines de prescindir de la licitación pública y habilitar otras formas de contratación mucho más expeditas y dinámicas para dar respuesta a las necesidades de la localidad y el desarrollo de la gestión administrativa del municipio.

Por los fundamentos antes expuestos, solicito a esta Honorable Legislatura la aprobación del presente proyecto, con el fin de respetar las autonomías municipales de cada localidad.

Pedro J. Ullúa – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge.

–A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.166)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos el “2º Festival de Pan Casero” a realizarse los días 24 y 25 de enero del 2014 en la localidad de Sauce de Luna.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia de la presente al Intendente de la Municipalidad de Sauce de Luna, Sr. Jorge Lacoste.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ULLÚA – MONGE – FEDERIK – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los días 24 y 25 de enero del 2014 se llevará a cabo el “2º Festival de Pan Casero” que organiza la Municipalidad de Sauce de Luna.

Los competidores deberán elaborar, a la vista del público un pan casero de aproximadamente un kilo. Una vez que haya alcanzado su punto de leudado deberá ser cocinado en hornos de barro que la organización ya ha construido para la ocasión.

El objetivo del evento es rescatar la forma de preparar el pan familiar con sabor local y propio.

Además el Festival implica un apoyo económico para las familias de nuestra localidad.

Por los fundamentos antes expuestos, solicito a los miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Pedro J. Ullúa – Jorge D. Monge – Agustín E. Federik – Fuad A. Sosa.

XVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.167)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial, para que a través del ministerio correspondiente y ante casos de conmoción interior, inste al organismo nacional competente en la materia a establecer políticas de regulación y restricción de los medios electrónicos de internet y las redes sociales, tendientes a bloquear todos aquellos comentarios, expresiones y/o información de carácter delictivo, que lesionen la paz ciudadana, que promuevan el odio y la intolerancia, generen zozobra o desconozcan las autoridades legalmente constituidas.

ARTÍCULO 2º.- Instar al Estado nacional a intervenir y emprender las acciones necesarias para exigir a las empresas proveedoras de servicios de internet el bloqueo de las redes sociales en toda la provincia de Entre Ríos durante el tiempo que fuese necesario, para restablecer el orden público ante la instigación a cometer delitos que atentaren contra el orden constitucional y la vida democrática.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ALMARÁ – VÁSQUEZ – VÁZQUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Durante el transcurso de la vida institucional de Argentina, se han vivido momentos y situaciones que pusieron en peligro el orden público, tanto político y social como económico. Cuando ello ocurre, se deben adoptar medidas especiales que permitan enfrentar y regularizar los comportamientos grupales que pueden derivarse en delitos contra el orden constitucional y la seguridad del Estado, dejando a los ciudadanos expuestos y vulnerados ante hechos delictivos.

Entendemos, que ningún ciudadano puede ser privado de la seguridad, puesto que es un servicio público esencial para controlar los disturbios y desmanes que generan la conmoción social y alteran el orden público e interno en el país.

El orden público, es una situación de tranquilidad, regulado por el derecho y garantizado por el Estado. Es el elemento primordial para la conservación de la paz, como el bienestar social, y necesita que todos los miembros de la colectividad, sin excepción alguna,

cooperen ampliamente en mantener y conservar este orden, que permite el desenvolvimiento de todas las actividades del hombre en sociedad.

Sabemos que grupos fuera de la legalidad que intentan desestabilizar el orden democrático, días atrás se vincularon y organizaron a través del uso de las redes sociales, tales como: facebook, twitter y otras, para incitar a cometer los hechos delictivos, disturbios y hechos de conmoción acontecidos recientemente.

Las redes sociales, contribuyeron en cierta medida a estas incitaciones y atentados colectivos contra la propiedad privada y la integridad de las personas, dado el fácil acceso a las mismas de usuarios que requieren de este medio electrónico para intercambiar datos e información clave que les serviría para organizarse delictivamente.

Es así que, la expansión viral de la información vertida en las redes sociales, llega a una gran cantidad de personas rápidamente y produce incrementos exponenciales de duplicación e impacta en segundos en un brote de terror y caos ante la alerta de los medios de comunicación y noticias en internet, estallando el pánico social ante el conocimiento de que innumerables comercios, supermercados y locales que fueron ultrajados, saqueados y amedrentados por los mal vivientes.

Es por tal motivo que, la presente ley tiende a regular y restringir todos aquellos comentarios, expresiones y/o información expandidos por las redes sociales que fomenten la apología del delito y la violencia, el caos social e inciten a conductas maliciosas que vulneren los derechos y garantías consagradas en la Constitución nacional.

Cabe destacar, que actualmente existe un vacío legal en la normativa argentina y que se debe sentar un precedente que sea propulsor de legislación que regule en este sentido.

Repudiamos esta nueva modalidad criminal que se está gestando en las redes sociales, la cual confluyó en hechos lamentables que van desde el vandalismo, disturbios y tensiones, situaciones de emergencia y armado, hasta el peor desenlace, cobrándose la vida de ciudadanos ante los enfrentamientos en diversos puntos del país.

La paz, la estabilidad y la seguridad de la provincia de Entre Ríos, dependen ampliamente de si sus organismos encargados de la aplicación de la ley pueden hacerlas cumplir y velar por el orden público.

Rubén O. Almará – Hugo D. Vásquez – Rubén Á. Vázquez.

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.170)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley de Ética Pública

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación. La presente ley de ética pública será aplicable al ejercicio de la función pública como conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, siendo de aplicación a todos los magistrados, funcionario del Estado provincial y podrá ser aplicada subsidiariamente en los municipios y comunas en tanto carezcan de carta orgánicas municipal u ordenanzas específicas que regulen la materia.

ARTÍCULO 2º.- Se entenderá por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado provincial o al servicio del Estado provincial y/o municipal o comunal y de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

ARTÍCULO 3º.- Deberes y pautas de comportamiento ético. Los sujetos comprendidos en ésta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

a) cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución nacional y provincial, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno;

- b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, prudencia, justicia, equidad, eficiencia y transparencia de los actos públicos y austeridad republicana;
- c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado provincial y municipal según proceda orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;
- d) No recibir beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello;
- e) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exija;
- f) Proteger y conservar la propiedad del Estado provincial y/o municipal según corresponda y solo emplear sus bienes con los fines autorizados.

Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;

- g) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado provincial y/o municipal según corresponda para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;
- h) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervenga los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad;
- i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial;
- j) Abstenerse de realizar otras actividades que afecten u obstaculicen la asistencia regular a las tareas propias del cargo.

ARTÍCULO 4º.- Observancia y sanciones. Los sujetos comprendidos en el Artículo 1º deberán observar como requisito inexcusable de permanencia en el cargo una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán susceptibles de ser sancionados por los procedimientos establecidos en el régimen específico de sus funciones.

ARTÍCULO 5º.- Sanciones. Las sanciones se graduarán conforme a la gravedad de los hechos, desde apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, hasta inhabilitación temporal o absoluta para el ejercicio de cualquier cargo público electivo o no, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran ser aplicadas por vía judicial o de otro Poder del Estado.

ARTÍCULO 6º.- Finalización de las actuaciones. El cese o renuncia al cargo de quien estuviera investigado, no hará cesar la continuidad de las actuaciones, las que se tramitarán hasta el dictado de la resolución definitiva.

ARTÍCULO 7º.- Regímenes de declaraciones juradas. Las personas comprendidas en el Artículo 8º de la presente ley, deberán presentar una declaración jurada patrimonial dentro de los 30 días de posesión efectiva del cargo.

Asimismo, deberán actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente y presentar una última declaración dentro de los 30 días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.

ARTÍCULO 8º.- Estarán comprendidos en la obligación de presentar la declaración jurada:

- a) El Gobernador y Vicegobernador de la Provincia;
- b) Los senadores y diputados provinciales;
- c) Los magistrados del Poder Judicial de la Provincia;
- d) Los funcionarios del Ministerio Público provincial;
- e) El Defensor del Pueblo de la Provincia y los adjuntos del mismo;
- f) Los ministros, secretarios y sub-secretarios del Poder Ejecutivo;
- g) El Fiscal de Estado, el Presidente y los vocales del Tribunal de Cuentas, el Contador General de la Provincia, el Tesorero General de la Provincia, el Escribano Mayor de Gobierno, el Director General de Escuela, el Presidente y los vocales del Consejo General de Educación y demás funcionarios que integran los organismos del control del sector público provincial;
- h) Los miembros del Consejo de la Magistratura;
- i) Los jefes y subjefes, directores, jefes y subjefes departamentales de la Policía de la Provincia, y demás personal policial con categoría no inferior a comisario o de categoría inferior que se encontrare a cargo de comisaría, Director y Subdirector del Servicio Penitenciario y jefes y subjefes de las unidades penales de la Provincia;

- j) Rector, o delegado normalizador o interventor, decanos y secretarios de las facultades dependientes de la UADER;
- k) Los funcionarios con categoría o función no inferior a la de director o equivalente que presten servicios en la Administración pública provincial o municipal, según corresponda centralizada o descentralizada, en las entidades autárquicas, en las obras sociales administradas por el Estado provincial, en las empresas del Estado provincial o municipal y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado provincial o municipal en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- l) Todo funcionario público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud del poder de policía;
- ll) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director o gerente;
- m) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo, en cargos políticos no inferior a la de director o equivalente;
- n) El personal que cumpla funciones en el Poder Judicial de la Provincia y sus Ministerios Públicos de la Provincia, con categoría no inferior a secretario o su equivalente;
- ñ) Todo funcionario público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones de compra de recepción de bienes participe en la adopción de decisiones de licitaciones o compras;
- o) Todo funcionario público encargado de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuere su naturaleza;
- p) Los funcionarios públicos que los municipios y comunas determinen a través de sus disposiciones, sin perjuicio de que entre ellos deberán estar incluidos al menos al Presidente del Departamento Ejecutivo; el vice-intendente; los secretarios del Departamento Ejecutivo, los concejales y miembros de las comisiones comunales;
- q) Los miembros del Directorio de la CASFEG.

ARTÍCULO 9º.- Carácter de las declaraciones juradas. Las declaraciones juradas de bienes se presentaran en sobre cerrado y lacrado, debiéndose seguir el siguiente procedimiento:

a) La declaración jurada tendrá carácter de secreta y solo podrá ser abierta en los siguientes casos:

- 1) Por solicitud escrita del declarante o de sus sucesores.
- 2) Por las autoridades de aplicación.
- 3) Por decisión de juez competente.

b) Un sobre con la declaración jurada sintética, que será de carácter público y que contendrá la información patrimonial requerida. El nombre de quienes hayan presentado las declaraciones juradas sintéticas, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cualquier tiempo toda persona podrá consultar y obtener copia de las declaraciones juradas presentadas con la debida intervención del organismo que las haya registrado y depositado, previa presentación de una solicitud escrita en la que se indique:

- 1) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante.
- 2) Nombre y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la declaración.
- 3) El objeto que motiva la petición y el destino que se dará a dicho informe.
- 4) La declaración de que el solicitante tiene conocimiento de la prohibición que esta ley prevé para el caso de uso indebido de la declaración jurada y las sanciones previstas para quienes realicen dicho uso ilegal.

Las solicitudes presentadas también quedarán a disposición del público en el período durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

Los bienes descriptos en el Artículo 10º deberán ser individualizados en la declaración jurada sintética mediante los dos primeros dígitos de tus títulos o números de cuentas y un código que especialmente deberá asignar la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10º.- La declaración jurada deberá contener una nómina de todos los bienes propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles y las mejoras que se hayan realizado sobre dicho inmuebles;
- b) Bienes muebles registrables;

- c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. En caso que uno de ellos supere la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) deberá ser individualizado;
- d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias;
- e) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales, o extranjeras, tenencia de dinero en efectivo en moneda o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de caja de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posean. Dicho sobre será reservado y solo será entregado a requerimiento de la autoridad de aplicación o judicial;
- f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;
- g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o en el ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;
- h) Ingresos y egresos anuales derivado de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripto en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante el organismo tributario correspondiente y en el caso de los incisos a) b) c) y d) del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

ARTÍCULO 11º.- Remisión de las declaraciones juradas. Las declaraciones juradas deberán quedar depositadas en los respectivos organismos, los que deberán remitir dentro de los 30 días de recepcionadas, copia autenticada a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12º.- Incumplimiento de la presentación. Las personas que no hubieren presentado su declaración jurada en el plazo estipulado, serán intimadas de modo fehaciente por la autoridad encargada de la recepción, para que lo realice en el plazo perentorio e improrrogable de 15 días.

La falta de remisión dentro del plazo mencionado sin causa justificada será considerada falta grave del funcionario responsable del área, dando lugar a la sanción disciplinaria que correspondiere.

Las personas que no hayan presentado su declaración jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas del mismo modo y en el mismo plazo previsto en el párrafo anterior. Si no lo hicieren, no podrán ejercer nuevamente otra función pública sin perjuicio de las demás sanciones disciplinarias que resultaran procedentes.

ARTÍCULO 13º.- La persona que acceda a una declaración jurada de carácter público no podrá utilizarla para:

- a) Cualquier propósito ilegal;
- b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión del público en general;
- c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo;
- d) Efectuar de forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

Todo uso ilegal de una declaración jurada será pasible de la sanción de multa conforme a los montos que establezca la reglamentación de la presente, los que deberán ser actualizados periódicamente. La aplicación de dicha sanción será facultad exclusiva de la autoridad de aplicación. Las sanciones que se impongan por violaciones a lo dispuesto en éste artículo serán susceptibles de ser recurridas judicialmente ante los tribunales en lo contencioso administrativo.

La reglamentación deberá establecer el procedimiento sancionatorio que garantice el derecho de defensa de las personas investigadas por la comisión de la infracción prevista en éste artículo.

ARTÍCULO 14º.- Antecedentes. Aquellos funcionarios cuyo acceso a la función pública no hubieren sido resultado directo del sufragio universal, incluirán en la declaración jurada sus antecedentes profesionales y/o laborales al solo efecto de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que pudieran plantearse.

ARTÍCULO 15º.- Incompatibilidades y conflictos de intereses. Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

- a) Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar o de cualquier otra forma prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado provincial o

municipal, según corresponda o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;

b) Ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado provincial y/o municipal donde desempeñe sus funciones;

c) Intervenir desde la función en actos en los que tenga vinculación sea personal o a través de terceros que él represente o patrocine, o cuando existiere un interés particular, laboral, económico o financiero.

ARTÍCULO 16º.- Aquellos funcionarios que hubieran tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su participación y/o actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios.

ARTÍCULO 17º.- Las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el artículo precedente, regirán, a todos sus efectos, aunque sus causas precedan o sobrevengan al ingreso o egreso del funcionario público durante los dos años inmediatamente anteriores o posteriores respectivamente.

Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

ARTÍCULO 18º.- El listado de las declaraciones juradas de las personas obligadas a presentarlos, deberá ser publicado en el plazo de 90 días en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicho plazo empezará a computarse a partir del vencimiento del previsto en el Artículo 11º.

ARTÍCULO 19º.- En el caso que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 15º, deberá renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo y abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a las cuales estuvo vinculada en los últimos 3 años o tenga participación societaria.

ARTÍCULO 20º.- Cuando los actos emitidos por los sujetos del Artículo 1º estén alcanzados por los supuestos de los Artículos 15º, 16º y 19º, serán nulos de nulidad absoluta, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Si se tratara del dictado de un acto administrativo, éste se encontrara viciado de nulidad absoluta.

Las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por estos actos le ocasionen al Estado.

ARTÍCULO 21º.- Régimen de obsequios a funcionarios públicos. Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios, gratificaciones, donaciones u otras prestaciones a título gratuito, sean de cosas, servicios o bienes con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbres diplomáticas, la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en los casos como deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, a acción social y educación o al patrimonio histórico cultural si correspondiere.

ARTÍCULO 22º.- Prevención sumaria. A fin de investigar supuestos enriquecimientos injustificados en la función pública y de violaciones a los deberes y al régimen de declaraciones juradas e incompatibilidades establecidas en esta ley, la autoridad de aplicación deberá realizar una prevención sumaria.

La investigación podrá promoverse por iniciativa de la autoridad de aplicación, a requerimiento de autoridades superiores del investigado o por denuncia.

La reglamentación deberá determinar el procedimiento, garantizando el derecho de defensa de quien fuere objeto de la investigación.

El investigado deberá ser informado del objeto de la investigación y tendrá derecho a ofrecer la prueba que estime pertinente para el ejercicio de su defensa.

ARTÍCULO 23º.- Cuando en el curso de la tramitación de la prevención sumaria surgiere la presunción de la comisión de un delito, la autoridad de aplicación deberá poner de inmediato el caso en conocimiento del juez o fiscal competente, remitiéndole los antecedentes acumulados.

ARTÍCULO 24º.- Dentro del plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente ley, deberá dictarse la reglamentación atinente a la prevención sumaria contemplada en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 25º.- Autoridad de aplicación. Serán autoridad de aplicación de esta ley: la Oficina Anticorrupción y las comisiones de asuntos constitucionales de ambas Cámaras Legislativas.

ARTÍCULO 26º.- Funciones. Las autoridades de aplicación tendrán las siguientes funciones:

- a) Recibir las denuncias de personas o entidades intermedias registradas legalmente respecto de conducta de funcionarios o agentes de la Administración contrarias a la ética pública. Las denuncias deberán ser acompañadas de la documentación y todo otro elemento probatorio que las fundamente. La autoridad remitirá los antecedentes al organismo competente según la naturaleza del caso, pudiendo recomendar conforme la gravedad, la suspensión preventiva en la función o en el cargo y su tratamiento en un plazo perentorio.
- b) Recibir las quejas por falta de actuación de los organismos de aplicación, frente a las denuncias ante ellos incoadas, promoviendo en su caso la actuación de los procedimientos de responsabilidad correspondientes.
- c) Redactar el proyecto de reglamento de ética pública, según los criterios y principios generales consagrados en esta ley, los antecedentes provinciales sobre la materia y el aporte de organismos especializados.
- Dicha iniciativa deberá remitirse para su estudio y sanción a la Legislatura de la Provincia, debiendo ingresar por Cámara de Diputados como cámara de origen.
- d) Recibir y en su caso exigir de los organismos de aplicación copias de las declaraciones juradas de los funcionarios obligados por ley y conservarlas hasta 10 años después del cese en la función.
- e) Registrar con carácter público las sanciones administrativas y judiciales aplicadas por violaciones a la presente ley, las que deberán ser comunicadas por autoridad competente.
- f) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ley.
- g) Proponer el dictado de normas o la puesta en vigencia de programas destinados a transformar en acciones positivas los principios consagrados en esta ley.
- h) Diseñar y promover programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente ley para el personal comprendido en ella.
- i) Requerir la colaboración de distintas dependencias del Estado provincial y municipal dentro de su ámbito de competencia, a fin de obtener los informes necesarios para el desempeño de sus funciones.
- j) Elegir sus propias autoridades y dictar su reglamento interno.
- k) Elaborar un informe anual dando cuenta de su labor, debiéndose asegurar su difusión.
- l) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 9º y 13º de esta ley y aplicar la sanción prevista en éste último.

ARTÍCULO 27º.- Las autoridades de aplicación podrán dar a publicidad por los medios que consideren necesarios de acuerdo a las características de cada caso y a las normas que rigen el mismo a las conclusiones arribadas sobre la producción de un acto que se considere violatorio de la ética pública.

ARTÍCULO 28º.- Las autoridades de aplicación promoverán programas permanentes de capacitación y divulgación del contenido de la presente ley y de sus normas reglamentarias, para que las personas involucradas sean debidamente informadas, pudiendo proponer modificaciones a la legislación vigente, destinadas a garantizar la transparencia en el régimen de contrataciones del Estado.

La enseñanza de la ética pública se instrumentará como un contenido específico de todos los niveles educativos.

ARTÍCULO 29º.- La publicidad de los actos, programas, obras, servicios y campañas de los órganos públicos deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, no pudiendo constar en ellas, nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos.

ARTÍCULO 30º.- De forma.

SOSA – ULLÚA – FEDERIK.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta iniciativa legal se compadece con lo previsto en el Artículo 37 de la Constitución provincial, el cual obliga a funcionarios y agentes de la administración pública de cada uno de los poderes del Estado, municipios y comunas, la observancia y el cumplimiento de sus

funciones, de una conducta acorde a la ética pública como valor social constitutivo, que hace a la esencia del sistema republicano.

Corresponde consignar que, la Constitución nacional ordenó al Congreso de la Nación la aprobación de una norma que regule el ejercicio de la ética pública en las funciones de gobierno. Es así como fue aprobada la Ley Nro. 25.188, actualmente vigente y que ha servido de fuente de inspiración del presente proyecto.

Una Ley de Ética Pública es, sin duda, una de las asignaturas pendientes que la Legislatura adeuda al Estado provincial y municipal. La profundización de mecanismos de transparencia y austeridad republicana en la gestión de gobierno en todos los poderes del Estado, es una empresa que debe ser el producto consensuado de todas las fuerzas políticas, por cuanto la obtención de dicha norma, se plasmará en una mayor y creciente seguridad jurídica para los ciudadanos de esta provincia.

Es de esa forma, como otras provincias han aprobado leyes de ética pública de idéntica naturaleza.

Nuestro país ha sido parte en la celebración de tratados internacionales en orden a combatir la corrupción y procurar la prevalencia de la honestidad en la gestión gubernamental.

A diario, los individuos discurren sus vidas entre dilemas o encrucijadas éticas que van resolviendo, conforme a sus principios, creencias y valores en los cuales el Estado no puede intervenir por aquello del Artículo 19 de la Constitución nacional de: "...las acciones privadas de los hombres... quedan reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados...".

Ahora bien, ese proceder, cuando trasciende la esfera de lo privado, es el derecho positivo, el encargado de regular esa conducta.

Vale decir que, aún cuando el sistema penal del ordenamiento jurídico argentino tipifica comportamientos ilícitos, susceptibles de reproche punitivo, existen otros actos o hechos que, sin generar penas o sanciones, comportan conflictos de intereses entre lo público y lo privado, en donde en ocasiones, éste último no puede prevalecer por sobre el primero.

Del mismo modo, que nadie puede ser obligado a adherir a dogmas, ideologías y/o plexos axiológicos sociales y/o colectivos, tampoco será la sociedad y quienes la representen, los obligados a soportar un actuar indolente y desaprensivo.

No obstante ello, cabe destacar que la Ley Nro. 25.188 ha introducido modificaciones al Código Penal.

El prevaricato moral de quienes interactúan en la función pública debe ser evitado a través de preceptos que garanticen y procuren la defensa del interés del conjunto, fundamentalmente de los sectores desprotegidos y vulnerables.

"La corrupción y los corruptos son los verdaderos anticristos de éste tiempo...", ha afirmado recientemente, su Santidad, el Papa Francisco.

Es por esa razón, que el deber ser del imperativo categórico kantiano, adquiere mayor significación en este tiempo plagado de inconductas.

La transparencia de los procedimientos administrativos debe ir acompañada de normas que permitan el acceso de los organismos de control y fundamentalmente de aquellos que, aseguren el derecho a la información pública como el baluarte desde donde se pueda monitorear y fiscalizar la evolución patrimonial de un funcionario o agente de la Administración pública.

Quienes administran o disponen de fondos o bienes del Estado, tienen la obligación de hacer corresponder sus estipendios e ingresos por el ejercicio de dicha función, con sus estilos de vida, pudiendo y debiendo explicar el origen de todos y cada uno de los bienes que componen su patrimonio. En idéntico sentido, subsiste el deber de justificar los incrementos experimentados en él, cuando conviven en una misma persona, funciones públicas y actividad privada.

Alguna vez el ex jefe del gobierno español y dirigente del PSOE Felipe González, sostuvo: "al gobernar aprendí a pasar de la ética de los principios a la ética de las responsabilidades".

La buena salud de las instituciones republicanas, merece de sus actores, conductas ejemplares donde sea eliminada toda clase de sospecha. Del mismo modo que la suspicacia en relación a incompatibilidades, incumplimientos y aceptación de obsequios sean acotadas y restringidas de forma taxativa.

La posibilidad y el derecho de cualquier ciudadano de acceder a las declaraciones juradas de todos los funcionarios, debe ser una garantía de su efectivo cumplimiento por parte de quienes tienen la responsabilidad de hacerlas públicas.

La ética, conforme la entendían los griegos, era parte constitutiva e indisoluble de la política. Aristóteles en su obra "La ética nicomaco", refiere a éste concepto y advierte que en las virtudes filosóficas, coexisten dos aspectos: el dianoético, que refiere a la parte doctrinaria, materia de educación pedagógica y la ética en sí misma, que se perfecciona con la costumbre, el ejemplo y el actuar ético. E ilustra afirmando que: "...se es constructor, construyendo casas, citarista, ejecutando la cítara..." del mismo modo que, se es justo, ejercitando la justicia, moderado, ejercitando la moderación... y concluye: "...los legisladores hacen buenos a los ciudadanos, haciéndoles adquirir ciertos hábitos y ésta en la voluntad de todo legislador; pero los legisladores que no lo hacen bien, se equivocan gravemente y con esto se distingue la buena forma de gobierno de las malas...".

Por todas las razones precedentemente invocadas, corresponde que concluyamos esta propuesta legislativa, rindiéndole homenaje a quien alguna vez afirmara: "...no he participado de la idea que, en la vida, como en política se hace lo que se quiere o lo que se puede. En la vida, como en política, se hace lo que se debe y si lo que se quiere o lo que se puede hacer, es malo, entonces no se hace nada" (Leandro N. Alem).

Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa – Agustín E. Federik.

–A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

XVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.171)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Derogase los Decretos Nro. 1.276 MSAS de fecha 2/5/96 y su ratificatorio Decreto Nro. 4.444 MEOSP, de fecha 26/08/99, dictados en circunstancias de la Resolución D-Nro. 296 del IOSPER, de fecha 08/03/96 la que quedará abrogada de modo automático a partir de la sanción de la presente norma, debiendo incrementarse el aporte patronal a cargo del Estado provincial sobre los beneficios previsionales que perciban los jubilados y pensionados, demás beneficios existentes susceptibles de aporte que se incorporaren y que fueren administrados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, fijándolos en un 4% de dichos haberes personales.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

FEDERIK – SOSA – ULLÚA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que conforme los argumentos citados en los mismos, considerandos de dichos decretos; los mismos fueron sancionados al amparo de la Ley Nro. 8.918 de Emergencia Económica y Financiera de la Provincia, haciendo referencia expresa a "...mientras subsistan las causales que originaron el dictado de la misma".

Que ninguna emergencia es susceptible de prolongarse en el tiempo por más de 17 años; porque resultaría contradictorio con el espíritu con la que fue inspirada, y perdería en consecuencia el carácter de emergencia, para convertirse o transformarse en una situación de carácter permanente.

Que el mantenimiento de la vigencia del primer decreto, mediante la sanción del Decreto Nro. 4.444 de agosto de 1999, ya resultaba por sí mismo conculcatorio de una conquista en favor de los pasivos afiliados al IOSPER.

Ningún equilibrio fiscal ni continuidad del mismo, podría justificarse a partir del cercenamiento de los aportes a la Obra Social, sin menoscabar y deteriorar la calidad de las prestaciones de servicios.

Que ha llegado el momento en que esta Legislatura repare esta injusticia, devolviéndole a los jubilados y pensionados y,- por ende a la Obra Social- los valores históricos de los porcentajes, en lo que refiere al aporte patronal que el Estado debe realizar; en virtud de las reiteradas declaraciones del titular del Poder Ejecutivo, en cuanto a que la Provincia está equilibrada económica y financieramente, a partir del año 2003; a no ser que se pretenda hacer creer que ese equilibrio se ha logrado con solo reducir el aporte patronal de los jubilados al IOSPER durante y desde 1996 hasta la fecha.

Entre tanto el titular del ATER permanentemente se vanagloria de haber incrementado ostensiblemente el nivel de recaudación tributaria -circunstancia que en virtud de la creación e incrementos de impuestos y gravámenes como los inmobiliarios urbano y rural, la transmisión gratuita de bienes, convenio multilateral, etcétera-, no se podría afirmar que no sea cierto.

Vale decir, que conforme la evolución del crecimiento y desarrollo económico experimentado durante la última década, nada permite inferir que el Estado provincial no pueda restablecer el porcentaje histórico a los niveles que precedieron a la emergencia económica y financiera.

La obra social de la Provincia, que protege y brinda una calidad superlativa en el nivel de sus prestaciones a todos sus afiliados y adherentes y que al mismo tiempo ha logrado hacer más eficiente el servicio de los prestadores merece continuar por ese mismo camino, siendo en consecuencia menester se logre ese aumento en los aportes estatales patronales de la clase pasiva.

Por estas consideraciones que serán efectuadas en su oportunidad solicito de mis pares el acompañamiento a esta iniciativa legislativa.

Agustín E. Federik – Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa.

–A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General.

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.172)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarase de interés legislativo la obra “1983-2013: Aproximación histórica al Poder Legislativo entrerriano”, en conmemoración de los 30 años ininterrumpidos de democracia, recientemente publicada por la Asociación del Personal Legislativo de Entre Ríos (APLER).

ARTÍCULO 2º.- De forma.

SOSA – ULLÚA – FEDERIK.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este formidable trabajo literario a cargo de la licenciada en ciencias de la información Elvira Mantovani y de la doctora Carina Farías, y personal de distintas áreas que colaboraron como así también miembros del Sindicato, ha venido a significar un homenaje más que merecido a 30 años de labor legislativa de manera ininterrumpida en democracia.

De lo que se trata es precisamente de establecer un recordatorio que haga justicia a la verdad del momento histórico que estamos protagonizando todos los argentinos, fundamentalmente desde una perspectiva del Poder Legislativo entrerriano.

En esta obra y a medida que transcurren los tiempos se encontrará período por período, todos y cada uno de los mensajes ante la Asamblea Legislativa de los gobernadores al asumir sus mandatos, la conformación de las Honorables Cámaras de Diputados y

Senadores y las nóminas de las leyes más trascendentes que fueron aprobadas durante dichos períodos.

No es aleatorio ni casual que sea la asociación gremial del personal de ambas Cámaras, la encargada de rendir tributo merecido a estos primeros 30 años de democracia, pues en definitiva se rinde homenaje al único sistema válido en el cual podrían realizar su labor cotidiana. La democracia es al Poder Legislativo, lo que el agua es a los peces. Es decir que no se pueden concebir uno sin el otro.

Es por dicha razón entonces que este Honorable Cuerpo no podría nunca permanecer inalterable ante una celebración de estas características, porque hace a la esencia misma de su razón de existir y en consecuencia no puede menos que adherir a este tipo de inquietudes.

Quiera Dios, nuestro Señor iluminar a quienes asuman responsabilidades legislativas en las generaciones sucesivas y puedan encontrar en este trabajo una fuente de inspiración idónea e inagotable en el quehacer democrático de este Poder del Estado.

Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa – Agustín E. Federik.

XX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.173)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Derógase el Art. 5º de la Ley 9.715 y modifícase Art. 27º de la Ley 5.326 de fecha 4/5/73, ratificado por Ley Nro. 5.480, con las modificaciones introducidas por Leyes Nros. 5.643, 5.662, Decreto Ley Nro. 6.634 del (10/11/80), 8.490, 8.706 y 8.918, Ley Nro. 9.151 de fecha (22/07/98), Ley Nro. 9.715 de fecha (15/06/06); el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 27º: “El Instituto estará sometido al contralor del Tribunal de Cuentas de la Provincia”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

SOSA – ULLÚA – FEDERIK.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cuando el Poder Ejecutivo provincial, en su momento allá por el año 2006, creyó oportuno crear una Comisión Fiscalizadora del Directorio del Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, asignándole funciones que exceden las de contralor y fiscalizar, para avanzar en cuestiones y resortes propios e inherentes al mismo directorio, lo que en definitiva estaba haciendo es contradecir el espíritu de la instancia que la misma creaba.

En consecuencia el restablecimiento de la vigencia del texto de la ley de creación de IOSPER, conforme la redacción originaria de la Ley Nro. 5.480 aparece como el mecanismo más idóneo de devolver la competencia natural que la Constitución entrerriana le otorga al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Del mismo modo que, en su oportunidad la Ley Nro. 8.918 hizo cesar la figura de la administración delegada que había sido dispuesta por la desafortunada Ley Nro. 8.706 y logró hacer efectiva la transferencia de la administración a sus propios beneficiarios, también es verdad que introdujo en el Artículo 8º bis la presencia del gerente general, con funciones de asistencia de la presidencia del directorio, pero con una marcada injerencia en cuestiones que a la postre significan restricciones a las facultades de quien ejerce ese rol.

No obstante lo cual el Artículo 27º que fuera en su ocasión reformado integralmente por la Ley Nro. 9.715 desvirtuó la competencia de los organismos de control, para producir un triunvirato delegado del Poder Ejecutivo con miembros cuya retribución ha sido equiparada a las de los fiscales de cuentas del Tribunal, al cual de alguna manera subrogan.

Vale decir que se ha creado una instancia de fiscalización intermedia, cuando ya existía y existe la que conforme al texto constitucional (Artículo 213) es la encargada de llevar adelante el contralor de todas y cada una de los actos administrativos de la obra social.

Resulta cuanto menos un dispendio de energía y recursos económicos en función de las erogaciones que las remuneraciones de sus miembros originan, fundamentalmente cuando se los equipara a la de funcionarios que ya tienen asignada esa tarea y por otro lado se complejiza desde lo burocrático cuando le atribuyen participación en los convenios y contrataciones realizadas por la Obra Social.

En todo ese contexto, permanecer con estructuras administrativas de neto corte intervencionista, no hacen otra cosa que hacer de la elección del Presidente del directorio una formalidad que limita mas con lo simbólico que con el ejercicio verdadero de la responsabilidad otorgada por la ley de creación del Instituto.

Por estas razones y por otras consideraciones que serán brindadas en su oportunidad solicito de mis pares el acompañamiento de esta iniciativa legislativa.

Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa – Agustín E. Federik.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.174)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 5º de la Ley Nro. 9.645, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 5º: El código de descuento a favor del Sistema de Crédito de Entre Ríos SA “SIDECREER SA” (Cod. 412) destinado al descuento por la utilización de la tarjeta de crédito SIDECREER, por parte de los agentes activos y pasivos del Gobierno de la provincia de Entre Ríos y fíjase el mismo hasta el 20% (veinte por ciento) de los haberes netos, entendiéndose como tal a la remuneración bruta menos del aporte jubilatorio, cuota de afiliación y beneficios asistenciales correspondientes a obras sociales, cuota aporte afiliatorio a sindicatos, asociaciones y/o colegios profesionales, seguros de vida, Ley Nro. 4.035 o las normas que las sustituyeren en el futuro, retenciones impositivas, descuentos dispuestos judicialmente y demás códigos de descuentos que no son especificados precedentemente y que se encuentren vigentes.

Conforme a lo establecido precedentemente, establécese que el haber líquido resultante, luego de practicados todos los descuentos habilitados y/o autorizados, no podrán ser nunca inferior al sesenta por ciento (40%) del haber neto”.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase la Cláusula Quinta del Anexo I del Contrato de Agente Financiero, financiación a empleados públicos, jubilados y pensionados provinciales, adecuándoselos a los porcentajes previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

SOSA – ULLÚA – FEDERIK.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Cuando la Provincia de Entre Ríos, mediante la ley que se procura modificar, adjudicó al Nuevo Banco de Entre Ríos SA, las funciones de agente financiero del Estado provincial, previó la posibilidad que, las deducciones en las remuneraciones de los titulares de las tarjetas de crédito SIDECREER, se efectuaran a través del código de descuentos (Co. 412), estableciendo a priori, un porcentaje máximo del 40 %, que probablemente por aquel entonces podría imaginarse como razonable, en función de los niveles de consumo promedio que los usuarios de la misma harían -y de hecho- hasta entonces venían realizando.

Si bien es verdad que, conforme lo describe el actual Artículo 5º muchos descuentos han sido exceptuados de los porcentajes previstos de los haberes remunerativos, también no es menos cierto que la realidad económica actual con el incremento del nivel de consumo, la ampliación de la cobertura de servicios de la propia tarjeta y otras circunstancias que tienen

que ver con necesidades en algunos casos vinculados con la salud y la educación, inversiones en materia de vivienda y/u otras erogaciones no comprendidas dentro de las satisfechas por el Sistema de Crédito han hecho que algunos agentes estatales tanto activos como pasivos, vean afectados en un porcentaje excesivo, el porcentaje del descuento del Código 412, percibiendo en sus haberes netos, sumas por demás inferiores a sus verdaderas necesidades.

Es por esa razón entonces que, a los fines de garantizar la cobertura de las mismas y de no resentir el poder adquisitivo del salario de los trabajadores, fundamentalmente por estos días en donde la inflación se ha encargado de ir deteriorando mes a mes ese poder de compra, consideramos que resulta cuanto menos imprescindible reducir de modo notorio y ostensible el nivel del máximo de los descuentos, para que los haberes mensuales no se conviertan en meramente virtuales al momento de percibirlos.

Por estos motivos y por otras consideraciones que serán expuestas en ocasión de ser tratada esta iniciativa, solicito de mis pares el acompañamiento de la misma.

Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa – Agustín E. Federik.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

7

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 20.177, 20.178, 20.179, 20.180, 20.181, 20.182, 20.183 y 19.040)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos de ley identificados con los números de expediente: 20.182, 20.183 y 19.040. Además solicito que se ingresen y se giren a comisión los proyectos identificados con los números de expediente 20.177, 20.178, 20.180 y 20.181; y que se ingrese y se comunique el pedido de informes del expediente 20.179, porque cuenta con la cantidad de firmas que requiere la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.177)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Dispónese a través de la Editorial de Entre Ríos, la impresión de cinco mil ejemplares del libro “Historia prehispánica de Entre Ríos” de autoría del doctor en ciencias naturales, Mariano Bonomo.

ARTÍCULO 2º.- Previo a la impresión, se recabará del mencionado autor la pertinente autorización conforme a ley.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, etcétera.

MONGE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Durante el presente período, la H. Cámara de Diputados de Entre Ríos declaró de interés legislativo el libro: “Historia prehispánica de Entre Ríos”, autoría del doctor en ciencias naturales, Mariano Bonomo, reconociendo de este modo el destacado aporte que desde la ciencia se realiza al conocimiento de nuestra rica historia, en este caso prehispánica.

Dicha publicación, de la cual no se registraban antecedentes desde la edición del trabajo de Antonio Serrano en 1950, titulado "Los primitivos habitantes de Entre Ríos", tuvo lógicamente una rápida circulación por el ámbito provincial y de otras zonas del país. El interés generado por ella llevó a que poco tiempo después de su publicación, la misma se agotara dejando sin posibilidad de acceso a ella a lectores y profesionales para quienes su consulta puede ser de gran utilidad.

La publicación mencionada y como lo fundamentamos en el momento de su declaración de interés, es "una obra accesible para todo tipo de público, ya que utiliza un lenguaje claro y una prosa amena, lo que lo convierte en un material atractivo, y de consulta sugerida para los docentes de las instituciones escolares en los diferentes niveles, los que encontrarán información científica actualizada y diversas imágenes para ser incorporadas como material didáctico", lo cual su reedición posibilitaría tal asistencia al proceso pedagógico.

Asimismo, su reedición por parte de la Editorial de Entre Ríos, será una nueva oportunidad para destacar la importante historia prehispánica que presentó nuestra región y en especial la provincia de Entre Ríos, ya que la obra sitúa al lector en un contexto amplio que le permite conocer la complejidad del mundo social de los pueblos originarios que ocuparon el ambiente litoral en el pasado, incorporando mediante las investigaciones de Bonomo, nuevas evidencias sobre el modo de vida de estas poblaciones, que permiten interpretar la dinámica social de una manera menos lineal y más dinámica.

A su vez, y en términos de la elevada utilidad pedagógica que la obra señalada presenta, recordamos que en su contenido se encuentra la descripción sobre el medioambiente de la provincia, detallando las principales características de los ríos Paraná y Uruguay, y sus ambientes adyacentes. En igual modo, destaca la gran biodiversidad del territorio y sus recursos faunísticos y vegetales presentes en las diferentes ecorregiones que abarca: monte del espinal, pastizales pampeanos, bosque chaqueño, palmares y selva subtropical ribereña.

Asimismo, debemos recordar que otro de los elementos de gran aporte de la obra y que amerita su reedición, tiene que ver con que en la misma se puede encontrar una descripción del conjunto de las investigaciones científicas desarrolladas en nuestra provincia desde fines del siglo XIX hasta la actualidad, mencionando a los pioneros de las mismas en el área y desde diversos campos disciplinares, ilustrando el relato con fotografías del fondo documental del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas "Prof. Antonio Serrano" y del archivo del Museo de Etnología y Arqueología de Harvard.

En igual sentido, la obra de Bonomo relata el estado actual de las investigaciones arqueológicas con gran detalle y profundidad, realizándose una descripción de los sitios y lugares ocupados por las poblaciones aborígenes y que hoy son conocidos como "cerritos", a la vez que también se describen los objetos arqueológicos hallados entre los cuales se mencionan los recipientes cerámicos característicos, decorados con modelados de los animales que vivían en el entorno de estas sociedades.

Sobre el autor, es necesario recordar que Mariano Bonomo nació en la ciudad de Mar del Plata. Obtuvo los títulos de licenciado en antropología (1992-1998) y de doctor en ciencias naturales (1999-2004), ambos en la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de La Plata. Desde 1998 a la actualidad se desempeña como docente en esta facultad y desde el 2005 es investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Consideramos que la posibilidad de alcanzar los acuerdos necesarios con el autor y de ese modo lograr la reedición del libro: "Historia prehispánica de Entre Ríos", es una interesante oportunidad que ofrece la existencia dentro de la órbita del Estado provincial de la Editorial de Entre Ríos, la cual además de su comercialización, podrá realizar la distribución de ejemplares de modo tal que la publicación se encuentre al servicio de los docentes y público general en las bibliotecas públicas provinciales y las instituciones educativas, generando de ese modo un claro aporte a la labor docente y al conocimiento científico de nuestra provincia.

Con estos argumentos y los que estamos dispuestos a verter en oportunidad de su tratamiento, dejamos fundamentada la iniciativa que antecede, impetrando de los señores diputados la consideración favorable de la misma.

Jorge D. Monge

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.178)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase como Artículo 12º bis de la Ley Nro. 10.027 de Régimen Municipal, el siguiente texto:

“En ningún caso los Municipios podrán erigir monumentos a personas aún vivientes, ni tampoco dar sus nombres a las calles, plazas, puentes u otros espacios públicos”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley pretende establecer la imposibilidad tanto de erigir monumentos a personas vivas como de dar sus nombres a calles, plazas, puentes u otros espacios públicos en el ámbito de los municipios de nuestra provincia, en el entendimiento que resulta necesario que medie una prudente distancia temporal entre la desaparición física de la persona objeto de la distinción y el momento concreto en que se produce el homenaje en cuestión con la asignación de su nombre a espacios y monumentos, de modo tal de ganar en perspectiva histórica que permita dimensionar con justicia la trayectoria, méritos, características personales, etcétera, de la figura propuesta para nominar lo público.

Abona lo dicho que, en ocasiones, es menester contar con una cuota de desapasionamiento, sobre todo en los casos de personalidades políticas que con su accionar y pensamiento han fijado posiciones, no siempre compartidas por la mayoría del pueblo, pero no por ello menos trascendentes a la hora de evaluar si son merecedoras de homenajes de esta naturaleza, y es en ello, que el paso del tiempo, -“el tiempo, que siempre tiene el placer de juzgarnos” como se ha dicho- juega un papel inestimable e ineludible.

Con las razones expuestas y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento, dejamos fundamentado el proyecto de ley que antecede, solicitando la consideración favorable del mismo.

Jorge D. Monge

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 20.179)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si en el plazo transcurrido desde la publicación de la Ley Nro. 10.236 (13/09/2013), modificatoria de la Ley Nro. 8.973 de Defensa del Consumidor que considera “práctica abusiva” y contraria al “trato digno” un tiempo de espera mayor de treinta (30) minutos en las cajas habilitadas para cobros y pagos de bienes y servicios, y el que resta para su puesta en vigencia (seis meses desde su publicación), la autoridad de aplicación de la misma ha desarrollado acciones tendientes a avanzar el respeto efectivo a los derechos de los consumidores y usuarios, entre ellas y por ejemplo:

- Si se ha notificado la ley mencionada a las empresas de atención masiva de usuarios y consumidores de bienes y servicios, e intimado a su adecuación en el plazo legal dispuesto.
- Si se ha diseñado cartelera al efecto.
- Si se ha habilitado un número telefónico gratuito para las denuncias.
- Si se están tomando y/o coordinando con las empresas obligadas otras medidas para evitar las prolongadas esperas, en especial en instituciones bancarias.

ROMERO – BARGAGNA – FEDERIK – FLORES.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.180)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse a la Procuraduría General de la Nación y a los miembros del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público, a los fines de manifestarle que ésta Honorable Cámara, vería con agrado se deje sin efecto la suspensión del Sr. Fiscal José María Campagnoli, en la causa que le sigue dicho tribunal.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

SOSA – FEDERIK – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Resulta cuando menos curioso que la sustanciación de la causa que se le sigue al fiscal Campagnoli, haya tenido un giro que ha desembocado en el desplazamiento del funcionario judicial, justo cuando estaba investigando causas que comprometen seriamente a personas que tienen fuertes vínculos con el Gobierno nacional.

El rechazo de una presentación en condición de “amicus curiae” de diputados nacionales, hace presumir de una suerte de prejuicio o prejuzgamiento por parte de la composición mayoritaria del Tribunal encargado de la causa.

Sin embargo a ello corresponde agregar la violación flagrante de garantías constitucionales básicas consagradas en el Artículo 18 de la Constitución nacional al negar el derecho de defensa en juicio.

A más de ello, la sesión a puertas cerradas sin la presencia del encartado y negándole, obviamente la posibilidad de ser escuchado, indudablemente tiñen este proceso de vicios insanables que, no pueden menos que ser repudiados.

A tal punto que ha llevado a que diputados nacionales, entiendan que existen tipos penales en los que habrían incurrido algunos miembros del Tribunal, tales como los de abuso de autoridad, prevaricato y hasta cohecho.

El reemplazo del doctor Campagnoli no parece obedecer a una necesidad de acelerar y agilizar las denuncias y acusaciones que venía llevando adelante, sino todo lo contrario, el comportamiento del Tribunal da a entender e indicar que lo que se procura es consagrar y/o favorecer un clima de impunidad que, en nada favorece la salud republicana.

Si la realidad demostrase que estas sospechas son infundadas, seremos los primeros en reconocer nuestra equivocación, pero mientras no surjan elementos que nos induzcan a pensar de modo diferente, seguiremos creyendo lo que creemos.

Por todas estas consideraciones nos parece apropiado hacerle conocer a la Procuradora General de la Nación doctora Alejandra Gils Carbó requiera del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público se revea y/o modifique el desplazamiento del fiscal Campagnoli, hasta tanto recaiga un pronunciamiento firme que asegure el cumplimiento de todas la garantías constitucionales que le corresponden a toda persona acusada de un hecho ilícito.

Fuad A. Sosa – Agustín E. Federik – María F. Rodríguez.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.181)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse a los senadores nacionales por la Provincia de Entre Ríos, haciéndole saber que esta Honorable Cámara, vería con agrado se abstengan de votar favorablemente el pliego del general Cesar Milani; propuesto por el Poder Ejecutivo nacional como Jefe del Ejército Argentino.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

SOSA – FEDERIK – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A tan solo una semana de celebrar 30 años ininterrumpidos de democracia, la Comisión de Acuerdos del Senado de la Nación se ha encargado de producir dictamen favorable al pliego del general Milani para ejercer la titularidad del Ejército Argentino.

El militar propuesto fue objeto de graves denuncias y acusaciones por violaciones a los derechos humanos y el orden constitucional por parte del CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales) que dirige el periodista Horacio Verbitsky y que lleva la firma de Gastón Chillier.

Aun así, la Comisión de Acuerdos decidió echar por tierra la inveterada tradición acuñada por más de veinte años de dejar sin efecto el carácter vinculante de los informes de esas características para dejar sin efecto la aprobación a tales pliegos.

Se han podido constatar al menos tres denuncias que tienen que ver con el encubrimiento bajo la figura de una seudodeserción del Batallón de Ingenieros en Construcciones, en la desaparición del ex conscripto Agapito Ledo en la provincia de La Rioja en julio de 1976 en circunstancia del Operativo Independencia en la provincia de Tucumán, conforme lo denuncian la madre Marcela Brizuela de Ledo y la hermana del soldado desaparecido.

En igual sentido han surgido denuncias en relación al secuestro del padre del señor Ramón Alfredo Olivera y las torturas sufridas por este en ocasión de su cautiverio político, y que han sido ratificadas en estos últimos días por el doctor Carlos Santander.

Corresponde en otro orden de cosas considerar la solicitud del Presidente del Servicio de Paz y Justicia y Premio Nobel de la Paz, arq. Pérez Esquivel en orden a profundizar las investigaciones de quien ha sido propuesto para ocupar el más alto cargo en la jerarquía castrense del Ejército Argentino.

A todo ello cabe agregar las serias denuncias que tienen que ver con el enriquecimiento ilícito del militar en tanto no existe correspondencia verosímil entre los bienes declarados y los ingresos como personal que cumple tareas de inteligencia en las Fuerzas Armadas.

Sin perjuicio de lo expresado serán los senadores nacionales los encargados de resolver este ascenso que habrá de repercutir en la entronización en un cargo que resulta hartamente peligroso en poder de alguien que no dispone de una trayectoria cristalina y transparente.

La historia de este país tiene aun latente el recuerdo de los atropellos cometidos por quienes han ocupado dicho lugar, mucho de ellos decidían sobre la vida y la muerte de los argentinos, otros accedieron a la Presidencia de la Nación desde ese mismo espacio.

Con toda razón cualquiera podría preguntarse que puede llegar a ocurrir si como todo hace prever se aprobare el pliego de Milani y el juez interviniente en las causas determinare que ha existido responsabilidad del militar ¿van a detener al Jefe del Ejército? ¿Y si este decidiera resistir? Ninguna motivación resulta tan trascendente como para justificar la ocurrencia de semejante riesgo.

De nada sirven descolgar cuadros de los represores y genocidas de la Esma si luego a través de los mecanismos democráticos vamos a terminar convalidando designaciones de personas que fueron responsables de la página más triste y truculenta de los últimos cuarenta años en la Argentina.

Fuad A. Sosa – Agustín E. Federik – María F. Rodríguez.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.182)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a fin de remitir adjunto proyecto de ley, mediante el cual se crea el Programa de Atención de la Salud de los Trabajadores de Entre Ríos (PASTER), que tendrá por objeto el desarrollo de herramientas tecnológicas, elaboración y

análisis de estadísticas, diseño y desarrollo de base de datos, capacitación y formación de recursos humanos, elaboración de programas de asistencia tecnológica y de gestión, con el fin de promover la atención y cuidado de la salud física y psíquica de los trabajadores estatales de la Provincia de Entre Ríos y la implementación de instrumentos tecnológicos de gestión que fortalezcan la infraestructura asistencial y de administración del Estado provincial.

Dios guarde a V.H.

Sergio D. Urribarri – Diego E. Valiero – Adán H. Bahl.

Exposición de motivos anteproyecto de ley creación del Programa de Asistencia a la Salud del trabajador estatal de Entre Ríos-PASTER-

Resulta oportuno promover desde el Estado provincial un ámbito institucional que tenga por principal actividad la generación de herramientas y procesos modernos, actualizados conforme las nuevas tecnologías y estructuras de gobierno que se constituyan en la infraestructura de gestión aplicada directamente a la atención y asistencia a la salud de los agentes vinculados al Estado y también de la red de prestadores públicos y privados.

La segmentación de herramientas y procedimientos, muchas veces lleva a una dispersión de información que dificulta la proyección de políticas de Estado con una visión integral, impidiendo la visualización global de la problemática y principalmente dificultando un seguimiento individualizado de cada agente en materia de su salud como ciudadano y trabajador del Estado. Esta atomización y dispersión deben ser corregidas para lograr una mirada global de la problemática y a la vez la atención individualizada de cada agente, como así lo merece cada ciudadano como así también quienes están vinculados laboralmente al Estado provincial. La atención individualizada y el seguimiento de las condiciones de salud de cada trabajador, permitirá al Estado provincial no sólo optimizar los recursos humanos, sino principalmente mejorar la calidad de vida de su población trabajadora, abordando con actitud preventiva patologías evitables, seguimiento y atención permanente de enfermedades que requieren no sólo de la voluntad del paciente-trabajador, también de una actitud comprensiva y responsable del Estado para evitar el agravamiento de dichas enfermedades que finalmente provocan un deterioro en la salud integral de dichos trabajadores.

La salud pública provincial ha sido provista en estos últimos años de infraestructura moderna y una fuerte inversión en la construcción de nuevos ámbitos de asistencia y atención, pero dicha infraestructura edilicia y de aparatología médica, debe estar acompañada por un seguimiento del volumen prestacional, de las particularidades que presentan ciertas patologías especialmente instaladas en determinadas poblaciones de trabajadores y que, sin herramientas que permitan una visión estadística integral, resultan difíciles de abordar con generalidad y eficacia.

Debemos aprovechar la tecnología aplicada a la gestión integral de los recursos del Estado; no podemos desperdiciar los beneficios que producen actualmente las herramientas informáticas que permiten la generación de datos en forma inminente, actualizada y accesible, y con ello la medición de la marcha de las políticas diseñadas y las correcciones en menor plazo. Se está proponiendo en este proyecto, un diseño de herramientas tecnológicas que sirvan de apoyo para todas las áreas del Estado que desde un diseño integral de las políticas de Estado se entienda oportuno asistir. Este programa permitirá desde un ámbito especial, diseñar, proponer e implementar en las estructuras de gestión, nuevas herramientas para su perfeccionamiento.

En el presente proyecto se promueve la creación de un programa especialmente destinado a contar con el ámbito institucional para la consecución de estos objetivos y superar las dificultades antes mencionadas. El impulso de un programa específico, permitirá que bajo la directa dependencia del Poder Ejecutivo y con la coordinación o dirección del funcionario o equipo delegado para tal función, se logre el desarrollo de estas herramientas destinadas a la calidad de gestión en materia de información, datos, recaudación, circuitos administrativos y tecnológicos que permitirá rápidamente mejorar a corto plazo una acción directa sobre la calidad de vida de nuestros trabajadores y en relación a los recursos aplicados al universo de prestaciones, la optimización y recupero de fondos que, en muchas ocasiones son afrontados y erogados por el Estado cuando existen sujetos jurídicamente responsables que deberían asumir dicha acción como consecuencia de convenios de cobertura y seguros preexistentes. Nos estamos refiriendo más precisamente al volumen de prestaciones que brindan nuestros

centros de atención y que son financiados por el propio Estado cuando deberían ser “recuperados” de manos de aquellos sujetos o servicios de cobertura jurídicamente responsables. El recupero de estos fondos podrá mejorar el financiamiento y sostenimiento de nuestra red de efectores públicos y privados, y la reinversión en mejores servicios. Para todo ello, resulta necesario optimizar la información, mayor agilidad en la transferencia de datos, accesibilidad por parte de los sectores del Estado que se encuentren especialmente facultados para ejercer en representación del Estado las acciones de recupero.

Este programa propuesto no asumirá el rol de “prestador”, será el ámbito institucional desde donde se promoverán las herramientas tecnológicas para lograr una mayor calidad de gestión y con ello, perfeccionar el rol del estado en la atención de la salud de su población, y en particular de sus trabajadores. Debe mejorarse la generación de información y datos vinculados a la asistencia y prestaciones de salud de todo el Estado, y con dicha optimización todo el proceso de atención se verá fortalecido, desde la misma atención de los ciudadanos en los centros hasta el financiamiento de la atención de la salud en manos del Estado.

Este proyecto quiere facilitar el camino para que el Poder Ejecutivo asigne a un equipo especializado la administración de estas herramientas que sirvan de soporte para todos los organismos vinculados a la salud de nuestros ciudadanos. En particular, este programa también promoverá una mejor atención del empleado estatal, puesto que mucho se dice y se advierte sobre las enfermedades que afectan a la población de agentes, pero aquí se propone la formación de herramientas específicas que permitan una mirada individual de cada trabajador, de manera que cada patología que afecte un agente estatal sea valorada en primer lugar desde la atención de la salud del trabajador y su calidad de vida, y en segundo lugar desde la necesidad de que ese trabajador logre recuperar su mejor condición integral de salud por el bien de su persona, de su grupo familiar y del Estado mismo que lo tiene como un servidor público que debe atender desde su puesto de trabajo un servicio a la comunidad.

La formación de la Historia Clínica Laboral (HCL) adaptada a las nuevas pautas que fija la legislación relacionada a la ley de derechos del paciente (Ley Nro. 26.529) permitirá advertir con anticipación la presencia de factores de agresión a la salud, el seguimiento de las enfermedades y finalmente, valorar su evolución y el impacto de las mismas en la capacidad laboral de los trabajadores.

La propuesta de esta ley se fija en que las herramientas generadas sean de aplicación obligatoria en los entes vinculados al Estado, pero también vinculando a los sectores privados que se relacionan con estas políticas, desde lo prestacional como también desde el mundo del trabajo, y tiene por objetivo central lograr un diseño homogéneo de las herramientas, un ordenamiento en la implementación y la igualdad de lenguaje tecnológico de los estamentos del Estado, evitando con ello la atomización y la falta de conectividad de la información y datos.

Será el Poder Ejecutivo quien asigne la responsabilidad para la implementación de este programa, pero entendemos desde este proyecto, que podría asignarse la misma a organismos o funcionarios vinculados a la administración de los datos que el Programa genere, así como el impacto que los mismos provocan en el diseño de políticas de Estado y también la posibilidad que sea parte integrante de esta coordinación o conducción un representante del estamento del Estado provincial que tiene la representación jurídica del mismo.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa de Atención de la Salud de los Trabajadores de Entre Ríos (PASTER), que tendrá por objeto el desarrollo de herramientas tecnológicas, elaboración y análisis de estadísticas, diseño y desarrollo de base de datos, capacitación y formación de recursos humanos, elaboración de programas de asistencia tecnológica y de gestión, con el fin de promover la atención y cuidado de la salud física y psíquica de los trabajadores estatales de la Provincia de Entre Ríos y la implementación de instrumentos tecnológicos de gestión que fortalezcan la infraestructura asistencial y de administración del Estado provincial.

ARTÍCULO 2º.- Destinatarios: serán destinatarios del presente programa todos los trabajadores estatales de la Provincia de Entre Ríos pertenecientes a los tres Poderes del Estado, entes descentralizados, autárquicos y empresas del Estado; podrán asimismo incorporarse en el presente programa, todos los municipios, empresas, comercios y/u organizaciones intermedias que adhieran en las condiciones que fije el Poder Ejecutivo

provincial. También serán destinatarios del Programa todos los hospitales, centros de salud y demás instituciones que forman parte de la red de efectores públicos y privados de salud.

ARTÍCULO 3°.- Contenidos del Programa: El Programa promoverá los siguientes contenidos:

1.- Desarrollo de una base de datos de los agentes comprendidos, conteniendo la siguiente información: datos personales y laborales; grupo familiar; Historia Clínica Laboral (HCL) conforme los términos de la Ley Nro. 26.529, normas complementarias, reglamentarias y otros aspectos que disponga la reglamentación.

2.- Conformación de una red informática que vincule a todos los efectores públicos y privados donde los trabajadores puedan recibir atención médica, acreditación de patologías invalidantes y justificación de incapacidad laboral por causa de enfermedad.

3.- Vinculación de las bases de datos antes mencionadas y las correspondientes a las obras sociales y ART de los trabajadores comprendidos.

4.- Sistematización de un procedimiento mediante el cual los trabajadores registren control médico periódico e Historia Clínica Laboral en la cual se identifiquen las patologías que afectan a los trabajadores, tratamientos, medicación, internaciones y demás aspectos propios de la historia clínica conforme lo dispone el Art. 12º, siguientes y concordantes de la Ley Nro. 26.529.

5.- Sistemas de auditoría médica y de gestión a cargo de los profesionales habilitados con competencia asignada.

6.- Elaboración de estadísticas con base científica que permita el análisis de patologías y demás información sanitaria de la población de trabajadores que fundamente la acción preventiva del Estado provincial en la detección de condiciones laborales que pudieran afectar la salud de los agentes por medio de los organismos y reparticiones competentes en la materia.

7.- Herramientas tecnológicas y administrativas que el Poder Ejecutivo provincial requiera, vinculadas a la gestión del sector público provincial.

8.- Administración de la información y datos que contengan los sistemas implementados y ordenamiento de la accesibilidad y disponibilidad de la misma por parte de los organismos del Estado en los términos que lo disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 4°.- Dependencia y gestión del Programa: El Programa dependerá del Poder Ejecutivo provincial y será conducido, gestionado y administrado por el organismo o funcionarios que aquel disponga mediante delegación. La autoridad u organismo a la cual sea delegada la conducción del programa tendrá competencia para requerir toda información vinculada a las acciones propias de dicho programa, administrando dicha información bajo las condiciones de privacidad y seguridad jurídica que imponen las normas aplicables a la administración de datos, ley de derechos del paciente, y demás legislación vinculada a temática involucrada en cada una de las herramientas y programas desarrollados.

ARTÍCULO 5°.- Las herramientas tecnológicas, programas, sistemas informáticos, procedimientos administrativos y demás instrumentos de gestión que sean desarrollados por el Programa (PASTER) y cuenten con aprobación del Poder Ejecutivo, serán de utilización y aplicación obligatoria para todo el ámbito del Estado provincial.

ARTÍCULO 6°.- Otras disposiciones: Establécese que agentes con situación de revista en los organismos dependientes del Estado provincial podrán ser adscriptos para prestar servicios en otras dependencias del Estado provincial u organismos municipales o nacionales, bajo las siguientes condiciones:

1)-El titular del organismo en cuya planta revista el agente requerido deberá informar sobre la factibilidad y si ello no resiente el servicio.

2)-El período máximo de adscripción será de doce (12) meses.

3)-Cuando el requirente sea un organismo provincial de otra jurisdicción presupuestaria, o sea una dependencia municipal o nacional, éste deberá hacerse cargo del costo de la remuneración del agente.

4)-Los agentes que revisten en los escalafones de seguridad, de educación y de enfermería y sanidad sólo podrán ser adscriptos para cumplir tareas en dependencias con el mismo escalafón.

ARTÍCULO 7°.- De forma.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.183)

A la Honorable Legislatura:

Me dirijo a Uds. a efectos de presentarles el proyecto de ley modificatorio del Código Fiscal y de la Ley Impositiva vigente.

En 2007 fui electo por el voto de los entrerrianos para el cargo de Gobernador, y en 2011 fui reelecto nuevamente, renovando la confianza después de haber cumplido mi primer mandato. Anualmente hemos presentado el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, y periódicamente hemos modificado la legislación impositiva. Siempre destaco e mis mensajes que hemos tenido el acompañamiento de la Honorable Legislatura en esas reformas, lo que nos ha permitido alcanzar y aún superar las metas recaudatoria planteadas, necesarias para alcanzar nuestros planes de gobierno.

En esta oportunidad presentamos una nueva propuesta que contiene lineamientos de las propuestas presentadas por organizaciones sociales agrupadas en la Central de Trabajadores Argentino (CTA). Esas propuestas fueron analizadas por las áreas técnicas de la Administración provincial y especialmente en el ámbito de la Administradora Tributaria de Entre Ríos. Adicionalmente se incorporaron otras propuestas que profundizan las reformas planteadas, a efectos de aumentar la progresividad del sistema tributario entrerriano y que cada uno de los sectores aporte de acuerdo a su capacidad contributiva.

En relación al impuesto sobre los Ingresos Brutos, se propone la eliminación de las exenciones dispuestas a partir de los pactos fiscales de 1994. Se propone eliminar la exención al sector primario y al sector industrial que pasarían a estar gravados con una alícuota del 1%, tal como era antes de 1994. La propuesta es receptada en el proyecto de ley. También se propone eliminar las exenciones a las actividades de las mutuales con ingresos superiores al monto que fije la Ley Impositiva, y se elimina la exención del 50% de las cooperativas que facturen por encima del monto que establezca la Ley Impositiva. Se mantiene la exención vigente para las cooperativas de trabajo.

La Provincia de Buenos Aires grava al sector primario al 0,5%, y a los que facturan por encima de cierto monto, lo grava al 1,75%. Los establecimientos ubicados fuera de la provincia pagan el 4%. Las Provincias de Santa Fe y Córdoba le cobran el 1% a los contribuyentes radicados fuera de la provincia. Los productores entrerrianos que venden su producción en otras provincias, pagan impuestos en Buenos Aires, Santa Fe o Córdoba, y no pagan nada por este concepto en Entre Ríos. Ahora tributarán en nuestra provincia los que facturen por encima del monto que establece la Ley Impositiva. Los que desarrollen actividades en varias provincias pagarán mediante convenio multilateral, y según lo dispone el Artículo 13º del mismo la recaudación se distribuye el 85% a la provincia productora (en este caso Entre Ríos) y el 15% a la provincia donde se realiza la operación. O sea que estaríamos recuperando base imponible frente a las retenciones que han dispuesto otras provincias.

La Provincia de Buenos Aires grava al sector industrial con alícuotas del 0,5%, y a los que facturan por encima de cierto monto, lo grava al 1,75%. Los establecimientos ubicados fuera de la provincia pagan el 4%. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires grava la industria con un 1%, Córdoba cobra el 0,5%, Santa Fe cobra el 0,5% desde una facturación del 0,5%. En otras provincias se han puesto cargas muy superiores.

La alícuota general de Ingresos Brutos, en la propuesta del proyecto de ley propone aumentarla en un punto, al 4,5%. Las pequeñas y medianas empresas mantienen una reducción de medio punto frente al resto, y estarán gravadas al 4%. También se aumenta un punto la alícuota para otras actividades. Así se aumenta la alícuota aplicable a los establecimientos financieros, seguros, industrias radicadas en otras jurisdicciones, empresas prestadoras de servicios agrícolas, telefonía fija y celular, entre otras. La propuesta contiene llevar la alícuota del 4,5% al 5%, a las grandes empresas que venden en Entre Ríos y tienen sede en otras provincias, profundizando el sentido progresista de la reforma.

La alícuota general de Ingresos Brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llega al 5%, en Córdoba es del 4%, en Santa Fe llega al 4,2% y al 4,5% a los radicados fuera de la provincia; en la Provincia de Buenos Aires la alícuota llega al 5% para las empresas de mayor facturación.

El impuesto de Ley Nro. 4.035 Fondo de Integración de Asistencia Social – Ley 4.035 tiene un aporte patronal que históricamente fue del 3%. En su momento se realizó un

calendario de reducción de ese porcentaje, que se redujo desde enero 2007 al 2,5%; desde julio de 2007 al 2%, y desde julio de 2010 al 1,5%. Por la favorable evolución de la economía nacional y provincial en estos años, se propone reponer la alícuota a los niveles histórico del 3%.

El impuesto Inmobiliario Urbano tiene actualmente 8 tramos de valuación, con una alícuota progresiva. Se propone crear 2 nuevos tramos de valuación a los que se les aplica una alícuota mayor. De esta manera se profundiza el sentido progresivo de la reforma.

El impuesto Inmobiliario Rural tiene actualmente 8 tramos de valuación, con una alícuota progresiva. Se propone crear 2 tramos de valuación a los que se les aplica una alícuota mayor. La tabla aprobada por Ley Nro. 10.102, se modifica en el sentido solicitado por las entidades agropecuarias, elongando los tramos y modificando los valores de las cuotas fijas.

El impuesto Automotor tiene actualmente una misma alícuota independientemente del valor de los vehículos. Se propone sustituir este criterio por una tabla que contemple 4 tramos de valuación, con una alícuota creciente que le otorgue sentido de progresividad a este impuesto, y se corrija una distorsión histórica.

Las embarcaciones de uso recreativo o deportivo pagan actualmente el 1% del valor de aforo. O sea que una persona que tiene un automóvil de \$50.000 de aforo paga el 2,3%, y otra persona que tiene una embarcación recreativa de \$1.000.000 paga el 1%. Esa distorsión se corrige en esta propuesta de reforma. Las embarcaciones que tengan destino deportivo o recreativo pagarán impuestos por la misma tabla que los automotores, con alícuotas progresivas según el valor.

Se instrumenta una adicional de entre el 20% y el 30% del impuesto determinado, a todos los contribuyentes del impuesto Inmobiliario (Urbano y Rural) y del impuesto Automotor (autos, camionetas, camiones, embarcaciones), con el objeto de contribuir al financiamiento del sistema de seguridad social. Se aplica un adicional del 20% a las categorías de bienes de menor valor, y del 30% a las de mayor valor.

Se crea el impuesto a los Juegos de Azar, con características similares al vigente en la provincia de Córdoba, presentado en Cámara de Diputados de la Provincia, por el diputado Diego Lara. Se gravarían los premios de la tómbola al 2%, los de loterías y bingos al 5%, y otros juegos al 5%.

Las reformas planteadas se proponen con vigencia por el término de 2 años, comenzando a partir del 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2015. La mayor recaudación obtenida por las medidas dispuestas de destinará como contribución al financiamiento del sistema de seguridad social de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo dispuesto por el Artículo 122 inciso 12º de la Constitución de Entre Ríos.

Por todo lo expuesto, solicito de V.H. el tratamiento y sanción correspondiente al proyecto adjunto.

Dios guarde a V.H.

Sergio D. Urribarri – Diego E. Valiero.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Del Código Fiscal

ARTÍCULO 1º.- Incorporánse como artículo nuevo, a continuación del Artículo 136º del Código Fiscal (TO 2006), el siguiente:

“Artículo nuevo: Los inmuebles urbanos, comprendidos dentro de las Plantas urbanas 1 a 3 y los inmuebles subrurales Plantas 4 y 5, estarán sujetos al pago de un adicional, que se determinará de la siguiente manera:

- a) Planta 1 (terrenos baldíos): Treinta por ciento (30%) sobre el impuesto determinado.
- b) Plantas 2 y 3 (inmuebles urbanos edificados – casas y edificados horizontal): Veinte por ciento (20%) sobre el impuesto determinado, para aquellos inmuebles comprendidos en los tramos I a VIII de la tabla de tramos de valuación fiscal que por la presente se aprueba y, treinta por ciento (30%) sobre el impuesto determinado, para los inmuebles comprendidos en los tramos IX y X de la tabla precedentemente citada.
- c) Plantas 4 y 5 (subrural edificado y no edificado): Treinta por ciento (30%) sobre el impuesto determinado.

Tratándose de inmuebles comprendidos en la Planta 1, dicho adicional se calculará sobre el monto básico del impuesto, excluyéndose del cómputo el adicional creado por la Ley Nro. 10.183.”

ARTÍCULO 2º.- Incorporáse como artículo nuevo, a continuación del Artículo 136º del Código Fiscal (TO 2006), el siguiente:

“Artículo nuevo: Los inmuebles rurales, comprendidos dentro de las Plantas 6 y 7 (no edificados y edificados), estarán sujetos al pago de un adicional, equivalente al veinte por ciento (20%) del impuesto Inmobiliario Rural determinado para aquellas partidas comprendidas en los tramos I a VIII de la tabla de tramos de, valuación fiscal que por la presente se aprueba y, del treinta por ciento (30%), para aquellos inmuebles comprendidos en los tramos IX y X de la citada tabla.”

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el inciso g) del Artículo 189º del Código Fiscal (TO 2006) por el siguiente:

“g) Las asociaciones mutualistas constituidas de acuerdo a la legislación vigente, cuando su facturación anual no supere la suma de pesos que a tal efecto establezca la Ley Impositiva. La exención no alcanza a los ingresos derivados de la venta de bienes, prestaciones de servicios, actividades aseguradoras y financieras.”

ARTÍCULO 4º.- Derógase el incisos h) del Artículo 189º del Código Fiscal (TO 2006).

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyase el inciso k) del Artículo 189º del Código Fiscal (TO 2006) por el siguiente:

“La producción agropecuaria, caza, silvicultura, pesca y explotación de minas y canteras, realizadas en la provincia, siempre que la facturación anual no supere el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva, excepto que la comercialización de los frutos y productos se efectúe luego de ser sometidos a procesos de transformación o al por menor.”

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyase el inciso c´) del Artículo 189º del Código Fiscal (TO 2006) por el siguiente:

“c´) Las cooperativas de trabajo y también aquellas cooperativas cuya facturación anual no supere la suma de pesos que a tal efecto establezca la Ley Impositiva, siempre que posean su sede o sucursal en la provincia, en un cincuenta por ciento (50%) del impuesto que hubiere correspondido en el ejercicio fiscal. Este beneficio no alcanza a las actividades que desarrollen como supermercados, entidades bancarias, financieras no bancarias, aseguradoras y transporte de pasajeros por cualquier medio y forma.”

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyase el Artículo 205º del Código Fiscal (TO 2006) por el siguiente:

“Artículo 205º: En las transmisiones de dominio de cosas muebles incluidos semovientes, el impuesto deberá liquidarse tomando en cuenta el valor comercial de acuerdo a su estado y condiciones.

En las transmisiones de dominio de automotores, el impuesto será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto a los automotores vigente a la fecha de celebración del acto, o el uno por ciento (1%) del valor de la operación, el que fuere mayor.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta aplicable en las subastas judiciales y a las ventas realizadas por entidades oficiales en las cuales se tomará como base imponible el precio de venta, aplicando la alícuota que corresponde a la transferencia de bienes muebles.

En las inscripciones de automotores cero kilómetro (0 km) el impuesto será equivalente al dos por ciento (2%) del valor de compra que surja de la factura o de la valuación fiscal del vehículo para el caso de importación directa.”

ARTÍCULO 8º.- Incorpórase como artículo nuevo, a continuación del Artículo 256º del Código Fiscal (TO 2006), el siguiente:

“Los vehículos automotores, comprendidos en las disposiciones del Artículo 256º del Código Fiscal (TO 2006), estarán sujetos al pago de un adicional, el que se determinará de la siguiente manera:

a) Automóviles, familiares, rurales, ambulancias, fúnebres, jeeps y similares de origen nacional o importados y embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación: un veinte por ciento (20%) sobre el impuesto determinado, para aquellos comprendidos en los tramos I a V de la tabla de tramos de avalúos fiscales que por la presente se aprueba y, un treinta por ciento (30%) sobre el impuesto determinado, para aquellos automotores comprendidos en el tramo VI de dicha tabla.

b) Camionetas, pick ups, jeeps pick ups, furgones y similares: un veinte por ciento (20%) sobre el impuesto determinado, para aquellos comprendidos en los tramos I a IV de la tabla de

tramos de avalúos fiscales que por la presente se aprueba y, un treinta por ciento (30%) sobre el impuesto determinado, para aquellos automotores comprendidos en el tramo V de dicha tabla.

c) Para el resto de los vehículos automotores, dicho adicional será del veinte por ciento (20%) sobre el impuesto determinado.

No quedarán alcanzados por el adicional, los vehículos comprendidos en los incisos b) e i) del Artículo 268º del Código Fiscal (TO 2006), como así también aquellos exentos por antigüedad, según el inciso j) del citado artículo, modificado por la presente.”

ARTÍCULO 9º.- Sustitúyase el inciso j) del Artículo 268º del Código Fiscal (TO 2006), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“j) Los automotores según el siguiente detalle:

| CONCEPTO | MODELO AÑO |
|---|----------------------------------|
| Automóviles familiares, rurales, ambulancias, fúnebres, jeeps y similares de origen nacional o importados | Hasta 1992 inclusive |
| Camionetas, pick ups, jeeps pick ups, furgones y similares | Hasta 1987 inclusive |
| Camiones y similares – unidades de tracción de semirremolques | Hasta 1987 inclusive |
| Ómnibus, colectivos micro-ómnibus, sus chasis y similares | Hasta 1987 inclusive |
| Acoplados, semirremolques, trailers y similares | Hasta 1987 inclusive |
| Motocicletas, motonetas, triciclos con motor y similares: *Hasta 300 cc inclusive *Mayor de 300 cc | 2007 inclusive 1997 inclusive |

ARTÍCULO 10º.- Créase en el ámbito de la Provincia el impuesto a los Juegos de Azar, e incorpórese al Código Fiscal (TO 2006), como Título IX el siguiente:

“TÍTULO IX

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR

Capítulo I

Del hecho imponible

Artículo nuevo: Por cada premio que se abone en los juegos de tómbola, lotería provincial y bingos, de conformidad con las normas del presente título, deberá abonarse el impuesto a los Juegos de Azar.

Artículo nuevo: Asimismo estará alcanzado por el Impuesto, el canje de dinero por fichas, tickets o similares presentados al cobro, que efectúen los casinos, salas de juegos u otros establecimientos de juegos debidamente autorizados, por los juegos de azar que allí se desarrollen, tales como ruleta francesa, ruleta americana, ruleta electrónica y de paño, black jack, punto y banca, póquer mediterráneo, siete y medio, hazard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, máquinas tragamonedas y similares existentes o a crearse en el futuro.

Capítulo II

De los contribuyentes y responsables

Artículo nuevo: Se encuentran obligados al pago del Impuesto todas las personas físicas que obtengan premios en los juegos de tómbola, lotería provincial y bingo, autorizados y explotados en la provincia de Entre Ríos por entidades oficiales o privadas debidamente autorizadas.

Queda también obligada al pago del gravamen toda persona física que proceda al canje de fichas, tickets, créditos o similares por dinero en establecimientos de juegos autorizados, haya o no obtenido un premio o ganancia.

Artículo nuevo: Actuarán como agentes de retención del impuesto establecido en el presente título la persona o entidad pagadora de los premios alcanzados por el tributo y las entidades oficiales, mixtas o privadas autorizadas para explotar los juegos de azar que se mencionan en el Capítulo I del presente título.

Capítulo III

De la base imponible

Artículo nuevo: Salvo disposición expresa en contrario, el gravamen se determinará sobre la base del importe bruto a pagar en concepto de premio, en los juegos de tómbola, lotería provincial y bingo.

Artículo nuevo: En los demás juegos de azar que se desarrollen en establecimientos de juegos autorizados en la provincia, tales como ruleta de paño, ruleta electrónica, ruleta francesa, ruleta americana, black jack, punto y banca, póquer mediterráneo, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, máquinas tragamonedas, slots, etcétera, el Impuesto se

determinará sobre la base del importe de dinero a pagar en concepto de canje de fichas, tickets, créditos o similares.

Capítulo IV

De las exenciones

Artículo nuevo: Estarán exentos del pago del impuesto establecido en el presente título:

- a) Los juegos denominados de resolución inmediata, Brinco, Quini 6, Poceada Federal, Loto y los que en el futuro se creen con las mismas características;
- b) Los premios que, por ausencia de tercero beneficiario, queden en poder de la entidad organizadora.
- c) Los premios respecto de los cuales no se perfeccione el derecho al cobro de la respectiva acreencia.
- d) Los premios de bingos y sorteos organizados por fundaciones, establecimientos educativos y entidades de beneficencia;
- e) Los premios obtenidos en el juego de tómbola y bingo, cuyo importe bruto no supere la suma de pesos un mil quinientos (\$1.500). Dicha suma podrá ser actualizada anualmente por el Poder Ejecutivo.

Capítulo V

De la liquidación y pago

Artículo nuevo: La entidad pagadora de los premios y de las fichas o tickets que se canjeen, con motivo de los juegos alcanzados por la presente, será la responsable de efectuar la retención del Impuesto e ingresar el importe de la misma en las formas, condiciones y plazo que establezca la reglamentación.

Artículo nuevo: la Ley Impositiva establecerá las alícuotas a aplicar, considerando el tipo de juego de que se trate.”

ARTÍCULO 11º.- Modifícanse las tablas de tramos de valuación fiscal establecidas en los incisos b) inmuebles urbanos edificados, c) inmuebles urbanos edificados horizontal y f) inmuebles rurales - del Artículo 2º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 del Código Fiscal (TO 2006) y modificatorios, por las siguientes:

“b) Inmuebles urbanos edificados

| Tramos | Base imponible | | Cuota Fija \$ | Alícuota S/ Excedente | S/ Excedente de |
|--------|----------------|-----------------|---------------|--------------------------|-----------------|
| | Mayor a | Menor o Igual a | | | |
| I | \$ - | \$ 5.000,00 | \$ 100,00 | - | \$ - |
| II | \$ 5.000,00 | \$ 10.000,00 | \$ 100,00 | 0,006 | \$ 5.000,00 |
| III | \$ 10.000,00 | \$ 20.000,00 | \$ 130,00 | 0,012 | \$ 10.000,00 |
| IV | \$ 20.000,00 | \$ 30.000,00 | \$ 250,00 | 0,015 | \$ 20.000,00 |
| V | \$ 30.000,00 | \$ 50.000,00 | \$ 400,00 | 0,018 | \$ 30.000,00 |
| VI | \$ 50.000,00 | \$ 80.000,00 | \$ 760,00 | 0,020 | \$ 50.000,00 |
| VII | \$ 80.000,00 | \$ 120.000,00 | \$ 1.360,00 | 0,024 | \$ 80.000,00 |
| VIII | \$ 120.000,00 | \$ 200.000,00 | \$ 2.320,00 | 0,028 | \$ 120.000,00 |
| IX | \$ 200.000,00 | \$ 300.000,00 | \$ 4.560,00 | 0,032 | \$ 200.000,00 |
| X | \$ 300.000,00 | \$ - | \$ 7.760,00 | 0,035 | \$ 300.000,00 |

c) Inmuebles urbanos edificados horizontal

| Tramos | Base imponible | | Cuota Fija \$ | Alícuota S/ Excedente | S/ Excedente de |
|--------|----------------|-----------------|---------------|--------------------------|-----------------|
| | Mayor a | Menor o Igual a | | | |
| I | \$ - | \$ 5.000,00 | \$ 100,00 | - | \$ - |
| II | \$ 5.000,00 | \$ 10.000,00 | \$ 100,00 | 0,006 | \$ 5.000,00 |
| III | \$ 10.000,00 | \$ 20.000,00 | \$ 130,00 | 0,012 | \$ 10.000,00 |
| IV | \$ 20.000,00 | \$ 30.000,00 | \$ 250,00 | 0,015 | \$ 20.000,00 |
| V | \$ 30.000,00 | \$ 50.000,00 | \$ 400,00 | 0,018 | \$ 30.000,00 |
| VI | \$ 50.000,00 | \$ 80.000,00 | \$ 760,00 | 0,020 | \$ 50.000,00 |
| VII | \$ 80.000,00 | \$ 120.000,00 | \$ 1.360,00 | 0,024 | \$ 80.000,00 |

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 23

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 17 de 2013

| | | | | | |
|------|---------------|---------------|-------------|-------|---------------|
| VIII | \$ 120.000,00 | \$ 200.000,00 | \$ 2.320,00 | 0,028 | \$ 120.000,00 |
| IX | \$ 200.000,00 | \$ 300.000,00 | \$ 4.560,00 | 0,032 | \$ 200.000,00 |
| X | \$ 300.000,00 | \$ - | \$ 7.760,00 | 0,035 | \$ 300.000,00 |

f) Inmuebles rurales

| Tramos | Base imponible | | Cuota Fija \$ | Alícuota S/ Excedente | S/ Excedente de |
|--------|------------------|------------------|---------------|--------------------------|------------------|
| | Mayor a | Menor o Igual a | | | |
| I | \$ - | \$ 40.000,00 | \$ 360,00 | - | \$ - |
| II | \$ 40.000,00 | \$ 320.000,00 | \$ 360,00 | 0,012 | \$ 40.000,00 |
| III | \$ 320.000,00 | \$ 640.000,00 | \$ 3.720,00 | 0,014 | \$ 320.000,00 |
| IV | \$ 640.000,00 | \$ 1.024.000,00 | \$ 8.200,00 | 0,016 | \$ 640.000,00 |
| V | \$ 1.024.000,00 | \$ 1.800.000,00 | \$ 14.344,00 | 0,018 | \$ 1.024.000,00 |
| VI | \$ 1.800.000,00 | \$ 3.060.000,00 | \$ 28.312,00 | 0,020 | \$ 1.800.000,00 |
| VII | \$ 3.060.000,00 | \$ 5.400.000,00 | \$ 53.512,00 | 0,022 | \$ 3.060.000,00 |
| VIII | \$ 5.400.000,00 | \$ 7.500.000,00 | \$ 104.992,00 | 0,025 | \$ 5.400.000,00 |
| IX | \$ 7.500.000,00 | \$ 10.000.000,00 | \$ 157.492,00 | 0,028 | \$ 7.500.000,00 |
| X | \$ 10.000.000,00 | \$ - | \$ 227.492,00 | 0,031 | \$ 10.000.000,00 |

ARTÍCULO 12º.- Sustitúyase el Artículo 7º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 del Código Fiscal (TO 2006), por el siguiente:

“Artículo 7º: Fíjase en el cuatro coma cinco (4,5%) la alícuota general del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Dicha alícuota será del cinco por ciento (5%), cuando se trate de contribuyentes o responsables cuya sede se encuentre fuera de la provincia de Entre Ríos.

Establécese en el cuatro por ciento (4%) la alícuota general del impuesto sobre los Ingresos Brutos para los siguientes sectores: a) micro, pequeñas y medianas empresas definidas por el Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos, radicadas y con sede central en la Provincia, b) Empresas prestadoras de los servicios de electricidad y gas natural.”

ARTÍCULO 13º.- Sustitúyase el Artículo 8º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 por el siguiente:

“Artículo 8º: Las alícuotas para cada actividad, serán las que se indican en el presente artículo:

| CONCEPTO | ALÍCUOTA |
|--|----------|
| PRIMARIAS | |
| Agricultura, uno por ciento | 1,0% |
| Ganadería, uno por ciento | 1,0% |
| Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales, uno por ciento | 1,0% |
| Silvicultura y extracción de madera, uno por ciento | 1,0% |
| Pesca, uno por ciento | 1,0% |
| Explotación de minas de carbón, uno por ciento | 1,0% |
| Petróleo crudo y gas natural, uno por ciento | 1,0% |
| Extracción de minerales metálicos, uno por ciento | 1,0% |
| Extracción de piedra, arcilla y arena, uno por ciento | 1,0% |
| Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras, uno por ciento | 1,0% |
| Servicios relacionados con las actividades primarias, prestados por contribuyentes directos o con sede en la provincia, según convenio multilateral, tres por ciento | 3,0% |
| Servicios relacionados con las actividades primarias prestados por contribuyentes con sede en otras provincias, según convenio multilateral, cuatro por ciento | 4,0% |
| Arrendamiento de inmuebles rurales y/o subrurales, prestados por contribuyentes directos, o con sede en la provincia, según convenio multilateral, dos coma cinco por ciento | 2,5% |
| Arrendamiento de inmuebles rurales y/o subrurales, prestados por contribuyentes con sede en otras jurisdicciones, según convenio multilateral, | 5,5% |

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 23

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 17 de 2013

| | |
|---|---------|
| cinco coma cinco por ciento | |
| <u>ACTIVIDAD INDUSTRIAL DESARROLLADA POR CONTRIBUYENTES, CON ESTABLECIMIENTOS RADICADOS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL</u> | |
| Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco, uno por ciento | 1,0% |
| Industria manufacturera de tabaco, uno por ciento | 1,0% |
| Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero, uno por ciento | 1,0% |
| Industria de la madera y productos de la madera, uno por ciento | 1,0% |
| Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales, uno por ciento | 1,0% |
| Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico, uno por ciento | 1,0% |
| Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón, uno por ciento | 1,0% |
| Industrias metálicas básicas, uno por ciento | 1,0% |
| Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos, uno por ciento | 1,0% |
| Otras industrias manufactureras, uno por ciento | 1,0% |
| Industria manufacturera, por las ventas a consumidores finales | General |
| Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido, cero coma veinticinco por ciento | 0,25% |
| <u>INDUSTRIAS SIN ESTABLECIMIENTOS RADICADOS EN LA PROVINCIA</u> | |
| Industrias sin establecimientos radicadas en la provincia de entre ríos, cualquiera sea su nivel de facturación anual, cinco por ciento | 5% |
| <u>CONSTRUCCIÓN</u> | |
| Construcción | General |
| Obras públicas licitadas por la Provincia de Entre Ríos y sus municipios, financiadas con fondos propios, uno coma seis por ciento | 1,6% |
| <u>ELECTRICIDAD Y GAS</u> | |
| Suministros de electricidad y gas, a excepción de los casos que se especifican a continuación, tres coma cinco por ciento | 3,5% |
| Suministros de electricidad y gas destinados a la producción primaria, industrial y comercial, cero por ciento | 0,0% |
| Suministros de electricidad y gas destinados a la reventa, dos coma cinco por ciento | 2,5% |
| <u>COMERCIALES Y SERVICIOS</u> | |
| <u>Comercio por mayor</u> | |
| Vehículos, maquinarias y aparatos, cero kilómetro, tres coma cinco por ciento | 3,5% |
| Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería, excepto agroquímicos, fertilizantes, semillas, plantines, yemas, vacunas, medicamentos y alimentos para animales, cuando sean destinados al sector primario, dos coma seis por ciento | 2,6% |
| Agroquímicos y fertilizantes, destinados al sector primario, dos coma seis por ciento | 2,6% |
| Semillas, plantines y yemas, destinados al sector primario, dos coma seis por ciento | 2,6% |
| Vacunas y medicamentos destinados al sector primario, dos coma seis por ciento | 2,6% |
| Alimentos para animales destinados al sector primario, dos coma seis por ciento | 2,6% |
| Acopiadores de productos agropecuarios, cinco por ciento | 5,0% |
| Consignatarios de hacienda, cinco por ciento | 5,0% |
| Intermediación en la comercialización de productos agropecuarios, cinco por ciento | 5,0% |
| Venta de cereales, forrajeras y/u oleaginosas recibidas en canje como pago de insumos, bienes o servicios destinados a la producción agropecuaria, uno por ciento | 1,0% |
| Alimentos y bebidas, tres coma cinco por ciento | 3,5% |
| Tabaco, cigarrillos y cigarros | General |

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 23

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 17 de 2013

| | |
|--|---------|
| Textiles, confecciones, cueros y pieles, tres coma cinco por ciento | 3,5% |
| Artes gráficas, maderas, papel y cartón, tres coma cinco por ciento | 3,5% |
| Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico, tres coma cinco por ciento | 3,5% |
| Combustibles líquidos y gas natural comprimido, cero coma veinticinco centésimas por ciento | 0,25% |
| Medicamentos para uso humano, uno coma seis por ciento | 1,6% |
| Artículos para el hogar y materiales para la construcción, tres coma cinco por ciento | 3,5% |
| Metales, excluidas maquinarias, tres coma cinco por ciento | 3,5% |
| Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte, tres coma cinco por ciento | 3,5% |
| Comercialización de bienes usados, cuando deba tributarse sobre base imponible diferenciada, seis por ciento | 6,0% |
| Intermediación en la compraventa de inmuebles, seis por ciento | 6,0% |
| Cooperativas o secciones especificadas en los incisos l) y m) del Artículo 152º del Código Fiscal (TO 2006), cuatro por ciento | 4,0% |
| Agencias o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administración de bienes, intermediación en la colocación de dinero en hipotecas, y en general toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas salvo las que tengan otro tratamiento; círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1000 y similares, seis por ciento | 6,0% |
| Comercio por menor y expendio al público de combustibles y gas natural comprimido | |
| Alimentos y bebidas | General |
| Tabaco, cigarrillos y cigarros | General |
| Indumentaria | General |
| Artículos para el hogar | General |
| Papelería, librería, diarios, artículos para oficina y escolares | General |
| Farmacias -excepto por las ventas de medicamentos por el sistema de obras sociales-, perfumerías y artículos de tocador | General |
| Farmacias, exclusivamente por la venta de medicamentos para uso humano, por el sistema de obras sociales, dos coma cinco décimas por ciento | 2,5% |
| Ferreterías | General |
| Vehículos, maquinarias y aparatos, cero kilómetro | General |
| Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido, tres por ciento | 3,0% |
| Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido, realizado por petroleras, tres coma cinco por ciento | 3,5% |
| Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte | General |
| Comercialización de bienes usados, cuando deba tributarse sobre base imponible diferenciada, seis por ciento | 6,0% |
| Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, tres coma seis décimas por ciento | 3,6% |
| Intermediación en la compra venta de inmuebles, seis por ciento | 6,0% |
| Cooperativas o secciones especificadas en los incisos l) y m) del Artículo 152º del Código Fiscal (TO 2006), cuatro por ciento | 4,0% |
| Agencias o representaciones comerciales, consignaciones, comisiones, administración de bienes, intermediación en la colocación de dinero en hipotecas, y en general toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas salvo las que tengan otro tratamiento; círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1000 y similares, seis por ciento | 6,0% |
| Agroquímicos y fertilizantes, no destinados al sector primario | General |
| Restaurantes y hoteles | |
| Hoteles, hosterías, hospedajes, comedores y restaurantes, tres coma cinco por | 3,5% |

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 23

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 17 de 2013

| | |
|--|---------|
| ciento | |
| TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES | |
| Transporte | |
| Transporte de cargas y mudanzas, excepto encomiendas, transporte de documentos o valores, dos coma seis por ciento | 2,6% |
| Autotransporte urbano y suburbano de pasajeros por colectivo, dos coma seis por ciento | 2,6% |
| Transporte de encomiendas, documentos o valores | General |
| Transporte interurbano de pasajeros, dos coma cinco décimas por ciento | 2,5% |
| Transporte de escolares habilitado, dos coma cinco décimas por ciento | 2,5% |
| Servicio de transporte automotor de pasajeros, mediante taxis y remises, inclusive las empresas prestadoras u organizadoras del servicio | General |
| Agencias o empresas de turismo, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación, seis por ciento | 6,0% |
| Comunicaciones | |
| Telefonía celular móvil, siete por ciento | 7,0% |
| Intermediación en las prestación de servicios telefónicos brindados a través de cabinas telefónicas, cinco por ciento | 5,0% |
| Servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos o cualquier otra información (internet), seis por ciento | 6,0% |
| Call center y web hosting, cinco por ciento | 5,0% |
| SERVICIOS | |
| Servicios prestados a las empresas | |
| Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos, tres coma cinco por ciento | 3,5% |
| Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte, tres coma cinco por ciento | 3,5% |
| Agencias o empresas de publicidad, seis por ciento | 6,0% |
| Servicios de esparcimiento | |
| Emisiones de televisión por cable, codificadas, satelitales de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados, tres por ciento | 3% |
| Explotación de juegos electrónicos | General |
| Explotación de cyber | General |
| Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte | General |
| Máquinas de azar automáticas. Comprende explotación de máquinas tragamonedas y dispositivos electrónicos de juegos de azar a través de concesión, provisión y/o cualquier otro tipo de modalidad, nueve por ciento | 9% |
| Boites, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos, confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada, nueve por ciento | 9% |
| Servicios personales y de los hogares | |
| Servicios de reparaciones | General |
| Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido | General |
| Servicios personales directos | General |
| Toda actividad que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas salvo las que tengan otro tratamiento; círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1000 y similares, seis por ciento | 6,0% |
| Servicios financieros y otros servicios | |
| Préstamos de dinero, nueve coma cinco décimas por ciento | 9,5% |
| Operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, seis por ciento | 6,0% |
| Entidades de ahorro y capitalización y ahorro, cinco por ciento | 5,0% |
| Operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, siete por ciento | 7,0% |
| Compra y venta de divisas, seis por ciento | 6,0% |
| Compañías de seguros, cinco por ciento | 5,0% |

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 23

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 17 de 2013

| | |
|---|------|
| Productores asesores de seguros, seis por ciento | 6,0% |
| Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), seis por ciento | 6,0% |

Las actividades que conforme a la tabla precedente se encuentren gravadas con la alícuota general, quedarán alcanzadas con la alícuota del cinco por ciento (5%), cuando se trate de contribuyentes o responsables cuya sede se encuentre fuera de la provincia de Entre Ríos, excepto las actividades de construcción y el expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido realizado por petroleras.”

ARTÍCULO 14º.- Sustitúyase el Artículo 10º de la Ley Impositiva Nro. 9.622, por el siguiente: “Artículo 10º: Fíjense en pesos cuatrocientos ochenta mil (\$ 480.000) el importe a que hace referencia el inciso g), en pesos cuatro millones (\$ 4.000.000) el importe a que refiere el inciso k), en pesos cuatro mil (\$ 4.000) y en pesos ciento sesenta mil (\$ 160.000) los importes a los que refieren el primero y segundo párrafo del inciso v) y en pesos tres millones (\$ 3.000.000), el importe referenciado por el inciso c’), todos del Artículo 189º del Código Fiscal (TO 2006).”

ARTÍCULO 15º.- Sustitúyanse los Artículos 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º y 28º del Título IV y V de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“IMPUESTO DE SELLOS

Capítulo I

Actos y contratos en general

Artículo 12º: Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

| | |
|---|---------------------------|
| 1) Acciones y derechos: Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos, el diez por mil | 10 o/oo |
| 2) Actos y contratos en general: <u>No gravados expresamente:</u> Si su monto es determinado o determinable, diez por mil Si su monto no es determinado o determinable, pesos setenta y cinco <u>Gravado expresamente:</u> Cuando su monto no es determinado o determinable, pesos setenta y cinco | 10 o/oo \$ 75 \$ 75 |
| 3) Billetes de lotería: Por la venta en jurisdicción de la Provincia de billetes de lotería, sobre el precio, el diez por ciento | 10 o/o |
| 4) Concesiones: Por las concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, salvo las que tengan tratamiento expreso, el diez por mil | 10 o/oo |
| 5) Contratos de suministros de obras y servicios públicos: Por los contratos de suministros de obras y servicios públicos, el diez por mil Por los actos, contratos, solicitudes o instrumentos semejantes por prestaciones de servicios continuos, el diez por mil | 10 o/oo 10 o/oo |
| 6) Contratos. Rescisión. Por la rescisión de cualquier contrato instrumentado privada o públicamente, el cincuenta por ciento del impuesto correspondiente al contrato que se rescinde | 50 o/o |
| 7) Deudas: Por los reconocimientos de deuda, el diez por mil | 10 o/oo |
| 8) Garantías personales: Por fianza, garantía o aval, el cuatro por mil | 4 o/oo |
| 9) Locación y sublocación: Por la locación de obras, de servicios y locación y sublocación de muebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias, el diez por mil | 10 o/oo |
| 10) Mercaderías y bienes muebles: Por cada compraventa de mercaderías o bienes muebles en general, el diez por mil | 10 o/oo |
| 11) Mutuo: de mutuo, el diez por mil | 10 o/oo |
| 12) Novación: de novación, el diez por mil | 10 o/oo |
| 13) Obligaciones: Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el diez por mil | 10 o/oo |
| 14) Prenda: a) Por la constitución de prenda, el diez por mil b) Por la transferencia o endosos, el diez por mil | 10 o/oo 10 o/oo |

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 23

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 17 de 2013

| | |
|--|---|
| c) Por la cancelación total o parcial, el cuatro por mil Con un mínimo de pesos setenta y cinco | 4 o/oo \$ 75 |
| 15) Renta vitalicia: Por la constitución de rentas vitalicias, el diez por mil | 10 o/oo |
| 16) Transacciones: Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente, o realizadas en actuaciones administrativas, el diez por mil | 10 o/oo |
| 17) Los actos, contratos, planillas, liquidaciones o cualquier otro acto o hecho que exteriorice operaciones de compraventa de cereales, oleaginosos y de subproductos, el diez por mil Quedan exceptuadas las que correspondan a productos industrializados o los subproductos que resulten en dichos procesos, para ser reprocessados o no, y en tanto dichas operaciones sean facturadas por el industrializador, cuando los instrumentos gravados se inscriban en la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos, el gravamen se reducirá, al uno coma cinco por mil | 10 o/oo 1,5 o/oo |
| 18) Por la división de condominio sobre bienes muebles, el tres por mil | 3 o/oo |
| 19) Por la renuncia de derechos hereditarios o creditorios, el diez por mil | 10 o/oo |
| 20) Por la disolución de la sociedad conyugal, cualquiera sea la causa, el diez por mil | 10 o/oo |
| 21) Actos, contratos o instrumentos de suscripción a planes o sistemas que efectúen requerimientos y/o captación de dinero al público y/o administración de fondos de tercero con la promesa de adjudicación, y/o entrega de bienes futuros, mediante patrón aleatorio (planes de ahorro, círculos cerrados, círculos abiertos, sistemas 60 x 1.000, y/o similares), el diez por mil | 10 o/oo |
| 22) Por contratos de fideicomisos, el diez por mil | 10 o/oo |
| 23) Por contratos de leasing, el diez por mil | 10 o/oo |
| 24) Sociedades: a. Por la transferencia de fondos de comercio, de establecimientos comerciales, industriales, mineros y de cuotas o participaciones en sociedades civiles y comerciales, su valor se establecerá de acuerdo al patrimonio neto, el cinco por mil b. En el caso de la cesión de cuotas onerosa la alícuota se aplicará sobre el patrimonio neto prorrateado de acuerdo a la cantidad de cuotas cedidas, el cinco por mil Con un mínimo de pesos noventa y cinco c. En las modificaciones de los contratos o estatutos sociales por los que se cambie el nombre, se prorrogue o se reconduzca el plazo de la sociedad el impuesto se determinará sobre el patrimonio neto, el cinco por mil Con un mínimo de pesos noventa y cinco d. Si se trata de una escisión el impuesto se determinará de acuerdo al patrimonio neto que se escinde, el cinco por mil Con un mínimo de pesos noventa y cinco e. Si se trata de una fusión el impuesto se determinará sobre el patrimonio neto resultante del acuerdo de fusión, el cinco por mil Con un mínimo de pesos noventa y cinco f. En el caso de disolución, liquidación y reducción de capital, de sociedades, sin perjuicio del pago de impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen, pesos setenta y cinco | 5 o/oo 5 o/oo \$ 95 5 o/oo \$ 95 5 o/oo \$ 95 5 o/oo \$ 95 \$ 75 |
| 25) Por cada copia de los actos, contratos u operaciones instrumentados privadamente, pesos veinte | \$ 20 |

Capítulo II

Actos y contratos sobre inmuebles

Artículo 13º: Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

| | |
|--|------------------|
| 1) Acciones y derechos: Cesión. Por la cesión de acciones y derechos vinculados a inmuebles, derechos hereditarios y créditos hipotecarios, el diez por mil | 10 o/oo |
| 2) Boletos de compraventa: Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles el diez por mil Mínimo: pesos setenta y cinco | 10 o/oo \$ 75 |

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 23

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 17 de 2013

| | |
|--|---------|
| El importe abonado será deducible del impuesto correspondiente a la transmisión del dominio | |
| 3) Cancelaciones: Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real: | |
| a) Cuando su monto es determinado o determinable, el cuatro por mil | 4 o/oo |
| Mínimo pesos setenta y cinco | \$ 75 |
| b) cuando su monto no es determinado o determinable, pesos setenta y cinco | \$ 75 |
| 4) Derechos reales: Por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen, reformulen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, el diez por mil | 10 o/oo |
| 5) Dominio: | |
| a) Por las escrituras públicas y demás actos por los que se transfiere el dominio de inmuebles, el veintitrés por mil | 23 o/oo |
| Cuando se dispongan nuevas actualizaciones a las valuaciones fiscales conforme lo establecido por el Artículo 13º del Decreto Ley Nro. 6.426, prorrogado por la Ley Nro. 7.516, cuya entrada en vigencia no coincida con la de la Ley Impositiva del año para el cual aquellas se establecen, el Poder Ejecutivo arbitrará los medios para mantener el nivel de imposición que surja de la aplicación de este inciso y del Artículo 230º del Código Fiscal (TO 2006) | |
| b) Por las adquisiciones del dominio, como consecuencia de juicios de prescripción, el treinta por mil | 30 o/oo |
| c) Por la división de condominio, el tres por mil del avalúo fiscal | 3 o/oo |
| d) Por operaciones que se refieren a la adquisición, modificación o transferencia de derechos sobre terreno para bóvedas y panteones en los cementerios, el diez por mil | 10 o/oo |
| 6) Propiedad horizontal: Por los contratos de copropiedad, sin perjuicio de la locación de servicios, pesos trescientos setenta y cinco | \$ 375 |

Capítulo III

Operaciones de tipo comercial y bancario

Artículo 14º: Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, se deberá pagar el impuesto que en cada caso se establece:

| | |
|--|---------|
| 1) Adelantos en cuenta corriente: Por los adelantos en cuenta corriente, el seis por ciento | 6 o/o |
| 2) Depósitos en cuenta corriente: Por los depósitos en cuenta corriente que devenguen intereses u otras retribuciones, el seis por ciento | 6 o/o |
| 3) Giros y transferencias: Emisión. De más de pesos cien (\$ 100), el uno por mil | 1 o/oo |
| Máximo, pesos setenta y cinco | \$ 75 |
| 4) Letras de cambio: Por las letras de cambio, el diez por mil | 10 o/oo |
| 5) Órdenes de pago y de compra: Por órdenes de pago, el diez por mil | 10 o/oo |
| 6) Seguros y reaseguros: | |
| a) Por los contratos de seguro de vida individual o colectivo, el uno por mil | 1 o/oo |
| b) Por los contratos de seguros de cualquier naturaleza, excepto de vida, el diez por mil | 10 o/oo |
| 7) Cheques: Por cada cheque, cuarenta centavos | \$ 0,40 |
| 8) Pagarés: Por pagarés, el diez por mil | 10 o/oo |
| 9) Tarjetas de crédito o compras: Por los débitos efectuados a los tenedores de tarjetas de crédito o compras, el dos por mil | 2 o/oo |

TÍTULO V

Capítulo I

Tasas retributivas

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 23

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 17 de 2013

Artículo 15º: Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por la Administración pública, conforme a las previsiones del Título IV de la Parte Especial del Código Fiscal, se abonarán las tasas que se fijan en los artículos siguientes.

Capítulo II

Actuaciones notariales

Artículo 16º:

| | |
|--|--------|
| 1) Fojas de protocolo y registro: Por cada foja en sellado de actuación notarial de los protocolos de escribanos y de los testimonios, pesos seis | \$ 6 |
| 2) Concesión de registro: Por la concesión, permuta o traslado del registro de Escribanía, pesos ochocientos setenta y cinco | \$ 875 |

Capítulo III

Actuaciones administrativas

Artículo 17º:

| | |
|--|--|
| 1) Certificaciones: a) certificados de libre deuda y sus ampliaciones de impuestos, tasas, derechos y contribuciones por cada parcela en los inmuebles y por cada unidad en otros bienes gravables, pesos veinte b) otros certificados salvo tratamiento expreso, pesos veinte c) Duplicados, testimonios de constancias administrativas, pesos veinte d) Por la emisión de comprobantes de exención anual del impuesto Inmobiliario o a los automotores, pesos veinte | \$ 20 \$ 20 \$ 20 \$ 20 |
| 2) Cédulas de identidad: Por la expedición de cédulas de identidad por la Policía de la Provincia, pesos veinte | \$ 20 |
| 3) Provisión de índices estadísticos, informaciones censales y publicaciones: a) Por cada hoja de planilla mensual de índices, pesos ocho b) Por cada cálculo de índices, pesos veinte c) Por cada hoja de información sobre censos o encuestas, pesos ocho d) Por cada cálculo con procesamiento electrónico, pesos treinta e) Por cada publicación con elaboración propia de la Dirección de Estadísticas y Censos, hasta 10 hojas, pesos treinta Más de 10 hojas, pesos setenta y cinco | \$ 8 \$ 20 \$ 8 \$ 30 \$ 30 \$ 75 |
| 4) Fojas administrativas: Sellado de actuación: Por cada foja de actuaciones administrativas, cualquiera fuera el organismo o repartición, excepto las que correspondan a certificados u otros documentos sujetos a retribución especial, pesos cuatro Con un máximo de pesos treinta | \$ 4 \$ 30 |

Capítulo IV

Control de marcas y señales

Artículo 18º: Por los servicios de registración de marcas y señales se pagarán las siguientes tasas:

| | |
|--|--|
| a) Otorgamiento, renovación y duplicados de marcas y señales: 1. Marcas nuevas, pesos trescientos setenta y cinco 2. Renovaciones de marcas, pesos doscientos veinticinco 3. Duplicados de carnet de marcas, pesos doscientos veinticinco 4. Señales nuevas, pesos trescientos setenta y cinco 5. Renovaciones de señales, pesos doscientos veinticinco 6. Duplicados de carnet de señales, pesos doscientos veinticinco | \$ 375 \$ 225 \$ 225 \$ 375 \$ 225 \$ 225 |
| b) Transferencias: 1. De marcas, pesos doscientos veinticinco 2. De señales, pesos doscientos veinticinco | \$ 225 \$ 225 |
| c) Rectificaciones, cambios y adiciones: 1. De marcas, pesos doscientos veinticinco 2. De señales, pesos doscientos veinticinco | \$ 225 \$ 225 |

Trámite preferencial: tres veces la tasa correspondiente al servicio solicitado.

Capítulo V

Expedición de guías

Artículo 19º: Por el servicio de expedición de guías:

| | |
|--|----------|
| a) De compraventa de ganado mayor, por cada animal, pesos cinco | \$ 5,00 |
| b) De consignación, por cada animal, pesos dos con cincuenta | \$ 2,50 |
| c) De compraventa previa consignación, por cada animal, pesos dos con cincuenta | \$ 2,50 |
| d) De traslado de ganado mayor, cada diez animales o fracción, pesos cinco | \$ 5,00 |
| e) De traslado, consignación y compraventa de cueros de ganado mayor, cada cincuenta cueros o fracción, pesos cuarenta | \$ 40,00 |
| f) De traslado, consignación y compraventa de ganado menor, cada cinco animales o fracción, pesos cuatro | \$ 4,00 |

Las citadas guías deberán instrumentarse en formularios oficiales y otorgarse ante la autoridad policial. Los funcionarios policiales serán responsables por la falta de pago total o parcial de la tasa en las guías que extiendan cuando el tributo deba pagarse mediante la adhesión de valores fiscales en el instrumento.

Los que transporten o trasladen en territorio provincial animales o cueros de los mencionados precedentemente, tienen el deber de actuar como agentes de información, en los casos, formas y oportunidades que establezca la Administradora, cualquiera fuere el destino de la carga. En caso de incurrir en maniobras tendientes a facilitar la evasión se convertirán en codeudores solidarios con el contribuyente o responsable de la tasa.

Capítulo VI

Dirección de Transporte

Artículo 20º: Por los servicios que a continuación se detallan, se abonarán las siguientes tasas:

Servicios públicos de transporte de pasajeros de larga distancia

| | |
|---|--------|
| a) Solicitud o confirmación de servicios | \$ 750 |
| b) Habilitación unidad | \$ 75 |
| c) Solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario | \$ 75 |
| d) Baja unidad | \$ 25 |
| e) Registro de personal de conducción | \$ 25 |
| f) Solicitud de certificación | \$ 40 |
| g) Transferencia de servicios | \$ 625 |

Servicios públicos de transporte de pasajeros de corta distancia

| | |
|---|--------|
| a) Solicitud o confirmación de servicios | \$ 625 |
| b) Habilitación unidad | \$ 75 |
| c) Solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario | \$ 75 |
| d) Baja unidad | \$ 25 |
| e) Registro de personal de conducción | \$ 25 |
| f) Solicitud de certificación | \$ 40 |
| g) Transferencia de servicios | \$ 625 |

Servicios públicos de transporte de pasajeros "puerta a puerta" de larga distancia

| | |
|---|--------|
| a) Solicitud o confirmación de servicios | \$ 375 |
| b) Habilitación unidad | \$ 75 |
| c) Solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario | \$ 75 |
| d) Baja unidad | \$ 75 |
| e) Registro de personal de conducción | \$ 25 |
| f) Solicitud de certificación | \$ 40 |
| g) Transferencia de servicios | \$ 375 |

Servicios públicos de transporte de pasajeros "puerta a puerta" de corta distancia

| | |
|---|--------|
| a) Solicitud o confirmación de servicios | \$ 300 |
| b) Habilitación unidad | \$ 75 |
| c) Solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario | \$ 75 |
| d) Baja unidad | \$ 25 |
| e) Registro de personal de conducción | \$ 25 |
| f) Solicitud de certificación | \$ 40 |
| g) Transferencia de servicios | \$ 300 |

Servicios contratados de personal, de estudiantes y personal docente y no docentes

| | |
|--|--------|
| a) Solicitud o confirmación de servicios | \$ 320 |
| b) Habilitación unidad | \$ 75 |

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 23

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 17 de 2013

| | |
|---------------------------------------|--------|
| c) Baja unidad | \$ 25 |
| d) Registro de personal de conducción | \$ 25 |
| e) Solicitud de certificación | \$ 40 |
| f) Transferencia de servicios | \$ 320 |

Servicios para turismo y/o viajes especiales

| | |
|--|---------|
| a) Solicitud o confirmación de servicios | \$ 440 |
| b) Habilitación unidad | \$ 75 |
| c) Baja unidad | \$ 25 |
| d) Registro de personal de conducción | \$ 25 |
| e) Solicitud de certificación | \$ 40 |
| f) Transferencia de servicios | \$ 440 |
| g) Cada formulario de viaje especial | \$ 6,50 |
| h) Trámite de viaje internacional | \$ 20 |
| i) Trámite permiso nacional | \$ 315 |

Servicios suburbanos

| | |
|--|--------|
| a) Solicitud o confirmación de servicios | \$ 315 |
| b) Habilitación unidad | \$ 75 |
| c) Registro de personal de conducción | \$ 25 |
| d) Solicitud de certificación | \$ 40 |
| e) Transferencia de servicios | \$ 315 |

Servicios de jurisdicción nacional con tráfico intrajurisdiccional en la provincia

| | |
|-------------------------------|-------|
| a) Solicitud de certificación | \$ 40 |
|-------------------------------|-------|

Artículo 21º: Por los servicios de información, inspección y controles, se abonarán en forma bimestral, en cada permiso y por cada horario ida y vuelta, las siguientes tasas:

| | |
|---|------|
| a) Servicios públicos de transporte de pasajeros de larga distancia | \$ 4 |
| b) Servicios públicos de transporte de pasajeros de corta distancia | \$ 3 |
| c) Servicios públicos de transporte de pasajeros "puerta a puerta" de larga distancia | \$ 2 |
| d) Servicios públicos de transporte de pasajeros "puerta a puerta" de corta distancia | \$ 2 |

Artículo 22º: Por los servicios de información, inspección y controles, se abonará en forma anual y por servicio, la siguiente tasa:

| | |
|--|--------|
| a) Servicios contratados de personal, de estudiantes y personal docente y no docente | \$ 200 |
|--|--------|

Artículo 23º: Por los servicios de información, inspección y controles, se abonará en forma bimestral y por servicio, las siguientes tasas:

| | |
|---|--------|
| a) Servicios suburbanos | \$ 75 |
| b) Servicios de jurisdicción nacional con tráfico intrajurisdiccional en la provincia | \$ 200 |

Capítulo VII

Dirección de Catastro

Artículo 24º:

| | |
|---|--------|
| a) Certificados catastrales de mensuras registradas o aprobadas, pesos setenta y cinco | \$ 75 |
| b) Trámite de registro por cada lote de documentación de mensura excluyendo lo establecido en el inciso d) siguiente, pesos setenta y cinco | \$ 75 |
| c) Diligencia de documentación de mensura judicial presentada para su aprobación, pesos doscientos | \$ 200 |
| d) Trámite de estudio previo o de registro de documentación de mensura para su afectación al régimen de propiedad horizontal o de prehorizontalidad. Por cada unidad funcional o complementaria, pesos ciento veinticinco | \$ 125 |
| e) Estudio previo para fraccionamiento sin incluir el inciso d) del presente artículo, o loteos por cada lote o fracción, pesos cuarenta | \$ 40 |
| f) Por trámites referentes a solicitudes de sustitución, anulación o corrección de documentación de mensura registrada o aprobada, pesos setenta y cinco | \$ 75 |
| g) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas por certificaciones de mensuras registradas o aprobadas por la Dirección de Catastro, sin considerar lo prescripto en el inciso j) del presente artículo, pesos doscientos cincuenta | \$ 250 |
| h) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas para cada registro parcelario de documentación de planos de mensura excluyendo propiedad | \$ 250 |

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 23

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 17 de 2013

| | |
|--|----------------------------------|
| horizontal, prehorizontalidad y fraccionamientos mayores de cuatro lotes, sin considerar lo prescripto en el inciso j) del presente artículo. Valor por lote, pesos doscientos cincuenta | |
| i) Adicional por trámite preferencial dentro de las 72 horas para cada registro parcelario de documentación de planos de mensura de más de 5 y hasta 10 lotes, excluyendo propiedad horizontal y prehorizontalidad, sin considerar lo prescripto en el inciso j) del presente artículo, pesos trescientos veinte | \$ 320 |
| j) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas para actuaciones ingresadas según los incisos g), h) e i) del presente artículo, a partir del 15 de diciembre: Por cada lote, pesos cuatrocientos cuarenta Por certificados, pesos cuatrocientos cuarenta | \$ 440 \$ 440 |
| k) Por cada impresión individual con información computarizada parcelaria rural, alfanumérica y gráfica vinculada a la valuación determinada de acuerdo a la metodología de zonas ecológico - económicas uniformes, una base común de pesos sesenta (\$ 60) más un adicional de pesos uno (\$) por hectárea de la parcela cuyos datos se solicitan (manteniéndose constante dicho monto para parcelas mayores a 3.000 hectáreas) | |
| l) Por información básica total de cada zona ecológico – económica, pesos ciento cincuenta | \$ 150 |
| m) Por cada fotocopia, tamaño oficio o a4, del documento 3 detallado en el inciso s), pesos cincuenta | \$ 50 |
| n) Por procesamiento a nivel de área jurisdiccional, con información computarizada obrante en la base de datos alfanumérica, pesos ciento cincuenta | \$ 150 |
| o) Por impresión alfanumérica de cada hoja del proceso ejecutado según el inciso precedente o de volante parcelario individual, pesos ocho | \$ 8 |
| p) Por procesamiento a nivel de área jurisdiccional de información gráfica computarizada, pesos trescientos setenta y cinco | \$ 375 |
| q) Por impresión gráfica computarizada, de soporte papel por metro cuadrado, pesos setenta y cinco | \$ 75 |
| r) Por cada copia heliográfica de documentación cartográfica, por metro cuadrado o fracción, pesos cincuenta | \$ 50 |
| s) Por consulta parcial o total “de visu” de: 1) Documentación rural, urbana y subrural, pesos veinte 2) Fotografías aéreas de territorio, en diferentes escalas, pesos cincuenta 3) Fotografías aéreas (fotogramas) de zonas rurales escala 1:20.000 con determinación parcelaria de zonas edafotopográficas, pesos cincuenta 4) Expedientes de geodesia y topografía, pesos veinte | \$ 20 \$ 50 \$ 50 \$ 20 |
| t) Por copias en soporte magnético (a ser proveído) de cada documento tamaño oficio determinado en los puntos 2 y 4 del inciso anterior, pesos veinte | \$ 20 |
| u) Por copias en soporte magnético (a ser proveído) de cada lámina que conforma el volcado gráfico rural en escala 1:20.000, pesos setenta y cinco | \$ 75 |
| v) Por copias en soportes magnéticos (a ser proveído) de cada fotografía aérea (fotograma) de zonas rurales, escala 1:20.000 con determinación parcelarias de zonas edafotopográficas, pesos cincuenta | \$ 50 |
| w) Por cada fotocopia tamaño oficio o a 4, de los documentos 1, 2 y 4 detallados en el inciso s), pesos ocho | \$ 8 |
| x) Por copias de monografías de cada punto de la red geodésica básica de la provincia, pesos cincuenta | \$ 50 |
| y) Por cada mapa de la provincia de Entre Ríos, escala 1:500.000 de cartulina a cinco colores, pesos ciento cincuenta | \$ 150 |
| z) Dirección de Catastro realice, que incluye impresiones del plano de la mensura objeto de estudio, última ficha de transferencia, el volcado del lote con el relevamiento de la superficie cubierta existente, los colindantes, y base alfanumérica asociada de la parcela en particular y sus linderos, pesos cincuenta | \$ 50 |

Capítulo VIII

Dirección de Inspección de Personas Jurídicas

Artículo 25º:

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 23

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 17 de 2013

| | |
|---|--|
| 1) Sociedades comerciales: a) Actos constitutivos: solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones y solicitud de inscripción en el Registro de Personerías extraprovinciales, el uno por mil del capital social, a valores actualizados cuando se trate de aporte de bienes en especie o fondos de comercio, valor de plaza o el que surja de balance a moneda constante Con un mínimo de pesos cuatrocientos cuarenta Y un máximo de pesos dos mil doscientos cincuenta | 1 o/oo \$ 440 \$ 2.250 |
| b) Por solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las restantes sociedades comerciales, el uno por mil del capital social, valuados conforme lo dispuesto en a) Con un mínimo de pesos doscientos veinticinco Y un máximo de pesos un mil cien | 1 o/oo \$ 225 \$ 1.100 |
| c) Por las reformas estatutarias de las entidades mencionadas precedentemente, pesos ciento cincuenta | \$ 150 |
| d) Tasa de inscripción en el Registro Público de Comercio: Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción, el cuatro por mil del valor del acto o contrato, tomándose valores actualizados. Valores mínimos: valuación fiscal, valor de aforo o valor de plaza según el tipo de bienes de que se trate Tasa mínima, pesos ciento cincuenta Tasa máxima, pesos setecientos cincuenta | 4 o/oo \$ 150 \$ 750 |
| e) Por cada certificación expedida en el Registro Público de Comercio, pesos cuarenta | \$ 40 |
| f) Por cada autenticación de estatutos o contratos, pesos cuarenta | \$ 40 |
| g) Por rúbrica de libros de comercio, de hasta 300 folios, pesos cuarenta | \$ 40 |
| de más de 300 folios, pesos setenta y cinco | \$ 75 |
| h) Por cada autorización prevista en el Artículo 61º de la Ley Nro. 19.550, para uso de medios mecánicos, electrónicos o computarizados, pesos ciento cincuenta | \$ 150 |
| i) Por cada consulta "de visu" de expedientes, contratos o documentación, pesos veinticinco | \$ 25 |
| j) Por desarchivo de actuaciones, pesos veinticinco | \$ 25 |
| k) Servicios administrativos no previstos expresamente, pesos cuarenta | \$ 40 |
| l) Por trámite urgente, el triple de la tasa respectiva con un mínimo de pesos setenta y cinco | \$ 75 |
| m) Por trámite de transformación, de fusión o escisión, pesos setenta y cinco | \$ 75 |
| n) Por trámite de cesión de cuotas, pesos setenta y cinco | \$ 75 |
| o) Por trámite de disolución, pesos setenta y cinco | \$ 75 |
| 2) Tasa anual de servicios: Aplicable a sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones, el uno por mil sobre el patrimonio neto actualizado que surja del ejercicio económico anual. El pago se efectuará dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. Con una tasa mínima de pesos ciento cincuenta Tasa máxima, pesos un mil quinientos Para sociedades incluidas en el Artículo 299º de la Ley 19.550, tasa máxima, pesos dos mil setecientos cincuenta | 1 o/oo \$ 150 \$ 1.500 \$ 2.750 |
| 3) Asociaciones civiles: a) Solicitud de otorgamiento de personería jurídica de asociaciones civiles, pesos ciento cincuenta | \$ 150 |
| b) Solicitud de aprobación de reformas estatutarias de asociaciones civiles, pesos setenta y cinco | \$ 75 |
| c) Por solicitud de disolución, pesos cuarenta | \$ 40 |
| d) Por autenticación de copias de estatutos ,pesos cuarenta | \$ 40 |
| e) Por solicitud de fotocopias, pesos veinte | \$ 20 |

Capítulo IX

Registros públicos

Artículo 26º:

| | |
|--|--------|
| 1) Registros de Propiedad. Archivos Notariales y Judiciales. a) Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción, se aplicará la | 4 o/oo |
|--|--------|

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 23

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 17 de 2013

| | |
|---|---|
| siguiente escala; sobre el valor del acto o contrato, tomándose el avalúo fiscal si éste fuera mayor; cuando no estuviera asignado el valor del acto o contrato se tomará como base la suma de los avalúos: - Actos o avalúos hasta un monto de \$ 230.000,00 Por cada registración, el cuatro por mil Mínimo, pesos setenta y cinco Máximo, pesos un mil cincuenta | \$ 75 \$ 1.050 |
| - Actos o avalúos superiores a \$ 230.000,00 y hasta \$ 570.000,00 Por cada registración, el tres coma cinco décimas por mil Máximo, pesos dos mil doscientos cincuenta | 3,5 o/oo \$ 2.250 |
| - Actos o avalúos superiores a \$ 570.000,00 Por cada registración, el tres por mil Máximo, pesos tres mil | 3 o/oo \$ 3.000 |
| Si la inscripción comprende más de un (1) inmueble, se tributará además la tasa mínima por cada uno que exceda del primero. | |
| b) Por la inscripción del derecho real de hipoteca, sobre el valor del monto garantizado, el cuatro por mil Mínimo, pesos setenta y cinco Máximo, pesos un mil quinientos | 4 o/oo \$ 75 \$ 1.500 |
| Por la inscripción de cancelaciones de gravámenes u otros derechos, el dos por mil Mínimo, pesos setenta y cinco Máximo, pesos setecientos cincuenta | 2 o/oo \$ 75 \$ 750 |
| Por la inscripción de cancelación de usufructo, pesos sesenta | \$ 60 |
| c) Por la inscripción de boletos de compraventa de inmuebles, sus transferencias, cesiones, modificaciones o cancelaciones, por cada inmueble, pesos sesenta | \$ 60 |
| d) Por cada rectificación, ratificación o modificación, pesos sesenta | \$ 60 |
| e) 1) Por cada certificado o informe y por cada inmueble en relación a un mismo titular o titulares, pesos cuarenta Si se solicita informe sobre inhibición de una o más personas no titulares de dominio, cualquiera sea su número, pesos cuarenta 2) Por expedición de copias conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 17.801 y Artículo 6º, inciso c) Ley Nro. 6.964, pesos sesenta 3) Por cada certificación para escriturar por tracto abreviado, inhibición de los herederos, cesiones de derechos hereditarios, situación jurídica del inmueble, pesos setenta y cinco 4) Por cada certificación para escrituras simultáneas, inhibición del titular registral, de titulares intermedios y situación jurídica del inmueble, pesos setenta y cinco | \$ 40 \$ 40 \$ 60 \$ 75 \$ 75 |
| f) 1) Solicitud de informes, que no especifique inscripción o implique investigación de antecedentes, por cada persona y por cada período de veinte años de búsqueda, pesos cuarenta 2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, pesos cuarenta | \$ 40 \$ 40 |
| g) Por la inscripción de usufructo y por cada inmueble: 1) Por reserva, pesos sesenta 2) a) Por constitución a título gratuito, pesos sesenta b) Por constitución a título oneroso, dos por mil Mínimo por cada registración. pesos sesenta Máximo, pesos setecientos cincuenta c) Si la inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la tasa mínima por cada una que exceda al primero. | \$ 60 \$ 60 2 o/oo \$ 60 \$ 750 |
| h) Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, pesos setenta y cinco | \$ 75 |
| i) Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, pesos sesenta | \$ 60 |
| j) 1) Por cada nota de inscripción en segundos o ulteriores testimonios de documentos registrados, pesos sesenta 2) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales, por cada una, pesos sesenta | \$ 60 \$ 60 |

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 23

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 17 de 2013

| | |
|--|----------------|
| k) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley Nro. 6.964, el triple de la tasa: Mínimo, pesos ciento cincuenta | \$ 150 |
| l) Por informes a las entidades bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto Nro. 1279/81 MG y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, pesos sesenta Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los informes expedidos. | \$ 60 |
| ll) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, pesos veinticinco | \$ 25 |
| m) Por la inscripción de reglamentos de propiedad horizontal y/o sus modificaciones, pesos sesenta | \$ 60 |
| n) En los sometimientos de inmuebles al régimen de propiedad horizontal - Ley Nro. 13.512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, pesos sesenta | \$ 60 |
| ñ) Por la anotación de juicios universales, conforme a los Artículos 134º y 135º - Decreto Ley Nro. 6.964, ratificado por Ley 7.504, pesos cuarenta Por la nota a que se refiere el Artículo 16º -Ley Nro. 17.801-, pesos sesenta | \$ 40 \$ 60 |
| o) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el jefe del Registro Público, pesos sesenta | \$ 60 |
| p) Servicios administrativos no previstos expresamente, por cada uno de ellos, pesos sesenta | \$ 60 |
| 2) Registro Civil: | |
| a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, pesos setecientos cincuenta | \$ 750 |
| b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etcétera de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, pesos cuarenta Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una adicional, se cobrará la suma de pesos veinte | \$ 40 \$ 20 |
| c) Por la inscripción de sentencias, resoluciones u oficios judiciales que se refieran a inscripción de nacimiento, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad y su revocación, ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y de otra incapacidad y sus rehabilitaciones e inscripción de adopción, pesos sesenta | \$ 60 |
| d) Por la inscripción de habilitaciones notariales de edad, pesos sesenta | \$ 60 |
| e) Por inscripción de reconocimiento de hijo efectuado ante escribano, pesos sesenta | \$ 60 |
| f) Por gestión de extrañas jurisdicciones de testimonios, certificados, actas, certificaciones o legalizaciones de partidas, pesos sesenta | \$ 60 |
| g) Por cada testimonio o certificado de actos asentados en los libros de actas, pesos veinte Por trámite urgente (expedición dentro de las cuarenta y ocho horas), cualquiera sea el destino de la partida y por cada solicitud, pesos cuarenta | \$ 20 \$ 40 |
| h) Por cada inscripción de sentencia judicial que ordene rectificación, adición o supresión de actas y por cada preanotación marginal, pesos sesenta | \$ 60 |
| i) Por cada certificación de inexistencia de inscripción, pesos sesenta | \$ 60 |
| j) Por cada autenticación de fotocopia de partida, pesos cuatro | \$ 4 |
| k) Por cada transcripción de partida en los libros de actas, pesos veinte | \$ 20 |
| l) Por cada testigo de matrimonio que exceda de los exigidos legalmente, pesos cuarenta | \$ 40 |
| ll) Por búsqueda de registraciones, por cada departamento y por cada tres años, pesos sesenta | \$ 60 |
| m) Por cada libreta de familia, pesos cuarenta | \$ 40 |

Capítulo X

Actuaciones judiciales

Artículo 27º: Actuaciones en general:

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 23

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 17 de 2013

Por retribución de los servicios de justicia, en cualquier clase de juicio por sumas de dinero, o valores apreciables económicamente, o en que se controviertan derechos patrimoniales o bienes incorporables al patrimonio, se abonarán salvo tratamiento especial las siguientes tasas:

| | |
|---|---------------------------------------|
| 1) Sobre el monto de la reclamación, incluido actualizaciones e intereses, si estuviese determinado durante el proceso o en la sentencia, el veinte por mil Mínimo, pesos ciento seis | 20 o/oo \$ 106 |
| 2) Cuando el valor del litigio esté representado por bienes inmuebles en los juicios reivindicatorios y posesorios, el seis por mil del avalúo fiscal o la tasación, si ésta fuera mayor | 6 o/oo |
| 3) En los juicios de desalojo, el veinte por mil si se tratara de locaciones Mínimo, pesos ciento seis Si no se tratara de locaciones, el tres por mil sobre la valuación fiscal Mínimo, pesos ciento seis | 20 o/oo \$ 106 3 o/oo \$ 106 |
| 4) Si no hubiere valor anticipadamente determinado, un impuesto fijo de pesos setenta y cinco Si dentro del proceso se efectúa una determinación posterior o transacción o sentencia que arroje un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional esta deberá reajustarse y abonarse la diferencia sobre la tasa fija. | \$ 75 |
| 5) Los actos de jurisdicción voluntaria que no tengan previsto un tratamiento especial pagarán una tasa de pesos sesenta | \$ 60 |
| 6) Actuaciones de carácter administrativo ante los órganos judiciales, si carecen de tasas específicas, pesos sesenta | \$ 60 |
| 7) Legalizaciones ante el Superior Tribunal, pesos veinticinco | \$ 25 |
| 8) Juicio por quiebra, diez por mil | 10 o/oo |

Artículo 28º: Actuaciones especiales:

Se abonarán las siguientes tasas:

| | |
|---|----------------------------------|
| 1) <u>Árbitros y amigables componedores</u> , pesos setenta y cinco | \$ 75 |
| 2) <u>Autorización sobre incapaces.</u> En las actuaciones que se promuevan para la adquisición o disposición de los bienes de incapaces, pesos ciento seis | \$ 106 |
| 3) <u>En los juicios de divorcios</u> , pesos ciento seis Cuando al divorcio se acumule la separación de bienes se abonará además el tres por mil del valor de los bienes de la sociedad conyugal | \$ 106 3 o/oo |
| 4) <u>Exhortos:</u> Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que deba tramitarse ante el Superior Tribunal de Justicia o Cámara de Apelaciones, pesos setenta y cinco Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que deba tramitarse ante la Justicia de primera instancia, pesos cuarenta y cinco Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia, que deba tramitarse ante la Justicia de paz, pesos veinticinco Por el diligenciamiento de cada cédula, de acuerdo al trámite adherido por el Decreto Ley Nro. 4.687, pesos veinte | \$ 75 \$ 45 \$ 25 \$ 20 |
| 5) <u>Insanias.</u> Por los juicios de esta naturaleza, una tasa única de pesos sesenta | \$ 60 |
| 6) <u>Inscripciones:</u> En toda gestión de inscripción en el Registro Público de Comercio, pesos setenta y cinco | \$ 75 |
| 7) <u>Interdicto:</u> Interdicto, pesos setenta y cinco | \$ 75 |
| 8) <u>Justicia de paz:</u> En todo juicio que se tramite ante la Justicia de paz veinte por mil del monto reclamado Mínimo, pesos cuarenta y cinco | 20 o/oo \$ 45 |
| 9) <u>Libros de comercio:</u> Por la rubricación de cada libro, pesos veinticinco | \$ 25 |
| 10) <u>Mensura:</u> En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, pesos setenta y cinco | \$ 75 |
| 11) <u>Protocolizaciones de testamentos y reposición de escrituras públicas</u> , pesos | \$ 75 |

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 23

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 17 de 2013

| | |
|--|-----------------|
| setenta y cinco | |
| 12) Protocolización de otros documentos, pesos sesenta | \$ 60 |
| 13) Rehabilitación de fallidos: En toda gestión de rehabilitación de fallidos o concursados, pesos ciento ochenta y cinco | \$ 185 |
| 14) Sucesorios: En los juicios sucesorios, intestados o testamentarios inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas de extraña jurisdicción se abonará el tres por mil sobre el valor de los bienes relictos incluidos los gananciales La tasa mínima a abonarse por este concepto será de pesos sesenta | 3 o/oo \$ 60 |
| 15) Toda causa penal donde se imponga condenación de costas sea de naturaleza criminal o correccional pagará una tasa fija, pesos setenta y cinco | \$ 75 |
| 16) En las querellas criminales donde se imponga condenación en costas, pesos ciento ochenta y cinco | \$ 185 |

ARTÍCULO 16º.- Sustitúyase el Artículo 29º de la Ley Impositiva Nro. 9.622, por el siguiente:
"Artículo 29º: El impuesto a los automotores se abonará en base a las alícuotas y tablas siguientes:

Automóviles, familiares, rurales, ambulancias, fúnebres, jeeps y similares de origen nacional o importados y embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación.

| Tramos | Base imponible | | Cuota Fija \$ | Alícuota S/ Excedente | S/ Excedente de |
|--------|----------------|-----------------|---------------|--------------------------|-----------------|
| | Mayor a | Menor o Igual a | | | |
| I | \$ - | \$ 10.000,00 | \$ 200,00 | | \$ - |
| II | \$ 10.000,00 | \$ 30.000,00 | \$ 200,00 | 0,018 | \$ 10.000,00 |
| III | \$ 30.000,00 | \$ 80.000,00 | \$ 560,00 | 0,020 | \$ 30.000,00 |
| IV | \$ 80.000,00 | \$ 160.000,00 | \$ 1.560,00 | 0,023 | \$ 80.000,00 |
| V | \$ 160.000,00 | \$ 250.000,00 | \$ 3.400,00 | 0,026 | \$ 160.000,00 |
| VI | \$ 250.000,00 | | \$ 5.740,00 | 0,030 | \$ 250.000,00 |

Camionetas, pick ups, jeeps pick ups, furgones y similares.

| Tramos | Base imponible | | Cuota Fija \$ | Alícuota S/ Excedente | S/ Excedente de |
|--------|----------------|-----------------|---------------|--------------------------|-----------------|
| | Mayor a | Menor o Igual a | | | |
| I | \$ - | \$ 10.000,00 | \$ 200,00 | | \$ - |
| II | \$ 10.000,00 | \$ 40.000,00 | \$ 200,00 | 0,020 | \$ 10.000,00 |
| III | \$ 40.000,00 | \$ 100.000,00 | \$ 800,00 | 0,023 | \$ 40.000,00 |
| IV | \$ 100.000,00 | \$ 200.000,00 | \$ 2.180,00 | 0,027 | \$ 100.000,00 |
| V | \$ 200.000,00 | | \$ 4.880,00 | 0,030 | \$ 200.000,00 |

Camiones y similares - Unidades de tracción de semirremolques:

| CONCEPTO | ALÍCUOTA |
|---|-----------------|
| Hasta 5 años de antigüedad | 1,50 % |
| Mayor de 5 años de antigüedad y hasta 15 años | 1,00 % |
| Mayor de 15 años de antigüedad | S/tabla |
| Mayor de 25 años de antigüedad | Impuesto mínimo |

Ómnibus, colectivos, micro – ómnibus, sus chasis y similares:

| CONCEPTO | ALÍCUOTA |
|---|-----------------|
| Hasta 5 años de antigüedad | 0,50 % |
| Mayor de 5 años de antigüedad y hasta 25 años | S/tabla |
| Mayor de 25 años de antigüedad | Impuesto mínimo |

Acoplados, semirremolques, trailers y similares:

| CONCEPTO | ALÍCUOTA |
|---|----------|
| Hasta 5 años de antigüedad | 1,50 % |
| Mayor de 5 años de antigüedad y hasta 25 años | S/tabla |

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 23

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 17 de 2013

| | |
|--------------------------------|-----------------|
| Mayor de 25 años de antigüedad | Impuesto mínimo |
|--------------------------------|-----------------|

Motocicletas, motonetas, triciclos con motor y similares:

a) Hasta 300 CC inclusive:

| CONCEPTO | ALÍCUOTA |
|--|-----------------|
| Hasta 5 años de antigüedad | 1,50 % |
| Hasta 300 CC inclusive mayor de 5 años de antigüedad | Impuesto mínimo |

b) Mayor de 300 CC:

| CONCEPTO | ALÍCUOTA |
|--|-----------------|
| Hasta 5 años de antigüedad | 1,50 % |
| Mayor de 5 años de antigüedad | S/tabla |
| Mayor de 300 CC mayor de 15 años de antigüedad | Impuesto mínimo |

ARTÍCULO 17º.- Sustitúyase el Artículo 30º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 por el siguiente:

“Artículo 30º: Fijase el importe a que refiere el inciso b) del Artículo 268º del Código Fiscal (TO 2006) en pesos doscientos mil (200.000), cuando se trate de vehículos tipo minibus, micro ómnibus, pick up, furgones y similares y, en pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000), cuando se trate de automóviles.

Fijase en pesos doscientos mil (\$ 200.000), el importe a que refiere el inciso i) del Artículo 268º del Código Fiscal (TO 2006).”

ARTÍCULO 18º.- Sustitúyase el Artículo 31º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 por el siguiente:

“Artículo 31º: En ningún caso el impuesto anual a los automotores podrá ser inferior a pesos doscientos (\$ 200).”

ARTÍCULO 19º.- Incorpórase como artículo nuevo a continuación del Artículo 31º de la Ley Impositiva Nro. 9.622, el siguiente:

“Artículo nuevo: Apruébanse las tablas de mínimos a que hace referencia el último párrafo del Artículo 259º del Código Fiscal (TO 2006):

Automóviles, familiares, rurales, ambulancias, fúnebres

Jeeps y similares

| | |
|-------------------------|--------|
| Hasta 800 kg | \$ 200 |
| Más de 800 kg a 1.150 | \$ 250 |
| Más de 1.150 kg a 1.300 | \$ 300 |
| Más de 1.300 kg | \$ 350 |

Camionetas, pick ups, jeeps pickups. Furgones y similares

| | |
|------------------------------|--------|
| Hasta 1.200 kg | \$ 200 |
| Más de 1.200 kg a 2.500 kg | \$ 250 |
| Más de 2.500 kg a 4.000 kg | \$ 300 |
| Más de 4.000 kg a 7.000 kg | \$ 350 |
| Más de 7.000 kg a 10.000 kg | \$ 400 |
| Más de 10.000 kg a 13.000 kg | \$ 450 |
| Más de 13.000 kg a 16.000 kg | \$ 500 |
| Más de 16.000 kg a 20.000 kg | \$ 550 |
| Más de 20.000 kg | \$ 600 |

Camiones y similares – Unidades de tracción de semiremolques

| | |
|------------------------------|--------|
| Hasta 1.200 kg | \$ 200 |
| Más de 1.200 kg a 2.500 kg | \$ 250 |
| Más de 2.500 kg a 4.000 kg | \$ 300 |
| Más de 4.000 kg a 7.000 kg | \$ 350 |
| Más de 7.000 kg a 10.000 kg | \$ 400 |
| Más de 10.000 kg a 13.000 kg | \$ 450 |
| Más de 13.000 kg a 16.000 kg | \$ 500 |
| Más de 16.000 kg a 20.000 kg | \$ 550 |
| Más de 20.000 kg | \$ 600 |

Ómnibus, colectivos, micro-ómnibus, sus chasis y similares

Valor anual para el cobro del impuesto Automotor

| MOD. AÑO | HASTA 1.000 kg | MÁS DE 1.000 A 3.000 kg | MÁS DE 3.000 A 6.000 kg | MÁS DE 6.000 A 12.000 kg | MÁS DE 12.000 kg |
|----------|-------------------|----------------------------|-------------------------------|--------------------------------|---------------------|
| | | | | | |

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 23

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 17 de 2013

| | | | | | |
|------------------------------|--------|--------|----------|----------|----------|
| Más de 5 años de antigüedad | \$ 517 | \$ 672 | \$ 1.008 | \$ 1.713 | \$ 2.912 |
| Más de 6 años de antigüedad | \$ 470 | \$ 611 | \$ 916 | \$ 1.557 | \$ 2.648 |
| Más de 7 años de antigüedad | \$ 427 | \$ 555 | \$ 833 | \$ 1.416 | \$ 2.407 |
| Más de 8 años de antigüedad | \$ 388 | \$ 505 | \$ 757 | \$ 1.287 | \$ 2.188 |
| Más de 9 años de antigüedad | \$ 324 | \$ 421 | \$ 631 | \$ 1.073 | \$ 1.823 |
| Más de 10 años de antigüedad | \$ 270 | \$ 351 | \$ 526 | \$ 894 | \$ 1.520 |
| Más de 11 años de antigüedad | \$ 225 | \$ 292 | \$ 438 | \$ 745 | \$ 1.266 |
| Más de 12 años de antigüedad | \$ 210 | \$ 273 | \$ 410 | \$ 696 | \$ 1.183 |
| Más de 13 años de antigüedad | \$ 200 | \$ 260 | \$ 390 | \$ 663 | \$ 1.127 |

Acoplados, semirremolques, trailes y similares

Valor anual para el cobro del impuesto Automotor

| Modelo Año | Hasta 3.000 kg | De 3.001 a 6.000 kg | De 6.001 a 10.000 kg | De 10.001 a 15.000 kg | De 15.000 a 20.000 kg | De 20.001 a 25.000 kg | De 25.001 a 30.000 kg | De 30.001 a 35.000 kg | Más de 35.000 kg |
|------------------------------|----------------|---------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|------------------|
| Más de 5 años de antigüedad | \$ 340 | \$ 357 | \$ 382 | \$ 420 | \$ 472 | \$ 543 | \$ 638 | \$ 766 | \$ 938 |
| Más de 6 años de antigüedad | \$ 309 | \$ 324 | \$ 347 | \$ 382 | \$ 429 | \$ 494 | \$ 580 | \$ 696 | \$ 853 |
| Más de 7 años de antigüedad | \$ 281 | \$ 295 | \$ 315 | \$ 347 | \$ 390 | \$ 449 | \$ 528 | \$ 633 | \$ 775 |
| Más de 8 años de antigüedad | \$ 255 | \$ 268 | \$ 287 | \$ 315 | \$ 355 | \$ 408 | \$ 480 | \$ 575 | \$ 705 |
| Más de 9 años de antigüedad | \$ 243 | \$ 255 | \$ 273 | \$ 300 | \$ 338 | \$ 389 | \$ 457 | \$ 548 | \$ 671 |
| Más de 10 años de antigüedad | \$ 232 | \$ 243 | \$ 260 | \$ 286 | \$ 322 | \$ 370 | \$ 435 | \$ 522 | \$ 639 |
| Más de 11 años de antigüedad | \$ 221 | \$ 232 | \$ 248 | \$ 273 | \$ 307 | \$ 353 | \$ 414 | \$ 497 | \$ 609 |
| Más de 12 años de antigüedad | \$ 210 | \$ 221 | \$ 236 | \$ 260 | \$ 292 | \$ 336 | \$ 395 | \$ 473 | \$ 580 |
| Más de 13 años de antigüedad | \$ 200 | \$ 210 | \$ 225 | \$ 247 | \$ 278 | \$ 320 | \$ 376 | \$ 451 | \$ 552 |

| Modelo Año | De 300 a menos de 500 CC | De 500 a menos de 750 CC | De 750 CC en adelante |
|------------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------|
| Más de 5 años de antigüedad | \$ 466 | \$ 489 | \$ 538 |
| Más de 6 años de antigüedad | \$ 405 | \$ 425 | \$ 468 |
| Más de 7 años de antigüedad | \$ 352 | \$ 370 | \$ 407 |
| Más de 8 años de antigüedad | \$ 306 | \$ 321 | \$ 354 |
| Más de 9 años de antigüedad | \$ 266 | \$ 280 | \$ 307 |
| Más de 10 años de antigüedad | \$ 242 | \$ 254 | \$ 280 |

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 23

CÁMARA DE DIPUTADOS

Diciembre, 17 de 2013

| | | | |
|------------------------------|--------|--------|--------|
| Más de 11 años de antigüedad | \$ 220 | \$ 231 | \$ 254 |
| Más de 12 años de antigüedad | \$ 200 | \$ 210 | \$ 231 |

ARTÍCULO 20º.- Establécese, en el tres por ciento (3%), la alícuota fijada por el Artículo 35º inciso a) de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y sus modificatorias, para la integración del aporte patronal al Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley Nro. 4.035.

ARTÍCULO 21º.- Incorpórase como título nuevo a continuación del Título X, de la Ley Impositiva Nro. 9.622, el siguiente:

“TÍTULO NUEVO

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR

Artículo nuevo: El impuesto a los Juegos de Azar se abonará en base a las siguientes alícuotas:

| | |
|--|----|
| 1) Tómbola: sobre el importe bruto a abonar por cada premio, dos por ciento | 2% |
| 2) Lotería de Entre Ríos y bingo: sobre el importe bruto a abonar por cada premio, cinco por ciento | 5% |
| 3) Otros juegos de azar que se desarrollen en establecimientos de juegos autorizados, tales como ruleta de paño, ruleta electrónica, ruleta francesa, ruleta americana, black jack, punto y banca, póquer mediterráneo, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, maquinas tragamonedas, slots: sobre el importe de dinero a abonar por el canje de fichas, tickets o similares, cinco por ciento | 5% |

ARTÍCULO 22º.- Derógase exención en el impuesto a los automotores dispuesta en la Ley Nro. 5.775.

ARTÍCULO 23º.- La mayor recaudación obtenida en virtud de las medidas dispuestas por los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 16º, 20º y 21º de la presente, se destinarán como contribución al financiamiento del sistema de seguridad social de la Provincia, conforme a lo dispuesto por el Artículo 122 inciso 12º de la Constitución de Entre Ríos.

ARTÍCULO 24º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2014. Las disposiciones de los artículos enunciados en el Artículo 23º de la presente tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 25º.- Comuníquese, publíquese.

URRIBARRI – VALIERO.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.040)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Por medio de la presente ley se establece la realización a nivel provincial de un “Programa provincial de uso de la madera en todas las construcciones del Estado”.

ARTÍCULO 2º.- Los distintos ministerios instruirán sobre este programa a los organismos que estén relacionados con la construcción de: viviendas, CIC, escuelas, centros de salud, entre otros.

ARTÍCULO 3º.- Se establece en hasta el 10% el porcentaje de unidades de viviendas del IAPV que se realizarán por medio del “Sistema constructivo en madera”, previo otorgamiento del CAT (Certificado de Aptitud Técnica) de alcance nacional y del CATER (Certificado de Aptitud Técnica de Entre Ríos) otorgado por el IAPV.

La aplicación del porcentaje previsto en este artículo se cumplimentará de acuerdo a lo que estipule la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Se entiende por “Sistema constructivo en madera” a las técnicas de construcción de unidades de viviendas que utilizan madera como material principal tanto en su función estructural como también en función de conformación de espacios arquitectónicos a través de las superficies de cerramiento.

ARTÍCULO 5º.- Cada organismo realizará a partir de esta ley, nuevos proyectos donde se incluya la mayor parte de madera en las construcciones escolares, centros de salud, CIC y otras obras de que ellas dependan.

ARTÍCULO 6º.- Desde el Consejo General de Educación se instruirá a los docentes de las escuelas técnicas y sus cátedras de la materia tecnología, para que comiencen la capacitación de los alumnos, mostrándoles todo el proceso de la madera, desde las plantaciones con sus distintas especies hasta los distintos procesos por los que atraviesa, hasta su industrialización. En las cátedras de proyectos se les enseñará el Sistema constructivo en madera, tanto en la faz del diseño como en la práctica constructiva desarrollando un prototipo en algún terreno de propiedad del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 7º.- A través de Ciencia y Tecnología, secretaría que tiene vinculación con universidades, se solicitará a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) Regional Paraná, Facultad de Ingeniería en Construcciones y a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) Regional Concepción del Uruguay, que incorpore a sus programas el “Sistema constructivo en madera”, mencionado en el “Programa provincial de uso de la madera en todas las construcciones del Estado”.

ARTÍCULO 8º.- Se deberá solicitar a la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia que realice a partir de la aprobación de la presente ley, una actualización de la cantidad y ubicación de aserraderos, fábricas y madereras que se van a dedicar exclusivamente a la construcción de viviendas, escuelas y otras construcciones, o que tengan la capacidad empresaria suficiente para desarrollar varias actividades (mueblería, carpintería en general y provisión de partes para las nuevas construcciones).

ARTÍCULO 9º.- Cada organismo creará un comité encargado de verificar las obras de construcción de viviendas por el “Sistema constructivo en madera”, conformado por 5 miembros titulares y 5 miembros suplentes: dos (2) representantes del sector maderero de la Provincia y tres (3) miembros representantes del organismo que corresponda.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de diciembre de 2013.

8

BOSQUE NATIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 19.359)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley identificado con el número de expediente 19.359.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

9

LEY NACIONAL Nro. 26.688 -INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS, MATERIAS PRIMAS, VACUNAS Y PRODUCTOS MÉDICOS-. ADHESIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 19.810)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Asimismo, señor Presidente, de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley identificado con el número de expediente 19.810.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, así se hará.

–Asentimiento.

10

ECOGRAFÍAS FETALES CON EVALUACIÓN CARDÍACA. OBLIGATORIEDAD.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 19.899)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley identificado con el número de expediente 19.899.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se le dará entrada y quedará reservado en Secretaría.

–Asentimiento.

11

SISTEMA DE HISTORIAS CLÍNICAS DIGITALES. IMPLEMENTACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 20.092)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión en el proyecto de ley identificado con el número de expediente 20.092.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, así se hará.

–Asentimiento.

12

FONDO DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE SALTO GRANDE. CREACIÓN.

Reserva (Expte. Nro. 19.610)

SR. BISOGNI – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley identificado con el número de expediente 19.610, que crea el Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (Codesal).

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, así se hará.

–Asentimiento.

13

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A Nelson Mandela
–A los empleados legislativos

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente, hace pocos días, el 5 de diciembre de 2013, se apagaba la vida de Nelson Mandela, padre de Sudáfrica, líder de la humanidad, ícono de la lucha contra el apartheid.

Cuando Mandela llega a la Presidencia de Sudáfrica, el 10 de mayo de 1994, se pone punto final a 46 años de segregación racial y de dictadura que había confinado a las personas de raza negra dentro de su propia nación, poniéndolos en situación de esclavitud y de violencia.

En su discurso inaugural, ante miles de personas, Mandela dijo: “Nunca más esta hermosa tierra volverá a experimentar la opresión de uno sobre el otro y a sufrir la indignidad de ser la escoria del mundo”.

Desde entonces inició la difícil tarea de desmontar el aparato jurídico y policial heredado de sus opresores y a unificar una Sudáfrica dividida por casi medio siglo de discriminación institucionalizada.

Como principal referente del Partido Congreso Nacional Africano, aseguró la convivencia en paz y bajo la regla de oro de la igualdad, lo que suponía gobernar para todos, sin distinción de raza, creencia, estatus o procedencia geográfica.

Mandela entendía que el gobierno de las mayorías y la paz eran dos caras de una misma moneda y que si los sudafricanos blancos así no lo comprendían, la paz y la estabilidad del país jamás podrían alcanzarse.

Mandela fue el primer Presidente negro de Sudáfrica, además elegido por aplicación, por primera vez, del sufragio universal, luego de haber pasado 27 años continuos en la cárcel, condenado a cadena perpetua por su lucha en pos de la igualdad racial y de oportunidades, y contra el dominio de una minoría blanca.

Corría el año 1967 cuando el gobierno blanco sudafricano lo condena luego de un bochornoso proceso. Mandela ejerce su propia defensa y en los alegatos declara: “He luchado contra la dominación blanca y he luchado contra la dominación negra. He acariciado el ideal de una sociedad democrática y libre en la que todas las personas vivan juntas en armonía y con igualdad de oportunidades. Se trata de un ideal que espero vivir y lograr; pero si tuviera que ser de otra forma, es un ideal por el cual estoy preparado para morir”.

Permaneció en la prisión de Robben Island durante 17 años; los últimos 10 los pasó en la cárcel de Pollsmoor. Durante su confinamiento fue obligado a realizar trabajos forzados y sobrevivió en condiciones infrahumanas.

Contaba el periodista George Bizos, quien lo entrevistó en la cárcel, que Mandela nunca se comportó como un prisionero: siempre caminaba con la frente en alto, envuelto en su halo de dignidad que infundía un tremendo respeto a los demás prisioneros y a los carceleros.

En 1984 el Partido Nacional le ofreció la libertad a cambio de que abandonara la lucha contra el apartheid y abandonara su partido. Mandela declinó la oferta por considerarla una afrenta moral. Por esta negativa soportó estoicamente seis años más de cárcel.

Tras su liberación en 1990, sin rencores ni odios, promocionó la reconciliación entre los grupos étnicos y asumió la responsabilidad de sacar adelante el país.

“Una nación -decía- no debe juzgarse por cómo trata a sus ciudadanos con mejor posición, sino cómo trata a los que tienen poco y nada.” “Si no hay comida cuando se tiene hambre, si no hay medicamentos cuando se está enfermo, si hay ignorancia y si no se respetan los derechos elementales de las personas, la democracia es una cáscara vacía, aunque los ciudadanos voten y tengan parlamento.”

El régimen blanco esperaba que el largo confinamiento le hubiese hecho perder contacto con la realidad; sin embargo, con Mandela sucedió todo lo contrario.

Mandela sostuvo la idea de que cualquier reivindicación política y social en Sudáfrica necesariamente debía darse a través de las instituciones. Por eso, desalentó la lucha armada y promovió un acuerdo social y político con miras a una democracia pluripartidaria y multirracial.

En sintonía con las necesidades de paz de una sociedad fragmentada y violenta, afirmaba: “Si quieres hacer las paces con tu enemigo, debes trabajar con él. Entonces, él se vuelve tu compañero”.

Había nacido el 18 de julio de 1918, pertenecía a la etnia xhosa y en su familia fue el primero en ir a la escuela y terminar sus estudios. Como todo niño negro, en el colegio tenía prohibido usar su nombre, Rolihlahla, y hablar su lengua. Un maestro lo bautizó con el nombre inglés Nelson. Más tarde, el pueblo lo distinguiría como “Madiba”, título honorífico que se otorga a los ancianos.

El valor de la educación en la vida de las personas, que él había experimentado en carne propia, lo llevó a expresar: “La educación es el arma más potente para cambiar el mundo”. Creía firmemente en que, con educación, cualquier niño humilde, el hijo de un obrero, el hijo de un agricultor, un niño negro y pobre, podía llegar a ser Presidente de la república.

En el 2004, aquejado por un problema de salud, anunció oficialmente su retiro.

En sus exequias, la nación multirracial sudafricana y 91 jefes de Estado de todo el mundo le han rendido honores por nueve días consecutivos, destacando en forma unánime su

valioso aporte a nuestra civilización al desarrollar condiciones de más libertad, igualdad y dignidad.

Hoy descansa en paz, en su pueblo natal.

Como argentinos, lo despedimos con inmenso aprecio y admiración. ¡Gloria y honor para Nelson Mandela!

–Aplausos.

SR. ALMARÁ – Pido la palabra.

Señor Presidente, en estos 30 años de democracia nuestro bloque desea rendir homenaje a quienes todos los días trabajan junto a nosotros en una tarea encomiable, capacitándose todos los días para que, de alguna forma, tengamos todos los elementos al día. Me estoy refiriendo a los empleados legislativos y especialmente a la gente que trabaja en las distintas comisiones, que la verdad no tenemos nada más que palabras de agradecimiento por el servicio que nos brindan a los legisladores.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente, en nombre del Bloque Evita Militante, adherimos a los homenajes realizados a Nelson Mandela y a los empleados legislativos.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, de esta manera quedan rendidos los homenajes propuestos por los señores diputados.

14

**PROGRAMA DE ATENCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE ENTRE RÍOS.
CREACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.182)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que crea el Programa de Atención de la Salud de los Trabajadores de Entre Ríos (PASTER) (Expte. Nro. 20.182).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

15

CÓDIGO FISCAL (TO 2006) Y LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.183)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que modifica el Código Fiscal y la Ley Impositiva Nro. 9.622 (Expte. Nro. 20.183).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

JUZGADO DE PAZ EN LA LOCALIDAD DE LIBERTADOR SAN MARTÍN. CREACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.567)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que crea un Juzgado de Paz con asiento en la localidad de Libertador San Martín, con competencia territorial en el mencionado municipio y en el ejido de Estación General Racedo (Expte. Nro. 19.567).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

17

INMUEBLE EN PARANÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.115)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Paraná, con destino a la recuperación del borde costero de esta ciudad (Expte. Nro. 20.115).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

JUZGADO DEL TRABAJO EN CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. CREACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.145)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas en el proyecto de ley, venido en revisión, que crea un Juzgado del Trabajo con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, con competencia territorial en los departamentos Uruguay, Colón, Villaguay y Tala (Expte. Nro. 20.145).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

19

**INMUEBLE EN COLONIA NUEVA DE VILLA URQUIZA, DEPARTAMENTO PARANÁ.
DONACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.175)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar un inmueble al Municipio de Villa Urquiza, con cargo de destinarlo a la construcción de viviendas (Expte. Nro. 20.175).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

20

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE ENTRE RÍOS -SUBASTA DE VIVIENDA
ÚNICA Y PERMANENTE DEL DEUDOR Y SU FAMILIA-. INCORPORACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.159)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que incorpora el Artículo 584^º ter al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos reformado por Ley Nro. 9.776 (Expte. Nro. 20.159).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

21

PROGRAMA PROVINCIAL DE USO DE LA MADERA. CREACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.040)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, devuelto en revisión, que establece el "Programa provincial de uso de la madera en todas las construcciones del Estado" (Expte. Nro. 19.040).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

22

BOSQUE NATIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.359)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el proyecto de ley que establece el Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 19.359).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

23

LEY NACIONAL Nro. 26.688 -INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS, MATERIAS PRIMAS, VACUNAS Y PRODUCTOS MÉDICOS-. ADHESIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.810)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes en el proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.688, que declara de interés la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y otros productos médicos (Expte. Nro. 19.810).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

24

ECOGRAFÍAS FETALES CON EVALUACIÓN CARDÍACA. OBLIGATORIEDAD.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.899)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, en el proyecto de ley que incorpora con carácter obligatorio y como práctica de rutina la realización de ecografías fetales con evaluación cardíaca (Expte. Nro. 19.899).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

25

SISTEMA DE HISTORIAS CLÍNICAS DIGITALES. IMPLEMENTACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.092)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, y de Legislación General en el proyecto de ley que establece el Sistema de Historias Clínicas Digitales como derecho del paciente en su relación con profesionales y efectores de salud (Expte. Nro. 20.092).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

26

FONDO DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE SALTO GRANDE. CREACIÓN.

Moción de preferencia (Expte. Nro. 19.610)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservado el proyecto de ley por el cual se crea al Fondo de la Corporación de Desarrollo de Salto Grande (Expte. Nro. 19.610).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que el este proyecto de ley se trate con carácter preferencial en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

27

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 20.158, 20.163, 20.166, 20.167 y 20.172)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 20.158, 20.163, 20.166, 20.167 y 20.172.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo con lo convenido en la reunión de Labor Parlamentaria mociono el tratamiento sobre tablas en bloque de estos proyectos de resolución y, oportunamente, que la consideración y la votación también se haga de ese modo.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

28

PROGRAMA DE ATENCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.182)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los asuntos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley que crea el Programa de Atención de la Salud de los Trabajadores de Entre Ríos (PASTER) (Expte. Nro. 20.182).

–Se lee nuevamente. (Ver punto 7).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. VÁZQUEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, el Artículo 1º de este proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo crea el Programa de Atención de la Salud de los Trabajadores de Entre Ríos, que tiene por objeto el desarrollo de herramientas tecnológicas, elaboración y análisis de estadísticas, diseño y desarrollo de base de datos, capacitación y formación de recursos humanos, elaboración de

programas de asistencia tecnológica y de gestión, con el fin de promover la atención y cuidado de la salud física y psíquica de los trabajadores estatales de la Provincia de Entre Ríos, y la implementación de instrumentos tecnológicos de gestión que fortalezcan la infraestructura asistencial y de administración del Estado provincial.

En el Artículo 2º establece como destinatarios del mismo a todos los empleados estatales de los tres Poderes, entes descentralizados, etcétera, pudiendo incorporarse los municipios, empresas u organizaciones intermedias que adhieran. También se destina a todos los efectores de salud, sean públicos o privados. En el Artículo 3º se determinan los contenidos. El Artículo 4º fija la dependencia y gestión del mismo. El Artículo 5º establece la obligatoriedad de su utilización y aplicación para todo el ámbito del territorio provincial. Y el Artículo 6º establece ciertas condiciones para que los agentes puedan ser adscriptos a otras dependencias del Estado provincial u organismos municipales o nacionales, priorizando los servicios esenciales de seguridad, educación y de enfermería y sanidad para que no se resientan los mismos.

Señor Presidente, humildemente creo que así como estamos convencidos de que necesitamos un Estado provincial solvente, fuerte, eficaz, necesitamos también disponer de estas herramientas en la Administración Pública para garantizar su mejor funcionamiento, contribuyendo a cuidar la salud psíquica y física del personal y mejorar al personal promoviendo su formación y su capacitación.

Así como todos los contribuyentes hacen el esfuerzo pagando sus impuestos para solventar los gastos que demanda el funcionamiento del Estado provincial, es indispensable contar con una ley de este tipo que sirva no solo para mejorar el recurso humano estatal, sino que contribuya también a controlar el ausentismo que se da en varios lugares de la Administración que por ahí se traduce en pagar dos veces por el mismo servicio público.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares su voto afirmativo.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Propongo, señor Presidente, un agregado al inciso 2) del Artículo 6º, que habla de que el período de las adscripciones que no será mayor de 12 meses, de modo que quede redactado de la siguiente manera: "El período máximo de adscripción será de doce (12) meses, el cual podrá prorrogarse a solicitud y otorgamiento".

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente, a fin de mejorar la redacción propongo que se reemplace la expresión "el cual" por "que", es decir que quedaría así: "El período máximo de adscripción será de doce (12) meses, que podrá prorrogarse a solicitud y otorgamiento".

SR. NAVARRO – Estoy de acuerdo, señor Presidente.

29

PROGRAMA DE ATENCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.182)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 1º a 5º inclusive.

–Al enunciarse el Artículo 6º, dice el:

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente, en orden a lo que acordamos en la reunión de Labor Parlamentaria, quiero proponer una modificación al inciso 3) del Artículo 6º, que consiste en suprimir del texto la expresión "o sea una dependencia municipal o nacional", porque me parece que por técnica legislativa no corresponde y con la supresión propuesta el artículo quedaría mejor redactado.

SR. NAVARRO – No hay inconvenientes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 6º con las modificaciones propuestas.

–La votación resulta afirmativa; el Artículo 7º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

30

CÓDIGO FISCAL (TO 2006) Y LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.183)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que modifica el Código Fiscal y la Ley Impositiva Nro. 9.622 (Expte. Nro. 20.183).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 7).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. BISOGNI – Pido la palabra.

Señor Presidente, el objetivo central de esta reforma es incrementar la recaudación de la Provincia para sostener el crecimiento con bases sólidas, responsables y previsibles.

En esta oportunidad se presenta la propuesta de las organizaciones sociales agrupadas en la Central de Trabajadores Argentinos (CTA). Estas propuestas fueron analizadas por las áreas técnicas en el ámbito de la Administradora Tributaria de Entre Ríos. Adicionalmente se incorporaron otras propuestas que profundizan las reformas planteadas.

La decisión de este gobierno es profundizar el modelo de trabajo y de desarrollo que nos ha posicionado como una de las provincias con mayor crecimiento en todo el país. Para eso esta reforma ha tomado como eje central el respaldo a las pequeñas y medianas empresas como las grandes generadoras de mano de obra genuina.

Estamos proponiendo reducir la presión tributaria sobre ellas, porque son las que generan producción con valor agregado, una de las bases que debemos seguir ampliando para fortalecer aún más nuestra provincia; pero también pretendemos establecer parámetros realistas para las grandes empresas y prestadoras de servicios, valores que nos permitan ponernos en pie de igualdad con lo que estas mismas empresas tributan en otras provincias.

Los cambios más importantes están dirigidos a contribuyentes, empresas o prestadoras de servicios con sede fuera de la provincia o radicadas en otras jurisdicciones, pero que desarrollan sus actividades en Entre Ríos y tributan fuera de nuestra provincia.

A través de esta reforma pretendemos encontrar un camino de equidad que permita a las pequeñas y medianas empresas de nuestra provincia desarrollarse para favorecer su competitividad y que aquellos grandes actores de la economía provincial que no pagaban o pagan mucho menos que en otras provincias, lo hagan de acuerdo con los importantes ingresos que tienen.

Al igual que la mayoría de las provincias argentinas, también queremos poner límites a las exenciones vigentes. Queremos que solamente queden exentas aquellas actividades dedicadas a la producción que son desarrolladas por la micro, pequeña y mediana empresa local, en el territorio de nuestra provincia. Mientras todas las provincias del país y sobre todo de la Región Centro, se han actualizado y fortalecen su desarrollo, nosotros seguimos con la mayoría de los valores establecidos en los años 90, donde la mayor producción económica de Entre Ríos no tributa impuestos. Entonces estamos en clara desventaja competitiva con las demás provincias y también con nuestros socios de la Región Centro. Del análisis de la alícuota que aplican las provincias que integran la Región Centro -Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos-, como así también la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, surge que Entre Ríos grava con una alícuota menor a los sectores económicos más importantes, aquellos de mayor capacidad contributiva, incluso, en otros casos, los exime del pago del tributo. Entre esos sectores de la economía se incluye a sectores de la actividad

primaria, industrial, hipermercados, petroleras, grandes cadenas de electrodomésticos, seguros, telefonía celular y transporte, entre otros grandes agentes de la economía entrerriana.

Pretendemos duplicar la recaudación en la Provincia. Se gravará la fabricación y la venta de automóviles nacionales a las concesionarias y la venta de autos importados. De igual manera se aplicarán gravámenes a las empresas telefónicas tanto de líneas fijas como de celulares. Se continuará con la exención para las empresas de cable locales y se propone, por otro lado, gravar en mayor medida a las prestadoras existentes con sede en otras provincias. Se pretende así fomentar la inversión local de empresas que pretendan prestar este servicio manteniendo la exención del pago del tributo, todo ello en consonancia con la Ley de Medios Audiovisuales que pretende fomentar el desarrollo local de medios de comunicación y servicios de comunicación audiovisual.

El objetivo de cada transformación que impulsa este gobierno es siempre generar las mayores ventajas para los entrerrianos; ventajas que permitan mayor crecimiento para sus empresarios, mayores alternativas para sus productores, mejores posibilidades para sus nuevos emprendedores y, sobre todas las cosas, mejor calidad de vida para todos los entrerrianos.

Esta reforma nos involucra a todos los entrerrianos, porque con valores justos el desarrollo es más sustentable y de esa manera estaremos asegurando la única forma de discutir salarios dignos. Queremos seguir siendo un gobierno con los pies sobre la tierra, sin prometer nada que no podamos cumplir: estos cambios permitirán contar con mayores ingresos para poder discutir una mejora salarial para los trabajadores del Estado. Es la garantía para que podamos hablar de recomposición salarial con sustento y que podamos darle firmeza a esa discusión.

Hablamos de hacer una provincia responsable y previsible, hablamos de hacer propuestas salariales responsables y previsibles; Entre Ríos ya vivió tiempos difíciles con trabajadores que pasaban meses sin cobrar sus sueldos. Esta ley nos permitirá fortalecer las bases para un debate serio apuntalando el desarrollo y crecimiento de todos los entrerrianos. Debemos seguir atendiendo cada tema con la misma seriedad y dejar de lado las mezquindades partidarias, pensando en nuestra provincia. Debemos estar acorde a los tiempos que corren y dar muestras cabales de responsabilidad.

Todas las instituciones de la democracia han actuado de forma conjunta y con el objetivo central de garantizar la paz social. Únicamente la responsabilidad de un gobierno sólido y firme posibilita soluciones reales.

La reforma que estamos tratando hoy viene a sumarse a esas necesidades que tienen la Provincia de Entre Ríos y todos los entrerrianos. Esto es parte de una planificación que nos demanda responsabilidad y mesura para el debate que viene. Esto es parte de la transformación que vive la Argentina desde hace más de 10 años, del proceso de cambio que vive hoy Entre Ríos y, por sobre todas las cosas, es una parte importante para la seguridad social de los entrerrianos que se levantan todos los días para ir a trabajar y merecen un tratamiento serio de cada uno de sus planteos.

Esta reforma generará más equidad entre quienes merecen más oportunidades para desarrollarse y quienes tienen la obligación de pagar más porque son los que más ganan. Esta reforma posibilitará mayores ingresos y, por lo tanto, un debate con respuestas sólidas y realistas a la hora de la discusión salarial.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, les pido a mis pares que acompañen con su voto esta reforma tributaria pensando en lo mejor para todos los entrerrianos.

–Aplausos y manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Le solicito al señor diputado Mendoza que ocupe la Presidencia.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero, señor diputado Mendoza.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, no iba a hacer uso de la palabra, pero veo que quienes se jactan de democráticos, quienes dicen y critican permanentemente el accionar de este gobierno popular

y federal, no están aquí sentados en sus bancas dando el debate. La democracia se nutre de eso, no tenemos por qué pensar todos iguales; pero cuando no coincidimos en el pensamiento, es este el recinto donde tenemos que decir las cosas, porque nos votaron para ello y porque decimos que esta es la caja de resonancia de la voz de pueblo.

Algunos que evidentemente no tienen cara para venir a debatir acá, eligen el comunicado de prensa donde mezclan todo y simplemente dejan traslucir que no están de acuerdo con este gobierno, dicen que no lo consideran federal y que quieren aumento de sueldo para los trabajadores. Nosotros les decimos a los amigos radicales que estamos trabajando por un aumento a los trabajadores, para lo cual hay que juntar fondos, hay que recaudar, porque si no hacemos eso, terminamos dando el aumento que nos daba Montiel con Bonos Federales porque no tenía con qué pagar ni siquiera los sueldos y los pocos recursos que había en la Provincia los dilapidaba comprando aviones o el Hotel Mayorazgo y todas esas compras a las que nos tenía acostumbrados el gobernador Sergio Montiel.

Este proyecto de ley es producto de muchas cosas. Tiene origen en una central gremial que hace mucho tiempo viene bregando por esto, que es la CTA. El Gobierno provincial tenía un estudio hecho sobre sectores que han tenido un inmenso beneficio, y cuando hablamos de la década ganada, ellos son los que más ganaron, los que pudieron poner sus empresas al tope de las ventas, sus industrias trabajando a full, con lo que prácticamente ha estallado nuestro sistema eléctrico por la demanda creciente de esos sectores.

En una charla con el Gobernador le decíamos qué bueno es que un gobierno decida dónde tiene que estar parado. Esta Argentina estuvo gobernada por hombres provenientes de distintos sectores políticos, con dirigentes que se ponían en el medio y miraban a los empresarios, a los industriales, a los sectores concentrados del poder económico, y los tocaban un poquito, pero preferían hacerles una sonrisa, un mimo y quedar bien; y miraban para abajo, donde estaban los trabajadores, y les daban un poquito; entonces gobernaban sin tener conformes ni a los trabajadores, ni conformes a esos empresarios, que se llenaban los bolsillos pero nunca les alcanzaba, porque siempre querían más. Este Gobernador ha decidido elegir pararse al lado de los sectores del trabajo, que no significa estar en contra de la producción, de la industria, del comercio, de los empresarios, muy por el contrario; pero, como decía el general Perón, el empresario puede llenar sus bolsillos gracias al esfuerzo de los trabajadores, que producen el enriquecimiento de ese empresario. Entonces es justo que ese trabajador, aparte del sueldo que le corresponde, reciba un incentivo por las inmensas ganancias que está generando a quien le está dando trabajo. Este Gobernador ha dicho que hay sectores que han acumulado durante diez años inmensas riquezas. Algunos que ahora dicen que vienen caminando a esta Legislatura, antes iban a la estación de servicio y le decían al empleado: "Echame un novillo en el tanque", porque llenar el tanque costaba más que un novillo; hoy, con esta política federal de crecimiento, el valor de la propiedad, el valor de sus animales, el valor de su producción se ha multiplicado por miles. Ya no compran las vacas y las mandan a las islas, como hacían antes, total si se morían, se morían, no costaba nada; hoy llueve un poquito en el norte y comienzan a sacar las vaquitas porque valen mucha plata. Entonces, es bueno que esos sectores colaboren con los trabajadores, que hacen posible que este sistema funcione, que la provincia funcione.

Y frente a algunos de esos trabajadores equivocados, que creen que tienen más fuerza porque gritan fuerte, rompen un vidrio o le pegan a alguien, yo quiero reivindicar en este recinto la actitud de los dirigentes sindicales que, a diferencia de lo que creen algunos o quieren hacer creer algunos pícaros, son elegidos por su gente. En Argentina no hay dirigentes sindicales puestos a dedo; cada cuatro años -algunos menos, según sus estatutos- tienen que renovar sus conducciones, y los afiliados votan libremente en el cuarto oscuro, con todos los controles que la ley exige. Estos dirigentes no esperan ver cómo un sector se salva; esos dirigentes pusieron todo lo que había poner para respaldar no al Pato Uribarri, sino para respaldar la democracia en un momento de caos, en un momento de saqueos, en un momento difícil cuando algunos quisieron desestabilizar la democracia; y en vez de sumarse al grito fácil y salir en la tapa de los diarios, pusieron lo que hay poner y fueron a decir: "¡Presentes, acá estamos!; queremos una reivindicación para todos los trabajadores; pero no solo para los que atienden este sectorcito, para las cocineras, para la gente de los hospitales, para la gente que permite que nuestros chicos se eduquen, los docentes, los no docentes, sino para todos...", y para eso teníamos que generar este proyecto de ley que hoy estamos tratando. Para muchos de

aquellos era mucho más fácil sumarse a la locura de algunos y pedir lo que todos queremos pedir; pero sabemos que si no hay fondos, llevamos a los trabajadores a un camino sin salida.

Desde este recinto quiero agradecer y felicitar a la dirigencia gremial, sin excepción, de la provincia de Entre Ríos... (*Aplausos y manifestaciones en la barra*) que por haber hecho lo que hicieron, tuvieron que soportar que algunos grupos, que yo quiero recordar en este recinto, para que a todos les quede claro -porque nosotros, los dirigentes sindicales, lo tenemos claro-, que hace un tiempo pedían un adicional exclusivamente para los trabajadores del Hospital San Martín de Paraná, porque es el hospital más grande... pero esta pelea no es de un sector. Algunos dirigentes sindicales fueron agraviados bárbaramente, porque estamos en democracia y cuando se violenta una institución gremial, cuando se entra o se pretende entrar por la fuerza se está violentando bárbaramente, porque están rompiendo el sistema democrático; si no les gusta cómo están dirigiendo su sindicato, que se presenten en la elecciones, pero que no rompan la institución que los alberga... (*Aplausos y manifestaciones en la barra.*)

Más que nunca estamos convencidos de apoyar este proyecto; más que nunca estamos convencidos que de nosotros depende transitar un camino difícil, donde vamos a tener que ser celosos custodios de qué se hace con esta plata que ingresará; pero también con la frente en alto, porque no entregamos a un trabajador porque está en una escuelita en Ibicuy o no entregamos a una enfermera que está en un centro de salud en un pueblito lejano que no tiene cómo expresar su reclamo ni sale a romper un vidrio. Vamos a representar a cada uno de los trabajadores del Estado, sea de Ibicuy, Gualeguaychú, Paraná, Diamante, Concordia o de donde sea, y todos a lo largo de los próximos días vamos a ir viendo cómo sucede lo que parecía imposible para algunos -que sabían que no lo era pero querían mostrarlo así-, va ir renaciendo una Entre Ríos distinta, porque cuando se pone todo, cuando se hace un esfuerzo y los distintos sectores, en vez de pelear, gastar esfuerzos y la salud en luchas que no sirven para nada y se mancomunan los esfuerzos el final siempre es más exitoso.

Muchas gracias a los trabajadores y a los dirigentes gremiales que entendieron esto; y a nuestro Gobernador, que en el momento más difícil que le ha tocado se sentó a conversar con todos nosotros y no le tembló el pulso para presentar un proyecto que no era propio, pero que sí era necesario para los tiempos que nos toca vivir.

–Aplausos y manifestaciones en la barra.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Allende.

SR. LARA – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a referirme a algunos aspectos de este proyecto de ley. En primer lugar, quiero remarcar algo que de algún modo ya se dijo pero tiene que quedar muy claro: nuestra responsabilidad como legisladores muchas veces no es sancionar leyes que a la sociedad en su conjunto le resulten verdaderamente simpáticas o beneficiosas; indudablemente que por sobre esa facultad está la responsabilidad como legisladores de dictar normas que atiendan la coyuntura, que resuelvan la problemática que al Estado se le presenta y, sobre todo, que sean justas, que sean equitativas.

Por eso, señor Presidente, estamos tratando un proyecto de ley que -como decía muy bien el miembro informante- busca incrementar la recaudación porque el Estado entrerriano, este gobierno, con el compromiso que ha venido manteniendo con los trabajadores del Estado, necesita tener una base sólida para ir redefiniendo la política salarial, que nadie duda es una necesidad.

Nadie puede discutir que el Gobierno provincial no ha tenido la suficiente apertura para tratar estos temas, porque este proyecto se presentó sobre el diseño de una propuesta que hizo la CTA, que luego lo enriqueció, lo mejoró e incorporó determinadas pautas. No me voy a referir a lo que ya se dijo sobre cuestiones que tienen que ver con redefiniciones de alícuotas, con eliminación de exenciones a ciertos sectores que hasta hoy no tributaban, que responden a un criterio de equidad tributaria y son pautas de una política fiscal progresiva y de una política de equidad, porque acá no estamos haciendo otra cosa que establecer parámetros o pautas para igualarnos a otros Estados provinciales, como por ejemplo los que integran la Región Centro y la Provincia de Buenos Aires.

Voy a referirme a otro aspecto de este proyecto de ley. El Artículo 10º crea un nuevo impuesto. Lejos de asustarnos por la creación de un nuevo impuesto, creo que tenemos que

valorar esta iniciativa porque me parece que diseñamos un impuesto tal vez no tan novedoso, pero sí oportuno para esta coyuntura. Hemos diseñado un impuesto que grava una actividad que es voluntaria, que es la actividad del juego, que a veces es la actividad que no se quiere tocar, pero está claro que el sujeto sobre el que recae el gravamen está jugando voluntariamente y nadie lo impulsa a hacerlo. El rol del Estado es precisamente el de regular las conductas, y en esto de regular las conductas el Estado si bien no desalienta, para nada alienta a que se juegue, entonces era necesario -como lo han hecho otras jurisdicciones en el país, como la Provincia de Córdoba- legislar acerca de este impuesto al juego.

Con este impuesto al juego que diseñamos nadie va a poder decir que estamos incrementando la presión tributaria sobre los sectores que comúnmente recae la carga impositiva, porque no recae sobre la actividad económica, ni sobre el patrimonio, ni sobre la capacidad contributiva en general de los entrerrianos; repito, recae sobre una actividad voluntaria como es la de las apuestas, y recae sobre aquellos que, en el caso de la tómbola, obtienen un premio o en el caso de otro tipo de apuestas en los casinos tienen el resultado según lo apostado.

Estamos hablando de una recaudación que no es menos importante, y esto es producto de un trabajo que hemos venido haciendo durante estos últimos meses y que, indudablemente, como dije al comienzo, hoy se da la coyuntura para que avancemos con este impuesto. Hoy están dadas las condiciones para que el Estado determine este nuevo tributo que va a ir volcado a la masa salarial de los trabajadores entrerrianos, de los trabajadores del Estado provincial.

No me imagino, señor Presidente, una manifestación de apostadores frente a la Casa de Gobierno porque se les está aplicando un impuesto a la apuesta o al premio, con una alícuota insignificante del 2 o del 5 por ciento, de acuerdo de lo que se trate. Con funcionarios del IAFAS y del Ministerio de Gobierno hemos hecho un estudio que arroja datos importantes acerca de lo que se estima recaudar con este impuesto, que puede rondar fácilmente los 100 millones de pesos al año, un impuesto que -repito- tiene que ver con la esencia de la postura que tiene que tener el Estado en cuanto a regular y encuadrar la conducta de los ciudadanos.

Esto no es estar en contra el juego; pero sí, precisamente, es no alentarlos, y aquel que ejerce una actividad voluntaria puede tranquilamente hacer esta contribución al Estado provincial. La Provincia de Córdoba lo hizo y dio resultado, y creo que en Entre Ríos con el compromiso del Gobernador, con este compromiso que estamos demostrando hoy los legisladores de incorporar esta mecánica novedosa, va a contribuir a mejorar esta postura que estamos teniendo de incrementar las arcas del Estado para seguir apuntando a un Estado más eficiente, a un Estado más equitativo y a un Estado que permita seguir discutiendo permanentemente, cara a cara con todos los sectores de los trabajadores entrerrianos, una recomposición salarial que nadie duda que es un reclamo justo, y que nadie duda que hay un Estado -en este caso una Legislatura- que acompaña una política salarial para que prime el criterio de justicia y de seguridad para los trabajadores entrerrianos.

—Aplausos en la barra.

SR. JAKIMCHUK – Pido la palabra.

No cabe ninguna duda, señor Presidente, que de ritmos y prioridades está construido el camino de una gestión política hacia el desarrollo sustentable e inclusivo de su población. En estos últimos diez años la gestión de Néstor y Cristina Kirchner y, en particular, la gestión de Sergio Urribarri, ha materializado uno de los sueños del progresismo que es la fuerte presencia del Estado con políticas que transformen en lo económico, en lo social, en lo cultural y en lo político.

Basta ver las transformaciones en esta provincia, señor Presidente, las que se han producido en los pueblos entrerrianos en materia de infraestructura, en materia productiva, en materia industrial; pero, más aún, hace poco tiempo hemos tratado en este recinto el proyecto de Presupuesto donde quedan claras las políticas de Estado de esta gestión que tiene que vérselas con la gente y donde hemos podido desarrollar esto. Lamento que no estén presente los amigos de la oposición, porque en nuestras manos queda considerar una propuesta, un análisis, un diagnóstico sobre la Provincia, fundamentalmente sobre su aspecto financiero y económico, que ha hecho la CTA y su grupo de asesores, y quienes tienen una visión de

construcción de provincia distinta de la nuestra, lamentablemente no están presentes para discutir estas cuestiones.

Digo que hemos podido mostrar la política que tiene que vérselas con la gente y sobre todo la potencialización que muestra el Presupuesto para el próximo año en lo que hace al gasto primario en beneficio de los entrerrianos. Deben saber que para el año que viene la inversión per cápita, es decir, por cada habitante, es de 19.000 pesos, es un 33 por ciento más que este año. A aquellos que hablan de la presión tributaria que esta Provincia hace imperar, quiero contarles que con respecto a este gasto primario, en el quinquenio 2010-2014 es del 17 por ciento y el quinquenio anterior, 2005-2009, fue del 20 por ciento; esto quiere decir, en buen romance, que nosotros invertimos más en el gasto primario que lo que cobramos de impuestos.

En materia de inversión pública, señor Presidente, que provoca desarrollo y crecimiento, la Provincia ha tenido una inversión pública del 10 por ciento en el año 2012, del 19 por ciento este año, y está proyectado para el año próximo un 22 por ciento. Por supuesto que tenemos conciencia de que falta muchísimo para recorrer en este largo camino para que todos los entrerrianos tengan una vida más digna, por supuesto que falta mucho; pero también entendemos -y esto es lo que nos diferencia de aquellas visiones distintas de construcción de provincia- que el crecimiento económico y la distribución de ese ingreso tiene una relación biunívoca.

Por supuesto, el sistema tributario es la principal fuente de financiamiento económico del Estado; y fíjese, señor Presidente, con estos pequeños datos que doy para adentrarme a mostrar por qué compartimos ese diagnóstico en su gran mayoría y ese trabajo que nos ha presentado la CTA se contiene el valor de la equidad, cuestiones que venimos haciendo en los presupuestos que ejecutamos, y que no ha tenido esa presión tributaria que tanto se pregona.

Le quiero mostrar algo que hemos preparado, señor Presidente, porque siempre trabajamos buscando ese valor de la equidad, no teniendo presión tributaria los sectores que producen trabajo, que producen riqueza y que también deben acompañar al Estado con su responsabilidad social como empresa. Quiero mostrarles que la actividad económica de esta provincia viene creciendo a un ritmo muy importante; eso lo muestran los distintos indicadores que muy bien los marca ese documento de la CTA. En estos últimos seis años Entre Ríos en el ranking nacional pasó a ser primera en avicultura, arándanos y cítricos; segunda arrocera, en industria farmacéutica y apicultura; tercera en ganadería y forestoindustrial; cuarta en oleaginosas, tambos, lácteos, porcinos. Además un dato tremendamente importante es que este gobierno coincide con el documento que acercó la CTA: Entre Ríos, con el 45 por ciento lidera la cantidad de valor agregado que ha incorporado a la cadena agroindustrial, y esto está directamente relacionado con el Producto Bruto Geográfico, o sea, todo lo que producimos de riqueza los entrerrianos; y triplicamos -repite, ¡triplicamos!- la media nacional, que es del 15 por ciento. Mire, señor Presidente, dónde estamos como provincia.

También deben conocer los trabajadores que esta provincia produce 12 millones de toneladas por año en la agroindustria y exporta 4 millones -estos son datos del Ministerio de la Producción provincial-. También posee un potencial agrícola ganadero de 6.400.000 hectáreas en tierra firme, y se utilizan 2.270.000 hectáreas, considerando un doble cultivo, en algunos casos el trigo y la soja, el trigo y el maíz, que es un elemento que lo hemos tomado como variable y es lo que nos distingue a la equidad cuando vamos a cobrar el impuesto Inmobiliario Rural.

En estos indicadores, como tantos otros que podría enumerar, vemos cómo ha estado acompañando el Estado provincial al desarrollo productivo y que alienta a la competitividad, un elemento industrial que también acompaña el Gobierno provincial encabezado por el gobernador Urribarri.

También se percibe -y lo percibe ese documento que lo he leído- una sólida articulación entre el Gobierno provincial y el sector privado: seguridad jurídica, beneficios laborales, beneficios impositivos, beneficios energéticos; los sectores privados han recibido en los últimos años los beneficios de distintos programas nacionales y provinciales en materia de financiamiento. Así vemos que el financiamiento a la industria manufacturera en Entre Ríos creció un 400,2 por ciento en el período 2007-2013. ¡Mire si acompañó este Gobierno! El crédito a la industria en Entre Ríos evidenció un crecimiento superior al 15 por ciento.

En buen romance, eso es gestión; pero insistimos, no alcanza con eso. Hay que consolidar el futuro productivo, por supuesto, y vamos a seguir acompañando como se acompaña hoy, porque debemos superar las falsas dicotomías: Estado versus mercado,

industria versus agro, crecimiento versus equidad; y la gestión de este Gobernador va en esa dirección, lo que de alguna manera ha sido reconocido por la UIA, la UIER, también por los sectores de la producción primaria. Y esto viene a reforzar de alguna manera la acción de gobierno en lo que necesita ajustar y consolidar este rumbo redistributivo.

Para este gobierno la política no es blanco o negro; la política -vuelvo a decir- tiene que ver con las personas; y por eso hoy están ustedes, los trabajadores agrupados, está el documento que ustedes han elaborado, que han acercado al Gobierno como un elemento más para avanzar sobre valores como la equidad y la oportunidad que tenemos en esto.

Les cuento a los compañeros presentes en la barra que venía preparado para debatir, porque en este recinto siempre hemos discutido sobre el crecimiento económico, pero para la oposición todo esto es falso, esto es una construcción de un relato; y casualmente cuando empiezo a ver este documento elaborado por un grupo técnico que asesora a la CTA, empecé a mirar un poco el crecimiento global que ustedes ven en la economía de la provincia y a relacionarlo con los impuestos, porque este documento relaciona los impuestos que no cobramos, y por supuesto que vemos que hay distorsiones entre eso, pero estas distorsiones no eran producto de algo antojadizo de esta gestión, sino que apunta al desarrollo y a cambiar el paradigma de la matriz productiva, ahí es a donde apuntó el Gobernador para generar ese círculo virtuoso que genere trabajo, que genere mayor riqueza.

Con los compañeros nos pusimos a mirar en la recaudación, en los Ingresos Brutos de este año, y tenemos previsto recaudar un poquito más de 2.000 millones de pesos. El Producto Bruto general es de 58.770 millones de pesos previstos a fin de año. Lo digo para aquellos que dicen que la presión tributaria representa el 3,42 por ciento de lo que nosotros generamos de riquezas. Así es que descartemos esto de la presión tributaria. Les quiero decir que es la más baja de la Región Centro, e incluso más baja que la de Buenos Aires.

En 2012-2013 debemos incorporar todas las mejoras que hemos tenido en recaudación de algunas medidas que hemos llevado a cabo, que hemos aprobado en gravar a los sectores más pudientes, esto fue lo que nos caracterizó y ha justificado, de alguna manera, los aumentos en esta recaudación.

También tomo de este documento de CTA, en función de la estructura del Producto Bruto general y lo que hemos perdido de recaudar, porque nosotros no cobrábamos Ingresos Brutos, desde que se deroga por el Pacto Federal Fiscal. Fíjense, el sector primario participa -voy a tomar el último año para no extenderme y ser tedioso- en el Producto Bruto general con el 23 por ciento; la industria manufacturera, que es donde vamos a llevar los gravámenes para poder recaudar y tener de alguna manera una distribución del ingreso más cercano a la realidad, participan en el 12 por ciento; el resto, el que paga, participa en el 65 por ciento. Si hubiésemos aplicado el 1 por ciento en este año -que no lo aplicamos-, habríamos recaudado 135 millones de pesos en el sector primario y en el sector de industria 71 millones; si hubiésemos aplicado el 2 por ciento, habríamos recaudado 270 y 212 millones; y si hubiésemos aplicado el 3 por ciento, 406 y 202 millones. ¿Sabe qué es esto, señor Presidente? Son transferencias de riquezas de todos los entrerrianos, de todos los trabajadores que no han participado en algo que cobran las provincias de la Región Centro y que cobran las demás provincias.

Quería mostrar esto, porque he escuchado y he leído en algunos diarios opiniones de personas que hablan sobre estas cuestiones y no tienen anclaje en la realidad, en absoluto.

Un aspecto significativo de nuestra provincia con respecto a las restantes de la Región Centro es que los impuestos de recaudación propia, es decir, aquellos que no son coparticipables desde el Gobierno nacional, representan el 52 por ciento, mientras que en Santa Fe y Córdoba representan el 70 y el 80 por ciento. Y algo parecido a lo de Córdoba lo tiene la Provincia de Buenos Aires. Esto es porque nuestra provincia centra la recaudación en el impuesto que grava la riqueza, que era lo que acabo de mencionar, que es la más progresiva y es el camino que tomó el señor Gobernador desde que asumió hace seis años.

En una menor medida nosotros presionamos sobre la actividad económica como lo hacen todas las otras jurisdicciones.

Podría seguir planteando un montón de cuestiones; pero una provincia, una comunidad se va desarrollando día a día, se construye ciudadanía día a día, se construye la equidad y la igualdad de oportunidades día a día y con el compromiso de todos los sectores sociales, políticos, económicos que deben concurrir a esa construcción diariamente.

Antes de terminar con mi alocución quiero mencionar algo que he conversado con muchos de los dirigentes gremiales aquí presentes. Esto que estamos aprobando hoy, señor Presidente, debe ir acompañado de otras acciones del Estado. No solamente es importante recaudar mejor y de manera más equitativa, sino que desde todas estas instituciones debemos apoyar el esfuerzo del Estado y empezar a transitar la racionalidad del gasto, a mejorar el gasto. Yo no digo que hay que gastar menos; no, en absoluto, sino que debemos mejorar ese gasto. Porque no es el nivel del gasto como lo presentan la oposición, los medios dominantes, estos economistas que representan a distintos sectores económicos de la sociedad que toda la vida se llevaron la mayor parte de la torta y con esta presencia del Estado no está ocurriendo. Los trabajadores deben acompañar con responsabilidad para mejorar el gasto. Si mejoramos eso, seguramente vamos a tener herramientas que nos va a permitir llegar a muchos hermanos entrerrianos que hoy la están pasando mal.

–Aplausos.

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, adelantando mi voto afirmativo debo decir que las reformas planteadas se ponen en vigencia por el término de dos años y con un fin específico, que es mejorar el tratamiento salarial de la plantilla de empleados... (*Aplausos en la barra.*)

Estas reformas tienen que ver con el inciso 12º del Artículo 122 de nuestra Constitución, porque este impuesto, como dije anteriormente, tiene un fin específico y por el término de dos años. Pero quiero decir otra cosa. Se ha estudiado y se ha mejorado la propuesta original para generar en tramos, tales como impuesto Automotor, impuesto Inmobiliario Rural, que hasta ahora tenía 10 tramos o segmentaciones para que el impuesto sea más progresivo y se grave en mayor medida los automóviles de mayor costo, las embarcaciones deportivas que sabemos que son de alto costo, que superan dos o tres veces lo que vale un automóvil, estaban gravadas con una alícuota del 1 por ciento y los vehículos con el 2,5 por ciento. Esto se iguala; o sea, si tengo un yate, pago una alícuota correspondiente a ese bien suntuoso. Lo mismo pasa con los impuestos Inmobiliarios Urbano y Rural: se segmentan en 10 tramos para que las propiedades de mayor valor paguen más.

Seguramente que cualquier imposición por parte del Estado es simpática para algunos y desagradable para otros.

Como dirigente gremial recuerdo que allá por los años 2000 o 2001 también existían tensiones y problemas y el no hacer nada llevó a que toda la población de Entre Ríos, empleados públicos y privados, nos viéramos sometidos no a una imposición o al pago de un impuesto, sino al empobrecimiento que significó la implementación de una moneda que valía 45 por ciento menos que el peso; que gran cantidad de trabajadores privados perdieran su trabajo porque los comerciantes no tenían cómo reponer las mercaderías por la depreciación de los bonos.

Este Gobernador, que hace dos o tres meses fue respaldado por un número importantísimo de entrerrianos, hoy toma esta decisión para transitar los dos últimos años de su mandato, y quienes fueron relegados cómodamente al tercer lugar hoy no vienen a dar el debate, prefieren hacer lobbies por los medios, lobbies a favor de los más poderosos, de los que más tienen, de los que seguramente no quieren pagar un impuesto que grava sus bienes.

Por eso, como dirigente sindical creo que es justo y valiente que estemos aplicando esta imposición. La legitimidad de esto se dio el 27 de octubre, no hay ninguna duda que el 27 de octubre se respaldó al Gobernador y las decisiones que él tomó en los dos primeros años de su mandato, y como este es un proyecto del Poder Ejecutivo, también es un respaldo a las decisiones y al financiamiento que va a tener en los dos últimos años de su mandato.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, adelanto mi voto positivo a este proyecto.

–Aplausos.

SR. VÁZQUEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto viene a complementar las políticas de apalancamiento económico del Estado provincial, que junto a la política económica y social que se viene aplicando desde el Gobierno nacional, benefician a todos los entrerrianos.

Parece que muchos no tienen memoria de que pasamos de un Estado diezmado, endeudado, quebrado, un país con desocupación récord y el pueblo al borde de la guerra civil, donde los Estados provinciales tenían la misma matriz estatal; pasamos -decía- a un Estado presente, con políticas económicas soberanas e independientes y con justicia social, y que a la par de estas políticas nacionales iniciadas en el año 2003 con Néstor como Presidente, a partir de la asunción de Sergio Daniel Urribarri en el 2007, profundizamos el modelo nacional y popular a lo largo y a lo ancho de toda la provincia de Entre Ríos y demás provincias, traduciéndose en mejoras de todos los índices económicos, de desarrollo social, de infraestructura sanitaria, de políticas culturales, turísticas etcétera, en beneficio de todos los entrerrianos.

Pero en materia tributaria todavía tenemos resabios de las políticas neoliberales. En este sentido remarco las exenciones y alícuotas que como consecuencia de la celebración de los pactos fiscales de la década del 90 se instauraron en esta provincia.

Tomando como base el proyecto de la Central de los Trabajadores de la Argentina, y con ideas aún más progresistas dentro de lo posible, aspiramos a corregir estas situaciones para fortalecer la solvencia del Estado provincial a los fines de que él mismo mejore su capacidad de estar presente en el día a día de la población en general, con una prestación de servicios públicos de calidad y con una mejora en los salarios de los empleados estatales.

Entre otras reformas que detallara en forma más pormenorizada mi compañero de bloque el diputado Jakimchuk, proponemos establecer un adicional de entre el 20 al 30 por ciento del impuesto determinado a todos los contribuyentes del impuesto Inmobiliario y del impuesto Automotor, con el objeto de contribuir al financiamiento del sistema de seguridad social, y creamos el impuesto a los Juegos de Azar con características similares al establecido en la Provincia de Córdoba. Asimismo proponemos que la vigencia sea por el término de dos años contados desde el 1º de enero de 2014, y la mayor recaudación obtenida por las medidas dispuestas se destinará como contribución al financiamiento del sistema de seguridad social de nuestra provincia, conforme a lo dispuesto por el inciso 12º del Artículo 122 de la Constitución provincial.

Nosotros obviamente que nos hacemos cargo del conflicto policial y de las consecuencias que el mismo acarreó; no nos escondemos, porque el pueblo nos eligió para resolver sus problemas, como dijo nuestro gobernador Urribarri, priorizando siempre la paz social, pero dándole también certidumbre a todos los sectores estatales y a la población en su conjunto.

En este sentido, este proyecto político conducido por el gobernador Urribarri en la Provincia de Entre Ríos, aspira a profundizar el funcionamiento de las paritarias como instrumento para mejorar los salarios de los trabajadores en el marco de una discusión seria y con la responsabilidad institucional que nos cabe a todas las partes, otorgando salarios posibles de pagar y haciendo todo lo que haya que hacer para cumplir con este objetivo.

Por eso, señor Presidente, necesitamos de estas herramientas legales y sabemos que no es fácil, pero sí tenemos claro que, como decía el general Perón: "Para hacer una tortilla unos huevos hay que romper". El crecimiento económico no alcanza si no se traduce en desarrollo social. Es en este sentido que esta reforma tributaria contribuirá para distribuir con más equidad la carga tributaria, dándole un tratamiento diferenciado a favor de los más pequeños, es decir, haciéndola más progresista, dirían los teóricos; más peronista, humildemente digo yo.

–Aplausos.

SR. ALBORNOZ – Pido la palabra.

Voy a tratar de ser breve, señor Presidente. Creo que los diputados que me han precedido en el uso de la palabra han expresado con meridiana claridad los alcances, la finalidad y las características de esta iniciativa que vamos a sancionar en el día de hoy, y le voy a pedir que al finalizar mi alocución demos por cerrado el debate y pasemos a votar este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción de cierre del debate.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Continúa con el uso de la palabra el señor diputados Albornoz.

SR. ALBORNOZ – Señor Presidente, a partir del año 2003 cuando Néstor Kirchner se hacía cargo de conducir los destinos del país después de la tragedia nacional que significó el neoliberalismo, el capitalismo salvaje y la brutal dependencia de los organismos multilaterales de crédito, el Fondo Monetario, el Banco Mundial y el saqueo del país por parte de los grupos oligárquicos concentrados aliados con los sectores externos, la economía argentina lenta y paulatinamente comenzó a transitar un camino de crecimiento sostenido en lo económico basado en el fortalecimiento del mercado interno, la sustitución de importaciones, una incipiente reindustrialización del país y una fuerte política de expansión del consumo vía demanda agregada, inversión pública, a lo que debe agregarse también el precio elevado de los commodities, es decir, de los principales productos que Argentina produce y que constituyen su oferta exportable.

El Producto Bruto Interno, como aquí ya se ha dicho, creció sostenidamente en estos últimos 10 años, y el Producto Bruto Geográfico entrerriano acompañó ese crecimiento: el 485 por ciento, casi un 500 por ciento, entre 2003 y 2011, que es el último dato que se tiene de acuerdo con los fundamentos y al estudio que han realizado los compañeros de la Central de los Trabajadores de la Argentina, y que de alguna manera es parte constitutiva de esta propuesta que vamos a sancionar hoy.

Esta evolución de la economía no ha sido acompañada por la política fiscal en cuanto a los ingresos brutos se refiere. Esto se puede observar analizando comparativamente la incidencia de este tributo en la masa de recaudación propia de recursos de origen provincial, comparándolo con Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba -estas dos últimas provincias junto con Entre Ríos integran la Región Centro-. De hecho, nosotros hemos ido atenuando esas asimetrías, pero ahora se hace necesario establecer una equiparación o al menos disminuir drásticamente esa brecha.

Hemos votado en este período distintas adecuaciones, creamos la Agencia Tributaria, siempre avanzando en esta dirección: hacia un Estado más inteligente, hacia un Estado que recaude mejor y hacia un sistema tributario más progresivo.

Del mismo modo, ahora estamos estableciendo la imposición de este tributo a la actividad primaria, a la actividad industrial, a los servicios agropecuarios, terminando con aquella rémora de los pactos fiscales de la década del 90 que de alguna manera suponían una concepción del Estado que nosotros, los peronistas, de ningún modo compartimos. De manera que hoy también venimos a celebrar que enterramos definitivamente una manera de mirar el Estado, que no tiene nada que ver con los principios fundacionales de nuestra fuerza política. *(Aplausos en la barra.)*

Estos mayores recursos, como se ha dicho aquí, señor Presidente, serán destinados a financiar el sistema provincial de seguridad social; hemos fijado un plazo y un objetivo, de manera de encuadrarnos en lo que determina y faculta el Artículo 122 inciso 12º de la Constitución provincial.

Decía que celebramos dejar definitivamente atrás una política de desgravación de los sectores que más han acumulado riqueza y ganancias en las últimas décadas en esta provincia, y decimos también que celebramos la confluencia del Estado con los trabajadores en la determinación de la política fiscal. Personalmente estoy seguro que a mis compañeros también los enorgullece que los trabajadores, que junto a los humildes, son la esencia, la base social del peronismo, del mejor peronismo, del auténtico peronismo, estén hoy acá. Esto es un hecho inédito, un salto en la conciencia política de los trabajadores del sector público que será valorada seguramente y reconocida como ejemplo a lo largo y a lo ancho de nuestro país. *(Aplausos en la barra.)*

Todos podemos equivocarnos -Perón nos enseñó que el único que no se equivoca es el que no hace nada-; pero para gobernar hay que tomar decisiones. Celebramos también la decisión política del gobernador Urribarri, del hoy más que nunca compañero gobernador Urribarri, por la iniciativa que acompañamos fervientemente. Es por ello que vamos a votar con convicción y orgullo peronista este proyecto de ley, sin ningún tipo de duda.

No sé si es una casualidad, si es el destino o qué, pero allá por el año 1982 comencé a hacer política activamente, actividad que nunca he abandonado, junto a un compañero entrañable a quien quiero mucho y respeto, de mi pueblo, Luis Eduardo Galligo, que debe estar

en algún lugar de la barra, que es el Secretario General de la Central de Trabajadores Argentinos. *(Aplausos en la barra.)*

Nosotros, como tantos otros, hemos transitado dolorosamente esta democracia argentina, hemos sufrido enormes frustraciones, la frustración del primer alfonsinismo, de Bernardo Grinspun, la frustración que significó para el pueblo argentino la posibilidad de que el peronismo volviera al gobierno y la frustración también después de la alianza en esas décadas en la que los grupos económicos terminaron cortando a los partidos políticos para someterlos a los designios del mercado.

Estamos acercándonos a las celebraciones cristianas, a la Nochebuena, a la Navidad y al fin del año. Ahora nos sentimos obligados por los trabajadores, por eso celebro también esto, porque no va a ser una Navidad ni un fin de año, ni con Ley 8.706 ni con Ley 9.235, esto va a ser un fin de año de un Estado digno. *(Aplausos en la barra.)*

¡Compañeras, compañeros y señor Presidente: nosotros reivindicamos la política por sobre las mercancías o sobre el capitalismo sin nombre, por sobre los mercados que nunca van a responder a los intereses de las grandes mayorías! ¡Nos quieren hacer creer que no podemos, nos quieren imponer mediante el enrarecimiento del clima político y social y la agitación de algunos fantasmas del pasado lo que no pueden conseguir mediante los votos, pero acá no va a haber ajuste, compañeros, nunca más ajustes, nunca más los trabajadores como variable de ajuste de las crisis, en ningún momento en este país y menos en esta provincia! ¡Vamos por la profundización, vamos por lo que falta!

–Aplausos en la barra.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Señora diputada Bargagna, se ha aprobado una moción de orden en el sentido de cerrar el debate...

–Manifestaciones en la barra.

–Suena la campana de orden.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Señora diputada Bargagna, quiero también aclararle que la he mirado insistentemente para saber si pedía la palabra, luego de la moción...

SRA. BARGAGNA – Señor Presidente, cuatro veces pedí la palabra.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Pero usted conoce la labor parlamentaria, señora diputada, y siempre el bloque mayoritario es el que cierra el debate.

SRA. BARGAGNA – Señor Presidente, ¡cuatro veces pedí la palabra!...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Estaba previsto que lo cerrara el diputado Albornoz y hacíamos pausa para dar la palabra...

SRA. BARGAGNA – Entonces, señor Presidente, formulo una moción de reconsideración, en el sentido de que se reabra el debate, porque desde que se inició el mismo solicité cuatro veces la palabra.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción de reconsideración formulada por la señora diputada Bargagna.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Tiene la palabra la señora diputada Bargagna.

SRA. BARGAGNA – Señor Presidente, en nombre propio y de mi colega, queremos explicar por qué nosotros vamos a votar en forma negativa este proyecto...

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Le solicito a la barra hacer silencio.

SRA. BARGAGNA – Conocemos la situación compleja y difícil que está atravesando la Provincia... (*Manifestaciones en la barra*)... y somos conscientes...

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Le solicito a la barra que no sea intolerante, tenemos que respetarnos todos.

SRA. BARGAGNA – Y somos conscientes -decía- que es tremendamente importante recuperar la calidad institucional. En ese sentido, señor Presidente, hace unos pocos minutos acabamos de recibir un proyecto de gran trascendencia, a punto tal que ha tenido una defensa muy importante de muchos colegas del Frente para la Victoria. Nosotros, como oposición, nos merecemos tener el tiempo suficiente para ponderar un proyecto de 34 páginas, en donde no solo va a haber una aplicación de impuestos a los que más tienen, sino también va a haber una aplicación de impuestos al acceso a la Justicia, que es uno de los elementos que nos preocupa porque no queremos que los entrerrianos pierdan el derecho de acceder a la Justicia. Entonces, merecíamos tener un tiempo para analizarlo, porque usted sabe muy bien que si nosotros le encontramos razones, nosotros acompañamos; pero tenemos algunos temores, como es el hecho de que enfrentemos a los trabajadores del campo, a los pequeños y medianos productores con los trabajadores empleados del Estado... (*Manifestaciones en la barra.*) Esa es una cuestión que para nosotros que somos socialistas es muy importante de mirar, es muy importante de estudiar, porque no queremos el enfrentamiento entre los trabajadores y los sectores medios de la provincia de Entre Ríos. Queremos sumar a la conciliación y a la concertación, queremos sumar al diálogo y, por lo tanto... Ya termino, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE (Allende) – La seña no era para usted, señora diputada. Me están pidiendo la palabra, pero...

SRA. BARGAGNA – Usted está en una posición difícil debido a mi elevado nivel de respuesta frente a lo que escucho.

Hay una ignorancia muy grande entre...

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Allende) – ¡Silencio, por favor!

SRA. BARGAGNA – Hay una ignorancia muy grande por haber sido anoticiados hace unos pocos minutos de esto, y entendemos que es muy importante para la oposición conocer la situación que está atravesando nuestro gobierno, porque no apostamos al fracaso de ningún gobierno electo por el pueblo; queremos que este gobierno termine bien, que no termine aislado, como terminaron -como dijo el compañero aquí- aislados, solitarios...

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Continúe, señora diputada.

SRA. BARGAGNA – ...y sin haber podido comprender que es más importante la defensa de las instituciones que el enfrentamiento entre los argentinos, en una cuestión como es el tema impositivo.

Sabemos que hoy hay una carga fiscal de un 30 por ciento sobre los que trabajan y los que producen...

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Le solicito a la barra que haga silencio.

SRA. BARGAGNA – Para poder dialogar constructivamente tenemos que fortalecer institucionalmente la Legislatura, dando cabida a los diputados para un análisis de los textos que vamos a tratar en este recinto.

Por lo tanto, más allá de la situación, que creo que es de incompreensión por sobre todas las cosas, para el futuro solicitamos al señor Presidente nos provea con suficiente antelación los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo. Si hay una razón de urgencia -que también podemos llegar a comprender-, que podamos tener los elementos suficientes para tener prontamente una definición responsable frente a los temas que tratamos.

–Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Habiéndose cerrado el debate...

SR. NAVARRO – Disculpe, señor Presidente, quiero que se me concedan no más de dos minutos para contestarle a la diputada, porque creo que a nuestro bloque le corresponde cerrar el debate. Además quiero plantear una corrección al texto del Artículo 23º: anular la referencia al Artículo 20º.

Si me permite el uso de la palabra, en dos minutos quiero contestar.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Tiene la palabra dos minutos, porque es de rigor que el bloque oficialista cierre el debate.

SR. NAVARRO – Señor Presidente, nosotros consideramos que vamos a aprobar este proyecto de ley con toda responsabilidad... (*Aplausos en la barra.*)

Sabemos que a veces hay que dar celeridad al tratamiento de algunos temas, y como no nos han acompañado en cuestiones mucho menores, por eso no vamos a esperar ni rogarles para que nos acompañen en estas situaciones especiales... (*Manifestaciones y aplausos en la barra*) que ameritan responsabilidad de la dirigencia política para actuar con celeridad.

Quiero aclarar que en la vecina provincia de Santa Fe -como dijo el diputado socialista- los legisladores peronistas tuvieron que dar su voto para que el Gobierno pudiera hacer la reforma impositiva, porque el peronismo tiene mayoría en la Legislatura de Santa Fe. Eso es el peronismo, por eso acompañamos en provincias donde no gobernamos.

–Aplausos en la barra.

31

CÓDIGO FISCAL (TO 2006) Y LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.183)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Cerrado el debate, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

–Manifestaciones y aplausos en la barra.

–Suena la campana llamando al orden.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar el Artículo 1º.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º a 22º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar el Artículo 23º con la modificación propuesta por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 24º. El Artículo 25º es de forma.

–Manifestaciones y aplausos en la barra.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

32

MOCIÓN

Cuarto intermedio

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que la Cámara pase a un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción de pasar a un cuarto intermedio con los diputados en las bancas.

–La votación resulta afirmativa.

–Son las 19.56.

33

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 20.12, dice el:

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se reanuda la sesión.

34

**JUZGADO DE PAZ EN LA LOCALIDAD DE LIBERTADOR SAN MARTÍN. CREACIÓN.
INMUEBLE EN PARANÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.
JUZGADO DEL TRABAJO EN CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. CREACIÓN.
INMUEBLE EN COLONIA NUEVA DE VILLA URQUIZA, DEPARTAMENTO PARANÁ.
DONACIÓN.**

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE ENTRE RÍOS -SUBASTA DE VIVIENDA
ÚNICA Y PERMANENTE DEL DEUDOR Y SU FAMILIA-. INCORPORACIÓN.
PROGRAMA PROVINCIAL DE USO DE LA MADERA. CREACIÓN.**

**BOSQUE NATIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
LEY NACIONAL Nro. 26.688 -INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN PÚBLICA DE
MEDICAMENTOS, MATERIAS PRIMAS, VACUNAS Y PRODUCTOS MÉDICOS-. ADHESIÓN.
ECOGRAFÍAS FETALES CON EVALUACIÓN CARDÍACA. OBLIGATORIEDAD.**

SISTEMA DE HISTORIAS CLÍNICAS DIGITALES. IMPLEMENTACIÓN.

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 19.567, 20.115, 20.145, 20.175, 20.159, 19.040, 19.359, 19.810, 19.899, 20.092, 20.158, 20.163, 20.166, 20.167 y 20.172)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que se voten en bloque los restantes proyectos para los que se ha aprobado su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura a los dictámenes de los proyectos identificados con los números de expediente 19.567, 20.115 y 20.145.

–Se lee:

(Expte. Nro. 19.567)

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 19.567-, autoría del señor diputado Monge, por el que crea un Juzgado de Paz con asiento en la localidad de Libertador San Martín, con competencia territorial en el mencionado municipio y en el ejido de Estación General Racedo y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase un Juzgado de Paz con asiento en la localidad de Libertador San Martín, con competencia territorial en el mencionado municipio y en el ejido de Estación General Racedo, y competencia material conforme lo establecido en el Decreto Ley Nro. 6.902, ratificado por la Ley Nro. 7.504 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, créanse los siguientes cargos: un (1) juez de paz; un (1) secretario, un (1) auxiliar, un (1) maestranza y servicios.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios materiales y humanos para la implementación y aplicación de esta ley, comprendiendo la fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional pertinente, la que deberá establecerse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 4º.- Todos los juicios y acciones judiciales iniciados hasta el momento de la puesta en vigencia del juzgado creado por esta ley y que correspondería a este en razón de la competencia territorial y material, continuarán su tramitación y fenecerán ante el juzgado originario.

ARTÍCULO 5º.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley, serán imputados a Rentas Generales.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 10 de diciembre de 2013.

STRATTA – MENDOZA – URANGA – PROSS – ALMIRÓN – NAVARRO
– RUBERTO – BARGAGNA – ROMERO – FLORES – MONGE –
ALMARÁ.

(Expte. Nro. 20.115)

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 20.115, autoría del señor diputado Ruberto, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble con destino a recuperación del borde costero de la ciudad de Paraná y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública, con destino exclusivo al uso y disfrute públicos y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en avenida Blas Parera Nro. 4.328, identificado mediante Partida Catastral Municipal Nro. 48.684-5, Partida Provincial Nro. 153.771, Plano de

Mensura Nro. 91.619, ubicación: departamento Paraná, Municipio Paraná, área de la costa, Grupo 24, Manzana Nro.1, Parcela Nro. 2, para ser destinado a la recuperación del borde costero de la ciudad de Paraná.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndese al Municipio de la ciudad de Paraná a que se proceda a la expropiación del inmueble referenciado en el Artículo 1º, asumiendo la Administración municipal los gastos que demande su cumplimiento.

ARTÍCULO 3°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 10 de diciembre de 2013.

STRATTA – MENDOZA – URANGA – PROSS – ALMIRÓN – RUBERTO
– BARGAGNA – ROMERO – FLORES.

(Expte. Nro. 20.145)

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado el proyecto de ley Expte. Nro. 20.145, venido en revisión, por el que se crea un Juzgado del Trabajo con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, con competencia territorial en los departamentos Uruguay, Colón, Villaguay y Tala y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Créase un Juzgado del Trabajo con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, con competencia territorial en los departamentos Uruguay, Colón, Villaguay y Tala, y competencia material conforme al Artículo 68º de la Ley Nro. 6.902 y modificaciones, el que actuará bajo la denominación de “Juzgado del Trabajo Nro. 3”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el 4º párrafo del Artículo 67º de la Ley Nro. 6.902 -Orgánica del Poder Judicial- el que quedará redactado de la siguiente manera: “...tres jueces con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, que ejercerán su competencia territorial en los departamentos Uruguay, Colón, Villaguay y Tala...”.

ARTÍCULO 3°.- Créanse los siguientes cargos para el Juzgado del Trabajo Nro. 3: un (1) cargo de juez de primera instancia del trabajo, un (1) cargo de secretario; un (1) de jefe de despacho; un (1) cargo de oficial mayor; un (1) de oficial principal; un (1) de oficial auxiliar; un (1) cargo de escribiente mayor; un (1) cargo de escribiente y un (1) cargo de segunda.

ARTÍCULO 4°.- El Superior Tribunal de Justicia, efectuará la distribución de tareas, turnos, designación del personal, teniendo presente a todos los efectos la composición de los juzgados ya existentes en la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- El Superior Tribunal de Justicia determinará la fecha en la cual el juzgado creado por esta ley asumirá la jurisdicción y competencia correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese por el Superior Tribunal de Justicia al Poder Ejecutivo, la estimación de las partidas necesarias para la puesta en funcionamiento y operatividad del nuevo organismo creado por la presente ley, a fin de prever en el presupuesto anual del sector público provincial, el incremento asignado al Poder Judicial para tal fin.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones, adecuaciones y restauraciones en el Presupuesto General de la Provincia, a los fines de cumplimentar con lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 10 de diciembre de 2013.

- Comisión de Legislación General: STRATTA – MENDOZA – ALMIRÓN
– BARGAGNA – ROMERO – FLORES – MONGE – SOSA – ALMARÁ.

- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BISOGNI – VÁZQUEZ
– MENDOZA – VIANO – STRATTA – FONTANETTO – FLORES –
ULLÚA – ALMARÁ.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura a los proyectos identificados con los números de expediente 20.175, 20.159 y 19.040.

–Se lee nuevamente (Ver puntos IV inciso a) y VIII de los Asuntos Entrados y punto 7)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura a los dictámenes de los proyectos identificados con los números de expediente 19.359, 19.810, 19.899 y 20.092.

–Se lee:

(Expte. Nro. 19.359)

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, ha considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 19.359-, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se establece el Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo de la Provincia de Entre Ríos y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo de la Provincia De Entre Ríos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales, objetivos, categorías

ARTÍCULO 1º.- Quedan sometidos al régimen de la presente ley todos los ecosistemas forestales naturales compuestos por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociados, en conjunto con el medio que los rodea, suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos, conformando una trama independiente con características propias y múltiples funciones que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brindan a la sociedad servicios ambientales, además de los recursos naturales con posibilidades de utilización económica. Están comprendidos en esta definición los bosques nativos de origen primario, donde no interviene el hombre como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración naturales.

ARTÍCULO 2º.- Quedan comprendidas en el régimen de la presente ley las áreas naturales protegidas en el marco de la Ley Nro. 8.967, en el carácter de reservas de uso múltiple.

ARTÍCULO 3º.- El objetivo de la presente ley es establecer el Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo (OTBN) de la Provincia de Entre Ríos cuya finalidad es la siguiente:

- 1) Promover la conservación del bosque nativo mediante el OTBN y la regulación de cualquier cambio de uso del suelo.
- 2) Mejorar y mantener procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que benefician a la sociedad.
- 3) Fomentar actividades productivas en bosque nativo sujeto al Plan de Conservación, al Plan de Manejo Sustentable o al Plan de Aprovechamiento con Cambio de Uso del Suelo, según la categoría de conservación a la que pertenezca.
- 4) Establecer pautas de fomento para la distribución de fondos a los fines de compensar a los titulares de bosque nativo.
- 5) Fomentar actividades de enriquecimiento, conservación, restauración, mejoramiento y manejo sostenible del bosque nativo.
- 6) Promover actividades en el bosque nativo que tiendan a mitigar los cambios ambientales globales.

ARTÍCULO 4º.- Apruébese el Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo de la Provincia de Entre Ríos, el que tendrá las siguientes categorías:

*Categoría I (Roja): Corresponde a sectores de muy alto valor de conservación, que no deben transformarse. Estas son áreas que por su valor de conectividad, presencia de valor biológico

y/o protección de cuencas, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser objeto de investigación científica. En esta zona no se podrá desmontar.

***Categoría II (Amarilla):** Comprende sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar degradados pero que a juicio de la autoridad local de aplicación jurisdiccional, con la aplicación de actividades de restauración, pueden tener un alto valor de conservación y podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección o recuperación y que podrán ser sometidos a usos de aprovechamiento sostenible.

***Categoría III (Verde):** Sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad dentro de los criterios de la presente ley.

CAPÍTULO II

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 6º.- Dispónese la formación de la Comisión Provincial de Bosque Nativo, que estará integrada por la autoridad de aplicación, entidades de la producción, entidades y ONG ambientalistas, la Secretaría de Ambiente, el sector científico-tecnológico y las universidades. Corresponde a esta comisión asesorar en todos los asuntos referidos a la presente ley y sugerir o propiciar la adopción de medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III

Categorización

ARTÍCULO 7º.- A los fines de la presente ley se tomarán como referencia para su aplicación y la determinación de cada una de las categorías (roja, amarilla, verde) señaladas en el Artículo 4º, los elementos detallados en el mapa de OTBN, que es su expresión cartográfica, cuya justificación se analiza en el anexo de la presente ley. La autoridad de aplicación queda facultada para determinar las normas técnicas necesarias para la instrumentación y actualización del Plan de Ordenamiento y las relativas al ordenamiento predial.

ARTÍCULO 8º.- La autoridad de aplicación establecerá según la declaración de los bosques de acuerdo a las regiones que presenten diferentes problemáticas, la metodología a seguir para la confección de los distintos planes, la que deberá incluir una evaluación predial en escala 1:20.000.

CAPÍTULO IV

Prácticas de manejo de las categorías de conservación en el OTBN

ARTÍCULO 9º.- A los efectos de la presente ley, una vez efectuada la categorización predial que define los límites de cada categoría se podrán presentar para su correspondiente autorización y compensación si correspondiera, las siguientes alternativas:

a) Planes de Conservación del Bosque Nativo. Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten autorización para realizar tareas de conservación de los servicios ambientales de los bosques nativos de la categoría Roja (I). Se podrán presentar también para las categorías Amarilla y Verde (II y III), pero deberán pasar todas las superficies a esas categorías.

b) Planes de Manejo Sostenible del Bosque Nativo. Personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para realizar un manejo sustentable de bosques nativos en las categorías Amarilla y Verde (II y III).

c) Planes de Aprovechamiento con Cambio de Uso del Suelo. Personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para realizar cambio de uso del suelo en la categoría Verde (III). En este caso se podrá desmontar dejando como reserva un mínimo del 25 %.

d) En el caso de explotaciones mineras que han realizado el EIA debidamente aprobado por la autoridad de aplicación, de conformidad a la normativa ambiental y que garanticen la restauración del bosque nativo en las categorías II y III.

ARTÍCULO 10º.- Todos los planes requerirán de la autoridad de aplicación, la evaluación y aprobación previa a su ejecución y deberán ser suscriptos por su titular y avalados por un profesional habilitado a tales efectos por el respectivo colegio de profesionales.

ARTÍCULO 11º.- Los Planes de Conservación son un documento que sintetiza como se administrarán los bosques para su conservación, mantener la biodiversidad, la regeneración de fauna y flora, mantener el potencial melífero atendiendo a las funciones ecológicas, sociales y manteniendo los servicios ambientales que prestan a la sociedad.

ARTÍCULO 12º.- Los Planes de Manejo Sostenible son un documento que sintetiza el aprovechamiento sustentable de las actividades productivas realizadas en el bosque nativo

orientadas a asegurar la sustentabilidad integral, desarrollando la productividad. Se incluye la actividad ganadera que para su implementación requiere de prácticas de raleo, picadas etcétera.

ARTÍCULO 13º.- Los Planes de Aprovechamiento con Cambio de Uso del Suelo, son un documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, del proceso de cambio de uso de suelo, cuando implique un desmonte total o parcial.

ARTÍCULO 14º.- A los efectos de consolidar las prácticas de manejo de las categorías de conservación en el OTBN la presente ley promoverá el diseño, validación e implementación de un banco de germoplasma de especies nativas y el desarrollo de viveros de especies nativas.

ARTÍCULO 15º.- Se establecerá un Programa Provincial de Certificación de Protocolos de Manejo Sustentable del Bosque Nativo.

CAPÍTULO V

Categoría de productores

ARTÍCULO 16º.- A los efectos de la aplicación de lo previsto en el OTBN, se distinguen las siguientes categorías de productores, según las superficies donde desarrollen sus actividades:

- a) Actividades desarrolladas en propiedades menores de y hasta 10 (diez) hectáreas.
- b) Actividades desarrolladas en propiedades que van desde 11 a 300 (trescientas) hectáreas.
- c) Actividades desarrolladas en propiedades prediales superiores a 301 (trescientos un) hectáreas.

Las superficies consignadas refieren a la Zona Agroecológica Uniforme Nro. 24. Para el resto de las zonas agroecológicas uniformes, la cantidad de hectáreas que definirá las categorías de productores se obtendrá proporcionalmente de acuerdo a la relación entre la superficie de renta cero en la zona en cuestión y la superficie de renta cero en la Zona Nro. 24.

CAPÍTULO VI

Programa de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo

ARTÍCULO 17º.- Créase el Programa de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo de la Provincia de Entre Ríos, que será ejecutado por la autoridad de aplicación con los siguientes objetivos:

- a) Promover, en el marco del Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo (OTBN), el manejo y aprovechamiento sustentable del bosque nativo, estableciendo criterios e indicadores que correspondan a cada ambiente.
- b) Impulsar las medidas necesarias para garantizar que, el aprovechamiento del bosque nativo sea sustentable, considerando a los pequeños y medianos productores, procurando la minimización de los efectos ambientales negativos.
- c) Fomentar la creación y mantenimiento de áreas naturales protegidas y otros ecosistemas naturales en el ámbito provincial.
- d) Mantener el inventario actualizado del bosque nativo de la provincia.
- e) Capacitar personal técnico y auxiliar, mejorar el equipamiento, acceder a nuevas tecnologías de evaluación y seguimiento.
- f) Otorgar compensaciones con el objeto de resarcir a los titulares que conserven el bosque nativo por los servicios ambientales que éstos brindan.
- g) Implementar programas de asistencia técnica y financiera para desarrollar tareas que propendan la sustentabilidad de las actividades que desarrollan pequeños y medianos productores.
- h) Formar un equipo de guardaparques dotándolo de capacitación, medios técnicos y materiales que permitan desarrollar su tarea de manera adecuada.
- i) En el marco del ordenamiento propuesto, actuar en todas las intervenciones que se desarrollen en el bosque nativo, como entresaca, cortafuegos, limpieza de monte, limpieza de costa de alambrado, desmonte, y toda actividad que signifique alterar el estado natural del bosque.
- j) Promover un banco de germoplasma de especies nativas y el desarrollo de viveros de especies nativas.
- k) Establecer un Programa Provincial de Certificación de Protocolos de Manejo Sustentable del Bosque Nativo.

CAPÍTULO VII

Fondo para el Ordenamiento Territorial de la Provincia de Entre Ríos

ARTÍCULO 18º.- Créase el Fondo para el Ordenamiento Territorial de la Provincia de Entre Ríos que será administrado por la autoridad de aplicación, determinada en el Capítulo II, Artículo 5º.

ARTÍCULO 19º.- El Fondo para el Ordenamiento del Bosque Nativo (FOTBN) estará integrado por:

- a) Las partidas presupuestarias nacionales que le sean asignadas en el marco de la Ley Nacional Nro. 26.331 y sus modificatorias.
- b) Las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas, en el Presupuesto provincial.
- c) Donaciones y legados.
- d) La recaudación de multas y sanciones.
- e) Los recursos no utilizados de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 20º.- Los fondos se aplicarán de la siguiente manera:

- a) El setenta por ciento (70%) para compensar a los titulares del bosque nativo de acuerdo a las distintas categorías de conservación y en función del plan presentado.
- b) El treinta por ciento (30%) restante se lo destinará al Programa para el OTBN para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 21º.- la autoridad de aplicación, a los efectos de otorgar a los titulares de bosque nativo las compensaciones económicas del Fondo para el OTBN, deberá constatar el mantenimiento de las superficies de bosque nativo y las categorías de conservación declaradas por los responsables.

ARTÍCULO 22º.- Para el otorgamiento de las compensaciones a sus titulares, la autoridad de aplicación reglamentará los mecanismos correspondientes para establecer los requisitos necesarios. Este aporte será no reintegrable y sujeto al plan acorde a la categoría de conservación.

CAPÍTULO VIII

Fiscalización

ARTÍCULO 23º.- El organismo de aplicación garantizará el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 24º.- El organismo de aplicación deberá actuar en todos los casos para dar respuesta inmediata ante el incumplimiento de la ley, realizando las actuaciones pertinentes en lo que respecta a las sanciones.

CAPÍTULO IX

Prevención y lucha contra incendios forestales

ARTÍCULO 25º.- Se prohíbe el uso del fuego para todo aprovechamiento del bosque nativo (desmonte, entresaca, limpieza) a cielo abierto de los productos derivados de los mismos. Cuando sea necesario disminuir de carga combustible se deberá realizar en el marco de la legislación vigente a tales fines.

CAPÍTULO X

Evaluación del impacto ambiental

ARTÍCULO 26º.- Toda intervención del bosque nativo que implique cambio de uso del suelo deberá realizar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para su autorización.

ARTÍCULO 27º.- La reglamentación de la presente ley establecerá los mecanismos para la realización de dichos estudios y su aprobación.

ARTÍCULO 28º.- Los EIA deberán ser realizados por profesionales habilitados al efecto, en el marco de la normativa vigente y, en caso de verificarse daños ambientales, quienes hayan suscripto los estudios serán solidariamente responsables junto a los titulares, de la autorización.

CAPÍTULO XI

Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 29º.- Constituyen infracciones a la presente ley:

- a) Toda intervención sobre el bosque nativo sin la autorización correspondiente.
- b) Alterar los planes sin autorización previa de la autoridad de aplicación.
- c) Transporte y tenencia de productos forestales sin la guía correspondiente.
- d) El desmonte sin autorización será infracción grave y la magnitud estará en función de la categoría donde esto ocurra (Roja, Amarilla o Verde).
- e) Los incendios intencionales o por negligencia, desconociendo las normativas vigentes.
- f) Todo incumplimiento o falsificación del OTBN establecido en la presente ley.
- g) Pronunciarse con falsedad en las declaraciones o informes.

ARTÍCULO 30º.- Las contravenciones a la presente ley serán sancionadas con:

- a) Multas.
- b) Suspensión de actividades.
- c) Decomiso.
- d) Inhabilitación.
- e) Restauración.

Las multas serán reguladas según el daño ambiental ocasionado y los montos podrán variar entre 10 salarios básicos del peón rural y hasta 500 salarios. Para establecerlas se tendrá en cuenta el Art. 16º de la presente ley.

ARTÍCULO 31º.- Cuando se registre reincidencia en la infracción, la multa establecida se podrá triplicar. Serán considerados reincidentes aquellos infractores que teniendo sanción impuesta mediante resolución, realicen nuevamente una conducta prohibida.

ARTÍCULO 32º.- Si se constata cualquiera de las infracciones señaladas se podrá realizar el secuestro de las herramientas y máquinas que cometieron la infracción y producir el decomiso de los productos forestales.

A los efectos de determinar infracciones y sanciones aplicables, la autoridad de aplicación podrá utilizar toda clase de medios probatorios, incluyendo imágenes digitales y satelitales aprobadas en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 33º.- En caso de que se cometa una infracción serán solidariamente responsables quienes se beneficien con ella, incluyendo al titular de la propiedad, al arrendatario y/o al usufructuario, al profesional firmante y a quien ejecute la tarea con su maquinaria y terceros adquirentes de buena o mala fe.

Las sanciones de multa previstas en esta ley no se extinguen con el fallecimiento del sancionado u obligado, convirtiéndose en dicho caso en un crédito común.

El plazo de la prescripción de la ejecución de la sanción es de cinco años.

ARTÍCULO 34º.- Quienes cometan una infracción a la presente ley deberán remediar el daño ambiental ocasionado y la autoridad de aplicación podrá ordenar la restitución, es decir permitir la regeneración natural del bosque nativo o restauración mediante plantación de especies nativas.

CAPÍTULO XII

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 35º.- Forma parte de la presente ley el anexo donde se encuentra la cartografía correspondiente para el OTBN de la Provincia de Entre Ríos, para realizar los estudios necesarios a nivel predial.

ARTÍCULO 36º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará en un plazo de 90 días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 37º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de diciembre de 2013.

ALMIRÓN – ANGEROSA – RUBERTO – MONJO – VITTULO – FLORES
– FEDERIK.

Anexo

Plan de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo en la Provincia de Entre Ríos

El mapa elaborado está realizado en base a distintas problemáticas que se presentan en el ámbito productivo, lo que establece 3 zonas bien diferenciadas.

De estas la que más se destaca en la Zona I por ser donde se encuentra aproximadamente el 85% del bosque y que corresponde a la zona fitogeográfica del “Espinal”, las Zonas II y III en general es bosque que corresponde a la región fitogeográfica paranaense y que se encuentra muy fragmentado y donde resalta como sobresaliente la “Selva en Galerías” al borde de ríos y arroyos.

Para elaborar el mapa de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo (OTBN) se ha tenido en cuenta los criterios establecidos por la Ley Nro. 26.331.

Uno de los más importantes ha sido el “estado de conservación” de los bosques no solo en primario, sucesional y renoval sino su grado de deterioro (degradación % de exóticas).

Otro aspecto tenido en cuenta ha sido la diversidad biológica, si bien este en aspectos de abundancia y existencia pero no a nivel de inventario por especies.

La conectividad y corredores boscosos entre los distintos sistemas naturales se ha tenido en consideración como un elemento esencial donde se han realizado desmontes.

En lo que respecta a la “conservación de cuencas” donde se establece como Categoría II Amarilla a 50 metros a cada lado de arroyos de 3^{er} orden en adelante y 100 metros en los ríos más importantes como Categoría Roja, excepto en el Predelta y Delta con monte implantado.

Otro aspecto está referido a la vinculación debido a que presentan valores especiales de conservación. Si bien en algunos casos vinculados al bosque como son los pastizales y especies de aves en “extinción” como el “tordo amarillo”.

También la conectividad se realizó con las áreas naturales protegidas aún aquellas de dominio privado.

El “potencial de sustentabilidad agrícola” ha sido motivo de gran atención en lo que hace al desmonte en especial en Zona I. Aquí se desarrolló un trabajo escala 1.100.000 por INTA Paraná.

Dentro de los problemas ambientales de mayor significación en la provincia de Entre Ríos en el sector productivo se encuentra la erosión de los suelos y la susceptibilidad a la erosión hídrica, por tal motivo se ha desarrollado un trabajo exhaustivo, para determinar la sustentabilidad agrícola-ganadera mediante el análisis de 17 indicadores ambientales de calidad de suelos, que tiene en cuenta no solo en sus cualidades inherentes (enfoque tradicional) sino también y de manera expeditiva las cualidades dinámicas (tecnología utilizada).

Este trabajo se denomina “Factibilidad de uso agrícola-ganadero de las tierras incorporadas a partir del desmonte en la provincia de Entre Ríos” se establecen indicadores ambientales de calidad de suelo, analizando variables físicas, químicas y biológicas a nivel de serie de suelos. Este estudio determina la sustentabilidad agrícola a largo plazo.

En las Zonas II y III dado que son superficies muy fragmentadas (-1000 ha) se ha puesto más énfasis en la “selvas en galerías”, que cumplen múltiples funciones ecológicas de gran valor.

Para otorgar un permiso de desmonte o para acceder a las compensaciones que la Ley Nacional Nro. 26.331 establece expresamente, para las categorías determinadas como Rojas o Amarillas mediante los planes de conservación y/o aprovechamiento, el organismo de aplicación local establecerá el procedimiento para el ordenamiento predial como consta en el Artículo 7º de la presente ley.

Para el desmonte de 100 hectáreas en cada caso el Estudio de Impacto Ambiental se exigirá en función del trabajo de indicadores ambientales desarrollado por el INTA EEA Paraná, trabajo denominado “Factibilidad de uso agrícola y/o ganadero de tierras incorporadas a partir del desmonte en Entre Ríos” donde deberá constar durante 5 años posteriores al desmonte la rotación correspondiente y el comportamiento que tendrán los indicadores en cada tipo de suelo.

Cuando la superficie solicitada supere las 100 hectáreas el Estudio de Impacto Ambiental será imprescindible porque se deberá evaluar también en impacto sobre la masa boscosa restante.

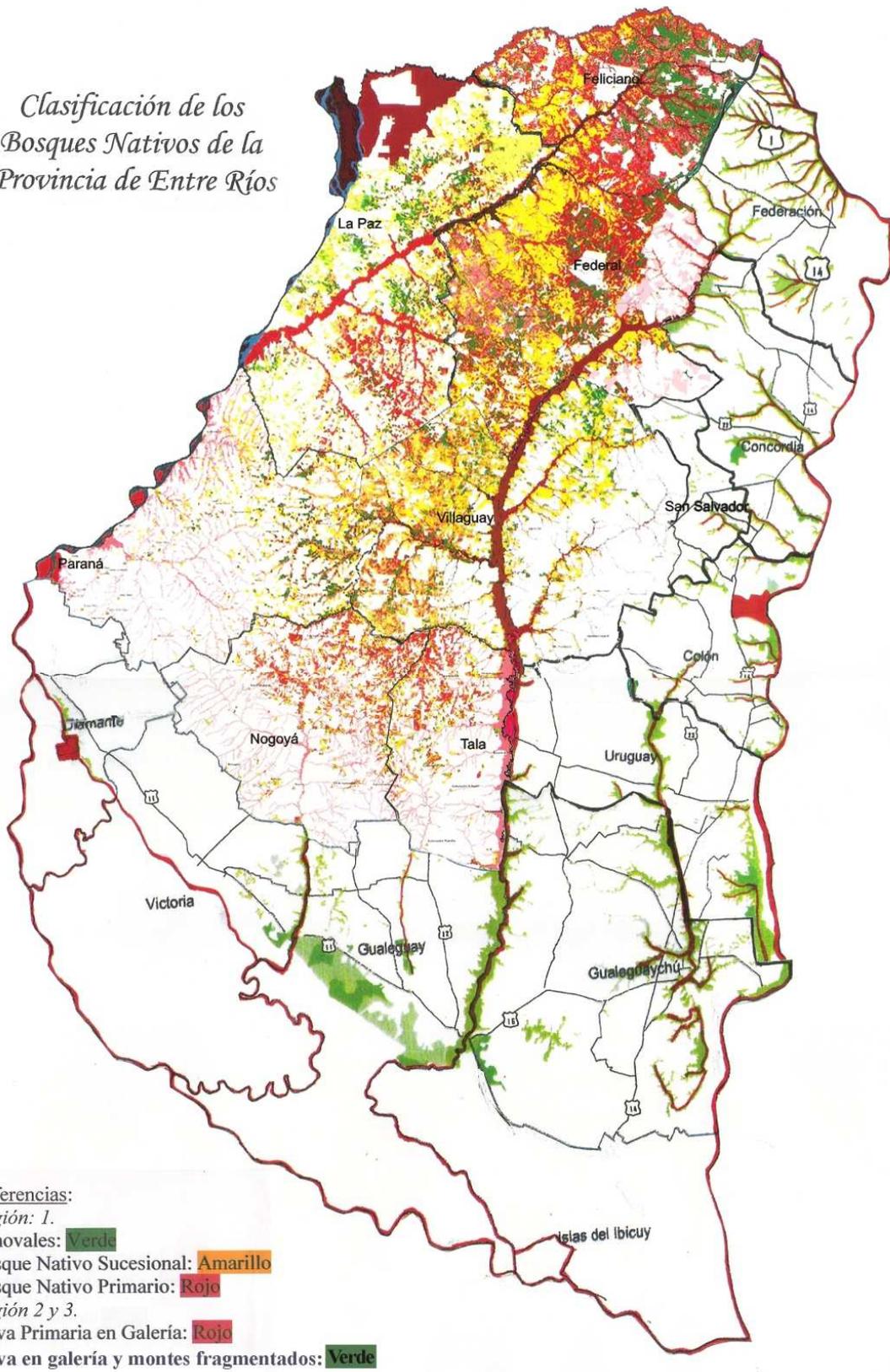
Este desarrollo se exigirá en la Región I denominada de Alto Impacto de Desmonte que comprende los departamentos Feliciano, La Paz, Federal, Villaguay, Paraná, Tala y Nogoyá, que es el “Espinal Típico”.

En las otras dos regiones de bajo impacto de desmonte denominada Región II, comprende los departamentos Federación, Concordia, San Salvador, Colón y Uruguay; se tendrá más en cuenta la selva en galería y aquellos lugares donde la fragmentación de monte supere las 1.000 hectáreas, cuando las superficies sean menores se considerará categoría III (Verde)

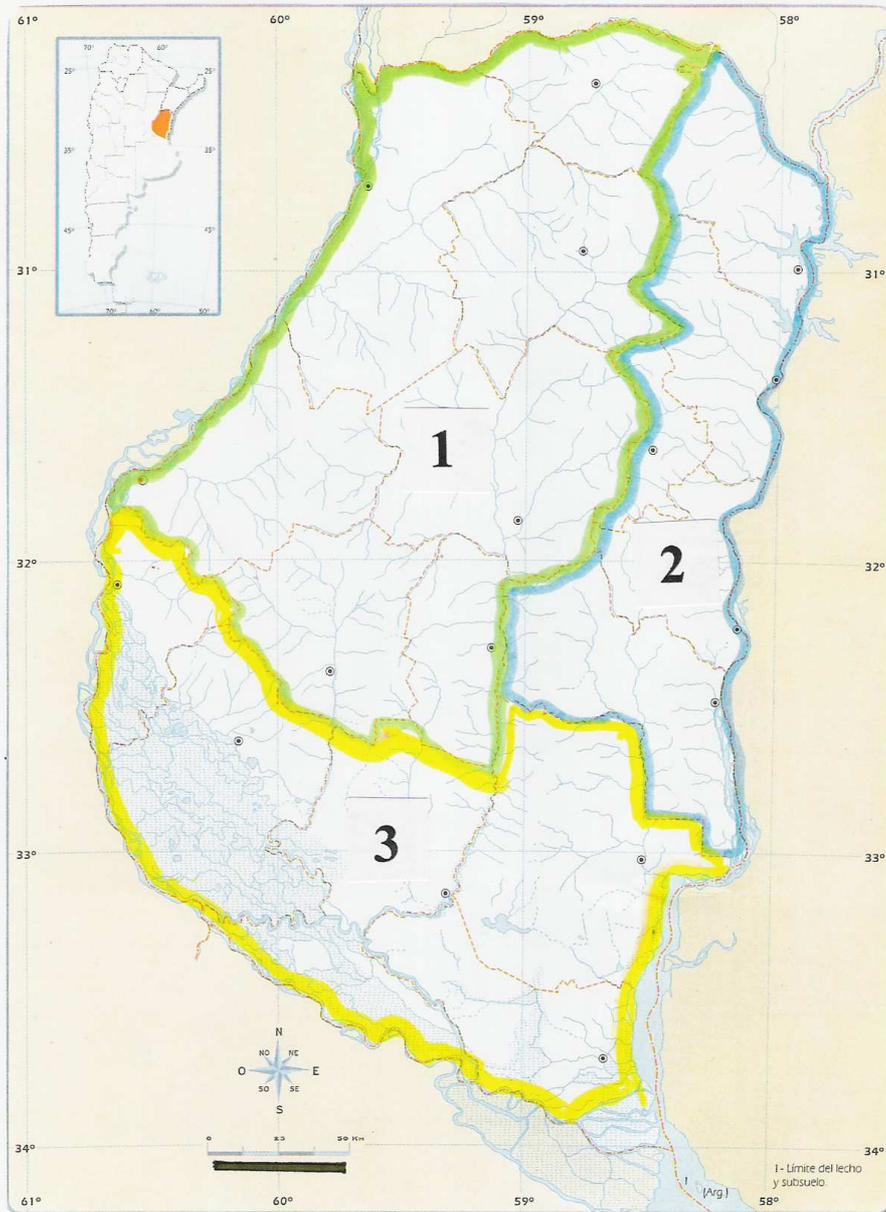
La reserva en esta región será el 25% como se tenía en cuenta en la anterior legislación.

En la Región III, tradicionalmente agrícola con la presencia de zonas bajas e inundables que comprende los departamentos: Diamante, Victoria, Gualaguay, Gualaguaychú e Islas de Ibicuy. La reserva para estos casos será de un 25%.

Clasificación de los Bosques Nativos de la Provincia de Entre Ríos



Bosques Nativos de Entre Ríos



REGION 1.- Alto impacto del desmonte

REGION 2.- Bajo Impacto del Desmonte

REGION 3.- Tradicionalmente Agrícola con Humedales

Total provincial de bosque nativo: 1.861.328 ha
 Categoría I (Roja): 345.498 ha (18,56%)
 Categoría II (Amarilla): 1.070.543 ha (57,51%)
 Categoría III (Verde): 445.287 ha (23,92%)

(Expte. Nro. 19.810)

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes ha considerado el proyecto de ley -Expte. 19.810-, autoría del señor diputado Jakimchuk, por el que la Provincia se adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.688 que declara de interés la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos y se declaran estas actividades de interés provincial y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase a la Ley Nacional 26.688 que declara de interés la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos entendiendo a los mismos como bienes sociales.

ARTÍCULO 2º.- Declárase de interés provincial las actividades indicadas en el Artículo 1º de la presente ley, comprendiéndose además, a las que desarrollan aquellos emprendimientos asociativos que bajo cualquier forma jurídica prevista por las leyes, se lleven adelante entre el sector empresario privado radicado en la provincia y el Estado provincial a través de sus entes centralizados, descentralizados, empresas del Estado, o sociedades cuyo capital social pertenezca total o parcialmente al mismo.

Facúltase al Poder Ejecutivo a hacer extensivo el régimen a las empresas privadas radicadas en la provincia de Entre Ríos que por sí lleven adelante dichas actividades, previo informe pertinente de la autoridad sanitaria local sobre la conveniencia del caso.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos es la autoridad de aplicación del presente régimen y detenta las funciones previstas por el Artículo 9º de la Ley 26.688, sobre todos los establecimientos de habilitación provincial, conforme a la Ley 3.818 y disposiciones legales concordantes y complementarias.

ARTÍCULO 4º.- Establécese, en el marco de las actividades priorizadas en los incisos d), g), h), i) y j) del Artículo 6º de la Ley 26.688, la exención impositiva provincial de todo tipo de impuestos, tributos, permisos, tasas y contribuciones a los establecimientos pertenecientes al Estado provincial; y a los emprendimientos mixtos y privados alcanzados por el presente régimen, en lo que corresponda por las ventas al Estado en los siguientes rubros:

a) producción de medicamentos, vacunas, productos médicos, productos y servicios de software de salud;

b) Investigación, producción y desarrollo de principios activos vegetales y fito-medicamentos, con prioridad en las especies autóctonas.

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley 9.353, incorporando como inciso f) el siguiente texto: "El precio ofrecido no deberá superar el 10% con respecto a la mejor oferta en licitaciones, o del precio de plaza en el caso de contrataciones directas, en la adquisición de medicamentos, vacunas, productos médicos y productos y servicios de software de salud, cuya fabricación y producción tenga lugar en establecimientos radicados y habilitados en la provincia de Entre Ríos."

ARTÍCULO 6º.- La compra de medicamentos, vacunas, productos médicos y productos y servicios de software para la salud, que realicen los organismos públicos deberán efectuarse a las empresas y/o establecimientos de propiedad del Estado provincial vinculadas a la actividad. En caso que alguna de estas operaciones de compra resultare inconveniente a los intereses del erario público, se podrá excepcionar el procedimiento del caso mediante dictamen fundado de la autoridad de aplicación.

De la misma forma, se deberá proceder en los casos en que las empresas estatales no estén en condiciones de proveer lo requerido.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de diciembre de 2013.

SCHMUNCK – STRATTA – PROSS – MONJO – NAVARRO – BISOGNI
– MENDOZA – FLORES – SOSA.

(Expte. Nro. 19.899)

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley -Expte. 19.899-, autoría del señor diputado Flores, por el que se incorpora con carácter obligatorio y como práctica rutinaria de control en el territorio de la provincia de Entre Ríos, la realización de “ecografías fetales con evaluación cardíaca” a todas las mujeres embarazadas con edad gestacional entre las dieciocho (18) y veintidós (22) semanas, tengan o no factores de riesgo y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase con carácter obligatorio y como práctica rutinaria de control en el territorio de la provincia de Entre Ríos, la realización de “ecografías fetales con evaluación cardíaca” a todas las mujeres embarazadas con edad gestacional entre las dieciocho (18) y veintidós (22) semanas, tengan o no factores de riesgo.

El estudio deberá incluir la evaluación de las cuatro (4) cámaras cardíacas y de los grandes vasos.

Las embarazadas que resulten con alguna sospecha de engendrar un bebé con una cardiopatía congénita deberán ser referidas para la realización de la ecografía fetal.

ARTÍCULO 2º.- Considérase a la “ecografía fetal con evaluación cardíaca” como prestación de rutina en todos los establecimientos de atención de la salud, públicos o privados, obras sociales, seguros médicos, prepagas y todo organismo financiador de prestaciones, así como también a la ecocardiografía fetal cuando resultare indicado.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación deberá dotar, en forma gradual, a los efectores públicos de la aparatología necesaria que permita la realización de los estudios, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación deberá disponer la capacitación de los médicos ecografistas matriculados en el territorio de la provincia de Entre Ríos, para realizar un diagnóstico de sospecha.

Producido el diagnóstico, se realizará la derivación de la mujer embarazada a los centros de salud de mayor complejidad de la provincia o al Hospital “San Roque” de la ciudad de Paraná, donde se hará el diagnóstico definitivo, para luego propender a que el nacimiento del niño tenga lugar en los centros adecuados en respuesta a la patología cardiovascular congénita que padezca, según lo determinado por el Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas que Entre Ríos integra.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará los aspectos necesarios de la presente ley y destinará las partidas presupuestarias pertinentes a fin de atender las erogaciones que demandará su implementación.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 17 de diciembre de 2013.

- Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes: SCHMUNCK – STRATTA – PROSS – MONJO – NAVARRO – BARGAGNA – FLORES – SOSA.

- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BISOGNI – VITTULO – VÁZQUEZ – VIANO – STRATTA – NAVARRO – FLORES – ALMARÁ.

(Expte. Nro. 20.092)

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Legislación General, han considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 20.092-, autoría del señor diputado Almará, por el que se establece un sistema de Historias Clínicas Digitales (HCD) para todo paciente de cualquier efector de salud de la provincia de Entre Ríos y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Sistema de Historia Clínica Digital

ARTÍCULO 1º.- Establécese el sistema de Historia Clínica Digital (HCD) como derecho del paciente en su relación con profesionales y efectores de salud de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El sistema de HCD tiene como objetivos:

- a) Establecer los estándares mínimos de confección de la HCD para todos los pacientes.
- b) Garantizar el acceso de los pacientes a la información contenida en las HCD por medio de consultas electrónicas o presenciales o por facultativos debidamente autorizados por los mismos.
- c) Garantizar el derecho a la salud de la población mediante la provisión oportuna, en todo lugar y en tiempo real de sus datos y archivos médicos.
- d) Mejorar la eficiencia del sistema de salud en su conjunto.
- e) Proveer a la confidencialidad y suficiente protección de los datos personales y clínicos de cada paciente.

ARTÍCULO 3º.- La presente ley será de aplicación a toda actuación realizada al paciente por profesionales o auxiliares de la salud.

ARTÍCULO 4º.- Definiciones. A los fines de la presente ley se definen los siguientes términos:

- a) Historia Clínica Digital (HCD): es el documento obligatorio, cronológico, foliado y completo, en el que conste toda actuación realizada al paciente por profesionales o auxiliares de la salud.
- b) Efector de salud: se entiende por tal a los hospitales generales de agudos, hospitales generales de niños, hospitales especializados, centros de salud polivalentes y monovalentes, médicos de cabecera, y todos los establecimientos de salud públicos y privados.
- c) Paciente: persona que padece físicamente y que se halla bajo atención médica.

ARTÍCULO 5º.- La HCD constituye una documentación auténtica y como tal, será válida y admisible como medio probatorio, haciendo plena fe a todos los efectos, siempre que se encuentre autenticada.

ARTÍCULO 6º.- Se considerará debidamente autenticada toda HCD cuyo contenido haya sido validado por una o más firmas digitales aplicadas mediante claves u otras técnicas seguras de encriptación, conforme los procedimientos previstos en la Ley de Firma Digital Nro. 25.506.

ARTÍCULO 7º.- El sistema de HCD deberá ajustarse a los siguientes principios generales de actuación y funcionamiento:

1) Finalidad: Los datos que contenga la HCD:

- a) Deberán ser considerados personales, confidenciales y sensibles.
- b) No podrán ser usados en forma nominada para otros fines que no sean los asistenciales.
- c) Sólo podrán ser considerados en términos estadísticos, conforme a las pautas que dicte la reglamentación, respetando el principio de confidencialidad.

2) Veracidad: En la historia clínica se deberá asentar:

- a) La fecha de inicio de su confección.
- b) Datos identificatorios del paciente y su núcleo familiar.
- c) Datos identificatorios del profesional interviniente y su especialidad.
- d) Antecedentes genéticos, fisiológicos y patológicos si los hubiere.
- f) Todo acto médico realizado o indicado, sea que se trate de prescripción y suministro de medicamentos, realización de tratamientos, prácticas, estudios principales y complementarios afines con el diagnóstico presuntivo y en su caso de certeza, constancias de intervención de especialistas, diagnóstico, pronóstico, procedimiento, evolución y toda otra actividad inherente, en especial ingresos y altas médicas, los consentimientos informados, las hojas de indicaciones médicas, las planillas de enfermería, los protocolos quirúrgicos, las prescripciones

dietarias, los estudios y prácticas realizadas, rechazadas o abandonadas, debiéndose acompañar en cada caso, breve sumario del acto de agregación y desglose autorizado con constancia de fecha, firma y sello del profesional actuante.

3) Titularidad particular y unicidad: El paciente es el titular de la HCD. La HCD tiene carácter único dentro de cada establecimiento asistencial público o privado, y debe identificar al paciente por medio de una clave uniforme, la que será comunicada al mismo.

4) Confidencialidad: Obliga a los facultativos y efectores a tratar los datos relativos a la salud de la persona con la más absoluta reserva, a fin de evitar el acceso a la información contenida en la HCD por parte de personas no autorizadas.

5) Accesibilidad: El paciente tendrá en todo momento derecho a conocer los datos consignados en la HCD, a que le sean explicados, y a que se rectifiquen si fueran probadamente erróneos.

ARTÍCULO 8º.- La información contenida en la HCD deberá exponerse en forma inteligible por el paciente y no podrá ser alterada sin que quede registrada la modificación de que se trate, aún en el caso de que ella tuviera por objeto subsanar un error. Una vez validado, ningún dato de la HCD podrá ser eliminado y en caso de ser necesaria su corrección, se agregará el nuevo dato con la fecha, hora y contraseña del que hizo la corrección, sin suprimir lo corregido.

ARTÍCULO 9º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 10º.- La autoridad de aplicación adoptará las medidas adecuadas tendientes a la informatización progresiva de las historias clínicas de hasta diez años de antigüedad, garantizando la integración de la información relativa a cada paciente con independencia del soporte en que se encuentre.

ARTÍCULO 11º.- De forma.

Sala de Comisiones, 17 de diciembre de 2013.

- Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes: SCHMUNCK – STRATTA – PROSS – MONJO – NAVARRO – BISOGNI – MENDOZA – FLORES – RODRÍGUEZ – SOSA.

- Comisión de Legislación General: STRATTA – MENDOZA – URANGA – PROSS – ALMIRÓN – NAVARRO – RUBERTO – ROMERO – FLORES – MONGE – SOSA – ALMARÁ.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura a los proyectos de resolución identificados con los números de expediente 20.158, 20.163, 20.166, 20.167 y 20.172.

–Se lee nuevamente (Ver puntos VII, XII, XV, XVI y XX de los Asuntos Entrados)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Habiéndose aprobado la moción en el sentido de votar en conjunto los restantes proyectos a tratar sobre tablas, podemos adoptar como metodología que cada diputado que quiera expresarse sobre algún proyecto lo haga en este momento.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Primero, señor Presidente, adhiero a la metodología propuesta; segundo, quiero fundamentar mi posición en cuanto al proyecto de adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.688.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Bargagna.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero, señor diputado Mendoza.

SRA. BARGAGNA – El dictamen de comisión sobre el proyecto de ley del expediente 19.810, tiene que ver con la adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.688, sancionada en el año 2011, que es una ley muy importante para Argentina, ya que declara de interés nacional la investigación y

producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos, entendiéndolos como bienes sociales.

Este es un gran avance para nuestro país porque saca el eje del medicamento como un bien económico, como un objeto de comercio, para ubicarlo correctamente en la concepción que el medicamento es un bien social que otorga el derecho a la salud. Además es muy importante esta ley porque el objetivo fue recuperar la soberanía en materia de industria del medicamento.

Como todos nos acordamos, señor Presidente, el presidente Illia sufrió un golpe de Estado que en gran medida tuvo como objetivo eliminar la Ley de Medicamentos sancionada durante su gobierno, porque el gran crimen del doctor Illia fue nacionalizar la industria del medicamento.

La Ley 26.688, después de definir los medicamentos como bienes sociales, en el Artículo 2º establece que todo lo que tenga que ver con los laboratorios públicos de medicamentos tendrá garantizada accesibilidad y desarrollo científico y tecnológico; o sea, por un lado, pretende recuperar soberanía en materia de medicamentos, que es clave para una nación y para el derecho a la salud, y, por otro lado, establece una serie de conexiones para permitirle a nuestras universidades, a nuestros organismos científicos, de investigación, conectarse para aportar a esa política de recuperación de la soberanía.

El Artículo 4º de esa ley nacional establece que los únicos laboratorios considerados de producción pública de medicamentos son los del Estado nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o sea no deja la posibilidad de que haya ninguna persona de derecho privado que quede alcanzada por los objetivos y los propósitos de esta ley.

En el Artículo 5º instituye un régimen de producción pública de medicamentos que tiene una serie de aspectos interesantes, como por ejemplo que la Nación va a llevar un registro de laboratorios de producción pública; que la Nación va a definir cuáles son los medicamentos de elaboración prioritaria y que esos medicamentos prioritarios en primer lugar deben cubrir la demanda del primer nivel de atención de la salud; que la Nación va a promover la compra centralizada de insumos para proveer a los laboratorios públicos de medicamentos.

Con esta ley nacional el Estado pretende manejar el monopolio de la producción de medicamentos con ese objetivo: sacar el medicamento del comercio y colocarlo donde debe estar, en el lugar del derecho a la salud.

A través de la iniciativa que estamos considerando la Provincia adhiere a esta ley nacional; pero lamentablemente, señor Presidente, al leer los Artículos 2º, 3º y 4º de este proyecto de ley, observamos que se introduce como elemento de protección y de jerarquización, al mismo nivel que el laboratorio público, a los laboratorios privados o que pertenecen al sector empresario privado radicado en la provincia, que pueden tener distintos dueños, sociedades anónima, etcétera, cualquier tipo de sociedad comercial, y esos emprendimientos privados se encuentran alcanzados por la declaración de interés provincial como consecuencia de la adhesión a la ley nacional. Tanto es así que el segundo párrafo del Artículo 2º dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo a hacer extensivo el régimen a las empresas privadas radicadas en la provincia...". Y en el Artículo 4º el proyecto prevé la eximición impositiva de todo tipo de gravamen: impuestos, tributos, sellados, permisos, pases y contribuciones a las personas indicadas en los Artículos 1º y 2º, es decir, también para los laboratorios privados; incluso se garantiza a esos laboratorios privados la provisión de medicamentos, vacunas y productos médicos, para promover la mejor utilización de los recursos evitando la superposición de oferta de medicamentos, dándole una prioridad al laboratorio privado de la provincia por sobre las posibilidades que pudiera, en hipótesis, llegar a tener un laboratorio público de medicamentos nacional o de otra provincia.

El Artículo 6º a su vez establece que las compras de medicamentos, vacunas y productos médicos que realicen los organismos del Estado provincial, del Estado entrerriano, deben efectuarse a las empresas o establecimientos vinculados a la actividad, situación que comprende nuevamente a algo que es ajeno a la ley nacional de promoción de laboratorios públicos de medicamentos.

Entonces, creo que en este caso estamos cometiendo un error, porque analizado el texto de este proyecto, si fuese sancionado, levantaría un cerco que impediría que los laboratorios públicos de medicamentos puedan llegar a conectarse con el Estado provincial para poder hacer entrega de los productos médicos, de los medicamentos, dentro de lo que es

el territorio entrerriano, en una situación de una desigualdad competitiva muy grande en perjuicio del laboratorio público de medicamentos.

Me parece que en este proyecto lo que sí se inscribe en lo que dispone la ley nacional es el Artículo 1º; pero el resto del articulado está en absoluta contradicción con el propósito y el texto de la ley nacional; en absoluta contradicción. Por eso voy a votar negativamente este proyecto y espero que podamos evitar que se sancione porque va a perjudicar mucho el objetivo que tenía la Presidenta de la Nación y que tuvo el Congreso cuando sancionó aquella ley, que fue hacer del medicamento un bien público, un acceso al derecho a la salud, y no un bien que está en el comercio, del cual se valen empresas que han hecho del medicamento el segundo negocio más importante que tiene nuestro país.

SR. JAKIMCHUK – Pido la palabra.

La verdad que estoy sorprendido. La finalidad de este proyecto de ley que hemos presentado es claramente promotora de la actividad local de investigación científica y tecnológica y su consecuente reflejo en actividades de producción y acceso a diversos mercados de la producción entrerriana, cumpliendo asimismo con la finalidad de satisfacer las necesidades -esto es lo que dice la ley- sociales de la población, lo que se traduce, señor Presidente, en la posibilidad de dar soluciones a los problemas de salud de los entrerrianos, y esto se logra a través de plasmar cuatro objetivos que se pueden clarificar en la letra de este proyecto de ley.

Pero primeramente debo contestar lo que he escuchado sobre que esta ley nacional sale impulsada por provincias que carecían de industria farmacéutica privada. Esto no ocurre en nuestra provincia; siempre la provincia de Entre Ríos tuvo industria farmacéutica. También debo decir que actualmente no hay producción pública en Entre Ríos; pero precisamente la ley propuesta establece la posibilidad de que en el futuro el Estado pueda producir.

Esta ley asegura que primero vende lo público y si no hay, recién entran los privados. En cuanto a las exenciones impositivas, también se apunta a los que vendan al Estado; está clarito esto. Entonces, estamos de acuerdo en que la exención es solamente a los privados que provean al Estado.

Ahora me voy a referir a los cuatro objetivos de esta ley, que mucho hemos discutido en la comisión. Un objetivo es adherir a la Ley Nacional 26.688, que declara de interés la investigación y producción pública de productos medicinales y médicos, que son considerados bienes sociales.

Otro objetivo es extender el régimen no solamente a la producción estatal, como lo prevé la Nación, sino también a emprendimientos asociativos tipo cooperativa, UTE de pequeños productores, consorcios, etcétera, como el caso de las pymes y minipymes del sector biomédico y los productos médicos, a emprendimientos y personas jurídicas de carácter mixto que pudieran existir en el futuro, como también a empresas privadas que a criterio de la autoridad de aplicación se encuadren en las finalidades de esta ley. Todo ello está contemplado en los Artículos 2º y 3º.

Después el objetivo de los incentivos a las empresas estatales, sociales, mixtas, privadas, todas que cumplan con la finalidad de la ley, que está muy claro en eso.

Por último, el objetivo que persigue esta ley es establecer una preferencia promocional a la industria local mediante el aumento del 5 por ciento que se adiciona a la actual Ley 9.353 del comercio local, en el régimen de contrataciones del Estado provincial. Esto lo hemos discutido y casualmente fue incorporado a través de esa discusión. El porcentaje del 10 por ciento está dentro de los márgenes tolerables de las provincias argentinas que aceptan y en forma concreta apoyan la producción.

Y también otro objetivo es dejar un marco legal abierto a las futuras circunstancias de mérito conveniencia en el funcionamiento de sociedades, entidades o empresa del Estado provincial.

A esto apunta este proyecto de ley, señor Presidente, que ha sido ampliamente debatido en la comisión que preside el diputado Schmunck, y por estas razones pido el acompañamiento de los pares para su aprobación.

SR. ALMARÁ – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a referirme al proyecto de ley del expediente 20.115, referido a la expropiación o utilidad pública. Tengo entendido que la Legislatura expropia y no declara de interés público algunas parcelas o terrenos de la capital de la Provincia.

Desde este bloque adelantamos el voto negativo, no por una cuestión antojadiza, porque coincidimos con el autor del proyecto en algunos sectores de la capital de la provincia, fundamentalmente, lo que es la zona de la Toma Vieja, son un balcón de la ciudad de Paraná; pero tenemos duda sobre la finalidad de la declaración de utilidad pública o de la expropiación que le va a dar el Municipio paranaense construyendo cabañas, etcétera.

Esta Cámara ya ha trabajado con los municipios en algunos proyectos de expropiación, como sucedió con el Municipio de Hasenkamp, en donde se procedió a la expropiación de un terreno para el parque industrial, tuvimos la normativa del Concejo Deliberante.

Con el Municipio de San Benito, donde hubo cortes de ruta, se tuvo este instrumento para poder expropiarlo y aquí se le dio la media sanción correspondiente.

Señor Presidente, hace poco esta Cámara emitió un comunicado en apoyo a las instituciones democráticas de la provincia de Entre Ríos. Pero sorprende -como decía el diputado Jakimchuk- cuando nosotros estamos apoyando todas las instituciones de la provincia, que nuestra Presidente municipal se pasa por donde no le da el sol al Honorable Concejo Deliberante no propiciando una norma que seguramente aquí se la íbamos a aprobar. No estamos en desacuerdo ni con el borde costero, ni con el parque costero, ni con los vecinos. Estamos de acuerdo; pero aquí hay un camino que recorrer y este municipio no ha cumplido como han cumplido otros municipios para que nosotros le demos el instrumento.

Este bloque no va a ser cómplice de los caprichitos de la señora Presidente municipal; porque no tengo dudas que este es un capricho, porque lo he escuchado en una reunión con los concejales a la cual fui invitado por el diputado Ruberto, y allí se dijo que esto se hacía porque el titular y/o dueño del inmueble, que es un privado, trabajó para la gestión anterior. Allí se dijo eso, nadie lo puede negar. Se dijo con todas las letras. Entonces, señor Presidente, queremos saber cuál es realmente el objeto de esto.

Hemos votado una normativa de aumento para los trabajadores de la provincia de Entre Ríos. Me pregunto y les pregunto: ¿cuáles son las prioridades que tiene este municipio: arreglar las calles, tapar los baches, dar solución a la falta de agua que hay en Paraná -que la gestión nacional bien nos puso una planta de agua potable-, limpiar la ciudad, o el capricho de expropiar, para lo cual se podría esperar tal vez 15 días más que el Concejo Deliberante apruebe la normativa verificando previamente si están los fondos para pagar dicha expropiación?

De acuerdo con lo dicho por el titular y/o propietario de ese terreno, no está en desacuerdo con que el Municipio le compre ese inmueble, pero lo que sí quiere es recibir un precio justo. Y es allí donde está la cuestión: la falta de diálogo que ha tenido permanentemente esta gestión municipal. Pero más allá de la falta de diálogo, es la falta de palabra, porque esta gestión municipal no ha cumplido para nada con todos los vecinos de la capital de la provincia.

Por estos motivos, señor Presidente, desde este bloque nos oponemos a esta... ¡ya no sé ni cómo llamarle!

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

En primer lugar, voy a referirme al proyecto sobre el que ha hablado el diputado preopinante, que es el proyecto de ley del expediente 20.115, sobre el que ha dictaminado la Comisión de Legislación General que yo integro, que propicia la expropiación del terreno registrado en la partida catastral provincial número 153.771, ubicado en la zona de la Toma Vieja, que es una iniciativa presentada por el diputado Ruberto, en instancias previas de un decreto de la señora Presidente municipal de Paraná.

Como en otros casos, en la comisión hicimos una mejora en la definición de utilidad pública, aclarando un poco hasta dónde iba el concepto. Entonces, recibimos a los vecinos de la zona, quienes invocaron esencialmente la necesidad de preservar la vista al río y no perder la oportunidad de integrar ese inmueble al concepto del borde costero. Escuchamos a las partes y a los funcionarios de la Municipalidad de Paraná y la comisión resolvió dar un dictamen favorable. Por supuesto que no ha habido unanimidad, como lo acaba de expresar el diputado Almará.

Voy a desarrollar un par de cuestiones conceptuales. La primera es que ninguna ciudad ribereña como lo es la nuestra, puede ignorar la importancia de la mirada al río; pero la mirada al río nunca tiene que ser contradictoria con la inversión privada. De ese modo desarrolló el concepto de mirada al río la ciudad de Rosario, gobernada por una gestión socialista, donde se realizaron mejoras y la ciudad creció sobre la ribera del río Paraná y hubo una mixtura correcta entre la iniciativa pública y privada.

Traigo al debate legislativo esta cuestión, porque me parece que no es menor para otras cuestiones similares que se plantean. A pesar de que desde ya anticipo mi voto afirmativo en este proyecto, conceptualmente no estoy de acuerdo con oponer el interés del Estado al interés de los privados. Me parece que no necesariamente sean intereses opuestos y que en el siglo XXI hay que saber mixturar y dialogar para que ambos intereses sirvan a los objetivos estratégicos de una ciudad.

La segunda cuestión que quiero expresar se refiere a las prioridades en torno a la justicia social. Esta Legislatura en tres oportunidades aprobó la expropiación de un inmueble ubicado en esta ciudad, con una superficie de 76.180,19 metros cuadrados, con capacidad para albergar a muchas familias y que actualmente alberga a 34 familias de Paraná; luego de dos expropiaciones frustradas porque se venció el plazo para efectivizarlas, el 24 de octubre de 2012 esta Cámara de Diputados dio media sanción al proyecto de ley de expropiación, que hoy duerme el sueño de los justos en el Senado. Y es la expropiación que en distintos períodos legislativos propiciamos las fuerzas políticas en pleno mediante ordenanza del Concejo Deliberante, para que los vecinos del barrio 4 de Junio tengan posibilidad de acceder a su vivienda. Esta ordenanza se aprobó, pero el proyecto nunca se concretó porque faltaba la integración del precio por parte del Estado provincial. Por esta razón, quiero resaltar que el Artículo 2º del proyecto de ley que vamos a aprobar en esta sesión contiene la previsión que los fondos para la expropiación de este inmueble provengan de la Municipalidad y no de la Provincia, en virtud de que, en un orden de prioridades, hay que atender a las familias paranaenses que están asentadas sobre este barrio humilde, de gente trabajadora, y allí se pueden construir no menos de 150 casas más.

Entonces, luego del debate entendimos la posición de la Intendente y de los vecinos; pero también entiendo -de esto me hago cargo como diputada oriunda de esta ciudad- que en la recuperación del borde costero la visión nunca debe ser de Estado versus la inversión privada, sino que tiene que ser un conjunto de acciones de recuperación de la mirada de la ciudad hacia el río.

Además, si hablamos de prioridades y de justicia social, hay muchas familias paranaenses que no tienen terreno para su vivienda. Me parece que la necesidad del barrio 4 de Junio debe ser atendida con la misma premura con que se está tratando este proyecto; por eso, una vez más reclamo -esta vez haciendo oír mi voz desde este recinto- que el Senado se acuerde de esas familias del barrio 4 de Junio y dé sanción definitiva a aquella media sanción que dio esta Cámara de Diputados.

Señor Presidente, ahora voy a referirme al proyecto de ley del expediente 20.159, que agrega un artículo al Código Procesal Civil y Comercial referido al procedimiento en caso de subasta de vivienda única y permanente del deudor y su familia.

La Legislatura ha venido aprobando leyes que suspenden los remates de vivienda única -la última por iniciativa, entre otros, del diputado Flores-. En esta sesión ha ingresado un proyecto de ley suscripto por diputados de todos los bloques -usted, señor Presidente, participó en la redacción de esta norma, como también participaron algunos legisladores que no la suscribieron, como las diputadas Stratta y Almirón- que pretende dar una solución definitiva a la situación de los deudores hipotecarios de vivienda única que, de algún modo, son la consecuencia de la crisis de 2001, que se prolongó en los años sucesivos, por la cual muchas familias entrerrianas quedaron con deudas con los bancos y todavía no han podido solucionar su situación.

Todos los años se prorrogaban las suspensiones, pero en muchísimos casos esas suspensiones fueron declaradas inconstitucionales por los jueces entrerrianos. Entonces, en la norma que estamos propiciando estamos profundizando y buscando una solución de corte definitivo. Se propone la incorporación del Artículo 584º ter al Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia por el cual estamos facilitando un incidente de liquidación de la deuda y determinación de plan de pago y le estamos dando al juez de la causa una facultad especial, de que en aquellos casos en los cuales no haya composición o acuerdo entre las

partes el juez, por la vía de un informe socioeconómico, por la vía de una evaluación económica de la situación, analizando -esto lo decimos- si se han capitalizado intereses, las normas de emergencia pública y de aquellas de alcance general aplicables al caso, el Artículo 14 bis de la Constitución nacional, los Artículos 18 y 25 de la Constitución provincial, la doctrina que emana de la Corte, todo ello, y analizando el caso particular de que haya habido anatocismo, es decir intereses sobre intereses, etcétera, al juez le damos la facultad de determinar una forma de pago. Entonces, si las partes no arriban a un acuerdo o alguna de ellas no concurre a la audiencia sin causa justificada, el juez, de oficio, procederá a determinar la forma de pago considerando el importe adeudado, las propuestas hechas por las partes, la evaluación socioambiental y laboral y las demás circunstancias de la causa.

Ese importe de la cuota determinada de oficio les va a posibilitar a los deudores que quieran cancelar tener una solución definitiva y, a su vez, a los acreedores hipotecarios también tener el pago de la deuda en forma definitiva.

Por supuesto que contemplamos una simplificación del procedimiento, lo hemos descripto bien, lo hemos mirado con muchos ojos, lo hemos conversado entre nosotros y creemos que estamos haciendo un aporte para que no sigamos en estas prórrogas indeterminadas que no abonan a una solución de la cuestión de fondo.

Obviamente que ante el incumplimiento de parte del deudor, hacia el futuro quedarán habilitadas las ejecuciones; pero con la norma se está propiciando buscar una solución justa, equitativa y que contemple la situación de los deudores hipotecarios de vivienda única.

Por último, señor Presidente, quiero decir que para la elaboración de este proyecto han servido de base algunas leyes de otras provincias, entre otras la de Mendoza, y fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la Corte Suprema de Justicia de Mendoza, con primer voto de la doctora Aída Kemelmajer de Carlucci, que hemos tomado para llegar a esta propuesta de reforma legislativa.

SR. SCHMUNCK – Pido la palabra.

Señor Presidente, hoy estamos tratando tres proyectos que han sido considerados por la Comisión de Salud Pública entre la semana pasada y hoy, alguno con dictamen aprobado unánimemente.

Algunos diputados preopinantes ya se manifestaron sobre el proyecto del expediente 19.810, por el que la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.688, que declara de interés público la investigación y la producción de medicamentos y los considera un bien social - iniciativa presentada por el diputado Jakimchuk- que, indudablemente, si la Legislatura la sanciona, será un logro porque además considera los medicamentos como un bien social.

Otro de los proyectos tratados en la comisión, el del expediente 19.899, de autoría del diputado Flores, tiene que ver con la realización, con carácter obligatorio y como práctica rutinaria, de las ecografías fetales con evaluación cardíaca para pacientes en edad gestacional de entre 18 y 22 semanas.

Más allá de la importancia y trascendencia de lo relativo a la evolución de la gestación de la madre embarazada y la detección precoz de posibles cardiopatías, sobre lo que expuso en la comisión una entrerriana invitada por el diputado Fabián Flores -no recuerdo ahora el nombre, creo que es de Larroque-, quien interesó al diputado en la elaboración de este proyecto; más allá de esto -decía- quiero destacar la circunstancia de que cualquier entrerriano, sin ser funcionario ni estar con contacto con las Cámaras legislativas, puede ser escuchado por un diputado y a partir de allí empezar a trabajar un proyecto como este al que hoy pretendemos darle media sanción en nuestra Cámara de Diputados. Es un proyecto muy importante que tiene que ver especialmente con las ecografías fetales con evaluación cardíaca obligatorias y de prácticas rutinarias para la edad gestacional entre 18 a 22 semanas.

En el día de hoy hemos tratado también, tanto en la Comisión de Legislación General como en la de Salud Pública, el proyecto del expediente 20.092, presentado por el diputado Rubén Almará, que tiene que ver con el Sistema de Historia Clínica Digital. Con este sistema se enlazarán todos los datos de un paciente de modo que cada uno de los entrerrianos que reciba atención médica, sea pública o privada, pueda contar con su historia clínica digitalizada a efectos de que allí se vuelquen en forma certera todos los procedimientos médicos en relación con su salud; por supuesto que esta información debe ser confidencial y unificada. Se pretende que con cada nueva atención médica no se inicie una historia clínica de hechos

recientes o no tan recientes y que con esta historia clínica digitalizada el profesional de la salud cuente con un registro completo de toda la atención médica recibida por el paciente.

Con este proyecto, mediante la sistematización de la información clínica referida al paciente y sin perder la confidencialidad de la historia clínica, se pretende que cada uno de nosotros cada vez que recibamos atención profesional en forma determinada y acabada contemos con los registros de todas y cada una de las atenciones profesionales en el ámbito de la salud, preservando fundamentalmente la unicidad, la particularidad, la finalidad, la veracidad, la confidencialidad y la accesibilidad de la información registrada.

Por los motivos expuestos, señor Presidente, solicito a los legisladores que aprobemos estos tres proyectos que son de fundamental importancia.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, dado que se han manifestado diputados que van a votar a favor o en contra, mociono que se cierre el debate y se ponga a votación cada uno de los proyectos en forma individual, pero en general y en particular a la vez.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

35

JUZGADO DE PAZ EN LA LOCALIDAD DE LIBERTADOR SAN MARTÍN. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.567)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar en general el proyecto de ley que crea un Juzgado de Paz con asiento en la localidad de Libertador San Martín, con competencia territorial en el mencionado municipio y en el ejido de Estación General Racedo, conforme al dictamen de la Comisión de Legislación General (Expte. Nro. 19.567).

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

36

INMUEBLE EN PARANÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.115)

SR. VITTULO – Pido la palabra.

Señor Presidente, el diputado Navarro había pedido que cuando se votara cada proyecto se lo hiciera en general y en particular, en una sola votación.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Tiene razón, señor diputado.

Se va a votar en general y en particular el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Paraná, con destino a la recuperación del borde costero de esta ciudad, conforme al dictamen de la Comisión de Legislación General (Expte. Nro. 20.115). De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

37

JUZGADO DEL TRABAJO EN CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.145)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar en general y en particular el proyecto de ley, venido en revisión, que crea un Juzgado del Trabajo con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, con competencia territorial en los departamentos Uruguay, Colón, Villaguay y Tala, conforme al dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas (Expte. Nro. 20.145).

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

38

**INMUEBLE EN COLONIA NUEVA DE VILLA URQUIZA, DEPARTAMENTO PARANÁ.
DONACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 20.175)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar en general y en particular el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar un inmueble al Municipio de Villa Urquiza, con cargo de destinarlo a la construcción de viviendas (Expte. Nro. 20.175). De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

39

CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE ENTRE RÍOS -SUBASTA DE VIVIENDA ÚNICA Y PERMANENTE DEL DEUDOR Y SU FAMILIA-. INCORPORACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.159)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar en general y en particular el proyecto de ley que incorpora el Artículo 584º ter al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos reformado por Ley Nro. 9.776, referido a procedimiento en caso de subasta de vivienda única y permanente del deudor y su familia (Expte. Nro. 20.159).

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

40

PROGRAMA PROVINCIAL DE USO DE LA MADERA. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.040)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar en general y en particular el proyecto de ley, devuelto en revisión, que establece el "Programa provincial de uso de la madera en todas las construcciones del Estado" (Expte. Nro. 19.040). De acuerdo con el Artículo 128 de la Constitución, se requieren 18 votos para aprobar las modificaciones introducidas por la cámara revisora.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

41

BOSQUE NATIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Votación (Expte. Nro. 19.359)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar en general y en particular el proyecto de ley que establece el Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo de la Provincia de Entre Ríos, conforme al dictamen de la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente (Expte. Nro. 19.359).

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

42

LEY NACIONAL Nro. 26.688 -INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN PÚBLICA DE MEDICAMENTOS, MATERIAS PRIMAS, VACUNAS Y PRODUCTOS MÉDICOS-. ADHESIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.810)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar en general y en particular el proyecto de ley de adhesión a la Ley Nacional Nro. 26.688, que declara de interés la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y otros productos médicos; conforme al dictamen de la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes (Expte. Nro. 19.810).

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

43

ECOGRAFÍAS FETALES CON EVALUACIÓN CARDÍACA. OBLIGATORIEDAD.

Votación (Expte. Nro. 19.899)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar en general y en particular el proyecto de ley que incorpora con carácter obligatorio y como práctica de rutina la realización de ecografías fetales con evaluación cardíaca; conforme al dictamen de las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas (Expte. Nro. 19.899).

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

44

SISTEMA DE HISTORIAS CLÍNICAS DIGITALES. IMPLEMENTACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.092)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar en general y en particular el proyecto de ley que establece el Sistema de Historias Clínicas Digitales como derecho del paciente en su relación con los profesionales y efectores de salud, conforme al dictamen de las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, y de Legislación General (Expte. Nro. 20.092).

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Antes de votarlo, señor Presidente, quiero proponer algunas pequeñas modificaciones a este proyecto. En todo el texto hemos indicado la Historia Clínica Digital con la sigla "HCD". Como la sigla HCD también puede significar Honorable Cámara de Diputados y Honorable Concejo Deliberante, para evitar confusiones propongo que en todo el texto de la ley se reemplace la sigla HCD por "Historia Clínica Digital".

En el inciso c) del Artículo 4º, que define al paciente en los siguientes términos: "Persona que padece físicamente y que se halla bajo atención médica", propongo que se agregue a la definición el padecimiento psicofísico, porque el concepto de salud de la Organización Mundial de la Salud, el concepto de salud de nuestra Constitución y el concepto de salud en general es salud psicofísica. Entonces, propongo que agreguemos "psicofísicamente", para que quede completo el concepto de salud.

Por último, propongo agregar el siguiente artículo al final de la ley: "Invítase a los municipios a adherir a las disposiciones de la presente, para su aplicación en centros de salud municipales.", porque no solamente tenemos efectores de salud provinciales, sino también efectores de salud municipales; entonces es muy interesante que la ley invite a adherir a los municipios, para que los centros de salud municipales avancen hacia la Historia Clínica Digital.

El diputado Lara me señala que no solamente se atienden los pacientes en los centros de salud, sino también, por ejemplo, en los CIC; entonces podríamos usar una expresión más general; podría ser centros de salud o lugares de atención o de prestación de servicios de salud. La idea es agregar un artículo con esta invitación y que el Artículo 12º sea de forma.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Señora diputada, ¿puede acercar las propuestas de modificación a la Secretaría?

SRA. ROMERO – Sí, señor Presidente.

–La señora diputada Romero se acerca a la Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Ahora sí se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, con las modificaciones propuestas por la señora diputada Romero.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

45

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 20.158, 20.163, 20.166, 20.167 y 20.172)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se van a votar en bloque, en general y en particular, los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 20.158, 20.163, 20.166, 20.167 y 20.172.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 20.158: Libro "El lugar perfecto" de Fabián Magnotta. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.163: Libro "Desde el Alma" de María Luisa Meza Viera. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.166: "2º Festival de Pan Casero" en Sauce de Luna. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.167: Regulación y restricción de comentarios, expresiones y/o información de carácter delictivo en internet y redes sociales. Solicitud al Poder Ejecutivo.
- Expte. Nro. 20.172: Libro "1983-2013: Aproximación Histórica al Poder Legislativo Entrerriano", publicado por APLER. Declaración de interés.

46

ORDEN DEL DÍA Nro. 20
LEYENDAS PREVENTIVAS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO Y NÚMERO TELEFÓNICO
EN BOLETAS DE IMPUESTOS PROVINCIALES. INCORPORACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.081)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 20 (Expte. Nro. 20.081).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley -Expte. Nro. 20.081-, autoría de la señora diputada Pross, por el que se establece que las boletas de impuestos contengan leyenda preventiva respecto a violencia de género y, por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese que las boletas de obligaciones tributarias y servicios públicos que se emitan bajo la regulación e intervención del Estado provincial deberán contener leyendas de carácter preventivo respecto de la temática de violencia en sus diferentes manifestaciones; como así también incorporar el teléfono gratuito 114 de orientación para las víctimas.

ARTÍCULO 2º.- Será autoridad de aplicación, implementación y seguimiento la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación con el acompañamiento del Consejo Provincial de Prevención de la Violencia (COPREV).

ARTÍCULO 3º.- Invítese a los municipios y comunas de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Comisiones, 26 de noviembre de 2013.

STRATTA – URANGA – PROSS – DARRICHÓN – BARGAGNA –
 ROMERO – FLORES – MONGE – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – En consideración.

SRA. PROSS – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto pretende abordar desde la prevención toda la temática referida a la violencia, porque cuando hablamos de violencia no nos referimos únicamente a la violencia de género, que es una de las más visibles. Consideramos que la comunidad en general debe hacerse partícipe en lo que hace a las denuncias y al trabajo de prevención. Una vez ocurridos los hechos de violencia, es muy frecuente escuchar a los familiares de las víctimas decir que sabían, que sospechaban, que les parecía... pero no se hizo nada; entonces lo que se pretende es poder llegar con diferentes mensajes a todos los hogares entrerrianos para que la gente tome conciencia y, a la vez, para que tengan a mano los datos de los lugares adonde recurrir en caso de ser víctimas o conocer alguien que sea víctima de violencia.

Quiero proponer una corrección y una modificación al texto del proyecto dictaminado favorablemente por la Comisión de Legislación. Quiero corregir el número de teléfono gratuito que figura en el Artículo 1º: por un error de tipeo en el dictamen dice 114, pero debe decir 144. El Artículo 2º del dictamen de comisión dice: "Será autoridad de aplicación, implementación y seguimiento la Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación con el acompañamiento del Consejo Provincial de Prevención de la Violencia (COPREV)". Como esta Secretaría ya no existe -al momento de emitir el dictamen sí existía-, propongo que el Artículo 2º quede redactado de la siguiente manera: "Será autoridad de aplicación, implementación y seguimiento el organismo que designe el Poder Ejecutivo con el acompañamiento del Consejo Provincial de Prevención de la Violencia (COPREV)".

Nos parece importante que esta información llegue a todos los hogares de la provincia, porque esta leyenda no solamente va a estar escrita en las boletas tributarias, sino también en

las facturas de los servicios; entonces, creemos que es una manera sumamente efectiva para que esta información llegue a conocimiento de los ciudadanos. A una persona víctima de violencia a veces le es muy difícil tener en su casa un folleto de algún organismo de asistencia, porque podría ser muy peligroso para ella si el victimario lo viera; en cambio, todos tenemos en nuestras casas una boleta de impuesto o de servicio, y así fácilmente podría tener la información para que pueda recurrir al organismo sin correr demasiados riesgos.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto de ley.

47

ORDEN DEL DÍA Nro. 20
LEYENDAS PREVENTIVAS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO Y NÚMERO TELEFÓNICO
EN BOLETAS DE IMPUESTOS PROVINCIALES. INCORPORACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.081)

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar el Artículo 1º con la corrección indicada por los señora diputada Pross.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Se va a votar el Artículo 2º con la modificación propuesta por la señora diputada Pross.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 3º; el Artículo 4º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Mendoza) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.
No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 21.06.

Norberto Rolando Claucich
Director de Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora de Diario de Sesiones

Graciela Raquel Pasi
Directora de Correctores